









58







Jesus Maria Joseph. Bauch. a. 1760.

Libro de Acuerdos que celebraron
los ^{de} Jurados y Regidores de esta
Cibdad =

Acta

En el día de Penultima de Mayo de 1760
N. S. M. pp. del Jurado
J. Aguirre. de ella =

Acta de 1760 - 61 - 62 - 63 - 64 =

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Large, ornate cursive flourish or signature in the upper middle section.

Several lines of faint, illegible handwritten text in the middle section.

A line of faint handwritten text near the bottom of the page.



7

Metemericis



SELLO CUARTO, V. M. H. F. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Amado

En la V. M. H. F. de Badajoz, a ... de ... de ... En virtud de ...

Yo el Sr. ... Pedro ...

nota

En la V.ª de March. dia Diez y siete del mes
 de Enero año de mil y setecientos y setenta y tres, vi
 mandado por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, me ha
 remonstrado así el Sr. En este día vino
 Carta orden, firmada de el Sr. D. Juan de
 D. Martin de Lereta, secretario del R.º Con-
 sejo de la Real Audiencia, su Data en Madrid
 a los once del presente mes y año, p.º donde
 contra, haber acordado el Consejo, que de
 to de los días de Comodoro p.º D.º de los
 a Ayuntamiento, y se ha de tener mudos elec-
 ziones, y que en adelante, se ejecuten Confor-
 me a la Cedula en el último día de
 zembre de cada año, sin olvidar las Con-
 puestas de los, mandando al mismo
 que los que valieren electos fueren a dar
 el Sr. D.º de la Real Audiencia, que para tener mudos
 mudos cumplir con las cosas de su
 que se han de dar en los libros
 de Cabildo, permitiendo testimonio de
 habido así cumplido en su Real Audiencia
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 p.º de los días de Comodoro p.º D.º de los
 buello a recoger a su Real Audiencia, y en su obra
 banía para esta Nota, con el Sr. D.º de la
 Ayuntamiento de la Real Audiencia y su Real Audiencia
 de la Real Audiencia, y su Real Audiencia



Faint, mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is difficult to decipher but appears to include words like "SEÑOR" and "D. JUAN".

Planca





QUINCE MARAVEDIS

PELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.



SE LO
FENIA
MIL SE
SENTA.



SEPT
E MAR
MIL SE
SENTA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Notaria de Badajoz.

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS, VEINTE Y CINCO AÑOS DE EDAD, CASADO Y SEÑOR DE...

Después de leer y oírse en la Real Audiencia de Badajoz...

que yo, el Sr. Don Juan de Vargas, he comprado y comprado a Don Juan de Vargas... En el Ayuntamiento de Badajoz... En la Real Audiencia de Badajoz...



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Por el Rey de España a Juan Garcia Novado -
Por los señores Ayudantes de Rentas señores D.
Juan de Benavente y D.
D. Juan de Benavente y D.

Por Médico Secular a D. Pedro M. de Yguero.
Por ministros reales a D. Juan de la Cruz,
a Santiago de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Jeronimo de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Juan de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.

Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.
Por el Rey de España a D. Manuel de la Cruz.



De este maravedí.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or official document, containing names and titles.]

Juan Daniel Romes
Caballero

Francisco de...
[Signature]

por el estado noble, y galonico de la Macarías
su estado, y en semil de la posesion, tomacion
Asientos en el lugar de las corras de chivicion de los
difer. Actos de mortuorios de ella. En un año de los
recomendados de Dios y una Cruz en forma de D. N. O.
de traer de cumplir. Con las oblig. de Dup. Empleo
bien y fided. y lo firm. Con D. N. O. de la
D. N. O. de que do el ex. D. N. O.

En Juan Dangel Juan San Sanchez
Caballero de la Cruz
Novo de la Cruz
Mazam
Antem

Francisco de la Cruz

Huercos. En la V. de la Universidad de...
año de mill setecientos y setenta y dos...
de ella q. aqui firm. estando juntos en el...
en forma Cap. Como acostumbramos...
el D. N. O. de que do el ex. D. N. O. de la...
antes nombrados, que se don facultados a esta...
y para el mejor estado de la... no debiendo ser...
de este modo sin embargo de lo que... En...
En la man. de...
por May de la fabrica de la... de la V. para...
el mes de mayo nombrados. Las m. de...
Sancti Spiritus, con Calidad, y p. de... que...
hayan, segun el nomb. de tal May de fabrica, ha...
de hacerse en cada año, sin... a la p. de...
que lo uno... que ha de... de...
lance de... de... en un año ha de...
nombrados... de tal May, y en otra



veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

persona de... que se me pague... para el...
procuradores, en defecto de...
para el...
en cuyo modo...

por...
por...
por...

En cuya conformidad...
que mandaron...
de que...

An Juan Angel...
Sevillas...

Pedro...
Juan de...
Don...
Antem...

Reveros. En la V. del Stauch. dia Diez y nueve de Enero
ano semill de. y de setenta los^{tes} just^{os} y R^{os}im. de
ella q. Aquifiam. estando junto. En el d^o. En
forma Cap. Como Noturno de. Antem. El

no acordaron lo sig^{te}
Que para Remediar d^o. En Mar. del Comun. ve aca de
poner Guardia Fuada q. las Cortes. En el mes. ano
a Cui^{ta} fin. luego q. Con Informen^{tes} res. aca. y queda ha
laxse para. que viva de tal guarda. de Acosua adho
Entera. y le Entienda mandamos de lo. Chaca ober
baxse. para poner Remedio a los presario

Que por motivo de. se permitia la p^{ro}hibicion a San Ca
bio en las v^{er}mas y d^olidas. por el Comendable de
no que Causar. seridos que si fueren. Aprehendido
ho San. en las d^olas v^{er}mas. o d^olidas. se hace de
mudiar. a en pocas se hace quitar. de la p^{ro}hibi
cion. y en las d^olas. se quedan por en la Cart^{ua}
a Villales de la Rep^{ta}

Que los San. Sanios. no hanse tener Entera en
los d^olidas. luego que Corte Recido Entera. el
fueron de lo. hasta dia quime de Sep. y si lo h^ouie
ren en otro t^{po}. hanse ser seridos. y p^{ro}hibidos
Comentem. a modo de. se logre el fin de
Remediar todo d^o

Que para Cobrar el San Comendable q. Causa
los d^olidos q. se Custodian en p^{ro}hibi. de muchach
se haga se los dar el la una manada de Corrupe
de no hallase pres. q. Voluntarian. se du
pre en Custodiada. se p^{ro}hibiran a la may. d^olas
que aca vido mandado. Entera de d^olas d^olas
de forma. q. Con motivo de. aca d^olas p^{ro}hibi. en
de las Callejas. de Ver Como un Causante



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Que con este voto no se pongan gravos los Ganados
por el Camino de la secheva de Hoap á mo-
sido de Alvarado sembrada, y q. si alguno se
se Alvarado en el Camino, ó en la secheva,
secheva, quedan denunciados en m. por re-
saca de la Corona por la pena

En Cuya Confiam. Quedaron sus m. en
Acuerdo, que mandaron se observe y Cum-
pla en todo, y en cada, lo que en este no con-
tra por voz del Rey, para su m. y
para observancia, y la firmaron de que
Doy fe =

Juan Daniel	Juan Moreno	Matteocarte
Lopallero	Procurador	Escibano
Pedro Zapherino	Juan el Vangel	
Juan de N. N.	Alonso Juan	
D. Alonso Murillo	Romero	
Isabel de Aguirre	Juan mar	
	sin Rosado	
		Juan de S. S.
		Juan de S. S.

Acuerdo En la 1^a del March. dia 10^o del mes de febrero
 año de mill e setenta e siete, Los señores de la Real Audiencia
 de ella Ciudad aqui firmados en nombre de sus señores
 en forma Cameral como si con unbran
 de su Real Audiencia el 1^o de febrero, que es 7^o del mes
 de marzo, vacante el oficio de Jefe de los Indios Gra
 de la 1^a. A no deue de ir el Excmo. Sr. Jefe de los
 Indios, y defendida la Villa de, y Causa Común, Respi
 que se no haue quien la defendiera, Reullarand gra
 bes presunions, procurando su modo poner Rem
 dio dello, sin perjudicar en nada la Superior Re
 galia, se han de nombrar, y nombrar con Cali
 dad de por ahora, y en adelante, que aya prece
 de su oficio, o que por en adelante oia cosa se mande
 por parte de este Jefe de Indios de la 1^a. a
 Rodrigo Vazquez Cat. de Ven. de ella, a q. man
 daron sus señores se haaga suerpo. y q. se
 conde y q. precederá el Sr. Jefe de Indios.
 debio, Cumpla lo acordado con las oblig.
 de los Empleos, y oficio. seg. de oficio.

En Juicio del Sr. Moreno Sebastiano de
 Caballero Romero Buenabida
 M. Pedro Zepherino M. Angel Vazquez D. Alonso Nuñez
 Jefe de Indios Jefe de Indios Jefe de Indios
 Alonso Muchan Jefe de Indios
 Romero Jefe de Indios



Escritura de merced

SEALLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
DESE

Contado de Marcha...
Hicimos a...
y repiti...
en su...
bien...
el tiempo...
de y...
por q...
damos...
hay...
en los...
Como...
Comis...
el m...
en los...
y...
bor...
re...
public...
que...
na...
en...
tamb...
i...
de...
con...
cento...

REY. QUINTO. VENT.
30. ONA. DE
1838 Y 39



Planca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint handwritten signature]

de la Caça de lo firmaron de que do
fue

En Juan Angel D. Juan, Licenciado Juan
Caballero Salamanca

Sebastian de Toro Pedro Zepherino
Buenabida

Don Alonso Michel Alonso Mexican
Romero

Juan Comua

En esta... me yal... do el...
de la... en nombre... de...
Rodrigo Valero Caballero... en...
quien encendido... de...
en toda forma... y...
de... de... y... de...

Rodrigo Valero

Nombre de... para el...
En la... de...
de... y...
de... en...
de... en...
de... en...

Justicia Señorial, y se comiz^{te} en el manesjo, y
 Gobierno del partido Comun de la d^{ta} Inguafue
 Contrahicida, procurando su mud^a, que el Rey
 ordeno de otro modo, no Caxera de Vues honoris
 para q^e procure, sin mas por veran^o y seg^o de
 sus Caudales y q^e en nada se le diga por
 juicio, obediencia. En todo la R^a y voluntad
 de Su Magestad, debian de nombrar, y en efecto
 nombraron p^r tal Vues, a d^{no} Jⁿ Sebastian
 de la Vasa, M^e honoris p^r V. M. En esta d^{ta} y
 a quien se oxazon se le haga daver p^r que
 le conste, y q^e en su comeg^a cumplia su d^{ta}
 mencia, con el Emargo de tal Vues de d^{no} p^r
 sito; que p^r este su d^{ta} nombraron a d^{no}
 lo mandaron q^e obeyeron y firmaron de
 que doy fee =

Don Juan Angel Fran^{co} Moreno Marco Ortiz
 Caballero ~~nombrado~~ Escubano
 Pedro Zepherino Don Angel Wangel Don Alonso Morillo
 Juan de Vazquez H^{er}edo
 Alonso Mexican Romero
 Juan Comuna Lavado



Hei ate m. p. a. e. s. i. s.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Joseph, of the Encarnación del hijo de Dios, sin
que por esto se le aumente, el salario limonero, que
esta provisto de tal sueldo de suaves mal puestas
hase continuado en el salario, en
Cuya Conformidad celebraron sus merced este non
bram. En virtud de este acuerdo, lo que
asi lo decretaron y firmaron seg. seg. seg.

Juan de los Angeles D. Juan Gutierrez Juan Moru
Cabrera Salamanca Romera
Mateo Sebastian de los
Cabrera Buenabida Pedro Zapata
Antonio de los Angeles Alonso Murillo Juan de los
Alonso Melchan Sabedia Juan de los
Romero Juan de los Angeles
Juan de los Angeles

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Planca

A long, wavy, vertical line drawn in ink, extending downwards from the word 'Planca'.



Vein: e maravedis.



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.



SELLO QVARTO, VEINTE
FEMARAVEDIS, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Don Juan de Vera y su hijo prisioneros sescho dias, y por
lades se merecieran ademas de exemplar Castigo y
Correccion

Que Cometeros fuesen para el mismo fin de Verne
Recordado que sean los Señores de Alcazar, Medar y Sa-
billa, y aunque sean de las Indias de sus Indias
para mantener las Cas. de Verne. Con el Rey
Camador, de forma q. si se hallaren en Sabilla
o Tallas de Indias, en sus Indias, y en sus Indias
en la misma pena q. Verne, y en su Indias a los
labrad. y en sus Indias

Que todo el Ver. q. tubiere ganada de Verne, aya de
Juntarlo en manada, y en q. se ganaren q. Verne
chacho, q. el dia q. se cubra de la roca de Verne
de ellos, de forma q. merecieran de Verne, y en sus Indias
q. hombres, que sean Indios, y en sus Indias, y en sus Indias
de Verne, y la pena, q. se merecieran, contra el
aquei denunciado, se le Coma q. Juan de Vera, Don
q. de Verne, y q. de Verne, doble, y en sus Indias con
tra el comitadente q. de Verne, y en sus Indias
de q. de Verne, y en sus Indias, no merecieran de Verne, q. hom-
bres forasteros, de la misma pena

En cuya conformidad se le mandó que se acuerde
y mancomun q. todo ello se cumpla y obediere
y se haga notorio q. su yndia, y lo firmaron de q.
Lo el 11 de mayo

Don Juan Angel
Caballe
Maqueo o a tric
Escriba no
Don Alonso Murillo

Sebastian de Vera
Buenabida

Sebastian de Vera
Montem



de iure maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

I Tuvamos lo que p^o este su Acuerdo, asi lo declararon
mandaron y firmaron segun de y se ve

Don Juan Pangel Laballero	Sebastian Sanchez Vasquez
Don Juan Gutierrez Salamanca	Francisco Romero
Don Angel Vangel Higuera	Francisco
Don Alonso Murillo	Alonso Sanchez Romero
	Portem
	Francisco Romero
	Francisco Romero



DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
CALLE DE ALFONSO XII, 10
MADRID
A. 1886

Blanca





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

mes de Julio año de mil y seiscientos y sesenta y tres. Los señores
 y señores de ella que aqui firmaron el dicho acuerdo
 en su juramento. En forma Capitulada Como lo es en
 el uso y costumbre. Dijeron que en su tiempo a hallarse
 vacante el Empleo de Regimiento de la d^{ca} de Salamanca
 Villa, por lo que se halla en el Acuerdo de la d^{ca} de Salamanca
 por el qual se manda para la Eleccion de este que
 se abra el dho Empleo, con este motivo y mocion de
 ser del mal Culto Divino, y de sentirse continuar en
 uso de un Regimen y facultades q^{da} de su juramento. El
 qual Confesion se han de nombrar, y en efecto nomi-
 naron p^{ra} el dho Regimiento p^{ra} el dho de Salamanca
 el dho de la voluntad de sus mandos, a Juan de
 Ortega, por sus facultades, e idoneidad p^{ra} semejante
 Empleo, a q^{da} mandos se le ha de dar p^{ra} el dho de
 te, y que presentada la Agracia p^{ra} su merecimiento
 e idoneidad. a el dho de Salamanca y se cumpliere en su
 dho. En cuya Confesion se celebraron sus mandos
 de su Acuerdo y nombraron de las dhas de
 que soy fe =

Juan de San Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca

Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca

Dr. Alonso Merino
 sacrista de la d^{ca}
 Alonso machan
 Romero

VEINTE
TRES DE
MAYO DE
1767

SE
RECIBI
EN
LA
CIUDAD DE
BADAJOZ
A
VEINTE
TRES DE
MAYO DE
1767

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Dm. Ray. don. fe. et. y. o. de. Caery a. Franon de
 En. de. le. min. p. Cada. p. a. g. o. en. de. ben. en. ca.
 p. to. de. la. no. p. res. ob. lig. a. do. para. de. y. ra. de.
 los. v. i. en. y. p. ent. y. e. f. e. c. to. r. de. este. t. o. m. o. p. en.
 A. m. e. m. o. m. o. d. o. q. p. u. e. s. e. n. h. a. r. a. l. s. u. e. m. m. a.
 con. to. d. a. s. p. a. s. r. e. g. u. l. a. d. a. s. C. l. a. u. s. u. l. a. s. R. e. g. u. l. a. s.
 y. p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s. de. d. i. o. s. de. m. a. n. a. s. q. u. e. s. e. h. e.
 e. n. y. o. t. e. r. e. la. t. a. l. ob. lig. p. d. n. o. M. a. y. h. a. s. e.
 s. e. r. y. l. e. a. s. i. m. e. y. v. a. l. e. a. s. a. p. e. n. t. o. d. o. p. r.
 p. u. e. s. p. a. r. a. d. o. l. e. C. o. n. f. e. r. i. m. o. s. e. p. r. o. c. e. s. a.
 y. f. a. c. u. l. t. a. d. e. s. q. u. e. s. e. a. n. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. y. d. e. n. t. e. s. u. m. p.
 d. a. s. C. o. m. o. p. r. d. i. o. s. d. e. p. r. e. t. e. n. e. n. En. v. i. r. t. u. d.
 de. este. p. r. o. v. i. s. o. s. p. r. e. q. u. a. l. a. s. i. l. o. s. m. a. n. d. a. t. o. s.
 d. e. l. a. s. d. i. c. h. a. s. s. u. e. m. m. a. n. d. a. t. o. s.

de. d. o. y. l. e. =

D. n. Juan Pangel
 Caballero

Juan Francisco hez
 Cana

D. n. Juan Gutierrez p. n. Moreno
 Salamanca

D. n. Miguel Ramallo
 D. n. Juan Alonzo de Alcazar

Alonso Sanchez

Pedro Romero
 Juan Garcia

Rosado
 Antem

D. n. Juan de
 D. n. Juan de

Planca



Del ite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Huendo { En la d^{ca} de Sancho. dia. y don el mes de Mayo
 año de mil setecientos y sesenta, los d^{os} Just. y Alcaldes
 de esta que aqui firmada. Otorgados juntos en su
 Ayuntamiento. En forma Cap^{ta} como Acordado y
 Anterior el d^{no} Dizeor: que por quanto haviendo
 dado con su licencia. sus rucos a la Dehera
 del Condado propia ante Consejo. de la d^{ca} Sabra
 de esta d^{ca} para el fin de Nebar adelante
 el Embarco de la d^{ca}, Cuyo sueldo fue dele
 brado, con el d^{no} de la d^{ca} de Sancho, re
 mudo aq. ^{de la d^{ca}} remision de esta d^{ca} y
 ter, se vbiere a pagar en el d^{no} de la d^{ca} año
 de diez y nueve, y la otra mitad en el d^{no} de la d^{ca} y
 sendo asi que con el motivo de haverse pagado
 d^{ca} de remision en ella, han pretendido d^{ca}
 Sabra. remision de la ultima mitad de esta
 renta, que sobre el mismo Assump^{to} d^{ca}
 motivo de remision, segun dize, por las ven
 tas de la Dehera en Mayo, con d^{ca} Juan. de
 Thomas aq. de la d^{ca} por urgente causa
 de Ayuntamiento; y q^{da} por d^{ca} pleito, quedara de

zudo y dividido loq. En Tut.ª de su pagare
o Remiatare; en esta yntelico.ª y pues se copreza
a semejante determinaa. En xerxa en ynterxi.
este Consejo se dice hauree q. se hacen notable
falta, p.ª Atender a sus meritos q. adeo; no se
do el Arzob. se dice mudo. Apejudicia la
defensa de dho. Labrad. y la Tut.ª q. se he Arz
ta, deuan de acordar y acordaron 3.ª q. por
aia, y vajo la potestad de dho. se haue
de estar, a loq. por ven.ª en el dho. dho.
se determine, se p.ª mudo, a Cobrar Integra
m.ª la mudo de la Tut.ª q. de su pagare
en el dho. dho. y mudo, y por lo que haue
a la dho. dho. Cam.ª que conu.ª se satisface
en el Agosto p.ª se aia de Cobrar y Cobrar
tambien la mudo de ella p.ª Atender a la
defensa de este Consejo con loq. modurga de
Tuta de dho. Obispo del Consulado. Entendese
que sin perjuicio de los Labrad. si conu.ª
por p.ª dho. Tut.ª la Permision Integra de
la mudo q. solvian, y de conu.ª se sin perju
zio del Consejo p.ª cobrar lo que queda por a
ra sustendo en proce. de Requello, a mo.ª
de dho. Intancia, en el caso de q. abu.ª fau
no se duda; que por este su Acuerdo
que se causaron sus meritos adu.

[Handwritten signature]

23 22 18
Comandaron y firmaron a grado y

fe =

Sebastián Sánchez Infr. Salazar Juan Moreno
Salamanca Romeros

Matteo Ortiz Sebastián de los Angeles
Escibano Buendía

Dr. Alonso Marín

Isabel de Aguilar

Antem

Nomb. de
Comisario

En la y. del sueldo...
y seenta, don...
ran, estando juntos en...
Dijeron, q. en...
Litis, con la mesa...
to a Dios, Cuyo pleito...
de las ordenes, procurando...
para q. se...
debián de...
para dho fin...
tam. q. d. prep. y...
tam. quien como tal...
Preserar a los...
ala defensa del...
servacion de...
se confieren sus...
facultades

H

de la ciudad de Maravedis



SEJLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En virtud de la Real Cedula de
su Magestad de 17 de Mayo de 1770

Don Juan de Sancho
Don Mateo Varay
Don Sebastian de Salomancas
Don Alonso Murillo
Don Sabido de Buensida

Don Antonio de
San Román de Ovata

7 70 23 49
Pues, Jur. v.º de Azar,

Yo Pedro Albarer y Quixor medico titular
que a sido de V.S. y siempre aprobado por
el N.º de Protomedicato; Ante V.S. Con el de
bido obsequio y respeto, y con la Dixeris-
sa veneracion digo: que hallandome
Summam^{te} Enfermo y debil como es re-
fugio, y conociendo assi mismo que
la Causa de mis males es el continuo
travasso que ocasiona la Asistien-
cia medica Obligatoria de los enfer-
mos; me veo precisado, con urgencia
por mi salud, y lo otro expresar la
Imposibilidad a V.S. de no poder cum-
plir con el empleo de medico tita-
lar; Encuyo supuesto Dignarse V.S.

des de luego De nesme por excludo.
y desobligado de semejante Empleo
y Sus pensiones,

Dios Guarde a V.S. m. a de
Tres e mil setez.^{tos} y sesenta e

Pedro Abaer.
y Quera

Auto de
Admision

Longave En el Libro de Acuerdos Capitulares, y Admision
de la voluntad de esta parte quanto ha suga
En Dios, y en su Consequencia, Auto por Excludo
de la obligacion de Medico titular de esta D. de En
tal Comenta, se le suspendieron las Exemciones
Salario, Franquia, y Emolument.^{tos} que como tal Me
dico titular se fueron Comendado. En su Auto
m. para q. se va oy en adelante, no goze
de ellos En modo ni En man.^a Alz. a vi. lo de
cretaron, Acordaron, y firmaron
por este su Auto, y Admision, Lo V.
Señores Jurados y Reunimiento de esta D.
del Alcahal que aqui firmaron
Estando Juntos En su Ayuntamiento. En
forma Capitulada Como Notumbra

25 24
En ella día tres de octubre a P. de mill setecientos y sesenta =

En Juan Lancel
Cataluña

En Juan Leticio Sebastian
La Tomanca

En Angel Lancel
Alonso Mexchar
Promexo =

En Alonso Mexillo
Sabera Aguirre
form. de la D.

En Com. Comuna Rovato

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized signature or initial that appears to be 'S. C.' or similar.

Leino: mar: ucieso



OFICIO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Excmo. Sr. D. D. Juan de Medina

En la Villa de Madrid... Se acuerda... Conceder... A los Señores...
de Nos. ano de mill Vseto. y veuenta, los señores Jun. y
Rej. de esta, que aqui firmaron. El qual es como sigue. En un
Ayuntamiento. En forma Capitular Como lo tienen de Vos, D.
Comendador, p. n. e. y Confecho las cosas tocantes, y
perten. a el bien de esta Villa. p. n. e. Antemi el Excmo.
Dizean q. por quanto hauiendome servido al Cargo, de
obliga. de Medico titular desta Villa. de Sr. D. Pedro Albarca, a
Luzes, que lo fue antes, se hizo merced a el, y nom.
brar otro que lo sea. En la Villa de Madrid, a 14 de Mayo de 1666. Cuyo se ha
valido p. n. e. y firmame con todo zelo, y sevilla. Asisten
tia, a los Señores. y Monacos desta Villa, de Sr. D. para
p. n. e. de todo. Dado. Cuyo Asiento, p. n. e. uno se
lor maj. Comendable a el Cargo de otro modo. En
esta interio. y en la de tenerla, con Experiencia. de la
Literatura y Asiento. de Sr. Domingo Domenez, de
Medico. Medico. Aprorado, quien. Sr. D. Juan de
pena, con el mismo. Dado, zelo, y eficacia, se me
fame. obli. de Medico titular desta Villa. de Sr. D. de dende
en el mayor. beneficio de la Villa. de Sr. D. Debian
de Honrar, y en efecto se nombra. por Sr. D. como
tales Capitulares, y en vos, y nom. de los de
may. q. al p. n. e. de los, y en adelante lo fueren.
este Ayuntamiento. p. n. e. y p. n. e. de Causacion
habe. Sr. D. En forma, para. p. n. e. y p. n. e. y p. n. e.



... para que se lo que aquí se Comendara lo Comienza
... obli. de los vienes y Rentas sobre Consejo: a el dho
... Domingo de Riviere, para tal Médico Titular
... de la V. y le Asesor, a este Cargo, p. tiempo de
... Dos años Entero, que Comienzan a Contarse, des
... de oy dia de la fecha, y Cumplian p. ocho tal dia del
... venio año común. Petic. venenta y dos v. r. r.

... Coaculap, y Comdia. N.
... M. C. a el dho J. Domingo se le ha de dar
... Cada uno de dho. dos años, a la vida
... seis mil y trescientos m. v. r. q. se lo
... Juan p. Juera, y Cargo de la J. Reparticion
... sobre sus ven. quienes recibian el beneficio de
... los Medico, y Mediciados p. dho. Medico, Ten
... tal Consejo, hanse pagar las Cam. q. a cada
... uno se le ha de dar, y Menor log. a el Consejo
... se le cargare, y los dho. seis mil y trescientos m.
... se satisfagan, a dho. Medico, en tres ternios, q.
... por los meses de Abril, Mayo, y Junio. Sin q.
... cosa de los dho. cobradores, que en el Repartim.
... se haga sobre los ven. para dho. fin, hanse de
... Comprehender los Co. p. dho. p. su fuer
... intentacion Comarse, se se y ncluidos en dho.
... Consejo, hanse de dar dho. Medico, quenta y tan
... formal de las Ventas quales haga para su
... para el p. ven. Co. de la dho. a solvencia
... mandam. para su pago, y el importe se co
... servase p. el dho. dho. seis mil y trescientos m.
... dho. dho. p. dho. p. Repartim.
... menor a el Comendario
... que se le ha de dar una suerte con la Dehesa
... para labor, sembrar, y repueble, y ha de ser



Exemplo de toda Concubina. N. y Compañia, y para
de las semas Acualas, y sus hijos que han grado
los semas G. Juan de los Medicos En. Casa. En el
tiempo de dos años, y no mas q. se le Acose
para tal en ella

Y en el día Domingo, q. de los q. no hace hazer Mu-
jenia al Pueblo hauyendo Enfermo de Peligro, o Cu-
rado q. Alienta, y que si no le cura, quando
suceda G. en los Pablos inmediatos, se llamem q.
ma. neres, y otro motivo G. de curia, no hace proser
hacientarse En modo Alg. sin Exponer dia. del
Ayuntamiento. y q. si no se Comeda, sea de Ber-
con Calidad de q. buelta en el dia a esta d. para
q. Alienta, y pueda Curar a qualq. Acia. que
de curia, y no le Requite dano a Ver. Alg.

Y en el día Médico, no hace yntercurado En man-
ma. a los ven. pues con los otros seismos y curia.
an. q. se le comiscian a paraiso de xado q. In-
salario, hace darre q. Encom. pagados, de la
dado G. tenga annualm. En la Acia. Medi-
ca de los enfermos G. aiga En Casa.

Y en el día Oblig. Regular de Médico, hace ser Vi-
sitar, por ser verer. En Casa dia, a los Enferm;
una por la mañana, y otra p. la tarde. Todo ade-
mas a si Obiere Alg. Enferma, o necevidad G.
dual Caro, hace ser obligados, a Alientar con
la frecuencia Debida, si sea a hora de No-
che con todo dno como Coracep. y q. En
debe serer. Alg. p. las hauyendo Enfermo de
Peligro, o Curado, ha de serer. Extraordinarias
han Comprehensidas en esta Oblig.

hace Cumplir este Acosim. G. se hane como de
dicho, q. el q. de dos años, en el dia q. se hane





VELLO QUARTO, VEINTI
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Yo el Sr. D. Juan de...
no antes, con calidad de...
para su eraccion...
no le tubiere Com...
g. Continua...
Tanto una...
ter se Cumpla...
g. El dho Medico...
do Acomodo...
Con Cuyas...
ble...
m...
Solucion...
Comiso...
Dijo, q...
foco titular...
plu Eractam...
forma, con...
y...
este Acosim...

Se copia...
de copia...
de copia...

En Juan Zangel
Caballero
Matteo...
Escrubano
Sebastian...
Don Angel...
D. Domingo...
Alonso...
Romero

Procuraciones Sincales Venerables Encomendadas
y Reales Provisiones, y Requisitorias
Despachadas por las Justicias de dicha villa de
Zafra. Ciertas que abia echo parente la Nobleza,
Estado, y Calidad de su padre, y Abuelos
y Ensubitudo abiasido Nobido con otro hermano
de su padre del Estado Noble Enricharillo de
Zafra. En acuerdo que para ello abia celebrado
en Caceres de Julio del Ovecientos y Quarenta
y quatro, abiamos sido servido mandar en es-
presado día veinte y seis de Octubre despachar
nuestra Provision para que el Refe-
rido Consejo de Zafra se quitasen las Encomen-
das franquicias, y Preeminencias de tal horden
de las. Con esta nuestra Provision abia requie-
rido su padre dicho Consejo para que abia
sido Obedecida en veinte y quatro de Noviem-
bre del referido año de noventa, y En su
consecuencia abia Estado su padre desde Encomen-
das hasta que se vino En quietud y pazífica
posesion de su Estado noble, sin notandole En
los Juicios, y Repartimientos con la rraza
y distincion de horden de los, y mandandole
y Enmendole, En los Oficios tocantes

al Estado Noble, de todos los quales particulares
abiá sacado suparte Testimonio Convencion del
Procurador Sindico de dicha villa de Zafra, y Coniel
y la notoria Validacion que en la Cuesavilla abiá pre-
tendido se le diese Verindad, y señalase Estado noble
En ella precediendo Justificacion desta dentro de la
Comarca. Despachando Requesitona de dicha villa de
Zafra para el otorgo, y comprobacion de los Meritos
documentos con presencia del Procurador Sindico,
y Comisarios de los dicho Conzelo. Todo lo qual así
seabiá mandado practicar y seabiá practicado. Resultando
de las Diligenzias infames de los Comisarios
y Justificacion Esca por suparte El esta esa villa,
dentro de la Comarca: la legalidad de los Enpresados
instrumentos, y la Certeza de goze, y Posesion En que
abiá Estado, y señal de todas las Ensenamias
y preheminerzias de los dichos dalgos, En Ofizos
y Repartimientos conforme a su distinguida Ca-
lidad, Sin embargo de lo qual visto todo por los
dicho Conzelo En sure de Agosto de este año abiá
des Conzedido en suparte la Verindad que pretendia,
y En quanto al Estado seabiades mandado
Entregas Diversas las diligenzias para que se

Amor

Asu derecho, Comotodo secombenza a los testimo
nios Diligencias, y autos Echos que presentaba
y Juraba. y Respecto a aquellos unicos fundamentos
que los dicho Consejo abades tenido para sus
pendex El conzeder a suparte la continuazion
de su Grado noble abiam sido los a deber acudir
para ello antes, porno Resida en los dicho
Consejo facultades, todo lo qual se sabia y se sa
tizava por el mismo Echo de acudir a suparte
antes, y Justificandose hallarse dentro de la
Comarca. por tanto nos pido y suplico Nos Sia
bienes mandado despachar a suparte
nuestra Provisión para que los dicho
Consejo, le guardase de todas las Exempciones
franquias, y Prehemnencias, que era Estilo
y costumbre en esa villa. y en estos Reynos
guardar a los dichos hijos de algo de San Pedro
de los oficios como en Repartimientos, Exeptuan
de de todas los pechos y Contribuciones de
pecheros. y de las Casas Comunes a no notan
de de las Padrones, Con la nota de hijo

45
29
30

despo nombrándole y proponiéndole Erbs o
fijos de sustitua. Correspondientes al Estado
no se sin impedite niembazante que usase
de Escudo de sus Armas En las casas de mo-
rada y otras partes que le combinesse y para
que siempre constase hiziesedes poner En nuestro
libro Capitulor traslado de dicha nuestra Pro-
vison y Enscutado bolbiesedes a suparte la Or-
dinal Contestimonio de cumplimiento.
paraguarda de derecho; y todo visto por los
Dichos Nuestrs Alcaldes de los hijos de po. por
auto que probereron = fue acordado dar esta
nuestra Carta para vos por la qual os mandamos
quesiendo con ella requerido o requeridos
por parte de dicho D. Manuel Torres de
terrada estando juntos En nuestro Cabildo
y Ayuntamiento segun lo aben de uso y con-
tumbre de os jurar En conformidad del Realm.
dicho de po que le fue Echo por el Consejo

Alavilla de la Abuela Comarca, Insealla
aprobado por la sala de los dichos Nuestras Alcaldes
y de la posesion de hijo dalgo En que a estado el
suso dicho hasta a presente, le guardes y guardes
guardar todas las Encomiendas fanqueras. y
pre Emnencias que es Estilo y confirmacion
En savilla y En estos nuestros Reinos guardar
a los demas hijos dalgo de sangre, Exceptuandole
a todos los Repartimientos de Dehesas y de las Cargas
Concessiles, an notandole En ellos En la misma
Confirmacion que se an notaren los demas hijos dalgo,
le rembies y propongas En los Ofizos de Jus-
ticia Correspondientes a dicho Estado, y no le
impidas ni embaxares que pueda usar el Escudo
de sus Armas En las casas de su Morada y de otras
partes que le conbenza, todo ello sin perjuizo de
nuestro Real Patrimonio En los Juizos de Pose-
sion y Propiedad, y para que siempre contra ha-
gas poner En nuestro Libro Capitular un traslado
autorizado de esta nuestra Carta, y executado

que sea lo referido de los bobas y agas bobas
dicho D. Manuel diximamente. Con testimonio
de cumplimiento para guarda de derecho: y no
hagáis cosa en contrario pena de la Nuestra
Merced. y de veinte mill Maravedís para
la nuestra Cámara de la qual mandamos a
qualquiera Escutano Oslanofique y de ello
de testimonio Dada en Granada a cinco dias
del mes de Septiembre de mill seiscientos y
sesenta años = D. Xpov. Ves. de Cuera = D. Gon.
zalo Xpov. Treviño = el Marq. de los Llanos =
D. D. Andres de Zepeda ss. Mayor

de los hijos dalgo de los hijos dalgo de la
Indiennia y Chancilleria del Rey Nues.
tro señor lo que se escribi por mandado
con acuerdo de sus Alcaldes de los hijos dalgo =
Chanciller Mayor = D. Xochun Gutierrez de Cebal.
Presistada = D. Xheronimo Pedro de
Matos = Tome Xaron = D. Manuel
Gomez de la Chica

41
~~30~~
31

de
los
hijos
dalgo

Obedezim^{to} y
Cumplim^{to}.

En villa de Arzobispo dia Dore de mes
de Sept. año de Mill setecientos y sesenta y seis, No^{va} Na^{cional}
deu Mag^{do} pp^{ta} del Juzgado y Ayuntamiento de ella, ha-
biendo sido requerido con la Real Provisión que corre de
deu Mag^{do} que Dios Guarde y Venios Señores de la
Sala de Alcabala de la Real Chancillería que reside
en la Ciudad de Granada su fecha en ella a los cinco
del corriente mes Inrime enrecaer. dicha Real Pro-
visión de los Señores D. Juan Antonio Cuervo Al-
calde de casa Noble, D. Juan Gutiérrez Salas,
D. Angel Antonio Nieto y D. Alonso Murillo
Jueces de los Reinos de España a Alonso Mexican Ro-
mero Aguardador Mayor y D. Juan García de Soto
Mayor de Consejo, todos con voz y voto. Asiento
y suya en el Ayuntamiento de Arzobispo estando
Juntas en el Excmo. Capitular como lo tienen
de uso y costumbre, y por su merced es lo que en
tendidos en su mandado, Votos y pareceres
sobre sus Cabezas dándole las debidas y tenidas
Obedezimiento que corresponde con el Ayuntamiento
deido como acorta de nuestro Rey y Señor
Natural, y mandaron que se perpetuase el Real
Patrimonio en los sucos de propiedad y

42
34
32

Posesion, Como Endicho Real despacho Sepre
biene, segun de Cumpla, y Exécute segun, y
Como En el se contiene, y En su cumplimiento se usa,
y tenga por hijo dalgo a D. Manuel de Torres
y de nada En el contenido, En conformidad del
Veredimiento del dicho dalgo que se fue hecho
por el Consejo de la villa de Talpa, y de mas
que Endicha Real Provison se menciona, y se le
Guarden todas las Exempciones franquicias,
y prehemnencias, que por dicha Razon, se conue-
nieron, Exceptuandole de todos los Repartimien-
tos de Pechosos, deuso fin se anote En los
Padrones Verdaderos En la misma con-
formidad que se an Anotado los demas
Hijos dalgo de esta dicha villa, y para que
siempre conge. Segunda copia Authentica
de dicha Real Provison, y este Cumplimien-
to En el libro Capitular, y asi fecho se le
duelva adicho D. Manuel para

Quando asuderecho, Inpoxeste su obediencia
 y Cumplimiento asi lo mandaron y firmaron
 con sus mercedes de quoy fue = D. Juan
 Tansel Cavallero = D. Juan Gutierrez
 Salamanca = D. Angel Tansel Nieto = D.
 Alonso Nuñez Saavedra Aguijo = Alonso Mex
 chan Tomero = Juan Garcia Rosado = Antem =

D. Juan Tansel Lovato =
 Conueza Conla R. 1.º on y en Cumplim. se donse
 ven y firm. se ha sacado en el sumpto, ag. me
 hernis, Cuya R. 1.º on y Cumpl. eno. Enago a la par
 se se d. Man. se thores, q. aqui firma se en ven
 En Obisbatua de Log. me era prorepuaos, do signo
 de uno do el Impasante R. 1.º se S. M. p.º se
 Juz. y Ayunt. de Sta. R. se el March. de la g. Ay. Pen.
 En ella dia oho se mes se Chers a. emill eten
 se de n.º uno
 Por mibex.

Martias de ...

D. Juan Tansel Lovato
 D. Juan Gutierrez
 D. Angel Tansel Nieto
 D. Alonso Nuñez Saavedra Aguijo
 D. Alonso Mexchan Tomero
 D. Juan Garcia Rosado
 D. Juan Tansel Lovato

[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page]

Blanca



[Vertical column of faint handwriting along the right edge of the page]

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines within a rectangular area in the upper right corner.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alonso Ferrero Toral, para el Valle
ordinario de esta Villa por un año y estado
con veinte y ocho uovs. Arzobispado de
la 34 del 1556

36
37
E. MARQUESE

ARTO. VEINTE
S. ANO DE MIL
OS Y SESENTA

Idogn...
Hernando...
Pina el Zilo

En el día...
señalada...
agui firmaron a Naveen los...

En el forma Capitulada...
como lo tienen de uso y Costumbre...
para tratar y conferir las cosas tocantes y fronte
ner a lo que toca a esta Villa...
señalada...
que por quanto se Negado el tiempo en que debe
tratarse la...
por las personas...
de...
benidos por Real orden de Su Magestad...
Cumplido de lo que se mandó...
se ponga en practica...
se execute luego al punto...
las solemnidades de su Cerro...
separa...
se g. Concurra con la Nave de Su Cargo...
la Alarera, en donde se hallan los Camareros de
Alarera, que sirven los platos de Inculados...
Haviéndose pasado el dho. Real Libro, Com...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Handwritten text in a rectangular box at the top right of the page. The text is faint and appears to be a list or record of some kind, possibly related to the 'Censo' mentioned in the text below. It includes several lines of cursive script, some of which are partially obscured by the box's border.

Censo de las personas que residen en el pueblo de Badajoz a 1 de Mayo de 1797

En el pueblo de Badajoz a 1 de Mayo de 1797

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Alcalde de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

emarsueole



SE
MA
SE

ARTO, VEINTE
S. ANO DE MIL
OS Y SESEN.

Enmáculas de ofunor...
En el mes de Enero año de mill e setenta e seven...
en el enframa Capitulat...
como lo tienen de uso y Costumbre...
para las personas...
Cumplido de la...
se ponga en practica...
se execute luego al punto...
las Valeriosidades de Su...
Cura...
de q. Concurra Con la...
la Plazuela, en donde se hallan los...
Atasera, que incluyen los...
Haviéndose pasado el dho... Com.

proaxio en la sala Capitular, el dho then^{te} se
cura, y tomando asiento conaxo^{te}. En el lugar
q^o ha sido orido, se praxio a Abur, con el oriam d^o
biennidua acostumbrada, el Archiuo se praxio
de esta Ref. da q^a que Exiute unido a dho sala Capitu-
lar, a Cui^o fin, Exhiuieron dos Naues, (Cada uno la ce-
rra) los J^{es}. D. Juan Manuel Cav^o y D. Fran. Ju-
scuena Salam. Alc. y Reg. Reg. y Clabero de dho
Archiuo, y conociendose en el, una manera em-
brida en la raxa, se Abur con orax D. Ma-
ber, que Mantenenon a la dho^{tes} Alcalde p. su
Citado Noble, y then^{te} de Cua Cua uno, la que a su ju-
dado conax, y como se dha manera, se hallaron dos
Camaxos de Masera, que vacado de ella fueron Co-
pueños de la mesa Capitular, y a mesura de
sus m^o dho^{tes} J^{es}. y con el Cav^o y then^{te} q^o se ex-
presaran, se Abur el uno de dho^{tes} Camaxos que
tiene un notulo que dice Noble con una Na-
ve q^o Exhiuio Exhiuio el dho D. Juan Guzman
y dandole muchas bueltas, a los piloxos que Inclu-
ye, se sacó uno en la forma Regular, y como ha
sido Comtumbre, y como se dho piloxio, se halló
una Letra q^o se doblaba y leyda lo en ella se
cuyo dice así = D. Juan Antonio Vanjel para Alc.
ordinario desta C^o p. marino y estado noble con qua-
rentay tres votos Brauchal y Marro treinta y uno
Comil setea. Ding. y Cae = Sea do J^o Un. sano
y Nuxado

Y habiendose Abur el dho Camaxo de ma-
sera q^o tiene notulo q^o dice Camaxo del estado
exal, con una Naue q^o Exhiuio el dho J^o J^o
Juan Manuel Cav^o se sacó otro en piloxio
en la forma q^o conaxo^{te} como con el qual se
halló una Letra q^o se doblaba y leyda
dice así = Sea do J^o Un. sano para Alc. esta

En un año y estado qual con gual...
Votos, Rauch. Fiamas y uno de marzo con mill
seten. Dmg. Teir = Sir. D. J. Va. Laino y Hu
ludo

Virtus p. sus manos, Dijeron que En Atencion a
no aperece Reparo, ni Comand. Mg. G. ympida
El uno de su Emptos a d. J. P. Am. P. Rauch, Cng.
sin duda concurren las Luauuauu. conuon. p.
El Ofertario jurisdiccional de la D. se le de y pon
ca en la posesion de Mc. p. su estado noble de
ella; y que respecto de haueu fallerios y pas.
de la mes. Coda a la Otana, El ref. do to
do sta. Pas. y hallase los como pilonios de
deuador, y sin ledula Mg. Concordacion, se la que
ta del hilo, para q. se enera la unio. D. pon
El estado qual esta y por la parte G. en tal Cla
se se halla y maculada; y hauendose pue to
En es. se dio al dho Camara de pecheros
El pilonio del hilo, y dentro de el se dio una
ledula q. dice asi = Alonso Vniano Macano
para Mc. ordin. de la D. p. mano y estado
qual con D. ocho Votos Rauch. y marzo de un
y uno de mill seten. Dmg. y Deir = Sir. de
D. Va. Laino y Huuado = Para el Hilo

Virtus p. sus manos mandaron se le de la poses
sion de tal Mc. al dho W. P. en. mac. p. no te
ner Caua, ni morio G. se la ympida; y hauendose
se dexado dho Camara, con sus conuon. p. habey
se enaron en la D. de. Mariana que tam.
se dexa, y el Archueo Cng. se halla; Cuyas
res. uas. Daves Respieron los dho Comissiones
Clauero; y pacion su mano a haueu los
membran. G. de la unio. que con



Deinte mar 14 de 1718.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

a saver
 Para Mc. de la^{ta} Real^{ta} Audiencia por el estado noble, a d.^{no}
 D. Juan Manuel Can^{no} y queda electo
 Para Mc. de la^{ta} Real^{ta} Audiencia por el estado noble a d.^{no}
 D. D. Sebastian^{no} de la^{ta} Real^{ta} Audiencia y queda electo
 Para Aguacilero a Alonso Merch. nom.
 Para May^{or} de campo a Juan Garcia Torado
 Para C. de Ayuntamiento y Rentas a D. Fran. de
 Luna Lavado.
 Para Medico titular, a d.^{no} Domingo de Alvirnet
 Para May^{or} de fabrica de la^{ta} Real^{ta} Audiencia a d.^{no}
 D. a d.^{no} Rodrigo Vazquez de la^{ta} Real^{ta} Audiencia
 Para May^{or} de Animas a d.^{no} Jeronimo de
 Rom. y ad.^{no} Antonio Alonso outia por causa
 Para Vacante de la^{ta} Real^{ta} Audiencia a Man. Torres
 Penas
 Para Organista de d. de la^{ta} Real^{ta} Audiencia a Manuel Crespo
 Venegas
 Para Monasterio a D. D. fernandez de
 a Fran. Penas
 Para Almojorques a Man. de la Cruz,
 Para Leon pp.^{no} a Man. Penas
 Para Procurador para el seguio de causas
 y otros particulares a Man. Azabá,
 a Antonio San Romo
 Para el v. v. d. Real v. v. g. a Juan
 Garcia Torado, y por tal quedo



SELECCION QUARTO VEINTE
MAYOR DE MIL
SILVOS X SESENTA

Acto

En esta Conferencia firmada con sus señas es
la sesionaculacion y nombre por concepcion
Estado el hazar y ser asi el Ammen. Con
tumbre y lo firmaron, conato Cura then
tenos con g. nodios han / el blanco y
nodios val. calacion de g. do y fe

Don Juan Lopez
Caballero

Sebastian van hez
D. Juan Fontales

Mateo Orde
Escibano

Sebastian de los
Barrabida

Don Angel Vazquez

D. Alonso Suarez
Sabida Aguirre

Juan Garcia
Rosado

Don Roberto
Rangel

Rodriguez de
Antem

J. C. de
San Antonio de los
Rios

Procesion

En esta y en el March. En el mismo dia y
sede de enas a. p. semill seten. ses. fono. el
por g. su. Rangel car. Mc. hond. p. su. Mg.
y enas noble de ella, Dio y nuso en prese-
non de Mc. pon du sig. y Amboz entado

de ella, á los señores D. Juan Antonio Sanfelix
 D. de Noble, y Alonso Mexiano Maciano
 D. de el estado gral, á Cuios Actos precedió
 el suam^{to} debido que les devino sumo, y
 juración deo^{do} por Dios y una Cruz
 de hazer de exearer deos Empleos de un
 fílm^{te} con toda Rectitud, y pureza, Honri
 nificando su^a y defend^{do} la pureza de
 Maria^{ma} y obrer^{do} las obras, su
 periores, y en señal de tal proesion
 les dio una vara de su^a y tomaron
 Al^{to} en el lugar de los corra^{do} y en
 fee de hazer las guerra y pacifica, le
 mano poner p^o certim^o de es el
 p^o de lo firm^o según los deos de
 Diego Sanfelix y Rodrigo Calo. de que
 soy fee

Antonio Lopez de San Juan Antonio Sanfelix Alonso de
 Caballero Malarm
 Antero
 Juan Ventura Lavato



Blanca

Handwritten text visible along the right edge of the page, partially obscured by the binding.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.



Delante marañeco.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNG.

Reuendo

En la villa del Trauchal dia V. Tocho del mes de
 Enero año de mill setecientos y uno los señores
 y Maxim^{to} de ella q. aquí firmaron estando presentes
 En su Ayuntamiento en forma Capitulada, En las Casas
 de su Conuenticio como lo tienen de Vro. y con acuerdo
 tratar y conferir las cosas tocantes, del bien de la Rep^{ta}
 p^{ta}. Antemi el Sr. D^{no}. Dixerón q. por quanto se ha
 to Audir ala Rep^{ta} p^{ta} del papel sellado de la
 D^{na}. de Mexico para traer a esta D^{na}. el q. se necesita
 para los expedientes q. en ella p^{ta} se fueren En
 todo el p^{ta} año; En lo q. se p^{ta} no solo la D^{na}. de
 nienda, si tambien la Caua p^{ta}. Deban acordar, y
 Acordaron, que luego, y en Dilat^o se p^{ta} en p^{ta}
 tica D^{na}. Dilat^o. por medio de Fran^{co}. Manco y Harro
 vez de esta D^{na}. y Rep^{ta} del papel sellado En ella
 a quien por si, como tales Capitulados, y en nombre de
 los señores q. al p^{ta} lo son y en adelante lo fueren
 de este Ayuntamiento por q. p^{ta} de Vro. y Caua de los
 quato en forma para q. en esta y p^{ta} p^{ta} lo q. aquí
 se contendrá lo Expressa oblig^o de los Vro. y Rentas
 de este Cona^{to}, Confieren toda sus Vro. y Acciones, y
 el Poder, y facultades, que p^{ta} D^{no} se p^{ta} para q. a
 propia Rep^{ta} de sus amos, y esta D^{na}, pueda
 pasar, ala D^{na} de Mexico, a el fin Expressa de
 obrar En la Rep^{ta} p^{ta} de ella, el papel sellado
 que de toda Clave, se necesita para esta D^{na}. En el año



mes^{te}. Conduciendolo a ella, y obligando de Burocal
Imprentaria la Compañia^{te}. Para se obligⁿ. Con toda f^o
las fuerzas, y acciones, y Requisitor q^o. Sean ne^o
resario a favor del R^o. Merced, y referendo a la Mage^o
los propios y Rentas de este Consejo, para haverse de
haver en el dia. Ultimo de Dia^{te}. de este dho. año, y no
de los Cortes, y Salarios, poniendo la Carta^o. q^o. San
procurar dho. papel, a quenta y tercio de esta d^o. En
procurar de el Nam^o. q^o. se a que en dha. d^o. de Merced
de la Recauda, semanaria q^o. para su Reg^o. y el de
las Cortes, y Salarios q^o. en la d^o. de Cañaver, don
que la d^o. de Cortes. Con las Reunio^o. de Leyes, y
miraciones, y otras Clavulas q^o. d^o. de Arreca
can, que siendo hecha, y formada por el dho. fam^o. Max
con blanco en virtud de este Acuerdo, que se de
fuerza Informada, como si fuese d^o. por Instrum^o. de Co.
Marian y paraxian por ella, como si a su d^o. de
mes^{te}. se hallaran, a Cui^o. se debe luego la d^o. de
bas, y ratifican, dandola aqui p^o. de treinta, como si
a la letra lo fuese, para q^o. Infuerna de ella, y pro
da de p^o. de este Consejo, no solo del pago de lo que
Imprenta el papel q^o. se Consumiere en esta d^o
d^o. En el año mes^{te}. y tambien, así de los Salarios
Cortes, q^o. hasta su efecto se Cauaxen, para
ra todo ello Confieren al dho. d^o. Amplias facult
tades, sin limitas^o. de. y con todas y m^o. de. y
deprend. de. y conexas. Libre franca, y
d^o. Nam^o. con releban^o. de fianzas Informada, y
a su Cump^o. obligⁿ. los vireyes y Rentas de este
Consejo, con poderio de d^o. q^o. sean Compe
tentos y Reunio^o. de Leyes Informada, y man
daron se le de testimonio Literal, para que
ponga en Co^o. lo Contenido en este Acuer
do por el qual así lo otorgaron, y obedieron

7
Firmaron segun Roy Lee = do 38

D. Juan Ant. Sangel
Munillo y caualtero
fran. moreno
Romero

Alon. Sorranon / fran. Sutevez
Alonso Galanaroz
D. Alonso Munillo / Mateo Antic
Escribano

Antem

[Large decorative flourish]

Co. Centuria Dorato

En esta yta. de dia mes, año, Di. tertim. S. Laxar del Norte
rior acuerdo, como en el se me preciene seg. Roy Lee =

Dorato



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS X SESAM:
TA X VNO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]



SE LLO QVARTO, VENNTE
MAKAV... ANODE MIL
SE FEE... OS Y SESEN

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree, mentioning 'Comunidad de vecinos' and 'Cajal'.

Vn y Comptos. debar de Hombres
 y nómbraron p. Pardo, Inelio y Practico
 para dha Comprobaç. de las Dilig. practi-
 cadas en Mexiquan. de los fondos y Utilidad
 de dha Comprobaç. da va a d. Alonso Antonio Ju-
 beres Salan. ca. Juan de Guern. de d. d. d.
 Lope de Sola. ca. Juan de Guern. de d. d. d.
 Car. ven. de dha. q. se ha de saber para
 q. se mande su Asunt. y suam. Debid. y d.
 Pediguer, al Comptos. de quanto en dha. d. Iny.
 favor. se mande a Cuis fin, se les comproban
 a su ynter. con Calicut, de Abolbentia, a
 dha. Ayuntam. y Munitam. con d. Cali-
 cut, se les comproban los dha. de las dha.
 para la Comprobaç. Comprobaç. publi-
 candose vando para Comproban. de dha.
 y sus ven. a el Comprobaç. dha. que
 se continuara. prohiben. y dha. Comprobaç.
 Caro mereçano para que por defecto de
 la Comprobaç. de ven. no se se efectuare
 dha. Comproban. mandando dha. y dha. de
 dha. de la mat. p. para. y dha.
 titud que corre. de modo q. entro del
 term. de tres meses, este Concluya
 y no separeca Retardo, ni omision, en
 Assumptos de tanta Importancia,
 pues en su pronta, y vne. dha. Comproban.
 se dha. de dha. de dha. de dha.

Conformemur nemine discrepante, hanc in
nombrem. En virtud de la Acuerdo p. et
q. asi lo mandaron y firmaron sus señores

seg. Doy fe. Alonzo Serrano
D. Juan Francisco Murillo y cavallero
Alonso D. Juan Salazar

D. Juan Gonzalez
Ordoñez
Juan Moreno
Romero de Escribano

D. Angel Sargel
D. Alonso Murillo
Sabido de Aguijaga

Alonso de Alcazar
Antem

Don Ventura Soriano

W. Acopi. Juan

En el mismo dia me. Juan
Lo el dho. hize saber el nombre q. dho. a d. m. d. m.
que d. Alonzo de Juan. Juan. d. de la Cepha. p. et q.
rad. Juan Sargel cav. esta vez. En el mes de. quien es
Entendidos seg. de las Encargos, de los prebenios en la N. y
tauca. que se dita, dho. que supran. En toda forma dho.
Nombrem. de Juan p. dho. y una Carta, segun dho. Camp.
vien y fided. segun la Real Cedula, y Entender, con
el Cargo q. se les hace, y p. q. son nombrados, segun q.
seproximam. En ello con la mentera, y Enacted q. conase-
poner, a Cuis hi tales enteg. la N. dho. Tablas q. En
dho. nomb. se Enpuesan, y lo firmaron seg. Doy fe.

D. Alonso Antonio Guerra
de Salamanca
Juan Francisco
D. Pedro Zepherino

D. Juan del
Caballero
Don Ventura Soriano



veinte morales de

SELLO QVARTO VEINTE
MIL MARAVELLAS, A MIL
SETECIENTOS Y CIN-
TA Y VNO.

ando

En la Villa de Orense y Seré a febrero
año de mil Seré de Senaymo por bon
de Blas Becerra con ff de ella repu-
blica en la Plaza y para ser publicos y á
costumbrados de enadha ga el vando que
en el El Cuento enmendado se paxiere con
la comperion necesaria y Apexcebrion que
se entonpaxia de q.º Certifica =

Horato

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



1793 21

SELLO CUARTO, VINTE
MIL ANOS DE MIL
SESENTA Y SESENTA

Queroj: En la Villa del Bauchal dia primero del
mes de Abril año de mil Setecientos Sesenta y uno
do. Senor Justicia Rex de ella que
aquí firmarari estando firmos en su ay.
En la Parva Constitucion y en forma
Capitulai Como lo tienen usado y costum
bre para tratar y confesar las cosas tocant
tes y pertenecientes del bien común de la R^a
publica por amor de Dios. Duxeron que
por quanto haucendo estado de Olofan.
en esta villa una de las Companias del Rey
a Drag. de punta para el efecto de dar fuerza
de un Cavallo y de Corria haucen transi
tado por ella diferentemente Dado a quien
Como a la dicha Comp. se le ha suministrado
el Herrerio y demas liberes que han nece
sario como Conta de Recibos que se con
servan. Cuios Intereses Deven ser recauda
dos para el fin de su Destino en beneficio
de esta villa y sus Vecinos procurando su

Mercedes: Deuian a Cordax y a Cordaxon
que Juan Garcia horado May. de este
Consejo aguen Diputan por Comisario
de este Ayuntamiento. hayga de pagar y pagar
la Ciudad de Badajoz y demas partes
que sean necesarias asin de solicitar el
cobro de las Caudales que Importan
el farrago, Stensio, Lan, Leuada, y de
mas suministrado a dha. Compania
y otros de dho. que han echo tran-
sito, en esta Villa puer para ello, y ser-
ua, su Impatancia de Confieren sus
Mercedes aho May. las facultades
que se requieren y el poder mas ex-
prensio que sea necesario siendo es-
tensio de qualm. para que pueda otor-
gar, anombre de esta. de los recibos o Caudales
de Pago que sean necesarios de las Can-
tidades que por dha. raron Percibiexen
en fauor de la hacienda o del Cauallero
Direccion de vixeres de la dha. Prov. o de o-
tra Persona por quien se satisfaciexen
de suministrado a dha. tropa puer siendo



otorgadas por dho Comissario han de ser
y sean tan validas has Causas a pago
o recibos como si por sus Caxides propios
fuesen fechos y executadas a cuyo fin
desde ahora para siempre las aprueban
y ratifican quando y por todo para su mayor
validacion de manera que estaran y para
xar por quanto en dho Assumpto se execu
tare por dho Cax. a quien para todo ello
y demas anexo. Depend. y practica hasta
en efecto las Diligencias Judiciales, o
extrajudiciales que sean necesarias, le
dan y confieren sus Veces, y acciones, y el
Poder. mas expreso que sea necesario sin
limitacion alguna en virtud de este Acuerdo
de, como si fuere por Induccion. publico y man
daron se le de testimonio literal para q
ponga en execucion dho en Cargo presen
tando en Tribunal Competente dho testim.
Con los demas Documentos que a el dho
dha Pretension sean conducentes que
por este su Acuerdo que proveyeron
su Caxides: a nro lo mandaron acord



de iuse. mar. en c. 1783

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES Y VNO.

Por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alonso de Llanero

Sec =
D. Juan Ant. S. Angel Masano
Muñillo, y cavallero de D. Juan, Litiencia
Salamanca

fran. Maximo
Romero D. Alonso. Muñillo
D. Angel de S. Rie
Anem

D. Co. D. O
D. Ana. Cantana Covato

En esta d. dia, mes, y año, de el Rey. de
tal que p. el Anterior Acuerdo se acuerda
segue de of. Sec =

D. Covato



SELLO CUARTO. VINTE MARAVENS. AÑO DE MILLE SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nombro de Juan para el sueldo del punto...

En el año de mil seiscientos y uno... se acordó... Juan... sueldo... en la forma... Juan... sueldo... en la forma...

[Handwritten signatures and names]
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Nomb^{to} de Guaxacamal } En la V.^a del Juanch. dia veir del mes de

de abril, de mill. secenta y uno, con el Jur.^o y Re-
jim^{to} de ella q. aqui firmaron estando juntos en su ayun-
tami^{to}. En forma capitular como lo tienen de dho. y
contandome p^o. Anterior dho. dize: que en atencion
a ser exco. c^o. y nombrar, y r^o. de Guaxacamal, que en
la dho. m^o. año de mill. secenta y dos, aya de
r^o. de Guaxacamal, y de Guaxacamal, y de Guaxacamal, en esta
dho. p^o. para el v^o. Espiritual de dho. Obisado, y
estando bien informado de su m^o. de la literatura
de dho. de Guaxacamal, que concurran en el R. p^o.
fr. Ignasio de Ribera Secor, y de Guaxacamal, y de Guaxacamal
en quien se nombrar, el mejor se comp^o. en dho.
tanto Encargo. se deban de nombrar, y en efecto
eliber y nombrar, para tal r^o. de Guaxacamal
en la dho. dho. de secenta y dos, en edad. a dho.
fr. Ignasio de Ribera, a quien se le da la dho. dho. de Guaxacamal
can. de se nombrar para q. Acumulado, en for-
ma, Cumplacion dho. Encargo, segun y con el dho.
de dho. concurran al m^o. v^o. Espiritual de dho.
veir, que p^o. este en Guaxacamal, y nombrar asi lo mand
daron, y firmaron segun dho. de Guaxacamal

Juan Antonio Paredes Alonso de Serrano Juan Gutierrez
Munillo y Cadaveriz Maestro Salamanca
Juan Pizarro Martin de la Cruz
Pomares Sebastian de la Cruz
Sebastian de Torres Martin de la Cruz
Buena Vista Alonso de Serrano
Don Alonso Murillo Pomares Antena
Sagrada Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Tho dia, en que se firmo: en
el ayuntamiento de Guaxacamal
de Guaxacamal, de Guaxacamal

Reuendo
asobrador

En la villa de Bañon. Era ocho del mes de Abril
 de mill setecientos y un años del Rey Don Carlos Tercero y Reyna
 de ella q. aqui firmaron estando juntos en su Ayuntamiento
 en forma capitular como se declaran p. Antem q.
 en no. Dieron: que era dha villa, y su consexo, con muchos
 años a esta parte, se halla deudor al p. nro. comun de ella
 de considerable cantidad de dinero, cuyo valor y monto es el dho
 consexo, en Grabos y censuras q. se le han gravado, a beneficio
 comun de sus vec. asi en el dho. villa de Guaxa, como en el
 p. nro. para haver cobrado a su dho. supliendo Cuentas
 Cartas con la copia q. se hizo de la Real cedula p. dha. de
 Alphonso en esta v. y se conuio con los señores millaneses
 de su dotacion p. azar de su dho. p. en fin, con
 Avimiento en defensa de dho. señores y sus herederos
 muy propios, y viles del dho. villa de Bañon. Cuyo
 Dueno Antea, a la Cam. de Navarra, a dho. villa y ocho
 p. dho. de dho. villa y un quarto de dho. villa, qualley volu
 sean los Interes de dho. villa, la concepcion de dho. villa
 la dequidad de dho. villa, y cuando asi que conuieren
 p. muy justa y razonable, en aquella villa, y forma q.
 mejor puzen y a Lugar de dho. villa, como tales capi
 tulados de su Ayuntamiento, y ante señores q. al p. nro. y en dho.
 ante lo fueren en el, por quienes puzen dho. villa y Caucion de
 dho. villa, en forma, obligan los propios y rentas de dho.
 dho. consexo, a el pago de la dho. villa, y de dho. villa
 y ocho p. dho. de dho. villa, y un quarto de dho. villa q. la dho.
 en dho. villa, y en dho. villa, a el pago de la dho.
 Cuentas q. produxeren, al respecto de un dho. villa p. dho.
 en cada año, durante el dho. villa, no se pagaren, para
 lo qual supletan con dho. villa los dho. villa y rentas de
 este dho. consexo, en tal modo q. conuiera ellos la parte
 de dho. villa, hasta poder repetir su dho. villa, a el Rey
 negro de dho. villa, y en qualq. villa q. p. nro.
 villa dho. villa, sin mayor dho. villa de justicia q. el mes.
 en dho. villa, y dho. villa, con dho. villa de dho. villa
 nueva villa q. dho. villa sea necesario p. nro. villa dho. villa



Hecho en Badajoz.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

*esta obligacion como si fuere por Instrumento... con
todas las Requiriciones Legales, dando p^o suplico que
quien se fecho se solemnidad, o Subdancia y lla
dacion que p^o que la parte del N^o 1^o fuesen p^o
sus Acciones contra los vicios, y Ventas de
Compro, para el pago de la d^o deuda, solo de
litera a litera. este Acuerdo y obligacion por
en que asi lo secretaron, movieron, Acorda-
ron y firmaron sus mandos seg. Ley fee-*

*Alonso Senano
Maestro
Sebastián de
L^o Alonso Murillo
Jaabedra Arguero*

*Juan Gutierrez Juan Moreno
Salamanca Romero
Mateo de San Angel Angel
Escibano
Antem
Dama Ventura Sorato*



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey, yo el Conde de Leon, de Aragón, de Navarra, de Granada, Aloude e Valencia, de Galicia, de Murcia e Jaen e Abos, los Condes de Jussicia y Comendador e las villas de Altrauchal y Almendralejo, y a cada uno de vos por lo que os toca y pertenece en buenos lugares y Jurisdicciones, Salud y Justicia. Sabed que en la Nueva Cañe y Charcilleña, ante los nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo de la nueva Audiencia que reside en la N. e. Granada, Joseph Fernandez e Dña en nombre de D. Pedro Albarca y quinientos Medios y sesenta e era dhas. El Altrauchal por Petición que presento, se queira lo ante vos por Justicia no rama

Handwritten signature or initials

O como may obrese lugar a for el dho
Consejo de la Real Villa de Badajoz
Enrazon de que siendo hisodalgo Nove-
nio de Sangre Como lo averia sus Pa-
dres y Abuelos y demas ascendientes, fues-
erido accindado en esta Villa avia pre-
tendido ser Señalado de Hidalgo a su-
poder para lo que avia presentado Di-
ferentes Instrumentos lo que aviendo
Comprobado con Citas a Ovejas y
Sindicos en suiva a Requirirlos
En vista de todo por vos dho Consejo
por acuerdos que avia celebrado
En seis de Noviembre del año pasado
de setecientos y setenta avia de-
negado a supante el errado e hiso-
dalgo señalándole el de Naro Pechero
Como se Justificava a cierto testimo-
nio que presentava Con el Jurami-
to

Reservado por lo que nos suplico fuere
 servido mandar Despachar a Dupax.
 de nueva Real Provision para que
 los dho Consejo Remitiese de sus pades
 todos los autos hecha en favor de
 el dho Ayuntamiento de Dupax, y en su vista
 de el dho Ayuntamiento por Auto se convocasen
 como notoriamente en su auto el dho
 Acuerdo, y vista dicha Peticion por los
 dhos nuevos Alcaldes de los Hijos del
 dho Ayuntamiento por auto que proveyeron en prime-
 ra de Diciembre del año pasado pasado
 mandaron Despacharse ala parte
 de el dho d. Pedro Nueva Provision pa-
 ra que vos el dho Consejo de la Merced
 de la Mancha luego que fuere
 des requerido Remitiese de los autos de

Orinales del negocio En ella Contenido
y lo Cumplierdes Con aparcuimiento
la qual dha nueva Provision parend
fue Despachada ala parte dho D.
Pedro Alvarez Encarria Por el dho Rey
yano En Cuya virtud parese fueron Re-
mitidos los Referredos autos originales a
esta nuestra Corte, los que viniendole
Hebado ala Sala de los dhos nuevos
Alcaldes, a Cuyo tiempo por parte el
dho D.^r Pedro Alvarez el Juero se
presento una peticion ynsistiendo en
la quessa dada con el dho Comesso
y el Licenciado D.^r Diego de D.^r Pelayo
D.^r Alvaro y haciendola de nuevo no
hizo Relacion diciendo que ya no con-
tava a la nra Provision Despachada

ad^o Mateo Alvarez Abuelo & Dupad
 te Encuentra y uno & Maso & Dececion
 tor y diez y siendo serino & Altitada
 Silla & Almendiales y de la Diligen
 cia que en su virtud se avian pra
 caticado por dho Consejo con las ne
 cesidades necesarias y en el Lugar
 de Vega Nueva & el Consejo de villa
 de Avar & Puerto en el Reyno de Le
 on Como Crismaria & el Mscudo del
 Padre y Arrendieros en cuy Diligen
 cia avia Jurificado havia Suced
 iero Abuelo Domingo Alvarez por gra
 dor ciertos y legimios su Sequia
 Descricion y aver estado todo en la
 quietta posesion de Cavalloso & Ho
 rios Hordales & Dango Casayola

El
 Consejo

Conocida de Asturias Como lo era la
de Alvarer declarados En las publicas
Diputaciones que auian Celebrado los
Consejos de los Lugares, y villas de
aquel partido, y de losidos, y nombrados
En los oficios nobles de Alcaldes Pie-
sidios, y Diputados, y tambien En pa-
donados, y deuiendo ser citado Consejo
de Almedralero En vista de otras Dili-
gençias sin el mayor leue reparo aver
dado y señalado al citado Abuelo de su
parte seruido de Alifodalgo que le co-
rrespondia no lo auia hecho por odio
que le auian conuenido y auian dado
adumpro a las repetidas Diligen-
cias que auia practicado hasta ve-
inte y ocho de Junio del año de noventa y

Y diez y nueve En caso. Erado auian que-
 dado, y todas auian Confirmados y Ca-
 nonizados, mas así la Calidad El Suo
 dho Como Su Arrendencia, e igualmente
 te El odio implacable. El expresado
 Consejo Consequiendo care la pobreza
 Suma El dho Abuelo e su parte con
 los Excepciones e in Justas cosas que le
 auia ocasionado, y adimiesmo auia
 logrado una absoluta preuolucion
 e Injusticia aduiziendo la perdida e
 su Caudal, y en esta forma que auia
 a Cabado En la miseria e de necesidad
 que para Inpreciso su ciento lo
 Confiasse En una Demanda con que
 auia andado hasta su fallecimiento
 Como Exrensamente auia Justifi-
 cado su parte e igualmente que J.

2
Pedro Alvarez Suñer año seguido igual
fortuna & miseria consiguiendo su ali-
mento En el corto Salario & Super-
sonal trabajo & ducate que suparte
Avia facilitado su Crianza y estudio
alaz piasosy expensas & d^{no} Pedro
ovis Bonilla presueto Como se con-
cluia En la Jurisficator que Corria des-
de folio Ciento Diez hasta Cientos
quinze & los años Exercitados ante
Los Exho Consejo El Archal que
Reproducia a qual hallandose con
algun fondo y Juramente Estimula-
do Edu Calidad Novicia y las natura-
les y Juras Defensas que le Compe-
tían por ella Avia ocasionado Errocho
& Mayo & Deterioros y Cinguenta
y nueve ante Los dicho Consejo El Bau

49
51

Chal y Con Reproducion de dños autos
y sus sucesos ~~que~~ auia pedido se libras-
se Requiritoria para el Consejo y
Justicia de Castilla e Navarra e Aragon
to y de Lega Sillamosa para que Con
Citarion e Procurador Sindico se
nexas se Comprobaren e Nuebo
todas las Dilisencias e los antigü
os autos Exercitados por el no
minado D. Matheo Albuera Abuelo
e Duparte las que Con efecto de
pues e dadas Cortosas Dilisencias
que se auian Exercitados y de ellas
Resultaba una Segura Calificacion
e la adrendencia e Duparte por
Seguros grados y adí mismo la Ca-
lidad Notoria e du hidalguia que tan
bien no auian Contenido ni Contie

12
niam las dhas Diligencias antiguas &
secto Proximal, ni aun modal En vi,
que las Justicias, y Escribanos antes
quienes se auian practicado auian
sido ciertos legales, y que finalmente
no auia Inuenerido En ellas el ma
lebe Deslize que las pudiese limitar
à clarandose por Consequente Ser pu
texto y figuracion quanto auia idea
de El odio & los Consequentes Almendras
ledo para auer suspendido al Abuelo
& Du parte El preciso Señalamiento &
En estos Noble esto Sin Embargo &
Auer acacido despues El incendio, y
por el la perdida y extrauio de papeles
En Oficio de Vega Llamosa Como se
Conuenia En la Justificaz. Cocha En ella
Con testigos preuenciales & Conocer^{to}

y de la misma Sequia Opinion, que fund-
to Con el Informe dado a los el dho
Consejo el Marchal desde luego
deviades aues dado, y señalado a dho
parte su estado Noble que tan justam-
-mercia atener presente la Equidad y
Justicia pero Como lo animo exaba
El no y otro vezado Contraxado Con Vic-
tamen el precitado Aves en seis de
Noviembre Año proximo pasado, le
aviades Declarado por Pechero, y que Co-
mo atal se le tratase fundandolo en
los Endeblez, Exusos, y pretextos que Con-
tabian a la misma providencia Novici y
aque al Padre, y Abuelo de suparte se-
ter avia pechado en la dha Silla de
Almendraleos que tal no havia ni ex-
taba Concluientemente probado, y aun qu-

Mano

ando lo enubiere nada Embarrasada
para averle Señalado a duxate el dho
su estado & si padalgo que le conuer-
pondia, ateniendo lo numero a que la misel-
na Enque auia Constituido dhas Dile-
xencias a su Padre su Padre y Abuelo Re-
sistia qualesquier acto Contrario En
q non Conocida malicia le hubiera yn
o Cluido A expresado Consejo Cuius In-
clusion no era bastante sino se ma-
nifestava la inquietazion y para y auer
toda via padecia poderosas limitas
auisna etener A Abuelo, Errey su
Padre personalmente a su beneficio
la Donazion pura y perfecta & su Ca-
lidad Afortuna que inoucia la propiedad
y derecho perfecto legitimamente Per-
tado y Causado por tanto quado y año

Sin la mas lebe perurbacion que buen
 ro. y Residencia, y adimismo la horifi-
 Cada, y Conocida Casa Solar de Alba
 rez de Caldas que Como titulo priuile
 gioso Singular, y apreciable Entodo sui-
 cio Extenido ab solbia, y proberia al
 Litigante, Como que era la misma Per-
 dao Simismo Hidalguia aunque tra-
 perare en mas otros reparos aunque
 fueren Continuidos que los que o ha-
 uia impedido a Nos el dho Consejo Con-
 sio Arzobis para auer denegado el es-
 tado de Hidalgo a dyparte señaland-
 olo contra losas Repara de equidad, y ju-
 sticia que le hauiades hecho de Pechero
 Siguiendo, y Conformandoo en esto con la
 misma a Conservada malicia con que
 auia obrado, y obraba el de Almendrale
 do siendo en confirmacion de quant

En
 el

haya dicho lo segundo que quando no me
diaren tan ligeros argumentos per
manencia. E de que su parte su Padre y
Abuelo no auian tenido ni enian esta
do Conocido En el que hubiesen estado
aguietado que hubiese perjudicado opu-
diere perjudica. Su notoria Conocida
Hidalguia y a que se pudiera para el
quien Condicion que daries desde Año
pasado de Cientos y diez hasta de
presente porque todo este tiempo per-
dio y auia perdido este preterito Pro-
secion de Señalamiento de Estado y ha-
ta a ora nose auia Conseguido aunque
Con la yn Justicia que se aduirtia el
Llano o pechero. E yncontínenti se
auia reclamado de forma que aun quan-
do no hubiesen tenido la miseria que auia
padecido el Padre y Abuelo que

lev perjudicialia qualquiera pecho o con-
 tribucion que se hubieren hechado el con-
 cesso de Almedias deo. aunque quando la hubie-
 ren pagado llanamente porque uno y otro
 seaba de Dios pero sin afirmar los
 unos ni los otros. En el qual yntendidos al-
 tos. Mas debe legal, y eficaz. ayu-
 mento que aprobechare ni fuese facil
 para Dios. En el ninguno. Et los deo
 En el qual seguia Conceptos, y
 que a todas las Diligencias miradas
 y reflexadas con la atencion que debe
 rezian. Resultava Conclurentemente
 la continuada malicia. En los
 dho. Conceptos. En las dhas. Dos Sillas, y
 con mas Especialidad. En los dho.
 Conceptos. En el qual apadrinada
 con el Dictamen. En el dho. Asesor. que

En el qual
 seguia
 Conceptos

5
Añia deuido reparar y adiuexa el Cono
cido agrauio que ocasionaba Conu. In
Justa prouidencia para que En Dato fa
cion de A Cyualmente para el Cono
digno Remedio a lo que hasta epresente
se auia Cauzado a Duparte, a di En Du
Calidad Como En los Cortos tan yndeuioy
que auia experimentado, y experimento
Su Padre y Abuelo nacidos y criados el
En cono y malicia de ambos Conesos por
tanto, y para que se ordenen Con igual de
uida Prouidencia no pidio, y Suplico que
Embora de los autos, y quanto ynclu
ia Con mencion que asportaua quan
to iba dicho fueren seruido mandan
que quedando Copia de ellos En el Oficio
en la forma ordinaria se Despachasse

55

aduparte nueva Provision para que
Los los dho Condes de Sidon de aduparte
y sus sucesores En el Estado de Cavallero hipo-
dalgo Como natural y ascendado En esta
Villa de Almendralejo de Clarandose adi-
por nos por su conocida omiz. Comiz. y
malicia atento a suex quedado Con
Cuiday las Diligencias de la nueva pro-
vision de estado Despachada al Alue-
lo de Duparte, y por ende Confirmada
y derecho sus sanos y maliciosos Re-
pauos En las portaciones que auia pa-
cticado Contanta Solemnidad y asinid-
mo Rebocando por lo que Respectava a
Los dho Condes de Auuchal el aa-
to de Diez de Nouiembre atento a ex-
tar En la Comarca Con la Distancia

El uno le qua mandax le despachax otra
de Continuarⁿ el Duftidalquia en la forma
ordinaria, y quando buxar no hubiere fue-
sen una y otra para que ledie vedes vos
los dhor Concejos Meritudo & Cavalles
Hifodalgo desde luego guardandole todos
los fueros exenciones preheminencia
y franqueras que le correspondia & Caua
Heno Hifodalgo & Banque, y Cava Do-
las Con Reserva & los pechos y faenas
Meritudo Trial, y libre. Pro & Duft Hama
en las partes que le Comuniere Con-
denandose a los los dhor Concejos en las
Cortas que han yndicuidamente hauid
des Cauado, y al Arceob en una gra-
be multa Con los demas aperzeviru-
entos que fueren Conberientes; y vid-

ta dha peticion, y auto por los dhos nue-
 tros Alcaldes & Nos Hisodalgo por
 uno que proveyeron En veinte y seis
 Enero pasado de este año mandaron
 llevar en nuestro fiscal, y asiendose
 llevado en su vista en el dia de mayo
 Nueve de expusado me se supuso cierta
 respuesta; y todo visto por los dhos Nros
 Alcaldes de los Hisodalgo por auto, q.
 proveyeron En treinta & ocho de mayo mand
 aron se despachase al nuestro fis-
 cal nuestra provision para que con
 el dho Consejo & la dha villa & Alca-
 dial en conformidad & citados acuer-
 do por Nos Celebrado en diez & novien-
 bre de Mayo pasado & decretos y
 se desta tratades como alordema
 serinos & mercado fial de cada dia

12
Lilla al Reydo D. Pedro yncluiendole En los
Repattimientos de Lecheros, y En las Cargas
Consejles, y Sacandole prendas, y En cauone
desauo apremiandole a Dupago, y para que
Siempre Consta se pudiese En vno libro
Capitular traslado de dha nueva Provision
y de nro Equize dias Remitiendole de dha
Corte la ouiginal Conuentrionio de dha
plimiento: de cui auto se apelo por parte
del dho d. Pedro ante el Presidente, y oydo.
de la dha nueva audiencia, y se presento pe
ticion diciendo que dho auto era nulo, y
Como tal auiamos de ser suido de cla
rarlo o alomenos Ruocarlo Como y r
sion, ya du Consequencia mandax se
despachare a supante las nuevas pro
siones que tenia pedidas ante los dhos nue
tros Alcaldes por q. lo ynformo de dha Pro

Victoria se calificava si se atendia con
 la deuida Reflexa quanto yncluan los
 Autores antiguos y modernos principiados
 En el año pasado de Setecientos y diez
 Como en las Diligencias que anteriormente
 se ha via hecho d. Matheo Alvarez Abuelo
 lo Duparte En Vegallanosa lugar de
 su naturalzera y la de Duparte y Abuelo
 Como Amorino etodo a Calificar la sup-
 ta pretension de Duparte la abultada
 leidad En que se fundava Como los
 En debles quanto maliciosos y paxos
 que la resistian porque a Consequen-
 cia de lo expuesto se aporava a los
 Autores que siendo el dho Abuelo de Du-
 parte d. Matheo Alvarez natural de
 Ciudad lugar de Vegallanosa partido
 de Plasencia Puerto Reyno de Leon hijo
 de Juan Alvarez el mozo y de Maria

En
 el
 año
 de
 1710

Monso, Nieto de Juan Alvarez el viejo
y Ana Gonzalez, segundo Nieto de Mateo
Alvarez, y Cathalina Rodriguez todos con
los demas sus arrendamientos Paternos No-
bles de Banque Rair oíger de la Casa de
Alvarez de Caldas tratados y pucados
y Enpadronados como tales recibidos
electos y nombrados en los oficios Hobles
con una antiquada y memorial por
sesion de forma que no solo en la Arren-
dencia de dho Abuelo de su parte si-
tamien en sus transueralidades no
avia ni havia represente se avia hecho
por las mas leve fundada Cosa en con-
trauo aduexido y auerado de esta sequa
amalgada Calidad de su Hidalguia si en-
do serino de esa Villa de Almerndaleso
aunque no conocido por no tener ayaigo
sin manifestacion de su Condicion suya

58 6 44
En la Clase de Residente hasta que en
el año de nuebe se auia incluido a d.
Pedro Albarer su Hijo y Padre de Suplan
te En un sorteo de Soldados que se auia ca
uido y aunque verbalmente lo auia
vuido con la Escencia de la Calidad
que le adina Como esta no se pro
curia sino se abultaua y probaba auia
fencido por Entorues la Justicia de cada
Villa de Mendrales. pero A dho Abu
elo de Duparte Continuando la R. Clama
cion y oposicion de aquel acto sin la may
lebe aguetarion auia pasado a el dho
Lugar de Bu orfen de donde Judicialm.
Auia obtenido la Correspondiente Justifi
cacion de la Citada Arrendencia hasta
su Virabuelo no solo En la legitimidad
sintamien En la Calidad que hiba Refe.

6
y así Vultava Con extensione a las Di-
visencias que se avian actuado ante don
nago Cienfuegos C.º que Crónicas era
en el enunciado Lugar y Partido con
las quales avia ocuuido ante los el
dho Consejo de Almedralsos Solicitando
les señalarede el correspondiente Estado
Hoble y Cortos de las Revenas y Exencioni
pero aduiciendo los dho Consejo el defecto
de dhas Dilisencias y auer sido practicadas
sin ouerra Interuencion ni citacion el
Sindico de dte Comu. Selo auia de De-
negado y Dado aduymto a que Comand
y nstrucion el dho Abuelo de Duparte
formalizase su opinion ocuuiendo a la
nueva Sala de Madrid a la que avia
Conseguido entrada y vno de Mayo
de Deterrentos y diez nueva Provision de
Estado Encuia para no solo se auian

59 47

Comprovaos las Citadas Diligencias arri-
uier Canonizandose la referida Calidad
El Abuelo e Dupaxo por lo Con la
tension que producian la misma Di-
lissencias e forma que por quados de
Noro e Decretos de este y debe hab-
ta e Naro e Decretos y dies Salim
Recurados y Declarados Como Cavalle-
ros Hidalgo e Asturias Casa e Cal-
da esse Domingo Alcaide tenen Abue-
lo e Nro Matho Alvarez Abuelo e Du-
parte Con Ciertas y Seguras Expresio-
nes e sus respectivas filiaciones hab-
ta e mismo e igualmente los oficios
e Empadronados Alcaldes y e ma
que auian Exercido por su respectivo
Estado Noble en Cua Viva y sin Emba-
go e los Recuros y materiales separados que
se auian opuestos adhas Diligencias que

que auian ocupado de de Año de Re-
setecientos, y Diez Hasta de Diez, y nue-
ue no auian tenido efecto el Señalamien-
to Mexado Noble a el expresado Abue-
lo de Duparte no obstante la nuestra
Prouision de Diez de Noviembre de se-
tecientos Diez, y ocho En que se oraua
mandado lo Señalarey adescorandoy
con letrado. A que auia informado
se le deuia dar de Hidalgo aunque
mediava otro informe contrario facili-
tado por el dho Consejo de Almerid.
quien por odio que profesaua de
alreferido Abuelo de Duparte le auia
dey perseguido en su notoria Hidalg.
hasta reducirlo a la miseria y estado
que conia justificado en los autos Hu-
ebos En que igualmente se asportaua la
misma pobreza y miseria de su Hijo

60
Dn Pedro Alvar. Padie & Dupatte

y que toda su vida la avia pasado

siuendo Reducida a un Corto Jornal

y en este Estado auian quedado dhor

Asos por que en esos terminos de Du-

ciendo & los may rigurosos legales ho-

primero la notoria Calidad asportada

que auia manifestado a dho Abuelo

& Dupatte & ougen y solar Conozido

portava su arrendencia que fundava

una Sequia y memoria y la ab-

soluta pertenencia, y Derecho perfecto

& dha Calidad Cauado por tanto

grados y personas, y Deriuado entan-

tepetidas denuncias y sin allax dia

pertrubacion ni quebranto que el que

auia hecho & enuciado por los

essa Villa & Almenaxal, pero sin

aguietacion ni consentimiento en cu-

la prueba medianas las repetidas
Diligencias, y recursos de todos los autos
Como la pobreza, y miseria en que auia
acauado Nro Abuelo & Duparte y
su Padre noteniendo ~~de~~ la hermandad
en esa Villa & Arauchal mirando su
Condicion libre & leuida en toda Poblacion
por facultad de Medico y sin auer pe-
dido por ella alguna exencion, y enmi-
do de su Calidad, y de las Diligencias, y su ex-
tado hallandose ya con facilidad para
Continuarlas por estas & otras for-
tuna las auia reprodusido ante Vos-
tro Consejo & Arauchal quien con
Citasion de Nro Sindico se auian
Continuado, y cobrados las leues Du-
das, y reparos, de forma que auian que-
dado Conuizadas en una plena legal
que de ella lo auian sido los Juces, y

67 59

Escrivano Santiago Cienfuegos av-
re quien se avian exercitado por ser
su letra yfirmar, y que las a Comu-
brava hechas con la vauedad en el
modo que se hallauan, sobre cuor pan-
ticularey con defecto de papeles
que auia resultado de la quemada
en el Senyor de Julio el año
pasado de Deterioro quaxenta y cinco
y admissio de un informe dado por la
Justicia de Auas y Segallamosa con
las ratificaciones hechas ante el Co-
rreidor de Leon, y Joseph Diaz de Ro-
bles Escrivano sobre la Letra de to-
das las citadas Diligencias parecia re-
deuia mediar el mas leue motivo pa-
ra ympedir a du parte el Señala-
miento de un Estado Noble por lo
el dho Consejo el Auachal pero

Como su ánimo estava regulado por
igual odio que el de Almendralejo su
Conveño, y así con Dictamen de Arce
En el día seis de Noviembre se auia
des dado, y señalado el de pechero que
En vista de los Citados autos originales
se auia Confirmado En Sala de Nuevos
Alcaldes, no obstante lo expuesto y funda-
do por suparte, porque siendo el adun-
to uno de particulares el auto hecho
En el mes de Duparte dho año de nuebe-
taen Contraua motivo justo para que
este auto singular se uia oculto, y ter-
siguase En suparte su Segura, y cierta
Calidad de Hidalguia, y danre contra-
restando los autos tan repetidos de ella
por tantos años, y generaciones, y mas
no hauiendo hauido aquí estar hasta
le presente con los recuros, Costos, y gastos

Siendo de ninguna atención ni momen-
 to que no resultare el Padre & Dupe-
 re ni su Abuelo en sus respectivos pa-
 drones del Estado Noble pues para ello
 mereciana la Declaración y señalamien-
 to del Estado ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~nuestros~~
 Alcaldes & Hijosdalgo con arreglo a
 nuestro auto acordado no haciendo au-
 gmento que los ~~se~~ ^{se} ~~con~~ ^{con} ~~vi~~ ^{vi} ~~en~~ ^{en} ~~al~~ ^{al}
 quino ~~se~~ ^{se} ~~he~~ ^{he} ~~cho~~ ^{cho} así por quanto ~~he~~ ^{he} ~~cho~~ ^{cho}
 como porque no concluia sino se pro-
 baba y Convencia con el pago y aun
 tan poco aprovechar en este caso por
 error perdiendo la Declaración en
 tie ~~del~~ ^{del} ~~Consejo~~ ^{Consejo} y ~~del~~ ^{del} ~~Hidalgo~~ ^{Hidalgo} por todo
 lo qual y otras razones en dicha petición
 contenidas nos pidió y suplicó proveer
 como y determinamos a favor ~~del~~ ^{del} ~~Du~~ ^{Du}
 parte como tenia pedido y en dicha ~~pe~~ ^{pe}

lición se contenia; Delaque se mando dar
y dio traslado al dho nuestro fiscal pa-
quienes en el dia seis de este mes.
mes y año se puso cierta respuesta
Diziendo que teniendo presente resul-
ta de los autos auez Estado en posesi-
on de Aljondago los arrendamientos de dho
d. Pedro hasta la Casa quinta que en
la Villa de Almorales auia pecha-
do con la Serra desde el año de setecien-
tos nueve hasta el de setenta y quatro
En cuyo tiempo dha Casa quinta a-
bia practicado varias Diligencias para
su cumplimiento que por sufallen mien-
to no auian tenido efecto y que desde dho
año de setecientos setenta y quatro has-
ta de presente no se encontraba haues
pechado; no sin embargo de tomar

63 74

La providencia que tubiéremos por Com^o
beniente, de que Semando Dav, y Dio traslado
a la parte del dho D^{no} Pedro Alvarer por
quienes se Concluyó sin Embargo, y ahor
Auto^o fueron Concluyos lexítimamente
y firmos por los dhos nuestras Presidente, y
oidores por uno que proveyeron en Ca-
tore de este presente mes y año de la fecha
que mandaron se despachase sin em-
bargo e duplicacion, deuocion e refe-
rido auto proveydo por los dhos nuestras
Alcaldes e Nos Hijos dalgo en el mes de
novo dia treynta e cinco pasado de este
año, y mandaron que quedando copia
de los dhos autos orixinales se entregase
en al dho D^{no} Pedro de fando Reúno = y
fue acordado dar esta Nueva Carta
para lo esdho Consejo Justicia y Reúno =

muerto de esa dha Villa de Alcañal
por la qual os mandamos que siendo con
ella requerido o requeridos por parte del
dho D^{no} Pedro Alvarez Aquino, estando
Juntos en su Cabildo y Ayuntamiento
segun lo haueis de sus y Costumbres
de os juntar sin embargo de lo que Ca-
bildo por los dho Concejo Celebrado en el
expresado dia seis de Noviembre de
tecientos y sesenta guardes y hagades
guardar y que con efecto se guarden
todas las Exenciones franquicias y
prehemencias que es exento y Costum-
bre en esta dha Villa y en otros nuestros Rey-
nos guardas a los demas Hijosdalgo de
su sangre se guardole y haciendo se expre-
sue a todos los pechos y Repartimientos
de pechos y de las Cargas Consuetales

A notandole, y haciendole anotar En ellos
 En la misma Conformidad que se ano-
 taxen los demas Hijosdalgo le nombrar
 y propongan, y hagan se le nombren
 proponga En los officios de Justicia Cones-
 pondientes a el estado noble, y no le im-
 pidan ni Embaxaren ni permitian
 se le impida ni Embaxare a el Refe-
 rido D.^{no} Pedro Alvarez y quiaos que
 pueda ir a y ve a Mercado a du. In-
 may En las Casas a du morada, y de
 may partes que le combenga todo ello
 sin perjuicio a nuestro Real Patrimonio
 En los Juicios a Posesion, y Propie.
 y para que siempre Conste hagan los
 dho Consejo que por el Escrivano
 a Nuestro Cavildo, o Ayuntamiento
 se haga un traslado Escrito En limpio

Signado, y firmado En publica forma y



Manera que haga feé de esta nuestra
Carta, y lo hagair poner, y que se pon-
ga En su Libro Capitular, y Execu-
tado que sea A loo lo referido. Se la vol-
bair, y hagair Volber, y que Con efecto
se le vuelva a el Expreuido. ^{no} ^o ^o
Originalmente Contextimonio de Du Car-
plimiento para guarda de su Derecho
de Jazmismo por esta nuestra Carta
mandamos a los dho Consejo
de Justicia y Repimiento de cada villa
de Almerndales que siendo Conella
Requerido ó requerido por parte de
dho D. Pedro Alvarez, y suos Estan-
do Juntos En su Cabildo, y Ayunta-
miento segun lo auer de sus Const-
tumbre de suspartas Conprobando Con
Citarion de su Procurador Sindico. n

El Cumplimiento que Sediere ⁶⁵ 637

a esta nuestra Carta por el Con-
sejo Justicia y Resimiento de la dha

Silla de Auclial Comarca de la

Silla Como hazendado el dho por el

do Dr. Pedro En ella, se guarden y ha-

gan guardada a un mismo todas las

Exenciones franquegas, y prehem-
nencias que es estilo y Costum-

bre en esa Silla y en el nuestro

Reyno guardan a los demas Nifan-

dalgo e Sangre Creptuandole eto-

dos los pechos, y repartimientos de

Pecheos y de las Cargas Conreple-

ano tándole en ellos en la misma

Conformidad que se anotaren
los demas Hijosdalgo, le nombraren
y propongan en los Oficios de Jus-
ticia Correspondientes a esta
do noble, y no le ympediran, ni emba-
razaren que pueda ir a y ser el
Acudo de sus Amas en las Ca-
sas de su Morada, y demas partes
que le Conviengan, todo ello sin por
Juicio de nuestro Real Patrimonio
en los Juicios de Posesion, y propiedad
y para que siempre Conste hagais po-
ner, y que se ponga en su Libro Ca-
pitular Interaslado autorizado de
esta nuestra Carta, y executado

66
que sea lo referido delabobair, y ha-
gais volber a dicho D. Pedro Orisi-
nalmente Cortesimorio & du-
Cumplimiento para guarda & du-
Derecho, y uno nuestro Consejo no haga
in Cosa en contrario pena & la nues-
tra merced, y a fernemill más pa-
ra la nuestra Camara y gaxos &
Justicia & esta nuestra Corte por
mitad, sola qual dha pena man-
damos a qualquier ^{no} se notificue
y dello detentimorio, Dada en Fran-
da a diez y seis dias de Aves & febre
ro de mill setecientos setenta y
Un año = D. Joseph Saturnina Perez &
Hita = y fam. Cuespo Aquero = Joseph
de la portilla Buream^{te} = Chanalle
M. = D. Bachm Gutierrez & Celib

Revisada = D.ⁿ Alejandro Pedro Culla-
tor = Tome 2.^o = D.ⁿ Manuel Gomez &
la Chica = y D.ⁿ Andrey Serpedes
Esc.^{no} m.^o & los Hijosdalgo & la Aud.^a
& Chancilleria & el Rey Nuestro
Senior la hize escriuir por duman
dado con acuestas & su Presidente
& oydores

Requerim.^{to} En la villa de Marchal dia
trece de mes de Mayo año de mill
e setecientos sesenta y uno yo el Esc.^{no}
Real de su Magestad publico el Juezado Ay.^{to}
& Rentas de ella haviendo sido requerido
con la Real Provision que antecede
& su Magestad que Dios que y Señores
Presidente y oydores de su Real Audien-
cia & Hijosdalgo que reside en la Ci-
udad de Granada su fecha en ella
a los diez y seis de febrero pasado

67 65
El año presente año Escrípta enve-
nido y seis fajas; y así me c. Hicida
vez dha Real provisión a los Señores
Justicia y Veredictos de esta dha Ci-
dad, que aquí firmaron; a saber a los
Señores Alonso Seviano Macano Al-
calde ordinario por Su Mag.^d Fr.^{co}
Gutierrez Salamanca, Fr.^{co} Mexero
Romero, Sebastián Alonso Buenav.^{da}

D.ⁿ Angel Rangel Nieto y d.ⁿ Alonso
Aluísillo Sahavedra y Argüeso, Resi-
dentes perpetuos y d.ⁿ Alonso Merchán
Romero Aguacil mayor, todos Con-
sellers y voto en dho ayuntamiento, Man-
do Juntos en el Enjama Capitulada en
las Casas de Convalecencia como lo tie-
nen de uso y Costumbre para tratar
y Conferir las cosas tocantes a el bien
de la Republica, y por sumo. vista

78
y Entendida Tomaron En Su mano
Dicho Real Despacho, lo vieron y
povieron sobre sus Caudas, dando-
le el mas rendido obedecimiento, con
el acatamiento que corresponde, Co-
mo a Carta de nuestro Rey y Señor
natural, y En quanto a su Cumpli-
miento Dieron, que para Decretar
con arreglo y sin perjuicio, se lleve
dicho Real Despacho a la D^{da} D^{na} Fran-
cisco Joseph de Camara Abogado de
los Reales Consejos, quien sus me-
cedes para este efecto nombra por
su Averos para Con su dictamen
Dar la providencia que En laron de
dho Cumplimiento correspondo, esto
pieron por por su respuesta que fir-
maron de que Doy fez Alonso de

Lano Macario = D^{no} Juan^{co} Guerrero
 Salamanca = Juan^{co} Moreno Romeroz
 Serran Etoro Buenavida = D^{no} An-
 ge^l Rangel Nieto = D^{no} Alonso Ma-
 rillo Sahabeza Aguiso = Alonso Iba-
 ñan Romero = Anterri = Juan^{co}
 Ventura Lovato

Cumplim^{to}

En la Villa de Azauchal, a primeros
 dias del mes de Abril de mill setecientos
 setenta y un años los señores Jurisd^{os}
 y Residencia de ella que abajo firma-
 ran el Sr. D^{no} Conde de San Pedro de A-
 yuntamiento, como lo han el Sr. D^{no} Conde
 y señores, haviendo visto la Real provi-
 sion de Su Mag^d y señores de Su R^{ca}
 Audiencia y Chancilleria que se hizo
 en la Ciudad de Granada, con que han
 sido requeridos a instancia de D^{no} Pedro
 Alvarez de Sureda a cuyo favor se espi-

do para que se guarden todas las
Exempciones, & Hijodalgo & Dargos,
Diferas, que observando el obedecimien-
to que tienen prestado a el mismo
Real Despacho En acuerdo el día
trece de Mayo proximo; Deuias de A.
Cada y acordador; Se Cumpla, guar-
de y observe Entodo y por todo. Segun
y Como En el se contiene y manda, y
que en su consecuencia se observe
adho d' d' d' y se le hagan Obsequias to-
das las franquias, preheminencias
y Exempciones que es estilo y Cost.
quadrare En esta Silla y En la demas
de estos Reynos a los Hijodalgo de San-
te, y que se le exceptue a toda Contribu-
ción, y Repartimientos de pecheros
y de Cargos Condesiles, y se le anote
y Distinga En aquellos En la misma

forma que se distinguen los demas hie-
 sosdalgo, y que pueda ser elegido, y pro-
 puesto para los Empleos, y oficios de
 Justicia pertenecientes a el referido
 Estado de los Hijosdalgo, y ore donde y co-
 mo le Convienga. A Escudo de sus Ma-
 yas, sin impedimento, ni Embarazo
 alguno, todo ello sin perjuicio del Dño. El
 patrimonio Real, y demas que legitimamente
 toren en los Juicios de posesion
 y propiedad, y en presente escriba-
 no de este Ayuntamiento, saque Co-
 pia Literal testimoniada en el Li-
 bro Capitul de Conuente de dha Real
 Provision, y de este su cumplimiento
 y enreque su original para guar-
 da de su Derecho a el mencionado
 Dñ Pedro dando Recibo, y lo firmaron

Con Dictamen del Avesoz nombrado =
 Dⁿ Juan Antonio Rangel Muñillo y Ca-
 ballero = Alonso Serrano Macano =
 Dⁿ Francisco Gutiérrez Salamanca = Fran^{co}.
 Moreno Romero = Mateo García Esci-
 bano = Sebastián Alonso Buena Vista =
 Dⁿ Ángel Rangel Nieto = Dⁿ Alonso
 Muñillo Sahabedra Arguís = Alonso
 Merchán Romero = D^o Dⁿ Francisco
 Joseph de Camarón = Antemi = Fran^{co}.

Benua Lovato

Querida Contra R. Provision, Re-
 querimiento, y Cumplim^{to} que oxiñalmente
 devuelto, á la parte de D. Pedro Abaquer, y Lu-
 xof ver. con esta villa, quien aquí firmo de Du-
 rruño, y á esta R. no en dilix. Subseguinte
 me remito; En fee de lo qual, y en obedi-
 bancia de lo que me está preceptuado, Lo
 firmo, y firmo, do. el Infanzonno Juan Benua
 Lovato V. R. de Bu Mag^d pp. del Juraz.

to 70 66
Ayuntamiento de la villa del Frauch. de la que
soy ver. en ella dia Diuysu salmo de Abul
semill seten. Veintay uno = Enre King = ve = el
Am^{no} = Cm^{no} = nuebe = Canoni = de = en = todo de

Pedro Abazer
Quero

Intestim. ~~Intestim.~~ ~~Intestim.~~
C. 90
Comun. ~~Comun.~~
2

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.



Large block of very faint, illegible handwritten text covering the middle and lower portions of the page.



Señor Marqués

SEÑOR DON CARLOS V. REY DE ESPAÑA
MIL Y VEINTE Y SEIS
AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

Recuerdo En la V. del Mauch. día Diez del mes de Mayo de
señalada de los señores don Juan y Melim. de ella
que aquí firmaron. Mandos juntos en la Ayuntamiento en
forma capit. como lo tienen de uso y Costumbre
q. tratar y conferir las cosas tocantes al bien
de esta V. de Badajoz. Ca. de Antem. el n. de J. P. n.
Recordaron lo sig.

Que en atención a ser llegado el tpo. del corte como
sea en q. se debe poner fin a los jornales de
manera q. se libere y comprarenten. El trabajo
de los jornaleros, sin perjuicio grave de los labrad.
a cuya conservación común, debe atender este Ayun.
tam. con este motivo, para poner remedio a todo
destruccion, perjudicial a la causa p. de quien se
debe acordar, que en el corte de Madrugada se aiga de
pagar, y pagar p. jornal diario de M. D. a cada
el mantenimiento regular, y de los jornales de otros
sing. motivos. Ha. se acordado, en la dha. d. de Mayo
la pena de diezmar. con aplicac. horaria y de
días de Carcel p. la misma d. de Mayo, y de la d. de
de pena, y ha. se acordado, y Carregado p. el
tribunal superior, p. q. se libere la d. de Mayo de
tal y otros q. se ven en dho. d. de Mayo.

Que se acuerda, a ser cumplida la demarcada de
tribunal superior, p. q. se libere la d. de Mayo de
de los jornales de los señores, q. se han acordado de

1.º Miguel del Póster. año, hasta año del co-
zante mes. debían de acordar, y acordaron, que
à los mozos de mayor servicio, se les pague p. año
cuatro. Dors. m. sin yuntas, y à los q. las tubieren
Diez y siete Ducados con ellos, y à los mozos de
mediano servicio, quince Ducados sin yuntas,
sin q. p. mozo. Así se acuerda por merced
de la Real c.ª de la memoria, y en su virtud, à los dichos
lejos.

En cuya conformidad se celebraron sus reales c.ªs acuen-
do, que mandaron se observen y cumpliesen
y lo firmaron de g.º de of.º publicándose
p.º que llegue à noticia Común.

Juan Anís, Manuel Alonso Serrano
Munoz, y Casado Perea, Moreno
Juan Moreno, Sebastiano de Toro
Romero, Buenabida
Juan Manuel, Alonso Muchan
Juan Garcia, Romero
Rosado, Antero

Francisco de Covarrubias

Publico. El C.º de Incontinencia se publicó p.º la Real
c.ª de la memoria, y en su virtud, se acordó en la Real
c.ª de ella, el contenido de la Real c.ª de la memoria, y en su virtud,
con toda expresión de g.º de of.º.

Francisco de Covarrubias

1777
MAYOR D. ANTONIO DE VENTURA
MAYOR D. ANTONIO DE VENTURA
MAYOR D. ANTONIO DE VENTURA
MAYOR D. ANTONIO DE VENTURA



Blanca

[Faint signature or text]

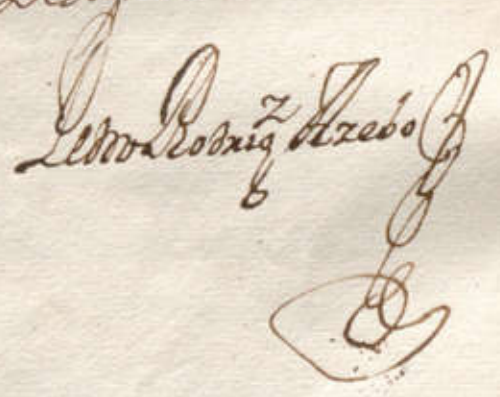


Seisate maravedis.

SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECHENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

72 70

D^{no} Pedro Rodriguez Azedo Com. g. de los efectos de
 Guiebrau Interben^{do} y Alcanzes: Herenvido de la^a del
 Azauchal y p^o mano de d^{no} Jph Botex, è hijo vez. de sta
 Corte; quatro mil veint^o quatro y cinco r^{os} y onze m^{rs}.
 en que sha^a transi^o los Alcanzes que la resultaban
 p^o rason de l^o C^o de Servicio Oxim^o. de los años de
 mil veicientos ochenta y ocho, y mil veicientos ochenta
 y nueve, para cuya seguridad temi otorgada^{ra} a favor
 de la r^o de la d^{na} ante Fran^{co} Benaura Sobato^o. del Jur
 tamiento de sha^a. Y esta carta de pago que doi de los
 expresados quatro mil veicientos quatro y cinco
 r^{os} y onze m^{rs}. se ha de tomar la rason p^o el r^o de Ju.
 lian Correa del Com^o. de r^o de r^o. Contador de
 resultas y p^oral. de la Contaduria del Torgado de sha^a
 efectos. Masis veinte y dos de junio de mil vetez.
 y reverencia y mo.

Pedro Rodriguez Azedo


con 40645. r^{os} y 11. m^{rs}

Tomo la rason
 En
 Julian Correa


da


DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

con 40645. r^{os} y 11. m^{rs}

1710

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

Manca



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Alcaldes

En la V. del Archa del día 7. de Mayo de
el año de mil setecientos y uno. Los señores
Alcaldes de ella que así se firmaron, Chando Junto en
su Ayuntamiento en forma Capitulada como lo tienen de
uso y costumbre, el Anterior el Sr. D. Juan: que halla
debe como se halla en una V. y su Común se vea en la
Noticia, significa y posesion de gran parte de los Arroyos
de los Valles de la Ciudad de Mérida y su Partido, en que
este Pueblo se comprehende, titulada con Sr. Exe-
cutoria del año pasado de mil quinientos y siete, dadas
para Ampiar p. las posesiones y servidumbres, y Especial-
mente p. una V. de Sr. D. Juan de la Ciudad de Granada
Expedida en el año pasado de mil setecientos y siete
que se cumplimentó en todo y p. todo p. el Sr. D. Juan
q. alaxaron en la dicha Ciudad con dictamen de Sr.
D. Juan de Mérida en el año de mil setecientos y siete
en que en tiempo de Sr. D. Juan de Mérida se
dijo Arroyos por hallarse en su Antecuada, y
quiere posesion de y mandó en esta parte, y
tan cumplidos como los mismos naturales, y sea
de la dicha Ciudad, Executoria de Exeutoria, y Sr.
señalados, que obtiene, y siendo así q. un Embargo
se nos hecho con noticias, y mandados, se ha
preuvemente la notada muy clara, de haber de
mandado a los señores Valles Difer. y para así
se vea como Cabos de un V. sea de Sr. D. Juan

Villa, Comendándose en ello, á los R^{os} Ill^{mos}
Dacos, q^{os} la favorecen, y á la d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} Comen-
dadores, y á un Comendador p^o sus sucesores la
posesion del Comen^{do} Anobecham^{to}, que estos ven-
turan, no debiendo ser dividida en man^{os} ni
semefante demencia, p^o no haues p^o Estancia, mo-
tuo, ni jurta razon, y meno^s quando p^o la d^{na} d^{na}
d^{na} d^{na} p^o on cumplimentada, se le p^o p^o
á d^{na} d^{na} no haviere novedad q^o ympidiese en
ellos, tales Anobecham^{tos} p^oten^{tes} a esta d^{na} y q^o
Acudiese, (log^o no ha hecho) á d^{na} R^o Chama^{do} á
Vras del d^{no} q^o le Comendase, p^o log^o han Conti-
nuado, y Continuan estos ven^{tos} en el Amparo de
su Antiguissima posesion, con este motivo, y p^o
Remediar los perjuicios q^o con d^{na} ynterpresen-
ta demencia se yntentan Cuajar, y d^{na} las
Dilix^{as} y Acuerdos q^o p^o ellos sean compet^{es}. De-
bian de Diputar y Diputaron por Comen-
do de esta d^{na} y p^o Comen^{do} á Juan Garcia
Honrado su d^{no} y viregerente de Indias, p^o
de ella, á quien sus m^{os} p^o d^{na}, y anombre de
los señas^{os} Capitulares, que al p^o lo son
y en adelante lo fueren, se ha d^{na} d^{na} p^o q^o
p^oten^{tes} ven^{tos}, y Caucion se hato, grato en
ma^o p^o que estarian q^o p^oten^{tes} p^o log^o aquí
Comendia si Comen^{do} oblig^o de los ven^{tos}
y rentas sobre Comen^{do}, Comieren cada un
facultades, y el d^{no} q^o segun d^{no} sea men-
raio, p^o q^o á p^o p^o de las d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} d^{na}

y de su Comis. de Oca pueda parar y grave
 a la dha. Dn. de Merida, y pareciendo ante su
 el Sr. Gov. o Alc. mad. de ella, quite la morma, Ch
 trega de los Panes de unum^{do} de unum^{te} y sin Corta
 Reg. Reyno de Navarra sus Dn. de los Dn. de
 perjurio q. p. por parte de unum^{te} se le digan Cau
 lado, y q. de la dha. se le Mantenga en la posesion
 q. p. a observancia de lo Revuelto p. la Duxeris
 quado, precediendo in comencar juris in hazer Algo
 perjurio, los sedim. q. p. de unum^{te} y de unum^{te} Docu
 mentos y testim. q. p. de unum^{te} y si se le de
 negare tan justa precedencia, pida los testim. para
 suer con las proteccas, q. p. Combera para hazer
 y q. en efecto haga los precavos q. tenga p. Vi
 les, a dho. Rejo tubenat, de la dha. de unum^{te}
 man. que comisa el efecto de unum^{te} a el fin
 p. m. a certido, in omittir Dn. de unum^{te} q. p. de unum^{te}
 que p. todo esto se Confieren las M. de a el dho.
 Juan G. de unum^{te} de unum^{te} facultades in di
 mitas y con Calencia segue como tal Comisario
 de unum^{te} Ayuntamiento y Vicegerente de unum^{te} de unum^{te}
 de unum^{te} de unum^{te} para el de unum^{te} de unum^{te}
 curso q. p. de unum^{te} de unum^{te} de unum^{te} a la p. de unum^{te}
 q. p. de unum^{te} de unum^{te} de unum^{te} de unum^{te}
 Representara sus mismas Acciones, y facultades
 y quanto huxere, sea tan valido, como si no m. de unum^{te}
 atose ello m. de unum^{te} se hallaran, pues desde aora p.
 siempre lo Annueban y ratifican, obligando
 los Vn. de unum^{te} de unum^{te} de unum^{te} de unum^{te}
 hazeran p. quanto en la dha. y en unum^{te} de unum^{te}



Delante de...

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Obra, y mandaron se le de literal tenim. serne
Acuerdo, y Relativo de ver tal May. y cincoprente
sindico para que Vne se ha facultades q. se le
Confesion, que p. este q. Secretaron, asi lo Acor
daron, y firmaron seg. Doy fee

Juan Ina. Kangel
Juan May. caualle
Alonso merchan
Romeo
Don Alonso Murillo
Sabedra Aguirre

Alonso Senano
Mazera Matteo
Escabano
Don Angel Kangel
Kieroz
Antena

J. C. Centura Novato

En dia 8. no dia mes y a. di. el tenim. q. por
el Relativo Acuerdo se me mebiene seg. que
doy fee

Novato



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la dha. Villa de Alhambra... En el mes de mayo... En el año de mil setecientos y sesenta y uno... Comento de Castilla, Granada... En el mes de mayo de mil setecientos y sesenta y uno... En la dha. Villa de Alhambra... En el mes de mayo de mil setecientos y sesenta y uno...



Na reparado en q. del Veneficio de Comunes de
 becham los q. ha Comenzado y conserba. En Cuis Co
 pens, y otras muchas razones, q. se dno y Tur.
 i era q. se acuerda, no sea malaxado Cump. a sem
 pante e arxto de dno. q. como q. se sea en gra
 dresno perjuicio de este Comuen, y puse sendo el mueru
 pal cargo de sus mudo segun su yntitudo, el dnfenda
 le, y pmoaxa la conserba de sus privilegios, y ven
 finio, con este motivo deuan de acordar y acordar
 xov, q. sobre el Arxipio q. se hagan los Reu
 los, y dno. q. se tengan p. conuen. a Colaba
 los dno. y Reu. de este Consejo, y q. del Caba
 libras p. dno. Gov. se le senaga su Cump. p.
 dno. Alonso Lera. Macanas Mc. p. J. M. en
 esta dno. y aquies su mudo se pmoaxa de qual
 Reu. en termino q. si p. dno. sen. a Cump. p.
 bre vniere sig. multa, deprendia, y otros dno. y
 pmo. lo vicio pmo. Noble Ayuntamiento. y pmo.
 a Cuis in suscrip. Enmexam. de las Reu. y de
 nes de este dno. Consejo p. de ser los dno. a Venef
 zio Comuen de la v. m. dno. Mc. aiga se que
 dar in quea de mudo en Cua. Mc. q. p.
 de su Reu. q. se acuerda. aei lo pmo. de ser
 y firmaron de G. Roy. fee =

D. Juan Ant. Angel Alonso Senar
 Mauro, y caua Reu. Macanas
 Fran. Moreno
 De mudo de Angel y de Sebastian de ro
 D. Alonso Mauro
 Isabido Arguero
 Alonso merchan
 Romero
 Juan de Buena vida
 Antonio
 Co. de Reu. de Ovato

Reverendos. En la V^a del Marchal dia onze del mes de
Julio año de mill setecientos y uno. Los señores
y señores de ella que aquí firmaron estando juntos
en el dho. En una capitular como acostumbraron
el Sr. Antemio de la No. Dizeon: que en Atencion a q. la Exce-
lencia de los señores ha hecho ver, el impedim^{to} y perjuicio
que causan los Mercaderes, con las Cobranças de Bu. B.
Mercaderes, embargando el dho. dho. de la. Con-
tribucion. Sal. Licitos, Compro, y dho. en que se ynterceda
el Sr. Arzobispo, y vien a la Rep^{ca}. con este motivo, y mo-
dando entrar la dho. dho. gravissimo perjuicio
que solo tienen remedio ympidiendole su cobrança
de los dho. Mercaderes, en ynterin y hasta tanto que
yntegram^{te} se hallen ejecutados las dho. dho. y dho. la
dho. y dho. en q. se yntercede el Sr. Arzobispo y vien
dho. y en el Compro de dho. dho. y dho. que
dho. dho. Contendos, y dho. sobre el dho. dho. se
dijo consulta, y los dho. dho. dho. y dho. dho.
de ella, a. dho. dho. dho. y dho. dho. dho. dho.
de la dho. y dho. lo tocante a dho. dho. dho. dho.
Campo de Villar Lope. dho. dho. dho. dho. dho.
siendo mas los dho. y perjuicios, q. dho. Antepone
en sus Cobranças dho. Mercad. Causan del dho. dho. y
mas yntegralm^{te}. a la dho. dho. y Causa pp. para
q. en yntelico de todo se determine p. la dho. dho.
lo que se va a ejecutar, y sea de Bu. B. y superior
dho. dho. q. dho. este su dho. dho. así lo provey. y firm. de
D. dho. dho. =




Deire maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECHENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

DEL OCVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANODE MIL,
CETESENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Recuerdo
En la villa de Alarcón dia diez y ocho del mes de Julio
año de mil y setecientos sesenta y cinco los Señores Justicia y Regi-
della que aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento en forma
Capitular como lo son de uso y costumbre para tratar y conferir
Las cosas tocantes a lo que de la Real cedula por el Sr. Rey
nro. Señor Juan de Austria, de fecha de yz memorias tiempos
agregada en materia y parajes que son para los ayto-
bernan. de los Valles de la Sierra de Guadalupe con el
Cesionario de este año de mil quinientos y noventa y cinco
mandada amparar y mantener por provisiones Reales prohibien-
do que en ningún tiempo alguno de los aytos de tales ayto-
provisiones de las tan amplias y cumplidas como de naturales y se-
ñoras de la Sierra. Quin sin averer a las antiguas y pa-
tricia posesion y tenencia de las causas nobles sin mas jurisdic-
cion de los aytos previniendo a los aytos de Guadalupe de que
y fuesen quando en cosa alguna ha sido mas limitado el dho
ayto de Guadalupe, bajo las mil mas Reales y Jurisdiccion. que los
dho. aytos. y que no deuen disminuirse tan grave perjuicio
quiere en dho. dho. ayto. que se halla este ayto. de
bien de Guadalupe y de Guadalupe que, medianas a los aytos de
dho. ayto. y ayto. de los aytos de Alarcón, de
y Alarcón de Alarcón, Quin sin averer a las antiguas y pa-
tricia posesion para que en sus aytos aiga de los
sea de los aytos. En las que conducan a las aytos de Guadalupe
de Guadalupe y de Guadalupe y de Guadalupe

de ella agüen sus mercedes nombran por Comisario deute Alon
tam. Consiendole amplias facultades para que adunante
y apropra y presentacion de esta Villa y su comun, pueda
conferir y tratar todo lo conducente a lo adunado y referido
hasia conseguir las mercedes en dho. ayuntamiento, Comu-
nicacion y Canje de las dhas. quales pertenecan y pertenecan
y pago de las dhas. y por suirio que hubiere causado, con
tambien de los y mercedes que se aya valido por fechos
que hubiere enagenado en dho. Caudal quideuen y sean
ante apogacion entre los comuneros Interdicho, y final-
m. de las dhas. mercedes y mercedes. Y aenga en
suposicion de las dhas. adquisicion para hacer y hazer de los dhas.
los eximencias que adunadas promuevan, y aenga
las escripturas de Comercio y Comercio quideuen condun,
con los Comisarios que se Diputaran por dhas. tres Villas
para por todas uniformes, segun la Demanda hecha
el Lugar de suposicion, y aun para ello pueda ser
poder a ser una y las dhas. mercedes quideuen mercedes
Reocante y nombran dho. con las mismas facultades
Chauzadas y Regidros quideuen sus mercedes son
Limitacion alguna pues para todo con las dhas.
La dhas. y dependencias ledan y confieren a dho. J. D.
Fran. sus bienes y acciones en tal manera que se
presentara las mismas deute Ayuntamiento y deute comun
de dhas. y sera tan valido y Subsistente lo que es-
cripturas y obrare como si aca de ello sus mercedes
pueden de hallar, quideuen luego lo aprueban
y ratifican en todo y por todo y obligan los propios de
dhas. deute como a dhas. y primera

Singue Cencia alguna seysimenter otras aruones dimes
 a sefear expmada pua aungue meresite a maior expmacion
 y repuda ^{ma} co pual dectar sus mudo Elma expmacion
 y Camplio que poudo de pceder Como se fuese pnyudo
 aum. to p. co y con las solemnidades y quiditas claudulas
 y Laxantarrua que segun Lei de nequiuu auo thion
 y forma dan agua pnyudo abento ad bebun como si
 ene feuo lo pade y pnyudo qualquiu de feuo a dolen ma
 mido ^{considera} ^{franca} ^{exa} ^{nom} ^{on} ^{relebar} ⁿ ^{en forma}
 cultades poder y aruones que adho Senor D. har. de Leon
 fuesen, seleda tesuimonio literal de uae y quiditas
 que an lo pnyudo aion aion y firmaron el fue
 do de feo = Enre ⁿ = Con libre franca y pial ⁿ
 ministras ⁿ y relebar ⁿ en forma = 


Don Juan Ant. Vangel
 Juan Moreno
 Romualdo

Alonso Senano ⁿ ^{franca} ^{libre}
 Ma Carras ⁿ ^{Salamanca}
 Sebastian de
 Buenabida

Matheo patic
 Juan de la Cruz
 Don Angel Vangel
 Hiero

Amem

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Entra y no da me ya. di et certum literal
 a se fuesen segun como en el tenepre
 bene de q. Certifico = 

Veinte maravedis

SEBLOO BARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering most of the page. The text appears to be a legal or administrative document.]

que en todo se pudiese entenderse de la Junta, a lo que
 p^o. la Superior se acuerda, y que los d^{os}. se Diputaren. Y
 propusieron p^o. ella no tengan motivo de q^o. sea Causa
 Confusion, duda, o indisp^o. para tomar sus En
 careos, o que se p^o. ando los, no se juzgan. En Algo, la Hon
 rable, y Direccion, se d^o. y p^o. y Habitacion de
 van a acordar y acordaron se haga Justificad^o
 y en los particular^{es} de p^o. a su d^o. y p^o.
 y de su d^o. y Supremo Consejo de Castilla
 p^o. mano de B. su d^o. de Camera, para q^o. En su
 d^o. de todo, se p^o. secretar segun sea de
 p^o. de todo. Que en ynterim se suspenda la Enun
 ciada propuesta de Diputar, y hanse Comprovar de
 p^o. Junta, vien q^o. p^o. hancala, luego q^o. m^o
 xercan la d^o. de la Comarca, que p^o. este
 q^o. secretar, asi lo acordaron y firmaron de
 dox p^o. En do. unio. v^o

Don Juan Ant. Manuel	Don Juan Gutierrez	Don Juan Moreno
Don Pedro Cavallero	Don Salamanca	Don Ramon
Don Mateo Ortiz	Don Sebastian Lopez	
Don Escarbanoff	Don Buenabida	Don Angel
Don Alonso Murillo		
Don Sabido Aguero	Don Juan Garcia	
	Don Rosado	Don Antem

Don Ramon Ventura Novato
 20

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
ESTADO DE BADAJOZ
A. N. S. 1888



Planca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEHNTTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECHENTQS Y SESEN-
TA Y VNO.



LO QVARTO. VENCIO
ANOS ANO DE MIL
DIENTOS Y SESENTA
Y NO.

Nuero 3 En la V^a del Anual dia Venes de mes de Agosto año de
 mill ceter^a eventa y uno; Los^a C^{on}du^{cto} y Reu^o de ella que
 aqui firmaron estando juntos en un Ayuntamiento. Informa
 Capítular Como acostumbrar por Antem el C^{on} Diferen^o
 que en Atarion a que p^o Tercia Superior orden del^a Ill^{mo} p^o
 Marques del Campo de Villar Super^a Ind^a Ind^a para
 Señores de los Señores del Reyno, en Data en Buen Re
 dno a los V^o de No^{ve} del mes^a año p^o de mill se
 cen y euenta; e Mandar^a R^eynociaz a favor, y por may
 Causal del punto Comun de una dha V^a Diferen^o taxica
 asi en Grano, Como en m^o, que no han sido abonada
 en las quentas q^e se dho punto Chan^a suado para el año
 p^o de mill ceter^a an^o y uno, hasta el de an^o y och^a
 Incontinentes dho p^o en experie de Grano, Don^{de}
 V^o tres fan^a tres tolem^a y un quartillo de tuzo, q^e se Dap^a
 non por salida^s incobables, y honderas de los dho de dha
 p^oreca: y en experie de m^o otro mill^a veis^a Don^{de} h^a p^o
 V^o m^o de V^o a Cuya cuenta de se hallan abon^o tres^a y
 cinco h^a y diez y nueve m^o en unida de Carta sin de dho
 V^o p^o su fha en Buen R^eca a los V^o de los de Dep^o
 del p^o año de mill ceter^a an^o y euen. En esta Inten^o
 y en la se q^e por los Inten^o Comprehendidos e han R^eynoc
 gado de sus propios Venes la Cam^a de la com^u Don^{de} y
 tres y nueve h^a con V^o cinco m^o, los quales se hallan
 en el dho punto, a lo qual se una taxica de dho
 lo y diez y ocho h^a que p^o se pague p^o Juan



Salieron de Gomen p^{no} 9. fue sexta d^a seguen, no
 han podido ser Cobrados, á motivo de ser defunto y
 no haues dado en Ma Mexico. M^{no} Deciendo sus
 miras manifestar su gran piedad y deuda de obedien-
 cia á la Real Superior deen. deuen a acordar
 y acordaron, que los referidos deuen dar y oír lo q^o
 q^o debia pagar en las p^o de Parísiagos p^o. El
 Consejo sexta d^a 9. le Adminis del Vro de su oficio, á que
 por la Cam^o de Amos mill dias y siete xx. y diez m.
 restantes, del Cump^o de la p^o Comenda En d^a Vu-
 nexior oim, se justifique de Nuevo el Nuevo p^o a
 fin de Levantar su ymbercion, mediante aq^o se de-
 clararon En Comuna de sus q^o se halla En el fondo
 del Ref. fondo, á Cuios fin se hagantur Justifican.
 q^o sean necesarias, para haverlo Contar á dho
 q^o q^o quien por su dicha Cuxta orden ári lo pre-
 biene. En quanto á las Enunniadas Don^o q^o q^o
 se las del. y en quanto á las acordaron a qualm.
 sus miras que respecto á Contades, no haues sido
 ni ser culpables, en ellos En modo M^o los dho
 Inter^o que en quanto á las fallidas, proceen de
 tan dilatado t^o q^o su origen se forma p^o. Cuios mo-
 tivos son ena Comedion la facultad de Arbitrar al
 modo de suemplar. Y p^o lo q^o han á las dho
 nexis, han sido lex. y naturalm^o en dho
 humedades de los rios, lo q^o Inremediabile, y comun^o
 En este caso (Acree) de Natiessago. Humidades p^o
 dho Consejo, á Cuios fin obligan sus miras, al pag^o
 de dho por. setuigo, y de los Copies. deuen dar
 y oír lo q^o los propios y remas sexta d^a 9.
 Consejo Con la protesta de jurar á la Rey^o

Alentada, pretendiendo de la facultad para dar la
 biniou Comunes, o de los que may a proposito se fuesen
 para pensar, del may pronto desempeño de dho Cre-
 dito, y de otra Comisera de provision de fin. se traxo que
 al Referido finto, se es en dho. Este dho Corre-
 jo. Mandaron a por la Actual May. se oyo que
 la dho. no es. o vale segun Consejo. pues p. ello
 se fuesen Amplias facultades en terminos q. New
 do fecha y dho. p. dho. May. En dho. y pararon
 sus mras p. ella Como si a dho. no fuesen
 hallaran, que p. este su Auerso asi lo decretaron
 con y firm. seg. do el dho. dho.

Dn Juan Ina. de Alonzo Senano Dn Juan Ina. de
 Juan Ina. de Alonzo Senano Dn Juan Ina. de
 Sebastian de Toro Mat. de
 Buenabida y Ortalescribano

Dn Angel Vangel
 y Nieto

Alonso Mexchan
 Romero

Juan Garcia
 Rosado

Antem

Dn Ventura Novato



CLASSE III P. 100105

SELLO CUARTO VENTENA
MIL Y VEINTI, ANO DE MIL
SEYECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEM
TA Y VNO.

Acuerdo / En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno años. En esta Villa de Badajoz se juntaron en forma de Capitulo como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a su utilidad y al bien de ella. Y con asistencia de don Juan Garcia Barado, vecino de esta Villa, y don Manuel de Torres Mercaader, de la Villa de Badajoz, y don Juan de Vera mill R. O. R. por haberse valido de ellos del dho. Reino para traer y traer de extranjeros a beneficio comun de una vez. Asi en el tiempo de la guerra, como en el presente para haver servicio a su Magestad. Y en su virtud se acordó y se acordó con la signa q. muy se acordó. Y se acordó con los señores Alcaides de su Lugar por Carcer se admitan para este fin. Como se hizo en reserva de diez y siete Pleitos Judiciales de muy propios, a el bien de ella, de la Villa de Badajoz que fue de un proceso unar de dho. lugar, y muy habiendo el Consejo la expreso. Deuda, con abito, de especular su pago, que se haueria omiido, le hubieran remitido a esta dho. Villa, y a un vez, muy suabe y benigno, en un grado q. era bastante, y terrible su Reyna. La que se ha



medio por la eficacia de su fuerza, que ve de los por medio
de los Cauales, de tal manera que se ha conseguido
la mayor sujecion, y utilidad para el aumento
de las rentas; y mejor estado de esta villa, y siendo asi q.
se dilatare el pago de la expresada porcion de diez
pertenece al dho. Conde, creyendo cada dia mas, el dho.
duo, por las creces de un dhemio por fan. q. En Ca-
da año deuenos a pagar de dha. porcion, seg. Resulta
Imposibilitarse el Conde cada vez mas, para
de pagar de su mano de q. lo tenga con los
Bovinos, y de Conde. Conde el mayor aumento. En
Remate de las dhas. fincas, y acordaron, que las
de, y sin dilacion. dha. se haga Remate de Duplica
a V. M. q. Dios que, y de V. M. R. Conde de
las dhas. y, a sus de sus tribunales q. Com-
petencia sea, a fin de volutar R. facultad, por
ra q. la quarta parte del dho. de la dha.
de este dho. Conde, q. Alternativamente, y en virtud
de Superior orden, se auenda en cada año
a los vea para la labor, se paga de auenda, de
auenda, con el primitivo de dho. de Aplicar
La Renta que moduxere, a la Reyna, y pag.
de las dhas. nobes. de dha. y otro q. de dho. del
y un quartillo de dho. q. se le eran deuenos
al dho. Conde, y solo veis mill Rs. V. q. se le de-
ben a su dho. dho. Man. de dho. de
sin q. hasta q. asi se Conde dho. de dho.
se de tener semejante Aplicar la Renta de
dha. quarta parte del dho. de dha. que

Annualm. se Arrienda p. a labor, y que las tres par-
 tes Vertanes del tal Arriendo se dha se herra, aigan se con-
 mas Como hasta se pax. para vubemo, a los paxerios
 e Inevitable, Gato, que al Consejo se se ofrene
 En Cuo modo, Consegura el decomprenare se dho, exo-
 dito, y se Recurrira se ello se maior utilidad, y ning.
 perjuicio, Mandaron q. para formalizar el
 Nuevo de Duplica, se de Literal terlim. se este
 Auera, por el que se lo secretaron acordaron y
 firmaron dho, y junto con el dho, y unido
 Procurador de q. Doy fee = sobre Rey = Nueva sala =
 Vire = todo = Com. = Cuarto = =

Alonso Serrano D. Juan Gutierrez con Moreno
 Masana Salamanca Romero
 Sebastian de Mateo Cortic
 Buena Vista Escibano
 D. Alonso Nuñez D. Angel Vangel Alonso Mucha
 sabido Segura Nieto Romero
 Juangarcia Antem
 Posada Juan Ventura Covato

feci. En esta d. dia me y al. di terlim. dicens del Nuevo
 de G. Antea de segun y como en el dho. prebiente
 de G. Dextifico = y Covato



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa del Alcazar, dia dos del mes de Enero
 año de mil setecientos y dos, yo el Sr. Justicia y
 los señores Regidores de ella, que aquí firmamos estando juntos en
 su Ayuntamiento, en forma Capitular como lo tienen de
 uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
 y pertenecientes al bien estar de la Rep^{ta}, por ante
 el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de su Ayuntamiento, de quien
 se hizo presea. Acordó y se resolvió en el pl^o del papel
 sellado de la Ciudad de Badajoz, para traer desta
 el que se necesita para los expedientes que en ella pueden
 ofrecerse. Entodo el qual se interese, no
 solo la R. Hacienda, sino tambien la Causa p^u,
 devian de acordar y acordaron que luego y sin di-
 lacion, se ponga en practica esta Dilig^a, por
 medio de Juan de la Guerra Cav. Ver. de esta Villa
 aqui, por si como tales Capitalares y en nombre de
 los de mas que aora son, y en adelante lo fue-
 ren de este Ayuntamiento, por q^e prestaron voz y Caucion de
 Bato Juro en forma para q^e estarian y pasaran por
 q^e aqui se comencia no se p^ude obligar de los

Votos, y Votos de este Consejo, Con fieren
todas sus beres, y Acciones, y el Poder, y facultades,
que por Dios se Requieren para q. propia Re-
presentar de sus mios, y de esta V.ª pueda pa-
sar, ala dha Ciudad de Mexico, del fin Expres-
de Sollicitud en la Receptoria Real de ella, el
Papel sellado que de todas Clases, Veneserite para
esta Villa en el año pres.º Conduciendolo a ella, y
dizgando de vtotal ymportancia la Corresp.º
Es.º de obligacion Contodas las fuerzas, y fuerzas,
Necesarias y Requiritos que sean necesarios a
favor del Sr. Mercurio, Refutando a la paga los
ptos y Votos de este Consejo, para haucela
de haer en el dia ultimo de Diciembre de este
dho año, Sopona de Cobranza Cortas y Salarios,
poniendo la Cantidad q. Importare dho Papel,
de cuenta y Negro de esta V.ª en poder del
o persona que en dha Ciudad de Mexico sea Re-
caudaxta, de manera que para su Reg.º y el de
las Cortas, y Salarios q. en la Es.º se Caustra-
ren, dize la dha Es.º con las Venias,
de leyes, Sumisiones, y demas Clavulas q. por
Dios, se apetercan, que siendo hecha, y dize por

el dho Juan de la guerra Ca. 20 85 83
 en virtud de este Acuerdo
 que viene de poder En forma, como si fuese
 otorgado por Instrum^{to} pp^o Estaran y pasaran por ella,
 como si a su otorgam^{to} pres^{te} se hallaran, a cuyo fin
 desde luego la Aprueban, y Ratifican, dandola aqui
 por Inserta, como si a la letra lo fuese, para que
 en fuerza de ella, se pueda ejecutar a este Consejo,
 no solo del pago de lo que Importase el Papel q. se con-
 viniere en esta dha V^a en el Año pres^{te}, si tambien, del
 de los Salarios y Cortas, q. hasta su efecto se causaren
 pues para todo ello Conpieren al Viro dho Amp^{to} facult^o,
 sin limitacion Alg^a, y con todas Indens^{es}, y de port^o,
 Anexid^o, y Conexid^o, Libre panca y Gr^{at} Hom^o, con
 relevacion de fian^{za}, En forma; y adu Camp^{to}, obligan^{do}
 los Vienes y Rentas de este Consejo con poderio de Just^o,
 Competentes y Enunuci^o de Leyes En forma y mandam^{to}
 vele de testimonio literal para q. ponga en execut^o, lo con-
 tenido en este Acuerdo por el q. asi lo otorgaron pro-
 beyeron y firmaron de q. doy fee =

Don Juan Ant^o Pangel Alonso Seman^o Juan Estremer
 Juris^{to}, y causa leed^o Ma^o Cam^o Salamonea
 Pan^o Mexino Matteo oatic
 Romas^o Escarba noff Antem^o
 Alonso Maldan Bastian de polo Juan Garcia
 Buena bide Pr^o de la Co^o de Santa Cruz de Ovato



SE LO G V A R T O V E I N T O
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C E N T O S Y S E S E N
T A Y D O S .

En esta fecha de...
El Excmo. Sr. D. Juan...
de la Real Audiencia de Madrid...

*Yo el Sr. D. Juan...
de la Real Audiencia de Madrid...
por su Real Cedula de...*

*Yo el Sr. D. Juan...
de la Real Audiencia de Madrid...
por su Real Cedula de...*



Ueture maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Fluente En la Villa del Alcazar dia tres del mes de Enero año
de mill Setecientos y sesenta y dos, en su Ayuntamiento en
ella, que aquí firmaron Grande Jurado En su Ayuntamiento en
esta capitular como lo tienen de uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien desta dha. Ca
pita. Interim el Cor. pp. y de dho. su Ayuntamiento dijeron q. por
quanto allegado a esta dha. Villa Diego Piquero Comunicado En
breve del Senor Alc. Mayor de la Ciudad de Mexica Ca
bena de este partido para q. ayga de pararse a ella, por medio
de Comisario o apoderado Compose. Vastante a Ajustar y
Encaruar el Dño. de quatro mil. En libra de sazon pertene
ciente ala P. dha. del que se consumiere En el tiempo de
la pres. Reaudacion que tubo principio En el dia primero
este mes y año y firmaron En el dia ultimo de Diciembre
del de mill Setecientos y sesenta y dos, de efecto el Capu
Cumplido ala Referida providencia y q. se efectue el Capu
sado En Cabecera de las de Alcazar y acordaron q. Juan
de la Guerra Cav. Vec. no de esta Villa Ayga de pasar y pase ala
dha. Ciudad a tratar sobre esto y ajustar y Encaruar a
esta Villa En el referido Dño. de quatro mil. En libra de sazon q.
por el q. se consumiere y bendiere En ella En el dho. dho. de la pre
sente Reaudacion ade dar y pagar Encada año a su Mage. q.
Dñ. Gu. y a su Reaudador o Administrador En su P. nombre
y para de dha. P. renta o sueldo un nombre de sus
nada la correspondiente Cor. de obligacion para el Seguro

El pago de la Cantidad en q^{ta} se celebrare dho. En Ca-
beramiento Conto das las Claufulas. v. m. s. i. o. n. e. s. Requi-
sitos y circunstancias q^{ta} por dho. para su mayor Va-
riacion. y firmeza Sean necesarias Suscribiendo asu
Cumplim^{to} los Vienes y Rentas de este Consejo como
por más y haucres pertenecientes ala R^a Audiencia
a cuyo favor ade. Orogase la Enunuciada C^{ta}
que vien do hecha por el Vro dho. Estaran y pasaran
sus mercedes por vntena y forma como si por sí mismas
fuese opeada y asu Orogam^{to} presentes se hallaran
a cuyo fin desde ahora para siempre la hapueban
y Ratifican Entodo y por todo y la dan aqui por Expresa
como si ala letra lo fuese por paratodo. Ello cada
cosa y parte lo anexo y dependiente ledan y Confie-
ren Amplias facultades sin limitacion Alg^a y el po-
der mas Especial que por Dño se Requiere y tra-
baldero como si fuese Orogado por Vro dho. pp^{to}
con Dñe, xanga, y Dñe de Administracion
a cuyo Efecto dan pta Expresas todas las circunstan-
cias y particularidades que segun ley se repeteren y
por Suplido qual quies de fecho de vntennidad o
vntennia y mandaron que para el Vro de otras fa-
cultades Vede literal testimonio de este acuerdo por
el q^{ta} asi lo acordaron sus más de obligando como
en efecto obligan del Cumpl^{to} de lo que en vntennia
se obraze los Vienes propios y Rentas de esta V^a
y su Consejo Comoderio a los Señores Jures
que Sean Competentes y Enunuciacion de Leyes de
su favor. Entoda forma y lo firmaron de que

To el escrivano doy fee = Entre Nos = Con Libros ⁸⁷ y ⁸⁸ _{padre}

Por Guat. Tom ^{on} Vale =

D. Juan Ino. Rangel
Alcalde y cavallero

Alonso Sexama Juan, ^{Suplen}
Mafara Salomance

Francisco Moreno
Romero

Mateo Ortiz Sebastian ¹⁰
Escrivano Buanabida

Alonso merchan
Romero

Juan Garcia ^{de}
Badajoz Anem

Juan Comuna Levato

En esta V. de dia, mes, y año. Di. tertim. Literal del
Acuerdo G. Antez ^{de} segun y como en el se probare
de G. doy fee =

J. Levato



Teinte y pasado

SELO QVARTO VENTEE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.

M. de ... de ...
de los ... y ...
y su ...
no ...
y así se comunican las ...

Muy ...
Hoy ...
Todos los ...
mis ...
para ese ...
se hanse ...
Relacion ...
afin ...
el ...
no tengan ...
denada ...
del mismo ...
comprehendido ...
el caso ...
antes ...
tema ...
los ...
tan ...
M. de ...
a ...
venta ...
pad ...

Muy ...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con el amantísimo, Remitiéndose los Excmos
 plaxes de la Real Academia Española p. Va. Mg.
 para la Gente que se ve que se va en ese san-
 tido y lugares q. expresa la Relación que los
 Acompaña, Hago á Vm. S. M.ae particular en
 cargo á fin de que tenga Su Señoría Camp. se
 pidiendo las correspondientes veredas para q. se
 evite sin nierno q. en los d. partes, A
 día primero de febrero próximo, q. es el
 día de la Cuaresma para un Subten. en Cabo
 y seis Días; y por el mismo se llegará en Cabo, de
 seis Soldados de Milicias que se van a conducir
 las quintas a esta Capital; Esperando de V. M.
 Actividad y de lo de Vm. S. M.ae lo que se le
 pidiere. Lo que se le pide. Fue á Vm. los m. d.
 de Vm. que se duplica por Jose de Ochoa de
 Vm. S. M.ae = Vm. S. M.ae. su mag. d.
 bidor = D. Juan de Navier Solano = D. J. Antonio
 Cardiganeri

Vm. S. M.ae

Relación de las Quintas con que hace Contribución
 la Real Academia y Pueblos de su distrito

	Num. de Hombres
Real Academia de San Fernando	05
Alquerca de San	02
Manzanera de San	03
Barrojo Molino de San	04
San Juan de San	04
Villafranca de San	04
Almorán de San	04
Alfaro de San	02

Montevs tres _____ 03
 Navos de S. Sebastian uno _____ 01
 Valde de Mex. da. Torrema. y Salbarrana de
 montanches uno _____ 01
 Trauch. Doj _____ 02
 Puela de la Cabe. da. dos _____ 02
 Valdejuenes uno _____ 01
 Labon y Villa Gornals uno _____ 01
 Laxa de Manse dos _____ 02
 Manse y Laxa de Montanches uno _____ 01
 Casas de S. Antonio uno _____ 01
 Albalat uno _____ 01
 Calamonte y Torre de S. Maria uno _____ 01

Paredon Dore de Eners de mill sesen. ~~N~~ _____
 sesenta y dos = Esta Tribucion _____

Mi Comta del dho despacho Comunicado en esta dia, a q. me
 remio, q. lo devuelbo a su conductor para que siga su via
 para q. contle y se poned a su seuda o herbarria y Cum-
 plim. lo dho Trauch. y Eners Viejo, de mill sesen.
 sesenta y dos =

J. Com. de Eners Viejo
 J. Com. de Eners Viejo

15 de marzo de 1776

Q. VARTO. VEINTE
EDAS. AÑO DE MIL
LTA Y DOS.

Cumia

En la villa de Mauchal dia 20 del mes de feb.
año de mill setecientos y dos don Juan de Navarri.
de ella q. aqui firmada, quando juntos en el Ayuntamiento
en forma de Capitulo como lo tienen de uso y
costumbre en concurrencia de don Juan de Navarri
don Juan de Navarri de la villa de Mauchal
y don Juan de Navarri de la villa de Mauchal
quanto se hallan con superior orden que conde de la
Realidad q. p. n. para honrar y servir
entre los señores de ella expresada y a fin
de concurrir con don Juan de Navarri que se han reparado
de carga o contribucion para ayudar a remplazar
el ejercicio de la Realidad, segun q. por su
Maj. se halla determinado, en esta Antelico y
señores de Mauchal de don Juan de Navarri ob.
señoria, y como a tan señores como suplicios de
señores de Mauchal, y acordaron, se hizo
don Juan de Navarri de Mauchal q. diga en este pueblo
desde la Ciudad de Mauchal y ocho años hasta la cagua
xenta, en quienes no concurra todo motivo de
Exemption, segun lo prebenido en la R. h. en
este Ayuntamiento expresado, con Cuis señores y
temiendo la alta villa, se acuerda para el presente
a saver -

Martin Navarro hijo de don Juan de Navarri
Antonio hijo de Juan Alvarez
Juan de Mauchal hijo de don Juan de Navarri

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a piece of tape or a label.

Main body of handwritten text in a cursive script, arranged in approximately 15 horizontal lines. The text is very faint and difficult to decipher due to fading and the age of the paper.

Handwritten signature or name in the center of the page, written in a cursive script. The signature is somewhat obscured by a vertical crease or fold in the paper.

En el ...

QUARTO VIENTE
EDAS. AÑO DE MIL
TA Y DOS.

Cunta

En la villa de Mauchal dia ... del mes de febrero
 año de mil ... de don ... y ...
 de ella q. aqui firmaron estando juntos en ...
 tanto en forma ... como lo tienen ...
 contumacia en concurrencia ...
 non Cua ... de la ...
 p. Antoni el ...
 quanto se hallan con ... que ...
 Testificar q. ... para ...
 entre los ... volveron ...
 de ... con don ... que se han ...
 de carga o ... para ...
 zar el ... de ...
 Alq. se halla ...
 de ... de ...
 se ... y ...
 de ... y ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Martin ...
 Antonio ...
 Juan ...

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

do hijo de Pedro Cuadros

76 77



SE DECIEN... OS Y SESENTA

QUARTO VIENTE EDAS. AÑO DE MIL TA Y DOS.

Quinta

En la villa de Mauchal dia... año de mil setecientos... de ella q. aqui firmaron... tanto en forma... contumacia... non Cua... p. Antem... quanto se hallan... Testifican... Entre los... de concurrir... de carga... zar el... Atq. se halla... decon... sebania... zepo... ten... deca... Cernpion... este... temiendo... a saver

Martin Memmo hijo de... Antonio hijo de Juan... Juan... hijo de...

ca. 150 de 1500

Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "ca. 150 de 1500".

[Faint signature or stamp]

do hijo de fam. exen

QUARTO, VEINTE
EDIS. AÑO DE MIL
TA Y DOS.

Cuenta

En la villa de Mauchal dia 17 de mayo de 1720
año semil. de los señores don Juan de Narvaes
de ella q. aqui firmada estando juntos en Buitrago
de la forma Capdular como lo tienen de Uroy
constancia en concurrencia de don Juan de Narvaes
don Cua Comons de la villa de Mauchal
y don Antoni el Ex. de Bu. Ayuntamiento q. por
quanto se hallan con superior orden que consta de la
Certificac. q. presentada para hacer quenta y satis
facer los p. de los señores de Mauchal q. asen
de sonar con don Sebastian que se han repa
rados de carga o Contribucion para ayuda a remplaz
rar el ejercicio de Infanteria segun q. por su
Maj. se halla examinado, Cedula Antelico. y
señores sus mandos de don Juan de Narvaes ob.
servancia, y como a tan poco como suplexion de
repro, se van de acordar, y acordaron, se huy
ten todos los señores de Mauchal q. diga en este pueblo
desde la edad de diez y ocho años hasta la octava
xena, con quienes no concurren los motivos de
Exempcion, segun lo prebenido en la R. hora. en
este Ayuntamiento Capdular, con Cua Arreglo y
temiendo la villa de Mauchal, de la ley preve
a saver

Maximo Memmo hijo de otro del mismo nombre
Antonio hijo de Juan de Mauchal
Juan de Mauchal hijo de otro del mismo nombre

1722. Año de la fundación de la Diputación de Badajoz.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."]



SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOU.

Cumnia

En la villa de M. Sauchal dia 20 de mes de feb.
 año de mil setecientos y dos don Juan de Navin.
 de ella q. aqui firmada estando juntos en Badajoz
 tam. en forma Capitulo como lo tienen de Uroy
 conlambae en concurrencia de don Juan de Navin
 non Cua Comono de la villa de M. Sauchal
 q. Antemi el Ob. de Badajoz q. pro
 quanto se hallan con superior orden que con la
 certificacion q. p. nese para honor quinto y parte
 entre los señores vellejos de la Comarcala de Badajoz
 de concurren con don Juan de Navin que se han repa
 rados de carga o Contribucion para Ayuda a Comple
 zar el Exercito de Indiferencia segun q. por su
 Uty. se halla determinado, Cedula Antelico. y
 seccion sus mandos de dar la ayuda puntual is
 serbania, y cumpla a tan tenor como superior se
 repio de union de Acordar, y Acordaron, se Mij.
 ten labo con Uroy de ellos q. paga en este d. de fe
 brero la cantidad de diez y ocho años hasta la agua
 renta, Conquien no amueza de los motivos de
 Exempcion segun lo preberido en la R. hora. en
 esta R. unpro Exempcion, con Cuis R. de fe y
 temiendo la villa de M. Sauchal, de la villa de M. Sauchal
 a saver
 Martin Memmo hijo de don Juan de Navin
 Antonio hijo de Juan de Navin
 Juan de Navin hijo de don Juan de Navin

Juan Morado hijo de don alonso ma
Juan de la Olla hijo de don alonso nombre
Pedro hijo de Juan Alaxer
Pedro hijo de Pedro Medina
Dominico hijo de Juan de Mag^{da}
Pedro hijo de Pedro Guadalupe
Jeron^{do} hijo de Pedro Escudero
Alonso hijo de Diego Medina
Juan hijo de Juan Lopez
Juan hijo de Juan Alonso
Juan moreno hijo de Alonso Pach^o Juan
Juan^{co} Etabel
Juan^{co} hijo de Pedro Lopez Pea^a
Mateo hijo de Mateo Mateo
Joseph moreno hijo de Juan Lopez
Pedro hijo de Alonso Lopez
Joseph de Juan de Juan Garcia
Alonso Garcia
Juan Antonio
Angel Martinez
Mateo Garcia
Juan^{co} Diaz
Man^{co} de Talon
Manuel de Robles
Ambrosio hijo de Juan Lopez
Pablo hijo de Juan Lopez
Juan^{co} Diaz
Man^{co} Diaz
Antonio de Casobos
Mateo Medina
Juan^{do} hijo de Juan Lopez
Pedro Lopez hijo de don alonso ma
Juan hijo de Juan de la Guerra cas



Meinsewarsenolis

SELOG VARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

meo, que en su virtud por si no... de la suerte en primer dilio... tenya las licencias q. con... ante medio, meo y... se ponga en practica... licencias y p... las deudas y la condonacion... que y sacó la quinta... de un ar = fern... de Pedro... de continuado se... no dejando su mobin... adbeatido q. la quinta... panis tenon = En... elbes... Memon a... elado, a los... Co... nes, los... tales, a... de... Cuyo... de... gados a el... per para que se... se porras... de... en esta... hauced, ni...



98 94

Uelne maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.

hecho, y haren, con la puxera, y el actiud
que el caro requiere y la fiamaron se que
no el car. Doy fe

Dr. Juan Ant. Naveg	Alonso Senano	Sebastiano de
Mar. de Cauallero	Masano	Buenabida
Dr. Juan Gutierrez	Francisco	
Salamanca	Nestor	
Dr. Juan Gonzalez	Mateo Garcia	
Ordóñez	Escabano	
Dr. Angel Naveg		
H. eto		

Antem

Francisco de la Cruz

Escabano



SELLA DE ANTON VENTURA
MAYORALDE DE LA
CATEDRAL DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or name in brown ink.]

ACTA DE LA JUNTA DE
EL AYUNTAMIENTO DE
BADAJOZ EN EL DIA
DE VEINTE Y CINCO
DE ABRIL DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO.



Planca



Uetnie maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO
MARCA
SETECI
TAY D

[Faint handwritten text, possibly a list or account, partially obscured by a wax seal.]

[Handwritten signature or name in brown ink.]

[Faint, illegible handwritten text in the center of the page.]

...nomen Cura Mon... de la ...
que conuena con las Naues ...
zema En donde se hallan los Camareros de ...
...melayen los pilorios de los ymculados, ...
dose pasado el dho Recado politico, compraxeno ...
...Camatuer, edho Cura Mon... y ...
...el dho lugar q. se conueneron, ...
...el dho Recado de ... q. ...
...Capitulo, con dos Naues q. ...
...uno la ... cargo ...
...y ... y ... y ...
...Camatuer de dho Recado y Reconuencione ...
...de el, una ... Embarca en la ...
...de ... y ... y ...
...de ... se ha ...
...de ... que es uno ...
...de ... y el dho ...
...de ... se ...
...de ... y ...
...de ... en ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...
...de ... y ...



98
 a Cofre y vino Compravada, senas de qual re
 halli una Redada que se cobraba vna y leyda por
 asi d. Diego vna para M.º de ... por ...
 Qual con treinta e siete votos fue bucha y creta
 yte y uno emill'eter. ...

Cardigondi

A Cofre por sus mercedes de Redada, suplico que
 en Mencion a no ...
 y memoria de ...
 concurran ...
 p.º el vno, del ministerio ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

del Monero, q.º queda electo ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

para M.º de ... Noble Nomenclacion y eleccion a d. Ant.º ...

delante de los señores

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo don Juan de Dios...
Teniente Comandante...
según costumbre...
con don J. Cua...
don Juan...
don...

don Juan...
Alonso Senano...
don Juan...
don Juan...
don...

Escribano...
don...
don...
don...
don...

En...
en...
don...



De iure marañensis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella, en quien a nombre de la V. Señalia Real... mada al p... de la V. Señalia Real... en posesion de Me... honr... de ella, de... estadoy con esta V. a los J. de... de la V. Señalia Real... en estado Noble, y a d. Diego Vana... de Guad, a Cuió Rato mercedio et Juan... q. res... de Cuna segun Dio, lo cargo del qual... de... con la Rectitud... reservando las ordenes de S. M. J. Dio... fendiendo la Señalia de Maria... y Cumpliendo con las demas... pleo. Ten señal... de... de... cada uno de... en el lugar... do sido p... los demas... no su... con los... de S. J. Dio =

Juan Salazar Salamanca

Pedro Zepherino Diego... Juan de... Boas...

C. Antem Juan Ventura Lovato

SEÑOR DON JOSE DE MIER
SECRETARIO DE ESTADO
Y
SECRETARIO DE LA REAL ORDEN

105

Yo, Don José de Mier, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en su nombre de Vuestra Magestad el Rey, mandando a todos los señores Gobernadores, Capitanes Generales y Comandantes de Armas de las Indias, que de cada uno de los puntos de costa de las Indias occidentales, se den cuenta de las embarcaciones de guerra que salieren de los puertos de las Indias, para el servicio de Vuestra Magestad, a fin de saber el estado de las mismas, y para que se puedan disponer a tiempo las medidas necesarias para el mejor servicio de Dios nuestro Señor, y de Vuestra Magestad.

Yo, Don José de Mier, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en su nombre de Vuestra Magestad el Rey, mandando a todos los señores Gobernadores, Capitanes Generales y Comandantes de Armas de las Indias, que de cada uno de los puntos de costa de las Indias occidentales, se den cuenta de las embarcaciones de guerra que salieren de los puertos de las Indias, para el servicio de Vuestra Magestad, a fin de saber el estado de las mismas, y para que se puedan disponer a tiempo las medidas necesarias para el mejor servicio de Dios nuestro Señor, y de Vuestra Magestad.



SELLADO VARTO VEINTE
MARAVEDIA Y CERRA
TAY DOS

Blanca



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles]

Badaioz 3 de Mayo de 1667.

S. Or. y C. Vna. Vial:

104

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Llamados procediendo, à el Mostam.
 de los Moros voltejos Residentes en esta villa
 para hacer la quinta, y Sortes, que esta prebeni-
 do, a el intento, se contribuir con los voltejos, q.
 de este Pueblo se le han Cargado, para Remplaz
 el Exerito de Infanteria, se nos oxiereen Alg. Du-
 no obstante, lo q. no m. dar, no obstante, lo prebenido en la R. Mostam.
 sobre el Arriampo Expedida, y Deveros de
 con la puzera, que se Requiere, Aten-
 diendo en primera Lugar, à Cumplir Exactam.
 con lo Reuuelto p. su M. q. Dios Guè, y al mij-
 no tiempo, à no Causar perjuicio à terceros;
 Comben. Consultar, à la Alta
 de V. las Dificultades, ó dudas q.
 se oxiereen, para que influido de ellas, se digan pre-
 benilogue seamos q. executar, y poniendolo en
 efecto, se uemos hazer p. a. V. si se uera
 ó no, C. el uerue del Supradho Mostam. y Sortes.
 un Moro, por hallarse otro herm. suyo, se voltejo
 Militiano de la Dotar. de la V. p. uer con este Mo-
 tibo voltejo el Padre de la Comeda.

Si tambien, seuen, ó no, teniezla, para
ser Excluido del Encomiada sorteo, lo
de saber, que se han Empleado en el
servicio, y estan de sus Padres con de
rino en esta Villa, quando el sueldo

Impulidos; puer con tanta celo que por
senos preberca, pmore extremos con el
to que se veamos, y Entado muy obe
les, a quanto se digno prerapuarono

Quedamos a la Dispo

de V. S. con el maior Rendim. de su
el honor, se merecer sus ordenes, pa
dar Exercicio, a ma de uia obed. Ni

Que, y pmore la vida de V. S. p. los m. a
puece, y da por. Nerevita. Mauch. y
28 de 1762.

Yo
Don. a. S. Thomas Rend. y seg. ser.

Don Juan Ant. Franzel Monro Senor
Munilla, y Cavalero
Masano

Don J. F. Co
Don. Fram. Nabier Solano.

Blanca

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Subscrito de
1762.
no deben ser
revisados.

Sumaria

Matteo deACION Frances, q' hauiendo
vivido en la Villa del Anuchal, donde hacienda
travieso, poco mas de dos años, se ha devuelto en
vez a don Juan Pongel Castellero; Por el recurso
de quep, o, agraviado, o, el que sea mas propio, y conpet.
contra aquella Sumaria, y su typosam. con la vane
zacion mas profunda a N. E. dice; Que se pua
dese de la data y fecha. en la letra de los autos. se
la R. ordenanza de N. E. Rob. o. dario pro.
para la calobreg. de la Sumaria, emio en Sarco, a
este no natural y extranjero de Christianis
Pino, que buio este por acilo con la Penzaminacion
tan delirado; de modo, que p'obiniendo vucam.
que a naturales con Regno comprehendir el
Comiso en la clase Zenda, que p'cepua; se
descubre el agraviado y rogado a este extranjero
a que no es catenida la R. Jidad; Immediante
de Puerto tocado la mada, y con violencia ase
gurado, se transportado a la Ciudad de Mexico
para que se espulsa y de por libro, y en su lugar
cumpla aquella Villa con dar otro, no Extran
gero, como es el que representa, y reditua su
a Acrimonio, y Expresio la Zedula con



el dominio de France, por xelo de verdad
sin recatada en estos Reinos; para conque

Supp. á V. M. redigie, en vista de el
monio, que acreditada la naturaleza de su
cion Extrangera, en rebuxida, Citra el com
decreto, que lo declara por libre de el
Servicio, y que la Villa cumpla con dar
Soldado, arreglándose á lo R. ordenen
varias de la opndiq. de su Ley; Inque
vra mrd. y justicia de V. M.

Blanca

Ca
Supra. N.º

Ca
N.º 1.º

Ca. Venor.

J^o Alcalde Mayor

D^o Angel Rangel y S^oero Ver^o de la Villa de Aranchal en el Excmo. Ayuntamiento Comunal de aquel Ayuntamiento ante V^ond. parecio y digo q^o habiendo presentado los dos soldados q^o a mi Villa tocaban su dotacion parece q^o el uno de ellos lo da p^o libre el Ex^o S^o General desta Prov^a q^o no abiese deb^odo quintar p^o extranjero de nacion francesa y el otro parece

Recida y Feb. 7. de 1762
Por lo que toca al fran-
ces cumplase con lo deca-
dado por el Ex^o S^o por
Comun^o q^o de esta pro-
p^o y quanto a lo demas
se acuerda a donde toca.

se pone alguna duda p^o el cavallero
oficial q^o los recibe & si tiene o no
la marca q^o la orden requiere, y p^o
tanto se a^oservia V^ond. & mandase
se vuelva a rever a^o soldado para
ver si escapa & recibiese p^o el
R^o servicio, y no siendo lo poner en
decreto q^o yo haga cargo a mi
Villa & lo q^o deba executar p^o uno
y otro

Go. J^o Cadizendi

D^o Angel Rangel y S^oero Ver^o

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Blancae

Al Realte del Real
Chad pide resolution
Abbe su carta

107 103
Sr. D. J. C.
Mt. Pal.

Señor:

Madrid 19 de Feb.
de 1762.

El Alcalde de Heredad
de esta villa, para cumplir con
los ordenes, traera a esta
Heredad al hermano del
dicho convento vieno de
calidad que prebiere
ordenanza, y el
se detecta en ultima
ordenanza, para con-
ducirlos luego a esta
villa.

Callandome, En el Empleo Judicial
de esta villa, cuya posesion me fue dada por
el dia cinco del mes de Mayo, se me hizo mención
de la posesion de D. Juan de Alcazar, y Justificada
de V. S. que por mis Antecesor.
En dicho Empleo, Junto con el sacrocho, y
Capitulares, se celebró en el dia prim.^o del
mes de Mayo, (en fuerza de superior orden
de la Magestad el R. Decreto de V. M. de 29 de Mayo
de 1761) Junta Dilig.^a segunca y vta, para
comunicar esta villa, con Don Soldados, a
Remplazo del Exerccio de Infanteria, y en
efecto Nauendo Conducido por medio de
un Capitulares, a la dñ.^a de Merida, Cabera
de este Partido, los dos Niños, a quienes en
dicho Voto, se dio la orden de Soldados

padere no fueron Admitidos, à Cauera
hauer Lograda Exemption el uno, en virtud
de Decreto q. dñdo del Ex. S. Com.
Gral de este Exo, y Provincia; y el otro,
Lograda la Cauera, por que no se Admitia
aunque lo solicitó dño Capitulo, Ante
Cav. M. maior de dña Llu. solo pudo Co
gner Decreto para q. se Auaxa, adonde
como se Acedita salmismo Decreto, q. en
Acompaña, se q. Revuelto hauer devuelto
en terminos, q. no ha podido Aprehender
motivo por q. tengo Acreditado, con A
cual Soldado fugitivo; Igualmente Co
zur à dña Capital, à defecto de los sum
os de Soldados, à quienes se tocò la
te de tales, en el dño sorteo, q. amebem
se practico, no ha podido tener efecto, ad
tuo se hauer hecho fuga el uno de ellos
y dado Mem. Ante V. y Ante dño
Ex. S. salmismo Exemption, Cuya
zur, tiene pend: Ipuer Entales Ocur
me veo, en lamayor Aplicacion, por lo q.
se Retarda el R. recibio, a q. A
mi maior Debeo, à que Concurte la
curranza, se estar Entendido, q. por

105
109
Se ha Dado orden (segun noticia) ¹⁰⁹ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹⁰⁹
tina, à las Justicias, para q. como se temere
dia, cumplan con la entrega de soldados, vago
la Milla de Lien Ducados, Aplicados à Garbo
de Guerra; Me temido y tengo por Com. de p.
obrar todo perjuicio, óuano con el mal. Rem
dim. à la Noticia de la Justicia y Justificar. de
V. V. promiendo, en su muy Alta Comisenda
todo lo expresado, para q. Inviendo de ello
y del corto tpo, q. ha q. se me puso, en la so
lexion de M. de Dios, se repuntame, lo
que en semejante Arumpio seuerè Exe
cutar, ya en hacon, de q. tengo Advertido
por la desexion, q. su hezm. ha, y la com
picio, por no hauxer admitido, q. segun lo
q. mescaide la M. de Dios, se no preventarse
el Soldado, deue saber en su me, su hezm.
Como, en Arumpio, de los soldados, para
superior p. el q. de los cum. logio de Arumpio,
pues, no se han Conduido los últimos, à Cau
sa de la fuga del uno, y del Reuano de
q. tiene prend. pues segun lo q. por V. V.
se me repuntame, así obuze p. unuam.
Exercitando miu deebelos, como en Arum
to de tanta Importancia, Quando
Señalar la Refeua Milla, y comiser
me, Alg. termino mas q. el se temere
dia, en el reuano, se que no Dilatare

en yndia la Exceucion de lo que
V. me ordena, poniendo mis Excecu-
cion, a su mar puerca, puntual, y devota
obediencia como deuo. y

Quedo Con

mar. Profundo Rendim. a la obediencia

V. a. reverendo, reverenda hazerme Dico
con sus freyres para Exceutar mi

vida, y deya obed. Nro. Sr. Que,

propere la vida de V. en las mar-
felia. por los m. d. q. p. m. y la
necesita March. y feb. 16. de 1760

Sr. Sr. Sr.

En la Obed. 20
m. a. V. sumas Rend. y Ob.

Diego Sanchez
Baro

Sr. Sr. Sr.
D. D. Cham. Navier. Olanot.

407
408
D. J. de
Mt. Val.

Senor.

19 de Agosto
1762
Haviendo presentado, y pasado en vista
de vuestras officios Dilix. Alonzo Garcia

Justicia de la villa
de Alcazar, ne. rando de
marca que sin p...
en la Obsequia
mejor remitidos, que no
ian tratase en conu...
uan con dilacion alguna
mutar el voto, entre los
fueren de la Crutaria
alidades, que pudiesen
Cit. de Cadix, haviendo
a esta Capital, den
del termino de seis
de las fechas p...
quintos Queros ap...
a, p... de p...
de expian incontinen

Leon, Alonso Saltero, uno de los soldados, aq.
en p...
terminado Remitido para su Emage, a q...
Para, Junto con Fern. h... de Fern. J...
cuero, a quien J... le to...
en el reg. v... que a...
en el p...
M... la...
frances, Logio este Evemion, en fuerza de
Decreto de...

Sobano

frances, Logio este Evemion, en fuerza de
Decreto de...

Qual se este Co. y Nov. como todo se
y Acreditada al revivimiento que Acompaña
En cuya virtud, Esperamos merecer de la m.
Alta, y notoria Justificación de V. O. se Dign
dar su caxem, para que se Revivan del
servicio, los dños Alonso Garcia Leon, y fe
Cruzado, en cumplim.^{to} de los dños Señores
a esta villa, se han Concedido, p.^a el Rey
zo del Exercito de Infantaria, no Dejan
de poner, en la superior Reflexion de
que, Aug. el dño fern. Cruzado, no tiene
maior Exaltada, es muy tierno, y manifi
hacia Compet. Robustes, por lo q. siendo
su Digno Asgado, se le debia, Dispensar
Removiam.^{te} lo Supp.^{mo} quanto sea posible, p.
do q. quedan Amovidos, por el cargo de
p. los Ref.^{dos} de Señores, y Aunque en
dño Rey se teo, se lo co. Jovialm.^{te} se
dado (para en efecto solo sum.^{to}) a fe



Exce^o o^otra, como contra el dho. tenim. n^o
 podemos proaxa Remitir su lex. aca. la
 za / no obstante ser como d^o. Exortura q. Cos
 do^o Exomes. i^o motius achauere Auventa
 do, y hecho Reuxo Ante S. S. y Ante dho
 S. Ex. solvitando Exempcion, Cuya Ins-
 tancia, viene p^ono; todo lo qual tenemos
 en la muy Alta Comissaria de V. S. p^oria q.
 reuocada de ello, y dize por exp^oria nos
 quanto sea sumario Rogado, q. Execu-
 taremos, con la prontitud, zelo, y eficacia q.
 debamos. Quedamos con el may profundo
 Rendim. a la dignid. de V. S. severando mere-
 zer sus oraxos p^o dar Exercicio, a n^oa
 Deuda, y diez obedi. No S. S. y porpe
 re la via de V. S. en la may. felia. p^o los m^o.
 d. q. p^oriax y la n^oa. necesidad. March. Y
 Feb^o. 18 de 1762. S. S. Int. Qual.

En la D^o de Don ...
 a S. S. sumy rend. y ...

D. Pedro Zepherino
 J^o de ...
 Diego Sanchez
 Baraja

Or n^o of C.
 D. D. Navier Solano.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Badajoz 13 de Feb. 1762

Senor.

de via...
travese...
do...
el...
dado...
travese...
talla...
vicina...
y...
su...
to...
de...
niendo...
los...
la...
que...
ademas...
idad...
de...
Soldado...
de...
y...
en...
no...
oposicion...

En virtud de la Superior orden de V. O. que ha motivado el R. decreto de V. M. (q. Dios Guis) de 10 de Julio de 1761 y sorteo en el dia primero del que sigue para Comenzar esta V. con dos Soldados de complemento del Ex. de Infanteria, se que re- sultó haverse tocado la suerte de tales, a Ma- theo primer, y a Alonso Garcia Leon, y en segun- do lugar a los de suerte, q. a Amador, y en forma de la misma, se repartio, lo tocó la suerte de los dos primeros y uno de los ultimos, han sido los de suerte, y Soldado de complemento, en forma de Decreto de V. O. y del Ex. S. Comandante de esta V. y por lo tanto se ha por lo tanto q. el dho

Matheo es Extranjero de Nación Fran
yomo p. que es Alonso Leon, y fern. do. Era
zo, aunque fueron Conduidos a era
za, no fueron admitidos por Carcer de
virtuda, q. la R. acaden. padrene; de
Revulta haues quedado uniam. fern. do.
oia, el qual ha hecho Reverso, (q. tenen
dente) admitiendo Reverso, Ante Tho.
do. y Ante V. quien por su Decreto
Dien y nuebo al q. Rife, se ha verido por
tueros, que en el term. de seis dias, al
su fia, Remitan. los dos Volu. Concep
a esta V. v. la multa de Doro. Duc. de
dos a Gatos de Guerra; Inuen en tales
minos, se han pueno parar a nuebo
teo para el q. tenemos hecho el Alu.
a todos los moos de Matara, q. seuen
cluyre; Hemos tenido por Com. p. para
nubidase; y Rejuinos, q. tal vez, produca
tardar, el Efecto, de esta Orden. Represe
a V. con el max. profundo Reseruo
de la Duda, o Dificultad q. nos Reser
a motuo de la pacata Invenia, q. ten
dente, el R. fern. do. tenen oia, puen
rando sus Revultas, no podemos puen

Rendida suplica y piden^{te} venida, y
bua dar la provia. q. Abogado p. mo
com. te y sea a su Digno Abogado, p
con Fisco de ella proaxeremos, y m
tam. al nuevo Cortes, y a Remitar los
salvador q. aera v. conaxi. Diez p
dona esta molestia, que la morua e
seo, seno pover con Duda, seq. m
Verutar, may. serena, nulidades, y
sequia.

Quedamos con el may
do Rendim. a la duxonia. N. U. V. de
do merecer el honor de ser fuxemos
ra dar exequio a ma Rendida, y
ta obed.

Nro. S. C. y p. m.
Vna de V. En todas felixidades p. con
p. q. p. uede y la t. ro. Necesita de N.
de March. y feb. 21 de 1762.

En su Real
D. N. de V. y ma Rend. y V.

Al Pedro Repucung Diego Landry p. fran
Juan de N. de V. Baraso Salas
fran m. de V.
Pasneros p. Angel Kangel
Hiero

M. N. de C.
D. Juan Nabier Solano.



reunión de miso hijo de otro
del mismo Nombre

115 111

Delos maraveles.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Junta

N. S. de March. dia v. de mayo del mes de febrero
año de mil setecientos y dos. En la qual se
quiere firmaron Estando presentes En la Junta. Confor-
ma Capitular como quedamos, en Concurrencia del
Sr. Juan Gam. adonde Cuya Economo, y Nom. del Ce-
nario Curado de Sta. Ana V. por Antonio el Sr. D. Superior
que por quanto, habiendo hecho Coniunta, y Representa-
cion de los Señores Curas, y Párrocos de Sta. Ana en orden
á las duxaciones experimentadas de la quarta y sortea
que en el dia, primer del mes de mayo se celebró para concurrencia
en la V. con dos salidas, al Remplazo del Exerçito de
Indiferencia, q. Ning. se toco la suerte de tales a Matheo
James, y a Alonso Garcia Leon, no fueron admitidos
al Sr. Exerçito, p. haver logrado Pensiones el Sr. en
Calidad de Exerçitajo, y el último, no haver tenido
la Compres. Marca, q. prescribe la Sr. Alonso. Cuya
misma razon milita para no admitirse á fern. de
Exerçito, uno de los aqueles, de los la suerte, en el
seg. sortea, q. á preberrion Igualm. se practicó por
lo que solo ha quedado de dho. sortea fern. de preber-
cion, el qual, tiene Indiferencia tend. admitiendo Con-
cion, ante su ven. y ante el Sr. D. Comand. Genl.
de dho. Ex. y no a. de dho. con Cuyo motivo, se ex-
trahe su motivo de prebercion en el Exerçito, con toda

Rendida sup
bua dar la
com^{te} y sea a su D^{no} D^{no} Azuete, p^{re}
con fisco de ella p^{re}cederemos, y p^{re}
tam^{te} al nuevo S^{te}o, y a Remir los
solados q^o aenta v^a concej^{os}. D^{ic} p^{re}
damos esta molesta, que la morua el
seo, seno p^{re}ceder con D^{ic}da, seq^u p^{re}
Veritar, may. serena, nulidade, y
Seq^uia.

Quedamos con el may
do Rendim^{to} a la d^{ic}posia. N^o a U. V. p^{re}
do merecer el honor de ser fisco de
za dar exequio a ma Rendida, y p^{re}
ta obed^a.

N^o p^{re}ceder y p^{re}
V^{ra} de U. V. En todas felicidades, p^{re} los
al q^o p^{re}ceder y la p^{re}ceder. Necesita de N^o
de March^o y feb^o 21 de 1762.

Mr. Ina. Nat.

Don Juan de los Rios y
Don Juan de los Rios y

Don Pedro de los Rios y
Don Juan de los Rios y
Don Juan de los Rios y
Don Angel Kangel
Don Juan de los Rios y

Mr. N^o de C^o
Don Juan de los Rios y



Rendida sup
bua dar la
comb. y sea a su Digno Abogado, pue
con fideleso a ella prozederemos, y m
tam. al nuevo Carteo, y a Remittir los
soldados q. a esta V. concepi. Dey
damos esta molestia, que la morosa e
leo, sero poneser con Dudas, seq. m
N. rullar, may. serena, nulidades, y
sequencia.

Quedamos con el may
do Rendim. a la discrecion. N. a V. de
do merecer el honor de ser fideleso,
ra dar exercicio a una Rendida, y
ta obed.

Nro. Sr. Rey y Proprietario
Viva de V. En todas felicidades. P. los m
a. q. pades y la trova. Necesita de N.
de March. y Feb. 21 de 1762.

por Jua. Puat:

[Large decorative flourish]
D. W. a N. de y may. Rend. y reg.

M. Pedro Lopez de Digo Landry
Juan de N. de Barassa
Juan de N. de Angel Vangel
Juan de N. de N. de N.

M. N. de C.
D. Juan Naber Solano.



115 114
Diputación de Badajoz.

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Junta
 En la Villa de Azuaga, día V. de Mayo del mes de febrero
 año común de mil setecientos y dos. Por el Sr. D. Juan de
 que aquí firmamos Esteban Vitoria, En su Ayuntamiento. En for-
 ma Capitular como Reclutamiento, en Concurrencia del
 Sr. D. Juan Gómez, oidor de la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia de Sevilla, y el Sr. D. Juan de Dios, Diputado
 que por quanto, habiendo hecho Consulta, y Representación
 al Sr. D. Juan de Dios, y al Sr. D. Juan de Dios, En orden
 a las suertes experimentadas, y a las suertes y sorteo
 que en el día, y mes de Mayo de este año, se hizo para la
 compra de la Real Audiencia de Sevilla, y el Sr. D. Juan de Dios,
 Infanzonías, que a los señores de la Real Audiencia de Sevilla,
 y a Alonso García León, no fueron admitidos
 al Sr. D. Juan de Dios, por no haber logrado el premio en
 calidad de Extranjero, y el último, no haber tenido
 la Competencia de Marca, que merece la Real Audiencia. Cuya
 misma Real Audiencia para no admitirlos a favor
 de uno de ellos, sino a quienes, de los señores, en el
 día de sorteo, que a presencia de los señores de la Real Audiencia, y
 lo que solo ha quedado de los señores de la Real Audiencia, y
 otros, al qual, tiene Infanzonía tendiendo a admitirlos en
 favor, Ante su Señoría, y ante el Sr. D. Juan de Dios, Comandante
 de la Real Audiencia de Sevilla, y al Sr. D. Juan de Dios, con cuyo motivo, se
 ha visto de promover en el Ayuntamiento, con los

112

q^{da} de Cada uno, se haga separada, y Compresiva
 Redula, y q^{da} todas se incluyan p^a hacer el sorteo
 q^{da} por dho secretos esta prevenido, y haviendolas se-
 uradas, con Compresion Regi^{ua} e individual de sus
 nombres, dobladas aun mismo oñ sin dife^a a p^a la
 Comision todas en un tambor, y dadasles muchas
 vueltas, entró la mano el dho^{or} Cua Comon
 y sacó dms Redulas, una, das otra, con yntermission
 de dho, sin dejar en el tambor de todas, que vista y
 leyda la quinta Redula, dice Ari = Martin Arri =
 hiso se oñs se el mismo nombre = En cui^a vita, q^{da}
 se hauele tocado la suerte p^a soldado, lo hauián, q^{da}
 hubieron sus mñs por tal, p^a q^{da} se Condusca, a la
 N. Va a la dñ^a de Cad^{or} y se entregue al N.
 sebio, junto con el dho Juan Texen oñis, p^a el
 complen^{to} de los dos soldados q^{da} cada q^{da} campo
 correspondio, dandose el dho sorteo a la suerte
 q^{da} auno, y oñs, en N. Va sorteo se han tocado, p^a
 q^{da} de ello sobre: Continuando la Dilic^a se Vol-
 vieron a ynter durir las oñs Redulas Regi^{as} en el
 Comensado Sombrero, se le daxon muy muchas
 vueltas, y se sacaron en igual forma, y p^a la mis-
 ma mano, otras dms Redulas, q^{da} Vita, se dobla-
 da y leyda la quinta de ellas dice así = Pero
 hiso se con Guadalupe = En Cua Vita
 lo Obuxon sus mñs, mediante la Buete q^{da}
 se ha tocado por tal soldado, a p^a reberron
 p^a q^{da} se Aplique de el mance a las
 N. Va, en defecto de q^{da} no se admita el dho



Delante marancoto.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Juan de Leon ortiz, En cuyo Caso mandaron
se de lo de lo de la Buena G. al dho Pedro Juan
Dalyre, se ha tomado; y en esta conformidad, fha
una copia de esta dho. a segunda y tercera
G. para que tambien haues hecho con toda puxera
y legalidad, y lo firmaron seg. Doy fei-

Don Pedro Zepherino Don Juan Sanchez Don Juan Garcia
Don Juan de S. Don Basilio Don Antonio
Escribanos

Don Juan Gonzalez Juan Moreno
Ordonez Romero
Escribanos

Sebastian de Oro Don Angel Vangel Don Antonio Legido
Bianabida Nieto
Escribanos

Don Antonio de S. Don Antonio de S.
Escribanos

Juan

de

Salvador

de

San

Y legalidad, y lo firmaron seg. Do. Jee =

Don Pedro Zepherino Don Juan Sanchez Don Juan Salazar
Don Jose Nolasco Don Basilio Don La Tancora

Don Juan Gonzalez Don Juan Moreno
Don Ardoniz Don Romero

Sebastian de Oro Don Angel Canel Don Sabido Lopez
Don Anabide Don Nieto

Don Antonio
Don Antonio

Inteligibles de toda yntegridad, Verdad, y Conocim^{to} para
 el Assumpto, haviendoseleu saber para q^{os} los Conde
 y que merecida su Reputa^o y Juram^{to} de bida, pongan
 en practica dho Emargo ficiendo Cumplir con q^o
 bien y fiel^{te} con toda legalidad y pureza, y que asi he
 cho dho Juram^{to} se Adirga a este Ayuntamiento
 para q^o Reconocidos p^o sus meritos, ve dola Provis^o
 q^o Cones^o ponga, que por esta que Decretaron dho
 lo mandaron, Acordaron y firmaron de q^o

Doy fe =
 En fe dho d^o de San^{to} Juan^{to} de Agosto
 de 1591
 Mateo Datta
 Escribano
 L^o Alonso M^o de
 Saabedo y Aguirre
 D^o Sancho Barro
 Juan Moreno
 Romano
 Sebastiano de
 Buenabida
 Pedro Zepherino
 Juan de
 Juan de

W. Accep^{to}
 Juramento

En dha^o En el mismo dia, mes, y a^o de 1591 en presencia
 de los^{os} Alcaldes de ella, hore saber el nombra^o de
 Repartidores q^o Comprehenen a Acuerdos q^o Antezede
 a d^o Gomez Cordoba, a fiam^o d^o de la Barri^o
 y a Juan Marin p^ouerto, ven^o esta dha^o y p^ouerto
 nombrados En sus p^ou^o quienes Entendidos Di
 xeron, q^o Acceptaban y firmaron En toda forma
 el nombra^o de Repartidores q^o les esta hech^o
 o Juraron En forma de Dios por Dios nro^o y
 una Benat de Cruz de haver de Cumplir con
 dho Emargo bien y fielmente, segun su
 sea saber y Entender, haviendo dho Re
 partim^{to} con toda Equidad, legalidad y pureza
 de

En el susuario, al Comendador, y para el Conde lo proueyo.
D. Gilio. que firmaron los vnos Dho. Conde sus mrdos Dho.
que se dexifico =

[Handwritten flourish]

1800 En las...
 1801 En las...
 1802 En las...
 1803 En las...
 1804 En las...
 1805 En las...
 1806 En las...
 1807 En las...
 1808 En las...
 1809 En las...
 1810 En las...
 1811 En las...
 1812 En las...
 1813 En las...
 1814 En las...
 1815 En las...
 1816 En las...
 1817 En las...
 1818 En las...
 1819 En las...
 1820 En las...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ciudad de badajoz.

SELLO QVARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

que los Libros Repartim^{to} de R. Contribu^o que se me han
 demorados se componen de las fajas, y Cantidades a saber
 El Repartim^{to} de R. Alcabalas, se compone de Catorre fo-
 jas vieles, que se hallan ¹ Rubricadas
 y segun paxere de Du recumen, y importa ochomill
 y setecientos y cinco r. 80725
 El Repartim^{to} hecho p^o Razon de consumos, se compone
 de loscaal munit^o de fajas, y en el mismo modo
 Rubricadas, y suma, Donmill nober. y cinco
 r. y diez y siete mrs. 20925
 El Repartim^{to} de ad. rebuio de los hornos, y en el mismo
 cuenta de nra. Catorre fajas vieles, y Rubricadas
 que importa Donmill quatro^{to} y sesenta y cinco r. 20465
 El Repartim^{to} de Bina, p^o de los q. se han muertos, se compo-
 ne de diez fajas, y suma, y Rubricadas, suma, tres
 mill Doncientos de r. 30258
 El Repartim^{to} de Dico, que se han de pagar p^o Razon de los
 res, cuenta de las fajas, y suma de r. 2682
 El Repartim^{to} de Dico p^o se han Cargado a las vias, se com-
 pone de quatro fajas, y importa un mill don. och. y diez r. 10286
 Del Razon de los vinos, segun paxere de la Descarga, y de la compra
 de los Repartim^{to} se han Comenzado de Dico p^o de las
 de r. 50500
 El Razon de la Alcabala de los vienos, en mill y tres r. 10300
 El Razon de la Tabac, nober r. 2900
 El Razon de la Zeite de la Comisaria Don. r. 2200
 El Razon de las Alcabalas de Abenga, y de r. 0600
 El Razon de las Alcabalas de la misma Razon
 de Alcabalas de r. 0800
 El Razon de los r. de Igual motivo, de r. 0600
 y de las Comisarias de un mill Don. 20241

la Cobranza de todos los Efectos q. Lleva la Descrip
cion q. Acompaña a dho. Libro, en q. se contiene
hondos Symptotes de q. se ve pueda satisfacer
a la A. N. de la Cam. Ing. en q. por una
vez en Encaberrada, publicandose para
que q. a cada vez se le ha de haber la Contadur
q. se esta practica, q. sea antes de dar principio
a dha. Cobranza, para q. Acudan dentro del term. de
treinta dias q. se les señala, p. ultimo y proximo
a exponer lo q. se les ofrezca, si en ellos se contem
plan perjudicados, que se les oyan sus Excepciones
en sus q. quanto la tengan, haciendo las Rebasas que
Correspondan, para se haner qualq. Agravio q. se Recono
ca, para se remedie, que no se de dho. term. y no lo haciendo se pro
ceda a la Cobranza, en q. con motivo de no se debe de ella
por honor de inestimable, para pagar a la A. N. lo que
se pertenece, que se respecto a proximo los Efectos que
Explica la Descrip. Veinte y nueve mill. Donientos quati
vientos y diez y siete mrs. de N. y q. segun dho. Cabildo, a
Symptote del Cabildo, en dho. no. Jun. y m. de dho.
ala villa para q. se aban al de queros, o Rebasas de practica, que
al tiempo de de queros se escuse, o para las salidas que de
la Cobranza Reuten. Asimismo acordaron q. median
te, ano hallase Avanzado el Abato de vino, ni el del N.
que a prim. se han Comenzado, p. dho. de Dios un comill
y quin. N. y al. de dho. de Mebe en uno y en otros Aba
to, la Correspondencia que se ha de de log. producen Conti
nuandose practica de ellos, para Reaudar, e cada uno la fan
senalada, aplicandose lo q. se debe de Reconocer en dho. Abato,
para el pago de Rentas de dho. del año Vig. de dho. de q.
no produzcan, lo q. para el año prox. se esta considerando
de agua de procar y pueda Revenir en efecto, p. lo q. Justicia
Comun. este Comap, validandose de los Efectos propios, y Rentas

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in brown ink, including names and signatures.]

S. Al Caudes y Capitulares de esta V. de Azuabal

1761. S.

En Atencion a el Abandono, Juan Sanchez Jimena Adm.^o de lo. P.^o de Jar.^o

 de esta d^ha. v.^a y vez.^{no} de ella Con el debido, ren-
 dim^{to} ante v.^o m.^{do} digo, q^e hallando me Comi-
 setenta arrobas de vino, producidas de la Cosecha
 q^e en el pueblo de mi naturalera tengo; des puse
 Conduzirlas a esta d^ha. v.^a para venderlo a el p^o
 maior y menor Como lo hacen los de mas ver.^{nos} Co-
 secheros, por no haber en los remates de Abastos, de
 esta especie, presente, ni anteriores, Conduzido m^o q^e
 impida a d^hos. vez.^{nos} Cosecheros la venta de los suus
 Como mucha les parezca; a Cui^o efecto y sin embar-
 go de la accion q^e Como ver.^{no} me pertenere, pedi
 licencia a el S.^o D.^o Juan Kambel Caballero
 quien me la Concedio mandando traxese d^ho. mi-
 vino baxo de los Correspond.^{tes} despachos q^e acudi-
 taren el numero de Arrobas y el Ser de mi propia
 Cosecha; todo lo qual he executado Sin Contra-
 venir en algo; y habiendose Consumido de

Labrado, o en otro q. se sea
permitido; quedandose este
Secreto y mem.^l en tal
via. 7^{to} para los efec-
tos q. aya lugar. /.

Don Juan de M^l
Salamanca Buena Vista
Diego M^l
Promueve

dos tinajas q. se nra, la una y enmetallo la otra
es de Cabida de quarenta arrobas poco mas o meno
de la q. trade quinze Arrobas Como consta de el despa-
cho q. tengo presentado; por quessa verbal q. el me-
bo abastecedor dio de mi benta y no de la de otro
ver^{nos} q. ael q. us^{te} la tienen abierta; fueron v^{nos}
servidos de mandarme suspender la venta de d^{ta}
mi bino el q. por estar embasado; parte en esta v^{na}
en virtud de d^{ta} mandamiento y de despacho; y parte
en la d^{ta} feria) esta es puesto a perderse me por tan-
Ar^{tes} pido y suplico q. tratandome, Como ven^{no} q. soi de esta
Como se Califica de los males efectos a q. he
tribuido y las Datas de Posito q. se me han hecho
Se sirban de dar la mas favorable p^{ro}videncia
permitiendome la Continuacion de d^{ta} venta a
fin de q. no paderca el p^{er}juicio q. p^{er}ne esta an-
naciado en la perdida de el Bino; y por q. p^{er}ause q.
ocurpultima; d^{ta} es uno, mio y de mi propia, desde la
estoi prompto a traer las Justificaciones q. basten,
v^{nos} en la mejor via q. les parezca queden p^{er}ceder
a aquella Justicia pues en todo recibire gratia
p^{er}azul.

Juan Sanchez
Jimenez

Planca

3

[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a list or account, covering most of the page.]

harta su efecto las Dilectas Judicaturas, o Cortes
 Judiciales que sean necesarias se dan y confieren
 con sus límites, al dho Juan Martin Cobato, su
 Verge, Acusador, del Poder mas Amplo, y Cooper
 cial q. segun Ley se Requiere, con todas las clausu
 las, Circunstancias, y Requisitos, que para su firmeza
 y Validez son necesarias, En virtud de lo
 Acordado, como si fuese p. ynduam. y no con
 con las solemnidades de dho; y Mandaron se le
 de Literal testim. para q. ponga en Execuc.
 dho Encargo, presentando en Tribunal Compete
 lente dho testim. con los demas Doum. que
 del dho se ha pretension sean Conducentes,
 que por este su Acuerdo q. proveyeron, asi lo
 mandaron, Acordaron, y firmaron de que
 Doy fe =

Pedro Zepherino Diego Panchas J. n. Fran. Gutierrez
 J. n. de N. de B. Borja Salamanca
 J. n. de N. de B. J. n. de N. de B. J. n. de N. de B.
 J. n. de N. de B. J. n. de N. de B. J. n. de N. de B.
 J. n. de N. de B. J. n. de N. de B. J. n. de N. de B.

Ante mi
 Juan Remunadoro

En esta dho dia, mes y a. Di Literal testim. por el
 Nuevo segun q. en el. me prebiere de q. Doy fe
 J. n. de N. de B.



De veinte maravedis.



**SELLO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of payment.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Diputación de Badajoz', written in cursive.]

[Large, very faint handwritten text, possibly a second signature or a detailed record, mostly illegible.]



De ante maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Acuerdos

En la V^a del mes de Mayo año de mil
 setecientos y dos. En la qual se
 firmaron el Sr. D. Juan de Torres y
 Comendador, como la Señora de uso, y Condumbrue, Sr. Anterior
 el Sr. D. Dizeon: que por quanto Sr. D. Dizeon, como
 cargo, eran sus mrdas vras. Comendador, de la mrdacion, en q.
 se hallan, se haner manifestado a S. M. que Dizeon, el Gran
 Zela q. tienen a su Sr. Señorio. Como fides, y Señal vacallos,
 a morius de taxaxre en el dia de la mrdacion y
 dependa al Estado en q. todos se demora. Concurran
 zandola, como Comendador, Sr. D. Dizeon, y vras.
 a E. D. Dizeon, en q. tanto se interese el Sr. D. Dizeon
 de su Mage. con este morius, y siendo asi q. esta dña. Villa
 ha reconquido, Graver de mrdacion, y presunio, Comendador
 el Com. Comun de ella, que Comendando su fondo de och
 mil fan. de trigo, ha sido Comendador para q. se vea. Cuyo nu
 mero es Reducido a un Comendador de tantas fan. que no pue
 an ser emprendaxre, se ha man. que Sr. D. Dizeon, como Sr. Dizeon
 en cada año, en la mrdacion de Comendador, Sr. D. Dizeon, ha
 logrado este tan Comendable Comendador, q. presunio, y de
 bida la mrdacion a la mrdacion. lo que en dña. es Comendador
 a el fin mal de la Comendacion, que Comendando solo fundado
 a Comendador, y Comendador de este Comendador, a Remediar rra
 idades q. dizeon al Com. ha dado a la mrdacion larga
 experiencia. El Sr. Dizeon, como Sr. Dizeon, en su Comendador
 Renobando Annuam. con caeres, el trigo de Comendador, que
 Comendador en Comendador, y Comendador de Comendador, que

se Infocionna, se tal modo q' por la natural finidad de
la tierra, mucho se pudre; En esta yntel^{ta} y de seos
su m^{ta} se pone En ello el noble remedio, y con-
siguiente Mani^{er}nar su devido zelo, al R^o serbicio, se-
bian de acordar y mandaron, que sin ser visto, dar causa
a ellos de suu^{ta} d^{ta}cion, ni ofender en modo ^{alg} la q^{ta} d^{ta}
Con^{ta}cion al M^o Marques del Campo de Villar, su
por su d^{ta} d^{ta} m^{ta} el Gobierno de los Reinos del Reyno
se haga seylon, en las d^{ta} d^{ta} del Rey Nro ven^{ta}
(sin embargo del Ab. nro Dominio, q^{ta} d^{ta} ellos tiene
en Mag^{ta} de ynter^{ta}, a derecho, q^{ta} del de esta d^{ta} y
viener, q^{ta} puedan tener sus vas^{ta} y d^{ta} d^{ta} d^{ta}
disponi^{ta} de todo el Caudal de su fondo, como no
pueden, ni merezcan, al Comu^{ta}, y emb^{ta}ta en
Cofre^{ta} un ^{ta} en esta d^{ta} d^{ta} de ynter^{ta}, el
serbicio de Emb^{ta} Mag^{ta} y el d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
se p^{ta} este medio grave y ruina^{ta} d^{ta} d^{ta},
much^{ta} y seraxione, de ^{ta} q^{ta} se experimenta
No^{ta} en Causa de los vas^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta}
este d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} como por
el d^{ta} q^{ta} en ella Con^{ta} el ven^{ta}, lo p^{ta}
del d^{ta} de ^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
q^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
na del Rey^{ta} y en ven^{ta} de la d^{ta} Corona de
en Mag^{ta} en Causa m^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
la p^{ta} q^{ta} les obliga, a d^{ta} d^{ta}, y su
devido zelo, y natural obligan^{ta} quanto sea del
R^o serbicio y mandaron, que para q^{ta} d^{ta} d^{ta}
to, esta tan ^{ta} y d^{ta} d^{ta} d^{ta}
la d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} en Causa

de Comendadores de Monjo Muelle de Badajoz y
Niquip M.º porri. y D. Juan Rangel Cav. Vno sin
dho. para dar esta d. y ver. de ella a q. Diputación pro
dale p. que a nre de este Ayuntamiento y de un Común de
dho. puedan practicar y practican ante el Ex.^{mo} Sr.
Comand.º de Naval ante el Sr. y Sr. de Cav. a fin de
Recordar, e informar a S. C. de quanto va referido,
y de lo demás que en su Acuerdo se sigue, y el dho. Sr.
q. por mano de dho. Sr. Cav. se haga el Com.º de N.
cuero, a la Cath. y R. lex. de su Mage.º q. Dios
Gué, para q. merceden en su R. Acuerdo. esta de
bidia de mortuaria, y de vión q. en su Poderada, y en
mano suya, se logre el haber a S. M. el dho. Sr.
q. se vean, y q. a este fin se comiga el Sr. D.º de
q. sea necesario, dándosele a dho. Comendador p.
q. cada uno dho. Comend.º, el Poder y facultades q. se
requerian en dho. Sr. en virtud de este Acuerdo
de q. se leyen de certid.º, para q. el Sr. se conformen
tan amplia y cumplida.º como p. dho. Sr. se requiere
ten, en cuya Conform.º nemine Divorparete a
lo Accordaron, no hay.º y firmaron sus mercedes
de q. doy fe

D. Pedro Zepherino Digo Sanchez de Juan Ludeca
Juan de Vial Baxas Salamanca
Juan Moreno Sebastian
Comendador de Badajoz
D. Angel Vangel de Pineda
D. Mateo Ortiz
D. Juan Antonio de Arco
D. Juan Antonio de Arco
D. Juan Antonio de Arco



De este momento.



SELLO G. VARTO, VEINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text in brown ink, possibly a signature or date, including the word 'Fue' and 'de'.]



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.**

Acuerdo

En la Villa de Badajoz a dia veinte y ocho del mes de
Mayo año de mil setecientos y dos. Los señores Don Juan de
Alcazar, Alcalde de la Villa, y Don Juan de Alcazar, Regidor,
de ella, que sus firmas están en el presente en la Ayuntamiento.
En forma capitular Como Acordamos en la Villa de Badajoz
cony extension al Sr. Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,
Dize así: que por quanto esta Villa de Badajoz, y su término tiene por
ya propia una Dehesa, que es vien conocido, la qual se divide en
quatro tercios, que se repartieron el Sr. Don Juan de Alcazar, Don Juan de Alcazar,
Mercuriano, y el Sr. Don Juan de Alcazar, de los quales el primer tercio se halla
en la Villa de Badajoz, el segundo en el pueblo de San Juan, y el tercero en el
pueblo de San Juan, y los dos últimos están en la Villa de Badajoz, y se han
de pagar el día con el modo de pago, y cuando para el presente
Comien de los Señores con que se hallan los vnos, y los otros
ya a que se ven estimarse los tercios de San Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,
Como Indivision propia, de su duración, y fin para el Sr. Don Juan de Alcazar,
pedida a S. M. como en este Consejo, y viene así que se acordó
Aprobacion de los tercios, con solo los Señores Mayor, que los
son Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, podian resultar y en términos
con el Sr. Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, contra los Señores Mayor, y los
Vecinos a cuya Comarca se se repartieron. Acordamos, pues,
Causando Como Causan de los tercios con que se repartieron, de
mantener su total Ruina, y de ser así de tener que
ver don Juan de Alcazar en su Comarca, procurando su ruina, y
Remedio de todo, y el Causa de su Ruina de Alcazar,
y de Alcazar, se debe en la custodia de los tercios de San Juan
de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y que se entienda a la Aprobacion
Comun, todos los Señores así Mayores, como menores,
de los vnos, y los otros, y no otros Señores, para que por este
medio puedan unos, y otros, ser mantenidos, en la paz.

á que pueda Asender tho Amobech y Mandaron
que p. a. quessa noorio al Pueblo, se publique p. vando
esta provid. por la q. asi lo decretaron, Mandaron,
firmaron sus mioses seg. Dox fee =

Pedro Zepherino Diego Sanchez Juan Leticio
Junta de Badajoz Baraja Salamanca

Antonio de S. Pedro Mateo Ortiz
Antonio de S. Pedro Escrivano

Antonio de S. Pedro
Antonio de S. Pedro

En la V. de S. Pedro, me j. año de sus noorio
el Pueblo de S. Pedro, p. vando al Pueblo
para la comp. de S. Pedro =

Antonio de S. Pedro



Blanca



Uelut maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESM,
TA Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

por muchachos de Corta Cera, p. lex Evidente q. estos
muchos de Bu. proca Reflexion Executan Daños, de
aiga de haver mandada, que de Curadie p. Un nom bre
dmas q. sean neres, q. sus Dueños los mantenga
en sus propias Casas, amodo q. p. Cada prada q. se en
cuente, del caso de muchacho, se envia la pena de

Dona N. Un.

1.ª que ning. Ganad. pueda traer Colopeta, ni otra Lima de fuego, p.
que no les vata amodo p. ejecutar Daños, y Revuete en ma.
Unomo de pena de diez r. p. la ym. de r. y en la se forma
p. la de r.

2.ª que ningun Ganad. pueda levantar Gabiay, ni hacer el ma.
debe daño, para q. ponga prado los Ganados, pena de 10
r. p. Cada Gabiay q. se levante

3.ª que ning. de thos Ganad. pueda enviar Ganado Cabu
en los olivares, vajo la pena de un r. por Cada Cabeza, a
sema, del daño q. se causare siendo digno e consideran
con tal q. aunque no haga daño, no condo lo q. maten
serse en thos olivares, vata p. q. se le envia la dha pena

4.ª que el que se enmontare mendigando, en las heras
aunque seaiga levantado el fruto p. el Labrador Dueño de
ellas, se le envian diez r. de pena, y dones p. la de r.

Todo lo qual acordaron sus mndos p. muy Com. de q. por
verlo ante Comun de Guarca y cumplir mto. de lo
mante, havendone notado por vos del tiempo de ser
Comiso a p. m. seg. p. ning. r. ex. de que ignorancia
dandose r. non. Comedida a dho Guarca Jurado, para
q. se le p. Comp. y haga las denun. q. con arreglo a ello
no en otro modo correspondan a q. p. ente q. de r. de r. de r.
m. asi lo acord. y firm. de r. de r. de r.

In Jun. de 1717
Diego Sanchez Baroff

Ante m.
Francisco de...
de r.



Sei te maravedis.

SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
QVINTA Y NUEVE.

101^o F. C.
S. Lu. Mall.

Vener.

Badajoz 26 de Julio
del 1762

Hallandose para hacerse a la quinta, que
su Mage. (Dios le Gué) manda ejecutar, para
concurrir esta V. con los dos soldados q. se han
comprehendido, se venimos practicando con la
Justifican. y puzona, que se debe, en un tiempo

Respecto que G. de S. es tan Recomendable, y para conseguirlo en
de 1762 de 4 de Mayo no obstante se debe a la V. para concurrir
del presente año se manda que alor debe
Atrevido ejecutar a la Dilig. de R. Orden.
por y susianor q. sobre el Arrempo expedida) Nemo tenid
bajaron a trabajar por premio, y comben. juar a la V. puzona
a Castilla y deas de Reflexion de V. promendo con el mal. Ven
envejas no se le
conliste con preterro dim. En sumy Alca convida como en
de quinta o lebo. de una expedada V. Revisa Alg. Nemo
hayan sea excluidos. En Caldas se favorece, que han por

Solano

manerido Dos, diez, o mas años en ella,
y son naturales de las Montañas de Obiedo



El poder mar. Expedida y Expedidos q. va en

proa Cuya Larga Distancia, no pueden
hacer contar proxima^{te}. Alg^o Exemption
con que á caso se hallen, ó bien la ser ex
de Calidad Noble, ó hijos únicos de padre
Solteros, ó de Madres viudas; para que
en yntelico de ello, se Digne V^a preben
narios, si seben, ó no, ser Encantados
para la Refe^{ra} Quinta los años siguientes,
y en caso que seben serlo, y por causas
como Domizilias de esta V^a como proa
que estando muy distantes del Pueblo de
su residencia, es imposible, hacer con
tar, todos motivos que lex^{te} Exempte; se
hace servir y qualm^{te} prebenarios, si seben
ó no, ser Asegurados por Señoras, para
Remediar que hagan fuga, pueen los años
á quien seben, se escusen á Responcion
por ellos, por la yntercedencia que prometen
á modo de que como forasteros, ó no Ase
gurados, que su ocupacion la tienen en el
Campo, fuera del Dominio de años su
Años, se temen suademal^{te} la dña fuga,
Respecto todo lo qual, y para no Contra
berir en modo Alg^o á la Leyenda Real



132 128
Delate maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

Reverendo }
En la 8.ª del Ayuntamiento de V. Tocho, el mes de Julio
año común de mil setenta y dos, los señores Jurados y regidores
de ella q. aquí firmaron el presente en su Ayuntamiento
en forma de Capitulo como lo tienen de D.º y Cony-
tumbre, por ante mí el Sr. Jefe de los Reinos, que por quieros
haviendo estado de Alcaide de la Villa de V. Tocho Com-
pañia de Alcaides de la Villa de V. Tocho de Belzias, y
de Consiguiente haver trasladado, y hecho mansion en
ella el Reym de Infancia de Aragon, y el de
Aragon de la Ciudad de Calatayud, quienes se les ha
subministrado, el Obispo y señores Obispos q. han re-
servado como Conde de Aragon q. se conservan, cuyos
Intereses se ven ser recaudados, para el fin de que
pueda serlo, en beneficio de esta villa y de sus vecinos
procurandolo por medio de Acordar, y Recon-
dacion q. Juan Maria Lobato Vera de ella, quien Digno
por Comisario de la Dignidad de la villa, y para a
la Ciudad de Badajoz y sus vecinos q. se le ha de
recaudar el Cobro de las Cantidades q. se le han de
recaudar, Obispo y señores Obispos de esta villa, Conde sub-
ministrado, de los dños Reinos que han estado de Alcaide
y hecho mansion en ella, para para este efecto, y
prevenir su impedimento, le Conferen sus mandos
al dño Lobato por facultades que se le quieran,
y para mas Especial, y Expresado q. se le ha de

... sin limitacion. ... yendo ...
... para q. pueda ... a ...
... y comun se ven ...
... que sean ...
... a favor ...
... Director de ...
... qualq. ...
... a ...
... Comercio ...
... Carta ...
... como si por ...
... a ...
... En todo ...
... como si en efecto ...
... y practicar ...
... contra ...
... de ...
... para ...
... y practicar ...
... Confesion ...
... de ...
... de ...
... con ...
... y ...
... en ...
... como si ...
... con las ...

de Dios, y Mandaron se le de Licencia y testimonio para que ponga en Execucion el Encargo, presentando en Tribunal Competente del Real con los demas Docum^{tos}. q. del logro de esta prerrogativa sean Conduc^{tes}. Que por este su Acuerdo, q. proveyeron asi lo mandaron y firmaron seg^o. doy fe =

<i>Pedro Lopez</i>	<i>Diego Sanchez</i>	<i>Juan de Torres</i>
<i>Juan de ...</i>	<i>Barraza</i>	<i>Ja Tamarca</i>
<i>Juan Moreno</i>	<i>Sebastian de ...</i>	<i>Matteo Ortiz</i>
<i>Romero</i>	<i>Barrabida</i>	<i>Escibano</i>
<i>Don Alonso ...</i>	<i>Angel ...</i>	<i>Angel ...</i>
<i>Sabido ...</i>	<i>Hiero</i>	<i>Antem</i>

Juan Ventura Covato

Incontinenti de Licencia del Real con este Acuerdo, segun se me prebun seg^o. doy fe =

Juan Ventura Covato



Definición maravedís.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly a date or recipient name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

M. N.

Previendo á lo verídico
 llamáramos á señores
 D. Juan de Alarcón, D. Juan de
 Cuenca, D. Pedro de...
 D. Domingo Druin flores de
 León Preceptor e gram-
 mática en esta Villa ante
 el Sr. D. con el mayor...
 dire q^e hallándose en el
 ejercicio de Dho. su ministe-
 rio, es muy notorio su debe-
 ro, y eficacia á Desempeño
 de su instituto movido á
 la mayor utilidad, y provecho
 de las personas, que tiene á
 su cargo para enseñarles

incluido Joseph
 de la Quintana
 en un...
 S. D. Badajoz

[Signature]
[Signature]

Alcalde de la villa de Trauchal.





Sesenta y tres. Los miembros Judicim.^{tos} grammaticos
 q.^e se libraban con equidad que Conspiran a el m
 respecto a la Antena con ior bien q.^e en la Repub.
 D.^{no} Alonso de Albornoz, Cui se apacere llegando a tan
 Cam.^o se satisfaga a lo el Lito del q.^e supplica
 Caudales al Consejo. togran el maior adelanto
 vniuerso, p.^{re} de secreto a re que ha dado exposicion
 al libro Capitular p.^{re} el tpo., y se prueba con
 q.^e p.^{re} conde. propio hecho e haberse
 Juan de Sarra poblado su estudio con
 Salamanca Moreno q.^e ocupaban el re D.^{no}
 Outeche so Dilectos Preceptos titu
 Burabida por nombram.^{to} e C.S. a
 Anillo q.^e fue que se llega assi mismo l
 Juan Ventura de uer dia con mas equidad q.^e o
 q.^e susodho. cediendo todo en
 En V.^{ta} quatro de Agosto Beneficio del publico, y S.^{no}

mill... assi q. dho. Dliberados ha...
 liberal termin...
 tem... y de...
 Leon...
 & Novato...
 Villa ha servido, y...

... incluido Joseph
 de la quinta
 en un...
 S. d. Badajoz

A. O. S. Supplico se digno mandar
 q. el dho Salario q. se li-
 braba a el...
 sea, y se entienda a favor
 del Supplicante como que
 tiene el oneroso pero y tra-
 bajo

...
 ...
 ...

Alcalde de la villa se trauca!



Diputación de Badajoz

re Dho Estudio para q
siaba en parte a suma
nim.^{to} y necesidades que
cercan en que Ribera
sed e la gran piedad,
justificar. N. e. O. S.^a

Domingo Dixie
Leon

Muy ^{ores} S. mios: Debe ser incluido Joseph
Antonio en el sorteo de la quinta
segun me lo expresan vms en
una carta de ayer.

Dios en Cáliz m. d. Badajoz
30. de Julio de 1762.

Blmo Sr. m. d. ^{oy oy}
Juan de S. Juan

^{rey} Sr. Alcalde de la villa de Trauchal.

138

Algunos de los señores de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México

que se hallan en el presente de la Real Audiencia de México



Faint, illegible text or markings in the top right area.

Blanca





Delante mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

Quinta p. R. orden
p. conuencis esta d.
con dos soldados

En la d. de Marchal dia numero del mes
de Agosto año común setenta y dos. Los señores
Juan y Maxim. de ella q. aqui firmaron estando juntos en
su Ayuntamiento en forma Capitulada como acostumbraron, en con-
uencionia de d. Juan Gomez, oidor de la Real Audiencia de la
d. de Taxago, de la d. de y por Antonio el d. de Dizeon: dia p.
quanto ha mandado R. orden de S. M. (que Dios Guie) en q. se
digna preceptuar la Quinta, de ochocientos hombres para Compla-
zar los Reinos de Indiferencia Española de S. M. por el
a Cui fin se le han repartido dos Soldados, a esta Real Audiencia
con q. se le Comuencis p. el d. de S. M. de la d. de R.
soldados. En este Comuencis q. teniendolos p. sus meritos de S.
R. orden con Cui Taxago ha de mandarse a la practica
de esta Quinta p. la q. se ha mandado este dia, procurando
seguir la Com. con esta practica, sin perjudicar a los otros, siendo
muy obsequiosos de la S. M. y de sus Reinos, de R. orden, de
R. orden se haga formal el Comuencis y R. orden de los
los otros soldados q. ay en esta V. de la d. de S. M. de
y siete años, hasta la d. de S. M. y los yndios, que se
ben ser Encantados, p. la R. orden. En quienes no
Comuencis p. solo motivo q. ten. Exempte con Taxago a la
d. de R. orden y poniendolo en execucion, temiendo la
a la d. de S. M. y los otros a la d. de S. M.

- Juan hijo de Juan de la Villa
- Juan Lopez hijo de d. Juan de S. M. no nombre
- Pedro hijo de Juan Rosado
- Juan Arce hijo de d. Juan de S. M.
- Don Garcia hijo de Alonso Lopez

- .. Fran^{co} de los Reyes hijo de Fran^{co} Flores.
- .. Joseph Antonio hijo de dño del mismo nombre.
- .. Antonio Obledo, vizc^o de dño J. Fran^{co} Salazar ca.
- .. Antonio hijo de Fran^{co} Jexera.
- .. Pedro Cortez hijo de Juan Albarax.
- .. Juan Izazado hijo de dño del mismo nombre.
- .. Fran^{co} Benavente hijo de Pedro Lopez Ben^a.
- .. Fran^{co} Garcia hijo de Clem^{te} Sanchez.
- .. Alonso Leon, hijo de dño del mismo nombre.
- .. Fern^{do} Encusero hijo de Pedro Encusero.
- .. Joseph Prodig^o hijo de Pedro Gona.
- .. Manuel Correa hijo de Pedro Correa.
- .. Diego Vaxxera, hijo de Juan Ortiz de la Vaxa.
- .. Fern^{do} Lorenzo hijo de dño del mismo nombre.
- .. Andres Alonso hijo de dño del mismo nombre.
- .. Juan Lopez Semieris, hijo de Pedro Saung.
- .. Nicolay Machos hijo de dño del mismo nombre.

Que son los Alcaides soldados, que adhirieron sus manos ha
 ber en esta D^{ca} para la Ref^{da} Santa, en quienes conu
 axen las Calidades y Requirimientos, q^{es} se Requieren p^a el
 manejo de las Armas, y sus Armas ay otras difer^{tes} Mo
 dos soldados, no deben ser incluidos en esta Curia, q^{es}
 hallaxen de unanimitad con juro molino q^{es} les con
 ta de ella, con Arreglo a lo prebido en los Cap^{los} de
 la Ciudad N^{ra} Señ^{ra} log^o Arrogacion de cierto sus m^{as}
 segun su Emenda, y en la Comogua mandaron
 se presenten a la Ref^{da} Santa, y q^{es} para ella se forman
 Reales Caxpessidos de los nombres de los d^{tos} Alcaides
 Alcaides, para cada uno de sus Armas, y en man^a q^{es} este n^o
 Equivale, sin de jexencia Alg^o p^a q^{es} no puedan ser Conu^l

P. lo Cortesias, amos q. se acordaron, y se acordaron
 y hauiendose asi ejecutado, formando v. d. las Redulas, referen-
 ter en cada una con distincion, el nombre de cada uno de
 dhoz mozo, se firmaron todas, con sus nombres, a un modo, y
 con igualdad, en una copia de Dombros, y dandole muchas
 bueltas, se firmo q. todas se imprimieron, con el correspondiente
 lino. entró la mano a presentarla a sus señores, el dho
 cura, y sacó quatro Redulas una en por de otra, y conseqüen-
 tem. se sacó otra Redula q. fue la quinta (sin leer en ella
 nobim. que se doblada vna, y leyda dice así = Juan Sayno,
 hijo de Pedro Sayno = J. Continuando la Dilis. en la propia for-
 ma, sacó dho. cura diez cinco Redulas, una tras otra, con
 Hicetant. y intermision de q. se doblada la quinta de ellas
 vna, y leyda dice así = Pedro hijo de Juan Honado = J. vna
 todo p. q. mudo, y que al dho. Juan Sayno, y Pedro hijo
 de Juan Honado les ha tocado la Buente para Soldados, los
 debían de declarar, y declaran por tales para que se
 señalen al R. servicio, en cumplim. de loz dhoz salta-
 dos, que se han correspondido, a esta Copia de dha. proce-
 tando haver hecho dha Dilis. de la Junta y vntos, con
 toda puxera, y Justifican. segun se requiere, con Arreglo
 ala Leyda R. dho. y Mandaron se de certim. q. se
 sacó se ha de tocar la Buente p. Soldados, a loz
 dhoz Juan Sayno, y Pedro Honado, para que sean entre-
 gados al R. servicio, sendo Copias de lo certim. q. se
 todas las cosas comprendidas en esta Junta, para
 presentarse así en la Superior para Comunicada, y
 que las Redulas de ella se archiben p. los efectos q. conben-
 gan, y en este modo finalizaron esta Dilis. de la Junta y pro-
 ceso en q. allegaron no haver q. excusar, solo p.ause en Co-
 lusion de q. se firmaron de q. dho. fe.

Pedro Zepharo Diego Sanchez D. Juan Gutierrez
 Juan de ... Baraja Salamanca
 Juan ... D. Juan ... Mateo ...
 Romero
 D. Angel Vangel D. Alonso





El presente es un documento

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Señal
En Su V. No. dia mes y año, di el testamento
que en la Pontificia Dilecta segundia de me pre-
biam, con toda la Expression que conaxacion de
que Taxifico = *J. Novato*

1718
El Excmo. Sr. D. Juan de
Castro y Sotomayor
Comandante de las
Fuerzas Reales de
esta Plaza de Badajoz
y de su jurisdicción
y de las de su
dependencia
y de las de su
dependencia

Señor

En
que
buen
que

Corrota Junta Redula dize asi = Andrey Alonso hijo
 de otro salmiano nombra = lo qual visto p^o dho^o p^o
 lo hubieron p^o r^odo al vno dho^o p^o hauxerle tocado
 la Buente se tal, para remplare en lugar de
 Ref^o Juan Laino, q^o no fue admitido, y mandaron
 q^o con tertim. se hauxerle tocado dha^o parte, se veni-
 ta, a la Capital de Sal^o de Bad^o p^o q^o se
 detiene al tr^o de dho^o, y en esta conformidad, fina-
 lizacion sus m^o en esta dila^o se quinta q^o proteca-
 zaron hauxer hecho vno y f^o en^o in dolo, fause
 ni Colucion n^o y lo firm^o de dho^o Do^o fei =

Pedro zephano, Diego Sanchez In par^o de
 Juan de ~~San~~ Baxas In par^o de
 D^o Juan Gonzalez Matto Ortiz Salamanca
 Ordóñez Escribano
 Sebastian de Toro D^o Alonso Muñiz D^o Angel Vangel
 Buenavida Saabedra Aguirre H^o de

Antem
 D^o Ram^o Centurionato

fei
 Quez inminenti di et tertim. que se probiere, se la dila^o
 de quinta q^o Antem. de dho^o Do^o fei =
 D^o Centurionato



ESTADO DE BADAJOZ

SELLOS Y ART. VEINTE
MORAVEDIS. ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Plancaz





Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

GOBIERNO DE
DEPARTAMENTO DE
SEGEN

Declaración

Yo, don Juan de Dios

de la villa de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

San Pedro de

celebrada en el expresado dia y primera
 sorteando las Cédulas q. han quedado en
 el dicho Camara, y hallandose en el
 do, dandole a cada una muchas vueltas, entran
 la mano, a impedencia de sus ministros y or
 na. Hecho y sacó el escribano una en primer
 lugar, y otra Cédula, dandole nombre de
 para la venta de cada una con un precio
 con el tiempo y un precio de la dote y leyda
 la primera Cédula lo en ella el quinto dice a
 Juan de Juan de Juan de la dote a un
 que unido a la dote y a la dote por sola
 do a la Juan de Juan de la dote, como q
 una dote de dote y mantencion q
 con, dote y q. se remite a la dote
 de a la dote y q. se remite a la dote
 de dote en cumplimiento de lo que se acordó q. se
 han acordado a esta dote. Confor
 midad finalizaron sus asuntos esta dote q.
 finalizaron haver hecho dote y firmen. En
 dote, y dote en dote y dote, y lo firmen
 con que soy fee =

D. Pedro de... Diego Sanchez
 Juan de... Basilio
 D. Juan Gonzalez Juan Moron Sebastiano de...
 D. Alonso Nuñez Mateo de...
 D. Abad de Arguís Sebastián de...
 D. Angel...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

En esta y a dia mee yo...



147
Dilis. de quinta de Niter. con Cartantes
Comision de que Dofca = S
30 de Mayo de 1787
E

ESTILO VARTO VENTE
NARA VEDIS. ANO DE MIL
MIL Y SESENTOS Y SESENTA
TRES Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

M^{res} & E^{or} y ^{te} G^{ral}, de
 M^{os} S. mos: El Sr. Intend. G^{ral}, de
 este Exerzito, y Probuincia en fha de 23.
 del presente me pide que le habeis hecho a
 v^{ms}, para que conuirtan a Badajoz sin
 penora de tiempo y con la pena de 50 Duc.
 elemplario que corresponde en lugar del
 Jurito Juan Paimo a quien ha descaixado
 el ofiual aprobante por falta de Maxca
 lo que tras lado a v^{ms}, para que en el term.
 de tres dias me hagan constar esta Cumplida
 esta disposi^{on}, y me traigan v^o embien comi^o
 sario que lo conduzca al zutado Juan Paimo.
 para avamunarlo a los fines que combenga,
 rundo del cargo de m^o. la Sacafor. ^{en} del prop.
 que conduze esta

A no. S. que. a v^{ms}. m. a. l. Mexida 25.

Atg. to del 16 de 24

D^{no} M^o D^{no} me sul
 no se uen don
 C^o,
 Lancia D^{no} d^{no}
 Lasso D^{no} d^{no}

Blanca

Muy S^{mo}. C^o. D^o. N^{ro}. S^{mo}. te u
 de este Excm^o y Probr^o en Chac^o
 del p^oveniente me dize lo siguiente.
 Muy S^{mo}. En el ar^o de
 q. d. se trata en Carta de 30 del
 parado sobre haber hecho comparecer
 nuestr^o a Juan Pains quin^o.
 por la d. de Arrechar y buelarlo a
 medi^o se hacia con lo cinco p^oven
 enmplicio^o que p^otiene la ex^oman
 y hauiendole practicado, por este
 oficial aprobarne lo qual medior^o en
 el Cabrado de Lapazo de municion
 echos a este invierno, lo derecho p^o
 falas de talla, en cui^o dize y o^ofa
 uencia que media se dex^o de
 manolan se conducer a esta Cap^onal
 el referido quin^o, a fin de que p^o
 la misma forma se micle, para de

para el baquado como particular
que a d. d. m. a. como Alcaide
de Badajoz de Hra. de 1762 = B. S.

El d. d. su man. afecta de
Juan Nabien Solano = D. D.
cia Fernan. de Cordoba.

En Cuiá Intelig y
su Cumplim^{to} disponerán con
cuando: para a Badajoz con el
de quinta Juan Laino el regio
o persona que con tubieren por
bieniente. Olegin de capacidad.

plificacion, para q manifestar a
suma lo que para su Liberacion
ga ocurrido. Abriandome lo
de esta Probidencia. para
conocer y manejar.

Año de 1762
da de Hra. de 1762.


Almoxarife
puro senid
Luzia de Cordoba

GO
REN



Alcalde. de la Villa del Treuchal

Blanca


 No. 1016. Se ha presentado aquí Tu
 con la unq. ver. de esta villa, y yo quise de
 sensar los motivos que me persuaden
 a hacerle venir con que Santiago
 a la atenta Carta de S. M. en 17 de 28.
 el que espira.

No. 1016. Se ha presentado aquí Tu
 con la unq. ver. de esta villa, y yo quise de
 sensar los motivos que me persuaden
 a hacerle venir con que Santiago
 a la atenta Carta de S. M. en 17 de 28.
 el que espira.

D. M. Domínguez
 con afecto servil
 Larcia Condoy

con
 D. Pedro Teodoro Ferr. de Villa Real

116

121

[Faint handwritten notes, possibly a signature or date]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Señor mio. Encarado al congreso
de la Dip. de Badajoz. Este la
encaracion de...

Planca

... de la Dip. de Badajoz
... de la Dip. de Badajoz
... de la Dip. de Badajoz

... de la Dip. de Badajoz

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or scribble]

Señor mio: Intercedo del Conto de
 de la de Vm. de D. del Con. te sobre la
 indisposicion ocurrida al primer
 Juerto de essa Villa, que se desechó
 aqui por conto de Talla, y havien dose
 reemplazado con Mozo en su lugar
 quedó admicido, nada ay que hacer
 en el asunto, por haver dado cumpli-
 miento essa Villa al reparto que le
 tocó en la ultima Juertia.

No Oye a Vm. m. a. Bada:
 Joz 10 de Sep. de 1762.

M. de Vm. de Vm. sea Or.

Juan del Salazar

D. Pedro Lorenzo Ferrer de V. Real
 Archival

Señor mío: Encargado del comercio
de la Com. de Badajoz, sobre la
interposición de instancia al Sr. D.
Juan de los Rios para se declare
que por tanto se debe y ha de ser
suspensas sus cosas en sus lugares
de los términos de Badajoz y de las
en el presente por tanto se ha de
prevenir con todo el respeto que
debe en la misma Junta.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

152 148

[Faint, illegible handwriting]

Ranca

[A long, vertical, wavy line drawn in ink]

[Faint vertical handwriting along the right edge]

[Faint handwritten text at the top of the page]

que sigue queda Entendido de las personas di-
 ligencias, que ha practicado para el logro de
 La remesa de la persona de Juan Pardo a la
 Capital de Badajoz para que se mande por
 La Junta, proveida para el concurrencia de
 Quintas, que ha impedido la falta de salud de
 dicho Pardo: Como confiado en que lo pondra
 Vn en execucion luego q' della se recibiere.

El Procurador Sindico de esta villa en
 entregara a Vn el eruto, que he practicado para
 que, Zerando en sus continuados apremios le
 reciba la Justificacion, que expresa, y me tie-
 ne prevenido el Sr. Marqués del Campo de
 Villan se provea para el logro de la morato-
 ria que se pide, y conserbere en su virtud luego

Blanca

239

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Mor?
 Cur S^{mo}: Quedo enxada segun
 to Vm. me expresa en fha de 23 del que sigue
 como deseoso, de que endemonstracion de agradeci-
 do a sus atencas expresiones, se proporcio-
 nen asumptos para ello.

Debuelbo a Vm. el Parayote del
 Quinto Juan Ysla, para su resguardo co-
 mo me encarga; de cuias licencias, estube
 siempre asegurado, por demeritar en Pains,
 las circumbancias dignas para su admi-
 sion, sin percuicio de aquel, ni de otro,
 que fue mi principal objeto, propio de la
 Justificacion con que siempre he proce-
 dido y procedere; dando a Vm. las de-
 bidas gracias, p^a su favoracion al
 intento; pues en ello no hizo otra cosa
 que caminar con arreglo a los Divinos pre-
 ceptos, y a sus circumbancias.

Espero como mejorere la fina-
 lizacion y terminacion del cooperd. de los
 conta mayor brevedad. para que con la misma
 pueda ya evacuarlo segⁿ esta prebenido p^a V.
 Imbucion y repetida de postergadas ord.

No. S. de Vm. a Vm. m. ant. como ant.
 Merida D. de X. de 1662

Alm. Luis de
 sepuro servido
 Larcia de Cordova

Mrs. J. V. ...

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some legible words like "Mrs. J. V." and "Dear Sir".

Don Juan ...
Don Juan ...
Don Juan ...



Blanca

[Faint, illegible handwriting]

155

Apudencado D. Diego Sancho Bara Alcaide de la Ciudad
de Azauchal, en el Juicio Deposito de los Juicio
ros la Persona de Juan Isla a of. Dne. hauele
rocado la Duerre de Juicio; y p. of. Conre. p. rono
ere en Badajoz y Ag. 23 de 1762.

Francisco Munoz

... en donde ha quedado en ... el Estado de ...
... por Cuius moribus, que probetur, ...
... para el de las enfermedades, y ...
... de V. eliviendo, y ...
... que las ... y ... en ellas, a ...
... sea ... muy ...
... a ...
... para ...
... Con ...
... como ...
... y ...
...
...
... con el ...



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de Alcazar, en el Puerto de San
en la forma de sus V. de sus
recibo de los de sus de sus
de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus



El año de mil y seiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

sea la... en modo, que los...
tenia merced, etc...
se manifiesta con el dolo, q' de su Christiana piedad...

se tiene p'...
con los quales...
q' hacen su m'...
de promesas, qu'...
se le hizo, como...
en virtud de la...
de forma, y se...
los oblig. de su...
y obediencia p'...
en el se comen...
ello a p'...
de los p'...
m'... no...
Noj... =

Diego Sanchez D. Juan Alvarez
Juan de N... Salamanca

Ante

P. Sanabria Promoc. D. Juan Alvarez

hallan su munda con muy muchas Copias
y q. Califican, su Amicia, literatura, y con
Requisitos, q. le condecuyen, Acordados, a tan gran
culas nombram^{to}. y eleccion, que su munda haen
con tal prebenion, y proceura, que se no fualita
el dho. Com^{to}. que el Pref. ^{ido} ^{lo} ^{sea}, en el
ya por el dho. dho. Juazem^{to}, se, dada por el
ning. efecto este nombram^{to}. y usaran sus munda
de las facultades, q. se Concep^{to} para especular
enfavor de q. ^{no} ^{se} ^{deben} ^{de} ^{separar} ^{de} ^{ellos}
Preven^{to}. en lo sucesivo si se remejanse. Arun
to, al dho. Com^{to}. como q. no Conuen
promienda medio yate. a el efecto de este nombr
que lo especular, aung. con dha. sualidad, y sin
juicio, por el mucho Amor, y Charidad q. se le
ten^{to}. por este q. decretion, de lo acordado
y firmaron seg. Doy fee =

Don Pedro Zepharino Diego Sanchez Don Francisco
Juan de ^{San} ^{Sebastian} Barroff ^{Salom}
Juan Comonido ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Don Romas q. ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Don Alonso Muello ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Jaabedia ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Don Angel ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Hiero ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
Don ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}

Hecho en ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff} a ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff} de ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}
y ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff} de ^{San} ^{Sebastian} ^{Barroff}

Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1788

SEÑOR DON JUAN DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE

J. Martínez



Delbre mercaderes.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or receipt, covering the majority of the page.]

455 por el que asi lo otorgaron, proveyeron y
firmaron sus mudos seg. Lo el Rey. No. do. J.

fecho

Pedro Zepherino Diego Sanchez Juan Leticia
Gonzalez Baray Salamanca
Juan Moreno Sebastiano de la D. Llorca y
Romero de Buñabida

Antem

de C. de la Real Audiencia de Sevilla
Juan de la Cruz

En esta fecha, di Licetia tenim. en Anterior
Acuerdo como en el se mediene seg. do. J. fecho

J. de la Cruz

metalico maracuolo:



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Don Manuel

Don

Don

[Faint, mostly illegible handwritten text]

que correge[n]da segun, y como se faculto p[er] el Duca
Faxer, q[ue] aqui se mandaron, vobis t[ame]n en mi
bor en toda forma, sin limitacion alguna. En fuerza
de este Acuerdo, se q[ue] se sacara p[er] su efecto Litera
venim[us] p[er] el q[ue] asi lo secretearon y firmaron
sus mercedes segun se sigue =

Pedro zepherino Diego Sanchez Dn Juan Ludovic
Juan de S... Baraja Salamanca
Juan Moreno Matteo Ortiz In Angel Vango
Romero q[ue] escribano ff.
Juan Blasco
Ortiz
Anuen

Co. b. O. O.
Francisco Antonio Novato

En esta N. de dia, mes y a. saque litera 2
simil[ar] a la anterior Acuerdo segun q[ue] en
sepreme se q[ue] do y fee =
Novato

15
MAYO 1808
CANTABRIGA

Planca



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Pedro Cepha su villa de Villavieja, y los señores q. ha de amo, y de la dha villa, y expreso q. para sea q. Acordante en voluntad de que el dho. Don Pedro Cepherino Comendador en el Rio y Gervasio de dho. oficio de Deco reger y como lo ha executado en virtud de la Real cedula a su favor expedida, en el dho. dia y nueve de Enero de mill setecientos y diez y tres, y hasta tanto q. venga la dha. Compende de el dho. Don Lorenzo de Salamanca para que sea de el dho. oficio de Deco reger y como lo ha executado en virtud de la dha. Real cedula, en su cabera para su uso, y or. Mandos que estando juntos en vno Ayuntamiento de Villavieja a dho. Don Pedro Cepherino su villa de Villavieja, del vno, comendador, y Gervasio de dho. oficio de Deco reger, y como lo ha executado en virtud de la dha. Real cedula, en el ynterin, y hasta tanto que viniendo dha. Compende de el dho. Don Lorenzo de Salamanca, pueda sacar el dho. oficio de Deco reger en su cabera para el Rio, y Gervasio de dho. oficio de Deco reger, y le haya y tenga por su dho. oficio de Deco reger, y conq. de el dho. oficio, y pertenencia, y con las mismas Calidades, condiciones y prerrogativas con que le han servido dho. oficio de Deco reger, y le tubo, y tubo dho. Don Luis de Salamanca Trobo en virtud de la mencionada Real cedula expedida en su Cabera, Aguas contra e



SEPTIMO QUINTO, VEINTI-
SEIS AVILA, ANO DE
M D C L X I I I

El libro de Acuerdos de esta villa que por el
 en lo año de mill setenta y tres, ha sido sellado
 sellado y sellado, Amboj y sellado, y se dio a
 copia por el Sr. Juan de... En. y se
 fue Ayuntamiento. En el día de...
 este año, guardándole, y cumpliéndole, y haciéndole
 guardar, y cumplir en todo, y por todo, y en que faltare
 con alguna, todo lo qual sea y se entienda durante
 la memoria de el Rey D. Lorenzo de Castorena
 en la forma de las y declaro q. esta mi cedula
 no se suel, el día de la media Annata p. haverse
 cuando este oficio otre el año de mill setenta y tres.
 y este. Dada en Buen Retiro a diez y ocho de di-
 zambie de mill setenta y tres. Yo el Rey =
 Firmado el Rey mo. = Martin de Sertora
 Redo = Thomas Velando y Ferreras

En la V. de... de...
 a febrero de mill setenta y tres, Yo el
 Sr. D. B. M. ...
 ella, Requesi y rrimé, e hizo saber la D. cedula
 q. antes se expedida p. S. M. q. D. D. Juan ...
 ha en Buen Retiro, a los diez y ocho de día de
 mes de ... de mill setenta y tres, a los ...
 Jurada y Recorrido. En la V. de ... a saber a los
 ser f. Diego de ...

luego q.^o Leve en el Encabezamiento
 q.^o Ramenta, y q.^o comotal de lo de las Mueras
 en el lugar q.^o le Couren, y se le guarden todas
 las Comproue, pueras y otras, e ymmunidades
 q.^o le atribuyeran con los demas Reos. sin que
 se faga a Cosa Alg.^a por Comuerda como conuen
 iere en la presentia de las Calidades, y Re
 quistos q.^o para semejante Omyles se Re
 quieran, y en todo se ha de seguir, se ha de
 seguir la Real Capdula, e hua otro Auto de mayo
 de diez e siete q.^o como se ha de seguir, e
 manifestacion de las Comuerdas. No lo que mandó
 el Rey deo de q.^o es el p.^o y man
 da q.^o con esta N.^aedula, se se desuelva
 para su despacho quando Copia Licen
 cia en el libro de Autos p.^a los efectos que
 conbenzan, y lo firmaron de que. Dox. Fei =
 Diego de la vera = D. Juan de Guad. = Juan de
 morales nom.^o = Mateo Ortiz de = Sebaste.
 de tona Buen.^o = D. Angel Manuel nico =
 D. Alonso Nuñe de Medina, Arzobispo = Juan
 Ramirez = Juan. Bin. = Pedro de
 uno fin de villa = Arce = Juan. Ven.
 para elobato =

Asi Comta. y sacre de la Def.^a de D.^a de la Vera y
 la Curia ag.^e me Remito q.^o se desuelva e yssin
 a Jo. de Jo. de Pedro de Villana q.^o aque
 ra de su D.^a de la Vera en fei de lo qual. y en



veinte y tres.

SELLO GUARDO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En esta villa de Madrid, día veinte y tres de febrero año de mil setecientos y sesenta y tres.

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Riquelme, Secretario de Estado y del Despacho de Indias, he visto y he acordado que se libere el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Riquelme, Secretario de Estado y del Despacho de Indias, de la obligación de guardar y conservar el presente expediente, y se libere el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Riquelme, Secretario de Estado y del Despacho de Indias, de la obligación de guardar y conservar el presente expediente, y se libere el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Riquelme, Secretario de Estado y del Despacho de Indias, de la obligación de guardar y conservar el presente expediente.



En la villa de ...

En la villa de ...
año de ...

Yo ...
Yo ...

166 167 a
Sebastián Sánchez Bua p
de esta Villa por el estado
con treinta y siete votos. Fe
hall y En. 25. de 1762.

Yo Frn. Caudignall

ante maravedis.
QUARTO, VEIN-
VEIDU AÑO DE
ECHENFOS Y SE
Y TRES.

Don Juan de Maucha

Yo el Rey se me refirió año
de mil e sesenta y tres. Lo qual el Consejo, Oydor y Nosario
ella, q. aqui firmaron a saber el Sr. Don Pedro Loph. Ju. de
Villan. y Don Diego Miranda. Alcaide de la Villa, y Don
boj Estrada. Don Juan de Alamo. Don Juan de Montano. Don Ma
thias de la Cruz. Don Juan de la Cruz. Don Juan de la Cruz.
Manuel de la Cruz. Don Juan de la Cruz. Don Juan de la Cruz.
guio. No se acuerda su nombre. No se acuerda su nombre.
Todos con voz, voto, Asiento y Lugar en la D. y su
Dontes en el enky cassy concurridos como lo haue D. y su
Comuandante, para tener y conferir las cosas tocantes a
pretten. as buen. En la D. y su. por Antem. el Rey.
Dijeron: Que por quanto los referidos. No han cumplido
el año de su Empleo, y segun ello debe pararse a haber
nueva de unaculacion de su D. y su. y Nombra. que
se Nombra. p. q. ha de ser. lo que ha de ser de
valey. de. lo que ha de ser. En todo. el. a. D.
Nominacion. la. de. En ella, En mod
q. no sea la. de. a. las partes, y se eche
los Persunioy con Grados q. de lo Comuandante. Result
tar. Quia Mandar, y Mandaron. En ma
ria. de. de. con las solemnidades que
se tuenen de este, p. para ello se le pague. En
Don Juan de la Cruz. Vacay. de. al. de.
Cuna propia de la. de. de. a. de. Com
para. con la. de. para. para la. de.





Quero allegar e me

On dha villa del dha

rey de febreo año de mill e setecientos

noventa e tres

Al dho dho

de dha dho

Antestian

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

de dha dho

En donde se hallan los cantares de Masera
y incluyen los pedidos de los jurados, y han
dado en efecto pasado el dho. Reino politico, como
xavis en la sala Capitular el dho. de Cua, y
Tomando cuenta en el Lugar q. le fue ^{de} se fue
a Abais el Mehuco de Papete q. e vino unido a la
Jensa sala, con los Naves q. Carhuacion los dho. y
Sr Pedro de Villara y Sr Juan ^{ca} Villan. Al. y Rio.
provisi comiazion Clavos Plu Plu Plu Plu
bo, y Reconociendo tanto de el, una Maraca
Ombutida en la casa, se vino con diez - Dos
de q. e. Removieron los dho. y ^{ca} Sr. y Sr. Ch.
Vobal, Al. y Cua, en Cua Maraca se hallaron
dos cantares de Masera q. el uno tiene en
tulo q. dice Nobles y el otro dice Cantares de
Estado Plu los cuales se vacaron a proce
ria de todos los dho. y fueron puestos sobre
la Mesa Capitular, en Cua una Maraca
su mien se Abiere el Cantar Estado que
tiene el tulo q. dice Nobles, y en efecto de
cha su Armutura con una Mave q. e Carhuacion
Sr. Cua, se le oiran muchas bueltas, a los Pilas
que y n. clua, y sin ser en su mabim. Otro
mano un Niño de Corta y ^{v. de} sacó uno de los
en el q. se halló una redada q. e Carhuacion
y leyda, dice así - Sr. Alonso ^{ca} Alcam. y Bene
para Mecerse ordinario con Sr. por el estado
noble con Suerencia Plu Plu Plu, y en
de 1762 = Lix. ^{ca} de Cadergoni



eig. en efecto se Aliso con una Naue Cochina por
 Ho. 8. d. 10. de Mayo de Villana. y de donde probamos a los
 rios se sacó uno de los q. camarones, con la misma forma
 de los q. viene de España. y como se el se halló una
 Cedula, q. lo en era el año de 1581 = D. Sebastian
 de Vaca. p. Alc. de la V. p. el estado Guab con
 veinte y siete d. de Marchal y en el 25 de Mayo de
 Antonio Cardisondi

Vista por sus meritos las expresiones de los señores, dijeron
 q. respecto a no ser de los de España ni contradi. ni
 q. ympida el uso de un Empleo de Alcades, p. q. fueron
 ymputados a los señores de Monro Salan y de Peruvia
 y D. Sebastian de Vaca p. sus Conduces en sus p. de
 todas las Calidades, Requiridos y d. q. p. dio se
 hiciesen para el uso del ministerio de su jurisdiccion
 en el estado de la posesion de tales Alc. y
 sus p. estado, y q. se para a haver nombrado de
 los oficiales de comercio segun se acordó en la
 Cedula en la man.

Para Alc. de la V. de la V. p. en un año y estado No-
 ble, nombraaron y eligieron a D. Juan de Salan

Para Alc. de la V. de la V. p. en un año y estado Guab
 nombraaron y eligieron a D. Juan de Salan, Ique-
 do electo

Por el lugar de maior nombraaron a Juan de la Cruz

Por May. de concejo, a Juan de la Cruz

Por Cab. de la V. p. a Juan de la Cruz

Por Alcaide de la V. p. a Juan de la Cruz

Por May. de la V. p. a Juan de la Cruz

Por May. de la V. p. a Juan de la Cruz

Por el lugar de la V. p. a Juan de la Cruz

Por el lugar de la V. p. a Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Por Acordos a don Juan y don Benigno
Por Ministros de don Manuel Salazar y a.

Por Contador a Blas Bermejo.

Por Procurador numerario a don Juan Tomás Canales
y Antonio Juan Hornos.

Y en esta conformidad finalizada por el mundo esta de
sinaculada y rambiana por el Ayuntamiento de
este Ayuntamiento el Escudero, según Costum-
bre se firmaron. Yo don Manuel Salazar, Gobernador
sin intermisión por el mundo de
hecho visto y firmado con las solemnidades de
y confirmación con don Juan Tomás Canales y don
Juan Manuel el Caballero. Por el Secretario
Manuel Vera. Fecha en esta villa de

Don Manuel Dingo
vaca y
Don Juan Manuel
Salamanca
Sebastián de
Buenabide
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Mañana
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey... el dho. de... en q. de... dho. y... de ella... según... nial... ptes... cuando... perseguir... dando... pando... Mediante... sion... Jun... g. mand... firmo...

Jn Juan Gutierrez
Salamanca

Sebastian Sanchez
Varago
Antena

Francisco Cortaza Novato



CELESTINO
MAYO
1805

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

ESTADO DE...

SENTA Y TRES
MIL SETECIENTOS Y OCHO
DINEROS VALENTIN
DE LA VILLA DE BADAJOZ



Blanca

B



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



Salute morauedis.

DELLO QVARTO, VEINTI
TRES DE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En la dha. Muestral dha. de ...
me y de ...
y Revint ...
En Via Hyum ...
tuan por Antem ...
todo los años ha sido ...
causa comun, el curador las ...
ano Camelo, para q ...
gan ...
en el mes de ...
dia de ...
paxere ...
prejuicio de la ...
Uar del ...
a tan Obidente ...
froid ...
y Acordaron que las ...
dies con el mat ...
sin permitir q ...
veda, se yntroducan ...
Provid ...
do a los q ...
V con la ...
q se ...
Carrel, con prisiones ...
roduxere semejantes ...
la p ...
Reynia sea doble la ...
e. Incurran en dho ...

tales May^{tes} y Santos, con toda severidad, co-
 mo yrobed^{tes} y concubenarios, a los Mandatos
 y Acuerdos de este Ayuntamiento y que en el lugar
 de Escobales y Mexicana, esto tengan y no
 decham^{tes} como es costumbre los Bueyes de la
 labor, sin yncaxar en pena Alg^{da} y que la
 dehera, o lazo de Arriba, se Acote, sin que
 en ella puedan Enuar Ganados may^{tes} ni
 men^{tes} Alg^{da} para q^{da} Arriba, de Agostados En
 este d^o a los R^{os} Bueyes de la labor, para
 q^{da} se este mejor, logren su mejor y comed^{da}
 y leda, en Argumentos de dho Experimento la
 vez a la causa comun de el Reyno. Ig^{da} los
 ganados may^{tes} o men^{tes} q^{da} se yncaxen en
 dho lazo de Arriba, yncaxan en la mit^{ad}
 ma pena q^{da} viene R^{os} y mandaron lo
 publicue p^{da} vando esta ley p^{da} su d^o
 bida obediencia y lo firmaron seg^{da} 2^{da}
 en n^o de y^{tes}

J. Juan Sanhez Gaspar Lujano Juan Mo
 Vasquez Salamanca Ron
 Masco Ortiz
 Escobano Sebastian Lopez In Angel
 D. Alonso Murillo Buena Vista
 Sabedra Argueta Pedro yphueta
 Juan de Santiago Caballer
 Juan Antonio
 Juan Antonio

Deposito notarial

SELLADO Y AVISADO
FECHA
N.º
SE



Plancat

3



Teinte marañon

SELLO QVARTO, VENTA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

En vista de la representación de vms de 2. del
 prox. pasado en que dan cuenta con tertimo.
 no de que habiendo hecho la saca de Jus,
 ticias toó la suerte de Alcalde del estado
 Noble à D.ⁿ Alonso Fernández Salamanca
 que lo avido otras veces con gran celo y acep-
 tación, pero como tiene también vecindad en
 la Villa de Villafraanca, distante dos Le-
 guas de esta Villa, se le hizo saber para
 que compareciere en ella à tomar posesión
 del empleo de Alcaldes, y se à revisado
 con motivo de estar exerciendo un oficio
 de Regidor perpetuo en otra Villa, y que
 esta le despooceria del Estado, y su
 y antigüedad que goza si paraba à ver.



Alcalde; y respecto de que es muy comu
lo sea, y que hay mucha escasez de los
este estado; suplican vno se dispense la
incompatibilidad de los d^{os} oficios para
que pueda servir este año el de Alcalde
en esta Villa: Ha acordado el Consejo
de vno armo (como lo executó) para
que saquen otro Alcalde en lugar de
referido d^{no} Alonso Gutierrez Salame
y no habiéndolo en el Cantaxillo que p
da servir, propongan vno nuevo per
nar del mismo estado abileo y sin im
dimento, y no habiéndolas del Seno
para que el Consejo elija la que
fuere el suagrado lo que para
vno, para su inteligencia

1771
y cumplimientos: Dios q. ¹⁶⁸ años sus.
chos años: Madrid 18. de Abril de
1763.

Martin de Secera
E

El J. de Regim. de la Villa de Aranchal



Teinte maravedis.

175

169

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de su Mage, que Dios Guo, y c. ^{res} de su Ma. Consejo
 de las Indias, comunicada qd. el Sr. D. Martin de
 Concha, su vecel. su fha. En Madrid, a los diez
 y cinco de Abril, por ^{no} ^{pr} ^{as} ^{de} ^{este} ^{año} por los ^{res}
 Jun.ª y Reun.ª de Sta. V.ª del Brauch.ª q. a quien fin
 mandan estando juntos en su Ayuntamiento en forma
 Capitular como lo tienen de No.ª y conformidad, por
 Antemi. El C.º la tornaron en su mano de
 saxon, y pusieron sobre sus cabezas, dandole el
 muy preudias obediencia con el Acatamiento q. consey-
 prorse como a Carta de nra. Rey, y Señor natu-
 ral, y de xionados, de los. En Sta. Carta sin se
 menpura, dijeron, se Guarde, Cumpla, y Obede-
 En todo, y por todo, segun, y como En el se prescribe.
 y En su C.º y Camp.º Mandaron, q. con la f.
 solemnidades q. se tienen de enlo, se Recibe de
 lio.ª de Desinaculada de oficio de Turb.ª sacando
 odo Alcala, para q. lo era en esta V.ª En todo el
 p.º año, En Lugar de d. Alonso Gut.ª Salamanca
 su Ven.ª que, a unq. le toco la viente setal de no
 puese sentir el empuje, a motivo de estar actualm.
 habiendo un oficio de ven.º p.º. en la de Villa
 rama, de la q. a qualm.º se ven.ª, y mandaron que

sea la dha. Dicha de Decimaculas. p. nozare. e
procion N. de dho. Empleo Jurisdiccional, al que se
locare la rucio se tal. M. para q. se verifique
el dicho Cumpl. de dha. orden; Que por este
Auto de Ayunt. avi lo Decretaron, y firmaron
suo m. en On lab. del Auauch. dia prim. de
may de N. año de mill e setec. e setenta y tres

Sebastian Sanchez Juan Moreno
Jarago Romas
Matteo ortiz

Escribano off. Sebastian detoro
Don Angel Vangel
Diego Pedroso
Don Alonso Murillo
Juan de

Antoni
Francisco de

Decimaculas

On lab. del Auauch. dia prim. de mayo de
Mayo año de mill e setec. e setenta y tres, Loj. N. de
avia y venim. de ella, q. aqui firmaron, estando su
dey en su Ayunt. en forma Capitulat como Acorda
bran, p. Antoni el Cer. Dijeron, q. para Cumpl.
con la Carta oim. q. Antea se ay. bienen p. nozare
su obediencia y Cumpl. de dho. y se nuevo obediencia,
daron, se ponga en practica la Dicha de Decimacu
zion, segun, y como es el Auto Cumpl. de p. nozare
con las determinaciones, q. se tiene de combenir
y poniendo lo en. en. p. medio de Decada de
tico, p. nozare p. nozare en la Carta Capitulat a
p. nozare. Chiribor Man. bica, y Lina. de

de Santiago Cuaa proprio de la S^a Parroq. de Santa
 Ana V. y tomando como lomo Asiento En el lugar q.
 de Caracsp^o se Abuso el Archibo de Sagres (que
 es unido a la Sta. Casa Capicular) con dos Na-
 bes, q.^e enbixaron los ^{res} Comisarios Liberos, q.^e pro-
 carenere al mes ^{de} de illi^e por el estado noble por En-
 ferm^o del Cav^o No^o de Cano, lo son en el dia p^a. la
 Sta. Exhauicion de Naves, y Apertura de Archibo lo
 res q.^e se abant^o Vna Para, y Gram. Mexens^o Non^o
 Me^e y No^o No^o, y Abixto q.^e fue, se hizo lo mismo
 en una Alacena, emboutiva en la raxa, q.^e se halla en
 el Reg^o Archibo, y en ella, se hallaron dos Cantari-
 llos de Macana, que tienen sus Pasulos, q.^e el uno dice
 Nobles, y el otro, Cantans del Estado Gral, y puesto
 ambos, sobre la mesa Capicular, solo se Abuso, q.^e
 Cantarillo, q.^e dice Nobles, con una Nabe, q.^e Enbixto de
 su Cura, y Asi hecho, dandole muchas bueltas a los
 Pasulos, en el y melucos, a me venia a todos los d^{os}
 p^{os} entre la mano el Reg^o de Cura, y sacó un Pi-
 lois, en el qual se halló una Redua, q.^e se dobla-
 ra, vna, y deya, lo en ella Encries dice así = D.
 Rodrigo Nave, el para Me^e hord^o de Sta. Ana p^o. El
 Estado Noble, con la unca y tres votos deucha
 y Encries D^o uno semil^o de Sta. Ana p^o. = D.
 J. Antonio Cardigandi = En Cuya Vista sus m^{os}
 lo vbiun p^o. los Me^e y mandaron q.^e respecto de
 no haberse visto motivo de Encries q.^e se Encries
 el uno de dho. Empleo, al Reg^o de Rodrigo Nave
 se, se le ponga en la posesion de la Me^e p^o. su
 Mag^o en estado p^o q.^e lo vea en ella, p^o. In Encries



Veinte y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES DE MAYO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

noble, en todo el mes de mayo, precediendo a la d^{na} P^{ra}
sion el suam^{to} q^o conser^{va} Cuyo^o Camarillo^o, de
quedo el q^o se hizo, con la misma nave, se tray^{er}
xon a la d^{na} P^{ra} Mariana, la qual, y el d^{no} P^{ro}curador
se dexaron adivin^{do} con sus ^{reales} Mage^{stades}, y
Recom^{en}dacion^{es} de ^{los} d^{nos} q^{os} d^{os} y exhibicion^{es}, en cuya con
formidad practican^{do} sus ^{reales} Mage^{stades} d^{na} Desim^oacul^{ta}
q^o procuraron haver hecho vien y fiel^{me} con
solemⁿⁱdades q^o se tienen de d^{no}, y lo firm^{ar}
xon con d^{no} P^{ro}cura^{do}r, y d^{no} P^{ro}curador^{es} de d^{na} P^{ra}
gel Car^o y Alonso d^{no} P^{ro}curador^{es} de d^{na} P^{ra}
d^{na} P^{ra} de q^o el d^{no} de ^{los} d^{os} de ^{los} d^{os}

Sebastian Sanchez D^{no} Exp. Manuel
Juan Moreno vacay Lic^{da}
Romero Matteo Ortiz
Sebastian de toro D^{no} Angel Angel
Bunabida D^{no} Juan Lopez
D^{no} Alonso Murillo D^{no} Alonso de ^{los} d^{os} Caballero
D^{no} Pedro Guerra D^{no} Alonso de ^{los} d^{os} Antem
Caballero Alonso de ^{los} d^{os}
Ma^o Carno
D^{no} Juan de ^{los} d^{os}



SELLO
TE MAR
MIL SET
SENT A

de

de la Diputación de Badajoz
en virtud de la Real Cédula
de 17 de Mayo de 1763
y en virtud de la Real Cédula
de 17 de Mayo de 1763

Señalada en Badajoz a 20 de Mayo de 1763

noble, en todo el mes
sion el Tuam q. con
arado el q. se hizo, con la misma nave, se tray la
con ala Ref. Navana, la qual y el dho. Puchis
se dexaron asimismo con dho. Navas, y
Navecion los dho. q. ay excohecion. En cuya con
formidad practican dho. mundo dha. Desimaculo
q. procecion hauer hecho vien y fielme con
solemnidades q. se tienen de estilo, y lo firmo
con con dho. Cura, siendo con dho. Juan de
gel Car. y Alonso de dho. Navana con. con
dha. dha. de q. do el dho. dho. fee =

Sebastian Sanchez D. xp. Manuel
Juan Moreno vacay Licay
Pomero Mattlo Ortiz
Sebastian de toro D. Angel Gangel
Bunabida D. Juan de
D. Alonso Murillo D. Pedro de
D. de la Guerra D. Alonso de
Caballero Alonso de
Maferno
D. de la Cruz



deinte maravedis.

REAL CUARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo

En la Real Audiencia de Madrid a diez y ocho del mes de Mayo año de mil setecientos y tres. Yo el Sr. D. Juan de Pantoja, Oydor de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres, Oydor de ella, por lo que toca de la Real Audiencia de Madrid. En forma capitular como Acuerdo de ella para el Sr. Don Antonio de Velasco, Duque de Alba, con D. Juan de Salazar y D. Juan de Torres, Abogados de la Real Audiencia de Madrid, y yo el Sr. D. Juan de Pantoja, Oydor de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres, Oydor de ella, por lo que toca de la Real Audiencia de Madrid. En forma capitular como Acuerdo de ella para el Sr. Don Antonio de Velasco, Duque de Alba, con D. Juan de Salazar y D. Juan de Torres, Abogados de la Real Audiencia de Madrid, y yo el Sr. D. Juan de Pantoja, Oydor de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres, Oydor de ella, por lo que toca de la Real Audiencia de Madrid.



En termino de lo qual se acuerda no se
 de hacer cosa alguna de quantos sean con un
 congreso, el mismo pago el valor de dicho forastero, y
 percepcion de su importe, pues siendo hecho, y
 venido, o Carta de pago, otorgada por el Sr. Dn.
 Nrae Ser. y sera tan firme, y valdosa como si
 su mundo proprio, fuere hecho, y otorgado a cui
 cosa aora se siempre lo agnueban, ratifican
 y se obligan con los propios, y Rentas de esta villa, de
 y para lo que se fizo, y fizo en adelante en man.
 como otorgado por persona de edad qual lo es, el Sr.
 Dn. Juan de Villa Aguirre, con el Sr. Dn. Juan de
 Aguirre, con libre, franca, y pura
 voluntad, en virtud de este Acuerdo, que se ha de
 como si fuese otorgado con las solemnidades de
 Dn. y Mandatos, se le de literal testimonio para
 su uso, y practica de Dicho. q. este Acuerdo, y
 lo que en el se contiene, no muden en lo que
 se ha de cumplir segun lo que el Sr. Dn. Doy fe.

Sebastian Sanchez Juan de Linares Juan de
 Yarañ Salazar
 Sebastiano de Buena vida
 Don Angel Nangel
 Vicario Rector
 Don Pedro Lopez
 Juan de Nava
 Don Juan de Arizaga
 Don Juan de Arizaga
 En Dho. dia, To el 11. de Dho. mes de Agosto de 1711. En la Villa de
 Alcazar de San Juan, segun lo que en el presente se contiene, segun lo que el Sr. Dn. Doy fe.

SEÑAL Y TÍTULO
DE LA
CALLE DE
SAN JUAN DE
PUERTO RICO
N.º 30



Blanca





Veinte maravedís.



SELLO QVARTO; VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



SELLO QVARTO, VERA
TE MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Combram de Badajoz en 20 de Mayo de 1773

En virtud de lo que se acuerda en el
artículo de la Real Cédula de 20 de Julio de 1769
de ella que a quien firmada en Madrid por el Sr.
Don Juan de Arce, Obispo de Badajoz, como Acordado
por el Sr. Don Juan de Arce, Obispo de Badajoz, que cuando uno de los
más principales, y recomendable Auxilios de un
Estado, es procurar, los mayores Aumentos Spirituales
de este Reino, por medio de la predicación Evangelica
en q. no solo se promuevan, el bien de las Almas, si tam-
bien el aumento de la Dignidad de la Real Magestad
Acordando su arbitrio, a este fin, y teniendo presente
que el aumento de la Literatura, y de las Ciencias, es de
toda necesidad para el Reino, en el M. R. P. Fr. Juan
de la Cruz, de la Orden de San Agustín, y de la
Guardia de la Real Compañía de San Juan, se deban
Nombrar, y en efecto se nombra, para el cargo de Predicador
de la Real Compañía de San Juan, para la Real Magestad
de este Reino, a don Juan de Arce, con su debida Examen
y Dato, se Antigua, en esta Real Compañía, a pre-
dicar la Ley Evangelica, en todos los Reynos
de ella pertenecientes, promoviendo su Comercio como Re-
comendado, en q. Logros esta con el Beneficio de
spiritual, q. Apretar, para q. coneguar de ella
conigan Eternas felicidades, y q. todo para, en
Honra, y Gloria Divina, no dudando de este fin.

que dho. M. N. R. se cumplió en Enca
con las may. ventajas, que vale, p. ser a
muy proprio, a su notoria, y utilidad,
y en el dho. congreso de q. por esta dho.
le Audiencia con lo emolun. de dho. mandam.
que p. quele conde se le di literal verbi
corte Nombrem. por Rey. con lo Acorda
don y firmacion de los dho. de q. yo el dho.

Doy fe =
Juan Sancha Sanchez
Juan Moreno
D. Alonso Murillo
D. Domingo de Saavedra Arguís
D. Angel Sangel
D. Pedro Zepherin
D. Juan de Niza
D. Caballero

D. Juan Comendador

En dho. dia, di literal verbi
rior nomb. como en el se prebiere
de q. doy fe =
D. Comendador



INSTITUCIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN DE BATA
N.º 11. BADAJOZ

Blanca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

tanto sea en su Plinio; y para q. se loaga
con todo zelo, y puxera, seban a Nombiar
nombrazon de comissarios de este Reyno a los
do. D. Pedro de la Cruz, D. D. Juan de
nieto y D. D. como se ha de ver en el
y no se han de seguir con y confiere
en cada forma, el poder, y facultades que
sean necesarias para todo q. En el Rrempo
Cortez de Pedano la seban cuenta y Nacion
de lo q. Cada vez no contribuyere, para Nacion
de su zelo, y de los efectos que combenga
q. de este asilo Mandaron secretar con
firmaron su mudo seg. yo el 11 de
febr.

Juan Sebastian Sanchez Infron Carrero
Tarazona Salamanca
Matheo Garcia Sebastian de la
Escrivano de Burebida
Don Angel Vazquez Don Alonso Murillo
Arce Sabido de Arguiz
Don Pedro Zapatero Don Pedro Guerra
Sanchez de N. D. Caballero
Juan de cana Antem
Don Camarero Novato
D. D.

SEÑAL Y TÍTULO
MILITARES
DE LA
COMANDANCIA DE
BADAJOZ
Y SU
TERMINO

Blanca



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Requerido

En la villa de Marchal dia cinco de Mayo de 1764
 con asistencia de los señores D. Juan de Torres y D. Juan de
 y otros señores de esta Real Audiencia, que aqui firmaron
 ordenando que se le requiriese en forma Capitulada
 por como se acordó en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1764
 por el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres, familiares
 de esta Real Audiencia, y de las Real Cédulas de 17 de Mayo de 1764
 que se ha hecho pice a los dichos señores Capitanes de esta
 que ninguno por haber cumplido el Sr. D. Juan de Torres
 barria, el año de 1764 que fue proveyendo de tal Real Cédula
 cuya Real Cédula se ha practicado, la Desimaculada de los
 de la Real Audiencia de Sevilla tiene la posesion de que se le conceda
 de la Real Audiencia de Sevilla, o tiempo para dar cumplimiento a dicha
 Real Cédula con que ha sido requerido, Expedido en la Real Audiencia
 de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1764 y en la Real Audiencia de
 Caceres a la villa de Granada, En oñ a subscritas
 Determinar, y Remitió originalm^{te} a Sr. D. Pedro de Sotomayor
 de la Caura, q. se ha seguido, y esta parte se fulminó
 de oficio contra Juan de Oliva el mozo vec. de
 fue esta parte por el Abogado y Defensor q. se
 presentaban se le causaron, a Diego, Juan y Juan
 de la villa de Marchal en la noche del dia cinco de
 Junio del presente año con asistencia de los señores D. Juan de Torres
 que se cumplió puntualm^{te} con esta Real Audiencia
 hace mucho tiempo, seyracho los señores de esta
 Caura, a saber de Sr. Pedro de Torres de Lara, Abog. de
 los señores coniegos, p^a con la Dicitamen. Promovian

la sent^a que en Mexico se Jun^a sea con expresion
no ha podido dictada dho. Mayor por v^{er}se
ocupar; v, dho. motivos q^e se habian referido
respecto al Cuerdo Voluntario de dho. Autores
y siendo asi, que el Ref^{do} Abog^{do} de dho. Abia, q^e
sentas de pocos dias, los dha. despachados, no
obstante, que era prompto, a leer en tu C^{on}
pleo Jurisdic^{ion} por haver cumplido, Aun q^e se
se le confiere, hace suplica, al Ayunt^o. En el
modo q^e concep^{to} y sin perjuicio de la h. Jurisdic^{ion}
dha. q^e seare, se viaba por el dha. q^e queda
o ley dia, en que despacha propio p^{ro} los Autores
de otra Causa, y f^uerza y promouida la sent^a
q^e dho. Mayor aya dictado en dho. p^{ro} Remite
los a la Copia de h. Chama y cumplida C^{on}
nam^{te} con el Mayor de la dha. h. Jurisdic^{ion}
vision. Y Entendi^{do} los d^{os} Ref^{dos} y J^undice
de todo lo relacionado p^{ro} dho. h. Jurisdic^{ion}
que hallandose como se hallan con h. Jurisdic^{ion}
de S. M. y J. de h. Consejo de Ordenes, q^e
q^e se ley^{er} p^{ro} dho. C^{on}sejo. Queda q^e seue haver
en la dha. Jurisdic^{ion} de dho. h. Jurisdic^{ion}
de dho. de Cada año, y q^e atendiendo a la
deni^{on} de otra Causa, y Cump^{to} de h. Jurisdic^{ion}
despacho de dho. h. Chama se suspende por
entonces, se ha de acordar, y acordaron
q^e con motivo de q^e se dilate mas, el Ref^{do} Abog^{do}
de dha. Jurisdic^{ion} atento a los Juicios y ser-
juicios q^e a la Causa p^{ro} puedan remeter, p^{ro}
p^{ro} obviarlos, e igualmente lo q^e a la h. Jurisdic^{ion}
Ateneran, si se suspende dha. Jurisdic^{ion}

muy conseqüente a ella para que se pudiese a la co-
 sa de su contubus. Mandaron ser en el dia
 se ponga en practica el Rey. Auto, Tiquin 20.
 que va muerte de Alca. se le haga cargo de la
 Encomienda de Cauda p. su devocion, y q. promouiese
 la renta de ella, y cumpla con el menor de la
 N. no en q. se le debe. ha elojouero;
 y q. se p. su mrdy la renta de el y 7. de
 se lleve a dicho efecto, con la procecta de q. se
 de termin. literal para su Rey; y q. este en
 suerto, asi lo acuerdaron y firmaron =

Juan San Sanchez Juan Salazar Juan Mexia
 Taxa Salamanca Roma
 Mateo Oza Don Angel Vazquez Don Alonso Murillo
 Escribano Nier Saabedra Aron
 Pedro de Herrera Juan Caballero Juan de Biana
 Antem
 Juan de la Guerra Juan de Biana
 Caballero Oza



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**



SELO O
MARAVE
SETECIE
Y QVATE

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Extensive handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, covering most of the lower half of the document]

Donso de esta Villa por el estado
con treinta y tres votos. Pre-
sident y En. 25. de 1762.

Lo Com. Caudal



Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
TRES.

En la villa de Mauchal dia ochavo
del mes de Abril año de mil setecientos

seventy y quatro del Rey Don Carlos Tercero y de la Reyna Doña Maria Quintana
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1762 y 17 de Mayo de 1763 y 17 de Mayo de 1764
y 17 de Mayo de 1765 y 17 de Mayo de 1766 y 17 de Mayo de 1767 y 17 de Mayo de 1768
y 17 de Mayo de 1769 y 17 de Mayo de 1770 y 17 de Mayo de 1771 y 17 de Mayo de 1772
y 17 de Mayo de 1773 y 17 de Mayo de 1774 y 17 de Mayo de 1775 y 17 de Mayo de 1776
y 17 de Mayo de 1777 y 17 de Mayo de 1778 y 17 de Mayo de 1779 y 17 de Mayo de 1780
y 17 de Mayo de 1781 y 17 de Mayo de 1782 y 17 de Mayo de 1783 y 17 de Mayo de 1784
y 17 de Mayo de 1785 y 17 de Mayo de 1786 y 17 de Mayo de 1787 y 17 de Mayo de 1788
y 17 de Mayo de 1789 y 17 de Mayo de 1790 y 17 de Mayo de 1791 y 17 de Mayo de 1792
y 17 de Mayo de 1793 y 17 de Mayo de 1794 y 17 de Mayo de 1795 y 17 de Mayo de 1796
y 17 de Mayo de 1797 y 17 de Mayo de 1798 y 17 de Mayo de 1799 y 17 de Mayo de 1800
y 17 de Mayo de 1801 y 17 de Mayo de 1802 y 17 de Mayo de 1803 y 17 de Mayo de 1804
y 17 de Mayo de 1805 y 17 de Mayo de 1806 y 17 de Mayo de 1807 y 17 de Mayo de 1808
y 17 de Mayo de 1809 y 17 de Mayo de 1810 y 17 de Mayo de 1811 y 17 de Mayo de 1812
y 17 de Mayo de 1813 y 17 de Mayo de 1814 y 17 de Mayo de 1815 y 17 de Mayo de 1816
y 17 de Mayo de 1817 y 17 de Mayo de 1818 y 17 de Mayo de 1819 y 17 de Mayo de 1820
y 17 de Mayo de 1821 y 17 de Mayo de 1822 y 17 de Mayo de 1823 y 17 de Mayo de 1824
y 17 de Mayo de 1825 y 17 de Mayo de 1826 y 17 de Mayo de 1827 y 17 de Mayo de 1828
y 17 de Mayo de 1829 y 17 de Mayo de 1830 y 17 de Mayo de 1831 y 17 de Mayo de 1832
y 17 de Mayo de 1833 y 17 de Mayo de 1834 y 17 de Mayo de 1835 y 17 de Mayo de 1836
y 17 de Mayo de 1837 y 17 de Mayo de 1838 y 17 de Mayo de 1839 y 17 de Mayo de 1840
y 17 de Mayo de 1841 y 17 de Mayo de 1842 y 17 de Mayo de 1843 y 17 de Mayo de 1844
y 17 de Mayo de 1845 y 17 de Mayo de 1846 y 17 de Mayo de 1847 y 17 de Mayo de 1848
y 17 de Mayo de 1849 y 17 de Mayo de 1850 y 17 de Mayo de 1851 y 17 de Mayo de 1852
y 17 de Mayo de 1853 y 17 de Mayo de 1854 y 17 de Mayo de 1855 y 17 de Mayo de 1856
y 17 de Mayo de 1857 y 17 de Mayo de 1858 y 17 de Mayo de 1859 y 17 de Mayo de 1860
y 17 de Mayo de 1861 y 17 de Mayo de 1862 y 17 de Mayo de 1863 y 17 de Mayo de 1864
y 17 de Mayo de 1865 y 17 de Mayo de 1866 y 17 de Mayo de 1867 y 17 de Mayo de 1868
y 17 de Mayo de 1869 y 17 de Mayo de 1870 y 17 de Mayo de 1871 y 17 de Mayo de 1872
y 17 de Mayo de 1873 y 17 de Mayo de 1874 y 17 de Mayo de 1875 y 17 de Mayo de 1876
y 17 de Mayo de 1877 y 17 de Mayo de 1878 y 17 de Mayo de 1879 y 17 de Mayo de 1880
y 17 de Mayo de 1881 y 17 de Mayo de 1882 y 17 de Mayo de 1883 y 17 de Mayo de 1884
y 17 de Mayo de 1885 y 17 de Mayo de 1886 y 17 de Mayo de 1887 y 17 de Mayo de 1888
y 17 de Mayo de 1889 y 17 de Mayo de 1890 y 17 de Mayo de 1891 y 17 de Mayo de 1892
y 17 de Mayo de 1893 y 17 de Mayo de 1894 y 17 de Mayo de 1895 y 17 de Mayo de 1896
y 17 de Mayo de 1897 y 17 de Mayo de 1898 y 17 de Mayo de 1899 y 17 de Mayo de 1900



SELO O
MARAVE
SETECIE
Y QVATE

[Faint, mostly illegible handwritten text in a rectangular area at the top right of the page.]

[Large area of faint, mostly illegible handwritten text in the middle of the page.]

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, por comendador, en su propiedad
de las tercias reales, Requirido y Licencia. que por D. D.
se interpuso, se le ponga en posesión de las tercias de
sus reinos, y de los para q. corresponden a su persona, como
sin embargo, y se posea a hacer nombramiento de los
oficiales de comiso, segun condescubriere, lo q. en efec-
to docueren en la materia. lig.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, para un año y estado no-
ble, nombraron y eligieron a D. Alonso Gut. Valam.
y Muxillo.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, para un año y estado no-
ble, nombraron y eligieron a D. Sebastian
de Vaza.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron a Juan G. de Rosas.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, y via judicial, para nombrar
y elegir a Juan de la Cruz, Cab.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.

Por el Sr. D. Juan de Alarcón, nombraron y eligieron a D. Juan de Alarcón.



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

hecho con y firmados en solo, Refecion, en colu
non Rey y vago por solemnidades de Dio y la
firmacion con el ...

Juan Manuel Cas y Alonso Mexicano
Prom. ...

Sebastian Sanchez Infran Batruer de Juan
Salamanca

Juan Moreno
Romero

Escritano
En Angel Vangel
Alonso Mexillo
Caballero

Alonso Mexchar
Romero

Juan Romulo Sorato

Poverion

En la ... del ... dia ... del
mes de Abril ...
y ... años ...
Salamanca ...



Teinte marañoso.

SELLO QVARTO , VENTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

que en A halla Arreumida la N. J. J. J. J. J. J. J. J.
din. de ella, dio y puso en procecion de ello p
su N. y Mada Nal era N. al 3^o Monio
sepano macano, veniéndose suam. En
forma de Dño, q. lo hizo p. Dño no p. 2
una rema de cauro lo cargo de Agual pro-
metio dho N. M. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
m. dho Comydo de M. C. Remenitiano
Judo. con N. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
dny, detend. p. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
y cumpliendo con ay dny oblig. de dny J.
viduto, vayo mio comeyno, le entrego su midy
una vasa de p. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
lugar de de comeyno e hizo dny N. J. J. J. J. J.
monstrando de tal procecion y lo firm. con
de dny J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

En fecho de N. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
Ja J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

Doy fecho de el N. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
ay cany dñe. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
p. J.
el Comydo de N. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
ora dñe. J.
Cav. su padre halla de dho J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
en la de fuente de J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
dñe. de vea y p. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
N. J.

En la N. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
de Abril de mill veta. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

Macario, M^o. h^o. J^o. S. M. y obed
 grad de ella, dis y p^ouo Ex^o p^oesion de Alcazar
 h^o. J^o. S. M. y Estado noble de la Ma^o
 de J^o. Juan Antonio Franco Murillo
 y Cas^o. de quien recibio Juram^o. segun Dio
 q^o lo hizo por Dios n^o S. y una señal de
 Cruz, co^o Cruz de qual prometio Ho^o J^o.
 Juan, q^o ena vien y fiel^{te} es Ho^o Empleo
 de M^o. J^o. S. M. y Estado noble de la Ma^o
 y Administrando Just^o. con Recitua, de
 fendiendo la suena de Maria J^o.
 obervando J^o. M^o. y Cumpliendo
 con Ex^o p^oesion, con J^o. y obligar de Ho^o
 Encarg^o, mediante Cuis Juram^o. dis, la ref^o
 p^oesion es Ho^o J^o. M^o. J^o. S. M. y al Ex^o
 J^o. J^o. Juan Antonio, y en señal de ella se
 Empez^o una vara de Just^o. como Primeros
 el lugar G^o. de Correo de Chino J^o. J^o.
 Demonstrat^o de Ho^o p^oesion, y recibio
 Juera, y p^oucion de sendo leg^o. Alonso Me^o
 Juan Thom^o J^o. Juan Mari Sobato, y Juan Jo
 cado veniente Ho^o J^o. y lo firmaron J^o.
 Ho^o J^o. de que lo el Ho^o J^o. J^o.

Alonso Serrano
 Macario
 Juan Antonio Franco
 Murillo, y caualtero
 Juan Antonio

Señate maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO .

Nuevos

En vista del Real cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1764... En forma Capitular como acostumbrado... confesados por los señores... En forma Capitular como acostumbrado... confesados por los señores... En forma Capitular como acostumbrado... confesados por los señores...

por la piedad de V. M. Reynado en su temerari
 dad, y cobroso, se han proveydo, y se destinaron
 al Manero de las Animas, siendo Aynt. p.^a en
 M. de B. y en caso de q. no lo sean, lo haran
 en las obras de su Mag. en la Plaza de la
 Cruz de Bad. como pp. y probad. de los Mand.
 de este Ayuntamiento y Causantes del Comun D.ño
 de la Rep.^{ca}. y Mandaron se haga notoria esta
 provid. para su puntual cumplimiento, y q. de ella
 no se quere temeraria, y previniendo tambien
 a los vez. den quenta a sus m.ñs. de qualq. no
 de q. d. d. d. concurra a lo q. aqui se prebi
 ne, entendiend. q. si alg. no lo divulga, y mu
 lta en la maxima pena q. los Molineros
 q. la contrabengan; Apoi este en Havendo se
 buen. ov. asi lo mandaron, y firmados
 de q. Doy fee =

Alonso Serrano
 Alcalde

Juan Moreno
 Procurador

Mateo Ortiz y Angel Vangel
 Escribanos

D. Alonso Marillo Pedro Zapatero
 Saabedra Aguayo

D. de la Guardia
 Caballero

Antem
 Juan Centeno Novato

ATNEV
JINOS
ATNEV



B. Rancas



Uciato maraneis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Hueras En la Va del Mauchal dia 17^{te} del mes de Mayo
 S. semill veter. deenta y 9^{to} Los J. y R. de
 ella q. aqui firmaram estando jurados En su Rey.
 En forma Capitulada como Reordembran p. Antem
 el Es. Dijeron: q. en Reorden. a q. el tiempo ha da-
 do cargar Expresen. del mucho Daño q. Causan
 en este term. Difer. Ganado q. en el Reyno du-
 ran, se foraderos, deman. q. no solo son Empesju-
 cio notable, sino Gan. de Venida. como q. se venden
 gan y menoj cavien. A N. y decham. de Rey. San-
 to, Espiga, N. de los, y N. de los, sino tambien
 de la Cauda comun, a motivo de q. siendo como
 es, muy herido este term. no Caben en el los
 Gan. por los muchos q. se introducen de fora de
 teros, y Noullan. Gan. muy Conuexab. les
 en las mares, con perjuicio de la Labor, en q. tan-
 to se Inconven. la N. voluen. En este Conyete,
 y siendo muy propio al p. de los de Rey. m. de
 A. p. n. de Remedio, y cortar la Raiz de tanto
 Daño. Devian de acordar, y acordaron por p. n.
 lo qual, y por via de buen gouern. q. en el ter.
 mino de esta Va. no se admitan Ganados de
 ni se Conuentan En el, q. no sean propios
 de los de Rey. de Rey. de Rey. y que a los Mayoriales, y ma-
 neros, q. custodien los Gan. de ellos, solo se les con-
 sientan y tolexen, oño Caueras, p. N. de los de los

a los ^{dos} ~~primos~~ y quarto Caberaj a los ultimos, sin
 consider con preterito, Causa, ni Razon Alg
 vajo la pena, a q. si se Aprehendieren Alg
 Jan ^{dos} a los ~~traxeros~~, seran quintados, y lo mis
 mo los que introduxeren los Mayorales, y Ma
 naderos, si Consideren el num. de Escudaj,
 q. ley ha señalado, la qual pena sera con
 Aplicari ^{en} ~~fuera~~ y se Considera ymbistable m
 modo q. por ning. ^{en} ~~Reaerum~~ se sepa
 de Cumplir lo q. aqui ^{ha} ~~Recordado~~, En con
 tento de ver como es muy Util al bien de
 dar de la ^{ca} ~~Reaerum~~ y si se verificare facta en
 su obediencia, a q. asi lo ^{se} ~~hacete~~, se Sirba
 de Caxa. En la ^{ca} ~~Reaerum~~ y sea ^{Responsable}
 a la pena q. si ^{en} ~~omision~~, se se
 lo se ^{se} ~~omision~~, y para q. en todo y p. todo se
 observe, y cumpla esta ^{pro} ~~Reaerum~~ ^{de} ~~Reaerum~~
 se haga notoria su ^{pro} ~~Reaerum~~ ^{de} ~~Reaerum~~
 pp. ^{de} ~~Reaerum~~ a contin. ^{de} ~~Reaerum~~
 de p. ^{de} ~~Reaerum~~ a q. asi lo ^{de} ~~Reaerum~~
 firm. sus ^{de} ~~Reaerum~~ ^{de} ~~Reaerum~~

D. Juan Ant. Manuel Alonso Senano
 Murillo, y cavallero ^{de} ~~Reaerum~~

D. Alonso Murillo
 sabedra Arguís

D. Pedro Zepherino
 fernández de ^{de} ~~Reaerum~~

Interim

Juan Garcia
 Borado

Juan Comendador



Veinte maravedis

No 184

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO,

Auerdo

En la Villa de Badajoz a Diez y Nueve de Junio de
 mil setecientos y sesenta y quatro, Los señores D. Joseph de
 y Viceyndico Don Juan de la Cruz, de ella, q. aqui firmaran
 tanto como en su Ayuntamiento. En forma Capitulada, como
 lo tienen de uso y costumbre, q. a saber y confesar las
 cosas tocantes, al bien enar de la villa. En
 el no. Dize así: Que por quanto en esta Villa de Badajoz
 do de Madam de la Compañia del Res. de Diaz. de
 gía, y otras diferencias taxativas, q. con los señores
 hecho mancomunado q. ella, a las quales se le
 ha pagado, el dote, renta, y otras utilidades, como
 segun las leyes. Mandamos en su villa, q. D. Juan de
 su ymportancia, para la suma de mil y quinientos
 reales p. q. se imbuera en un beneficio de badajoz
 y diputaron por Comisario de este Ayuntamiento. y al
 mundo de la Villa de Badajoz. D. Juan Garcia de
 Aguacil Mayor, con voto y voto enere, abildo confiado
 endole el poder y facultades q. por derecho sean necesarias
 p. q. a nombre de esta expresada villa con
 presentacion propia de sus mercedos. ya que es comun
 puesta para y para de la Villa de Badajoz, y com
 dendo una y otra de. Intendente qual de la
 cito y Labordia de Orizmadura Volante la liquidacion
 y el pronto pago de q. se beneficia y subministrado por
 a villa de las cosas q. en ella han estado de cuyo fin
 presenten las certificaciones, recibos, testimonios, y demas
 curruntos q. sean conducentes y practique las diligencias
 Judiciales, o extrajudiciales q. sean necesarias, y las mis
 mas q. sus mercedos, haviendo y hacer podian siendo
 sin rebuccion de alguna manera conseq. el efecto

Expresado siendo conwibo el poder de le confiere p.
 q. por dcha com. de la ciudad q. impoñase lo sub-
 ministrado por dha rrazon dñdo, y otorgando
 por recibos o cartas de pago q. correspondan con
 todas las clausulas q. se requirieran p. dho requi-
 siciones dha cantidad conzaxare en teaming q.
 siendo hecho, y otorgado el tal recibo o carta de pago
 por dicho comarquo haze ver, y vera en fin q. y vale
 como si por sus mōs. mismos fuere hecho
 y asu otorgam. to presenten se hallaren acuyo fin
 dnde ahora para siempre lo apauclan, y ratifican
 dndolo aqui por Expreso, como si en efecto lo fuere
 pues para todo ello cada cosa y parte, lo anexo, y dependien-
 te, le dan, y confieren el poder mas amplio, Espec.
 y Expresivo q. por ley se apreceyten valeroso co-
 mo si fuere por instrum. to publico conzaxar las clau-
 sulas, requisitos y solemnidades de dcho q. aung.
 aqui no se anezgan, y necerite de mōs. q. pue-
 sion dcha para hecha de verbo ad verbum en tex-
 tū q. p. consulta de poder, y de facultades no se co-
 na alguna por otras cndas avunto puer se las con-
 fieren amplias sin limitac. conzaxar inciencias
 y dependencias, libes, p.anca, y general adminis-
 trac. En virtud de otorgado por el que se obligan
 en fama y conforme a dcho, a dcha, y p.uras
 p. lo que en fuerza del se operare remunerando
 como remuneracion las leyes, fuegos y dchos de su-
 labos, y mandaron veler de literal testimonio dcha
 comarquo p. que use de las facultades q. le vienen
 conferidas, y por este arbitraciōn y firmacion sus-
 criby dñ. do. fe. =

D. Juan Kangel
 Murillo y caballero
 Sebastian de toro
 D. Alonso Murillo
 D. Juan de la Guerra
 Caballero
 D. Juan de la Guerra
 Caballero
 D. Juan de la Guerra
 Caballero

Quiero. En La O. A. Real de 20 de Julio de 1706. que es
nro año de mill e sesenta e quatro. Los 5. de Julio de
1706. y vide el nro Real Céd. de ella, q. aq. se mandó
Mando Vno. En su Acuerdo. En forma Capitulada
Como acostumbramos. p. d. Antem. A. C. d. Deferon. Que por
quanto el Sr. Gov. de la L. de Nueva España de este
Reyno, ha hecho ver a nro Real Céd. de 20 de Julio de
1706. q. a la Ley de Seguros de Ciudades de dha Ciudad
sin licencia de los Interesados. En Igual terreno, con
pudamos a ellos su voluntad ganados, con gravísimo
peligro, prohibiéndoles el Apoderamiento q. e. Inmemoria
rial. En dha parte, con Real Céd. de 1706. cuya
operación del nro Real Céd. de 1706. Mando publicar. Después
de hecha. En q. un dnda se ha prohibido, y prohibida, contra
el nro Real Céd. de 1706. de 1706. de dho Real Céd.
según el que, que todo interesado, en primeram. de dha
que se hizo, en cumplimiento de dha parte, por muy
bilateral q. sea. En este concepto, y siendo
de esta O. una de las Interesados. En dha Real Céd.
por vía Causa, se debe hacer, Vn, y muy nro.
El nro con esta En un Poder, a efecto de no
mar los Reales q. sean también, según la potencia
ya, q. se adviene p. dho. al intento de q. e. de Decla-
re y hacer, nro, y de ning. efecto el nro Real Céd.
de dha de Acordar, y Recordar. El nro, como
difer. p. comarico de la O. de dha de dha
y comun. de dha. a dha. de dha. de dha. de dha.
de dha, para q. se mande a dha condicione sea, con
verim. Literal sobre dha, pueda dha, y dha.
Poderes q. sean necesarios para toda y nra. y dha.
contra cláusulas, facultades, Requiridos, y dha. de dha.
comben. sin dimitir. Nro. que p. a. de dha, se dan y confieren
de dha, su com. En forma con toda la solemnidad



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

que Sean por las necesidades de man...
de facultades no sepa cosa...
de los señores, por todo q...
de, como tal como ha de ser...
me, y valeseros, como si p...
hecho, de lo q...
p...
En todo, y p...
En man...
de q...
de q...

Alonso Jimeno
Juan...
Merito, y cavallero...
franc moeno
Juan Garcia
Rosado
Caballero
Antem
Juan...
Antem

Quoy Incontinentemente en el...
nos...
Coronado

Fr. Juan del Espiritu Santo i Zilleros Lector de Theologia mo-
 ral Como Guardian de este Conuento de Nra Señora de Non-
 re Virgen en nombre de toda su Comunidad ante V. S. Con el
 mas profundo Respeto de su Venoracion dice: que siendo tan propio
 del Parrocinio de V. S. el mirar, i arrodor este su Conuento pro-
 curandole, i sosteniendole con quanto arbitrios permite su devocion,
 i lo que en mas su infatigable zelo, i de velo a su Conservacion, no sea
 Señora extraño, que reconocido el Suplicante se acoda en sus presen-
 siones a este mismo Parrocinio que con tanto esfuazos ve por los
 efectos. Va lo puer de este Saluo Conducto, i con esta satisfaz.

Suplica a V. S. se digna tener presente a esta su Comunidad para
 nombrar Predicador que de ella predique la futura Quaxima
 quedando del Cuidado de V. S. o del Suplicante la assignacion de
 Predicador que sobre dar quito la de un peno con aquel honor i al-
 to Respeto a que es tan a Creador V. S. i el Suplicante desea en
 prueba de su mas firme Reconozimiento. asi lo espera de su ma-
 torio i paternal amor. Jabor que siempre tendre en mi presencia
 para encomendar a V. S. a su Mage. quien a V. S. prospere en la
 con aumentos Espirituales, i Corporales &c.

Fr. Juan del Espiritu Santo
 de Zilleros

Mauchal, y Julio 26 de 1764.

Conficere la Predicacion de Douzima quaxima en la pros. dia
 segun del año venidero de 1765 al Comb. de Nra Señora de Nonre
 de N. V. de Nonre Virgen, con la Cedula seg. el Orador de dho Com-
 beno, q. devengare este Encargo, ha de ser de mi agrado
 i satisfaci. n. q. sea en beneficio Espiritual de este co-
 mun, y de lo contrario sea con sin efecto Otra condesion
 y nombram. q. haxemos a favor de dho Comb. o Predicador, q.
 tengamos p. Comb. y solo solo en el caso, seg. el Comb. Supli-
 cante, no Cumpla, con franquias Orador, p. dho Quaxima
 que sea de cada satisfaci.

Francisco Alonso de Serrano Salamanca Ocho 27 de Julio
 Masano y S. de B. Presente
 Buenabide
 Don Benito de Serrano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Planca

[Faint, illegible handwriting]

19

1723 187 196
Quedan admitidos para el R.º Servicio, y
soldados milicianos por la dotacion de
V.ª del Azarhal, Fernando Garza Ca-
llero, y Juan Prieto; Badajoz 26 de
Noviembre de 1764.

En Manuel de la Hoya

ior. los dos soldados
en la Donacion
van a licencia para
servicio Juan Man-

tm Conaizo, y Fernando Alonso Maxia,
que lo fueron seven completamente pronos,
y para ello sin perdida de tiempo dispondran
V.ª. reforme el Conaizo. y aga el V.ª.
tes, con harruego alar Real Orden y
tuciones comunicadas.

En los que receive la buena con-
testimonio relacionado que lo acredite, y a
Compañados a persona que pueda satisfacer la du-
dad que ocurren, y con harruego ala Orden
2.ª de Diciembre de 57. rempre enaaran en-
esta de Bad.ª para su Reconoscim. y filia-
cion anidome V.ª. havisio de el Reus-
de esta.

Quedo muy ala disposicion de V.ª.

... con ...
... del ...
... y ...
...
...

19

174 188
Nuestro hijo el Sr. Don Juan de la Cruz

196

En virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. Don Juan de la Cruz
 militar, los dos soldados
 Milicianos que faltan a la Donacion
 se heva ya por huan a licencia para
 retirarse a el Real Verbicio Juan Max-
 tm Conaizo, y fernando Alonso Maxia,
 que lo fueron a ven compleaare pronam,
 y para ello sin pensada a tiempo dispondran
 vmdr. reforme el Canaano. y aga el son-
 tes, con haneglo a la Real Orden y
 touciones comunicadas.

En los que reciare la buerare con-
 terainonio relacionado que lo acredite, y a
 Compañados a persona que pueda satisfacer la du-
 dar que ocurran, y con haneglo a la Orden
 2. de Diciembre de 57. semepre enaaran en-
 esta de Bad. para su Reconocim. y filia-
 cion a mi dome vmdr. havis a el Reio
 de esta.
 Quedo muy a la disposicion de vmdr.

[Faded handwritten text, possibly a list or record, with some words like "del" and "y" visible.]

[Small handwritten mark or number, possibly "19" or "29".]

175, N.º de Juan de la Cruz

Y para que se cumpla con lo que se pide en el
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1757, en lo que se refiere a los
 Militianos que faltan a la Donación
 a herencia por haber a Licencia para
 Reunirse a el Real Servicio Juan Maxi-
 miano Conaico, y Fernando Alonso Maxia,
 que lo fueron a ven completarse prontam.
 y para ello sin pensada a tiempo dispondran
 V.º de. reforme el Canaico. y aga el Ven-
 tes, con harneglo alar Real Orden y Or-
 touciones Comunicadas.

En los que Reciere la Buena con-
 termino relacionado que lo acredite, y a
 Compañados a persona que pueda satisfacer la du-
 dar que ocurran, y con harneglo ala Orden de
 2.º de Diciembre de 57. Sempre encaaran en-
 esta de Bad.º para su Reconocim. y filia-
 cion anidome V.º de. havis a el Reino
 de Ext.º

Quedo muy ala disposicion de V.º de.

1772
del Real
y de la
de
de

19

Muy ^{señor} mior. los dos soldados
 Milicianos que faltan a la Donacion
 a herencia por huan a licencia para
 reuivante a el Real Verbio Juan Mar-
 tin Conaico, y fernando Alonso Maxias,
 que lo fueron a ven compleaante prononam.
 y para ello sin pensada a tiempo dispondran
 vmdr. reforme el Canaico. y aga el son-
 tes, con harneglo a la Real Orden y Con-
 toucioneer comunicada.

En los que receive la buerac con
 testimonio relacionado que lo acredita, y a
 Compañados a persona que pueda satisfacer la du-
 dar que ocurren, y con harneglo a la Orden
 de 2. de Diciembre de 57. se me pre-encaron en-
 esta de Bad.^{oz} para su Reconocim.^{to} y filia-
 cion con dome vmdr. havisio a el Reio
 de esta.

Quedo muy a la disposicion de vmdr.

para que me manden quanto sea
agrado pidiendo a Mo. ^o Don Jno. ^o
Univ. los a. g. deo Bad. ^o 24. de
Enero de 1764.

Ala M. d. ^o Don Manuel de la Hoya

recom. ^o Justicia y Recam. ^o de la U. de Azucar.

Manca

3

174
E

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten signature] Vista la Cuenta con q. Antea. p. loy 5. Jurat. 1036



Veinte maravedis.

178 192

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey... en su Ayuntamiento en forma Capitular, como Recolombiano... Dize: Que la Causa de haueye... ha sido enmendada, mediante lo q. y produciendo sup... poner remedio, a ma. Dilección debian mandar y mandaron, se forme Camara Eng. Synduq. y Sedula Expedida, de los nombres de todos los mojos... no concurren juro morio... con arreglo a N. Orden... hecha, y se ponga en practica la Dilección de Juicio y Votos... Dada en el lugar de Juan Marin cortijos, y se firmo Alonso Murillo, q. han cumplido su oficio, Dandoje Relativo... se los en quienes recayere la Duarte de tales Soldados, segun, y como por la Dilección sin se Enarga, y lo firmaron en el V. de March. dia V. de Mayo del mes de Mayo... mill setecientos...

D. Juan Antonio Pangel Alonzo Serrano D. Juan Gutierrez
Murillo, y cada uno de ellos Alcaide Salamanca
D. Alonso Murillo D. Mateo Ortiz
Sabido de Arguiz D. Sebastian
Sebastian de los Rios D. Pedro Zepherino
Barrabida Juan de Sagor D. Ramon Comas
En la... de Marchal dia... y... de...



En su morada. sacó una redula, y después sacó otra, y en
 continuo hácia la quema, la qual se desdobló, y dejó y
 lo en ella exiguos. Dize así = Alberto hijo de Pedro
 fin de la cruz = Continuando la Dilig^a bolbia de
 nio á sacar otras cinco redulas, una tray otra, con y
 remisión de tpo, y la quinta de ellas dice a Bi-
 Juan hijo de Juan de la ysla = Con lo qual se
 finalizó la Dilig^a y sus mrdos, dijeron q. ha-
 bían y hubieron p^r tales soldades, á los dho
 Alberto hijo de Pedro fin de la cruz, y Juan
 hijo de Juan de la ysla, p^r ser enquerred
 há recidos la duerte de tales, y mandaron
 q. Hay dos redulas se vnan á esta Dilig^a
 y que de ella se de Relatus tertim. p^r que
 presentandole con los sus dho, se forme su
 deudo deudo, y p^r en el cosp^r de re.
 dim^{to} á cuios fin proteoran, haver merecido
 bien, y p^r in g^o. En este Acto usaron
 de benido de lo fauce, colusion, ni de
 Algun vicio, y lo firmaron, con dho d. Ju-
 ra q. há sido presencial de G. Lertifico

Juan Ant^o Rangel Alonso Senano D. xp^o
 Juan de Cava Meroy Masana Gutierrez
 Juan Salazar de Salamanca
 Don Alonso Murillo vacayker
 Mateo Ortiz de Saabeda Aguirre
 Escribano Sebastian de los Rios Pedro de
 Buanabida fin de la ysla
 Ant^o de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Acto / Que se Incontinenti lo el 11. di el Relatus tertim.
 G. Lertifico de G. dho p^r = y Lovato



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ther. Coronel

Q

Enm. Juan de la Isla Ver. de la

Quibadilla del Arce
que contiene y lo fundado
esta con testimonio del
a la Villa de la una del
mañe el día 24. del que
me con apertubimiento
daños de.

Arzuchal ante V.ª Conelmar pro
y debio Enaimto dice: q. La Just.
doce dos Solozas el dia primero
Completar el
siendo uno velos en
quien Caio la suerte, el suplicante, que
tiene Contratos Exponales de futuro Ma
taimonio segun orden de N.ª S.ª M.ª la
Jg.ª Con. Cathalina Sr. Domero Morado
tera velamisma Verinda, desde lo prime
ro de Enero pasado de este Año, Cui
to no se ha podido efectuar, amotivo de
ser Parientes en segundo Con texcas
orado de Conuanguinidad, por Cui
ton les fue preciso impetrar a N.ª M.ª
S.ª de Bulla de Dispensacion, la que en
efecto Consequimos, y Con ella se requirio

Quibadilla





SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

195 20 20
hijo de Pedro Merch. cas

202 195

Ther. Coronel

Q

Meubasel poma ep 13 de 1764
Justicia de la villa del arc
del intorre a continuacion
de su contenido y lo que
esta con testimonio del
a la villa de la runa del
naime el dia 24. del qu
me con aperturamiento
daños de.

Enm. Juan de la Isla Ver. de la N.
Arauchal ante V.ª Conel mas pro
y abio Ensim. dice: q. La Just.
don Solozas el dia pume
Completar el
siendo uno velos en
quien Caio la suerte, el suplicante, que
tiene Contratos Exponales de futuro Ma
trimonio segun orden de N.ª S.ª M. la
Jg.ª Con. Cathalina Sr. Domero Morado
tera velos misma Verinda, desde lo pume
ra de Enero pasado de este Año, Cu
to no se ha podido Efectuar, amotivo de
ser Parientes en segundo Con texces
grado de Consanguinidad, por Cui
zon les fue preciso impetrar a N.ª M.
S.ª de Bulla de Dispensacion, la que en
efecto Conseguimos, y con ella se requirio

Subido
[Signature]



SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Jhen. Coronel

Don

Me baso en el primer capitulo de la ley de Matrimonio de la villa de Arzobispo de Toledo con testimonio del libro de ella sobre el dia 24. del mes de Mayo con aperturas de los danos Jo.

Enm. Juan de la Isla Ver. de la Villa de Arzobispo ante V. S. Con el mar pro fundo, y debio Enm. dice: q. La Just. de los Soldados el dia primero de Mayo para Completar el Numero de velos de sudor. siendo uno velos en quien Caio la suerte, el Suplicante, que tiene Contratos deponidos de futuro Matrimonio segun orden de Nro. Sr. M. de la Ig. con. Cathalina Sr. Romero Morado de la misma Ver. desde los primeros de Enero pasado de este Año, Cuanto no se ha podido Efectuar, amotivo de ser Parientes en segundo Conterceros grado de Consanguinidad, por Cuya Razon les fue preciso impetrar a Nro. Sr. Sto. P. Bulla de Dispensacion, la que en efecto Consequimos, y con ella se requirio

Subido

ael Ilmo Sr. Prior de Leon, quien en
ta vel Breve App^o libro su Despach
para Cumplir la Publica Penitencia
Impuesta, y las demas Diligenc^{as}. q^{as} se
al m^{te} se estan practicando tanto
el q^o replica, como por la Referida
Cathalina Sr^a Domera, pues han oydo
dos Missas de tercia en Cuerpo, tocando
Campanas alas o^{ras} q^{as} se les señalar, la
do las Topas de la Ig^a Parocho, y sac
endo esta, Arrojando sus Altares, y lleba
el Azete y el Agua Bendita alas roca
nes; todo se hizo Antemano ael Refer
Sorteo Como es pp^o y Notorio en la d^{ha}
Como lo acredita la Certificac^{on} q^{as} en
bida forma Escibe el Suplicante a su
Propio Parrocho, y siendo Cierto tam
el q^{as} otras muchas vez^{es} q^{as} han volu
Calarse, no se les ha ympedido por d^{ha}
ticia, ni les han encantado, con mucha
Razon no lo debia ser el q^o Representa,
las q^{as} lleba Referidas, y mas por aver
ido a d^{ha} Justicia, a Manifestarle el
to Responsalicio q^o tenia echo con la
cionada Cathalina Sr^a. para si hab
Orden para d^{ha} Saca de Soldados, no conti
nuar con su pretension, pero le fue resp
vido, no avia novedad alguna; y para ma

credito ve q^e no abia por entonces seme-
lante Orden, el mismo Sr. Alc. fue
uno de los testigos para la Informaz^{on}
q^e se hizo del dho Contrato Matrimonial
y Parentesco, para Consequir dha Dis-
pensaz^{on} portanto, y para evitar Viti-
nas Espirituales:

A V^a Supp^a Cas^a Resign^a Amulax dho Cantar^a, y
por libre al Suplicante, pues velo contraxer^a
quedo Disfamado la Referida Cathedra
dho. Domingo, por las frequentes Entradas,
Salidas q^e ha tenido el Suplicante en sus
Casas, y no podia hallar otro Varon q^e lo
Apetecia, por el Srabe Escandalo q^e ha o-
casionado con dhas Entradas, y Salidas; que
asi lo Opera vela Caritativa, y Christi-
ana Piedad con q^e V^a obra, en lo q^e ha
xa un gran servicio ala Mage^d. Divina

Juan de la Isla
B

Don
Therent. Leonard

Junvela. Tho

Supp. Ca. Sr. a

[Large decorative flourish]

En villa de Alcañiz. dia veinte el mes de Septiembre



Relate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SESENTA Y CUATRO.

A. de mill Scler^{tos} Set^{ta} y quatro ante los J^{es} D^{os} J^{uan} Antonio R^{am}
 Cao^{ro} y M^o Juan de Matarr^o Alcalde y Jurado por S. M. y
 ambos ex^{ta} de ella, represento el decreto, que antecede, y por sumarios.
 visto, Censurado y de Contexto, y del Memorial, que le moriba, digeron
 se guarde, y Cumpla segun, y como en dho. Decreto se previene, y en su
 ejecucion, y Cumplim^{to} deben infamarse, e informarse por Verdica que
 sus m^{er}itos. estando juntos con los Señores Capitulares de esta Villa
 en su Sala Capitular segun, y con la solemnidad, que acostumban, y
 asistencia personal de D^o X^{po} Manuel Baca, y Lic^o el cab^o
 de S^{to} Diego, y Curia propia de esta Parroquia de S^{to} Pedro, y por presencia de mi el
 dho. en el dia V^o y cinco de Agosto proximo pasado se me el
 tubo se habia visto Regencia en el dia veinte, y tres del mismo mes de
 Agosto con despacho, Vnida del J^{es} Gov^{er}. de este partido, en que se pre-
 venia la asamblea que habia de celebrarse en el dia veinte, y cinco hasta el
 treinta, el que fue el Regim^{to} de Milicias a que da nombre la Ciudad de
 Badajoz, pasaron a la hora quinta, y cinco con las formalidades, que pre-
 viene la R. Ordenanza, para sacar dos soldados al completo de los ocho
 que tiene de dotacion esta Villa: y habiéndose entrado en el Cantar a
 todos los Moros que se admitieron Capaces para el servicio, y en que
 nos no comparec^o Justo morivo, que los Curatase de dho. quinta les toco
 la Buena y dho. soldados a Albarrojo y Pedro Juan de la Cruz, y a dho.
 hijo de Juan de la Isla segun que assi comparec^o a la dho. Diligencia a
 que se refiere. Fue aunque a sumaria dho. J^{es} D^{os} Juan Antonio le
 comparec^o que el dho. Juan hijo de Juan de la Isla a fines del mes de he-
 nero de este a^o. hizo informan^o para ocurrir a su Sanidad, solis-
 tando Dispensa^o para Cabare con Catalina An. Romero su pa-
 renta, tambien es cierto lo expreso asi sumaria en dho. Cavildo, y
 no obstante ello, acordaron los dho. Señores se incluyese en el dho.
 Libro, por no conceptuando libre, ya por que, aunque estaba Cumplim^{to}



la penitencia, que para Casare le havia sido impuesta no ha-
 viadido amonestado antes ni despues, e que se recibiese la dha. sen-
 tencia, y mas principalm^{te}. por que en la informac^{on}. para suplicas
 a su Santidad dha. dispensar^{on}. la hizo en fines de febrero, la
 horden, para labaca e dho. Soldados, y formar^{on}. el Expres-
 do Casare fue Expedida por el Senor Sargento Mayor e dho. Re-
 gim^{to}. a los veinte, y quatro del mismo mes e febrero, e que se
 sulta, que quando no hubies en vida las diligencias del dho. V-
 la posesiones a la dha. horden, fueron en un proprio tiempo,
 y no los quinze dias antes, que previene la R^{ta}. hordenada
 por Cuid. Xaron los Senores Capitulares a lo qual se encan-
 tarase: Vno es verdad. assi mismo que la tal horden el dia
 veinte, y quatro febrero, para la operacion e Casare, y
 otros remedios en algun modo, o alomenos se recibio su exe-
 cucion a causa e habida recebido P^{ro}. Sebastian dho. para
 que a la sazón se hallaba e Alcalde en esta Villa, quien re-
 so en dho. su empleo, despues e habida recebido la dha. horden,
 la que sus mercedes aseguran, no pudieron cumplir por
 ignorar e ella hasta que fueron requeridos en el veinte y
 tres e Agosto con el dho. despacho, venida e dho. S^{er}. Go-
 bernador, en Cuid. Vista dentro e segundo dia la pasaron
 por obra, que es quanto pueden, y deben informar sus mercedes:
 en cumplim^{to}. e lo decretado por su Sen^{oria}. el S^{er}. Thoniente
 Coronel e dho. Regim^{to}. quien se encarga dar la providencia
 que tenga por muy arreglada, y lo firmaron =

D^{ho}. Juan José Sangel Alonso Senano
 Alcaide e Cavallero Alcaide
 D^{ho}. J^{os}


D^{ho}. de dony Alvaro

D^{ho}. Ramon Remunacionato

Asunto del dho. 7 sep^{bre} 26 de 1764

Mediante contra por el Informe quantos se no abia
 celebrada la Villa del Arcubal el dho. de 24 de agosto pro-
 vimo pasado arreglado a lo que previenen las Reales dho.

199 205
nanzas todos por nulo y Mando a esta Justicia para que
otro arreglado a lo que manda su Mag.^d incluíendo acabadura
en las Clases que les corresponde segun su estado, pues de lo
contrario tomare las providencias que corresponden para
bando de arresto aun tiempo contra el Alcalde que no
obedicio puntualmente lo orden comunicado por el N.º de
to maior de 21 de enero proximo pasado con apercibimi
ento de todos los peafueros etc.

Dn Juan de Luebede


... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
... de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de ...
Diputado de esta Real Audiencia

12
Yo el Sr. D. Antonio Rangel Murillo, Diputado de esta Real Audiencia
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Mas como Merced es en favor por Su Mag^d y ambo^s Señores de esta Villa de San Pedro, Segura, y Compostela, como en el Repartimiento son perpetuo. Esta Jurisdicción Real, ordinaria q^{ta} de sus mercedes Señores, y en esta Camp^{ta} mandaron de Comogua el Ayuntamiento para el fin, y efectos q^{ta} de su cargo y lo firmaron. En la Villa del Azauchal día diez y seis del mes de Nobre año mil Setecientos

Seisenta y quatro
D^{no} Juan Ant^o Sandoval
Alcalde y Cavallero

Monseñorano
Mazano
Antem

J^o C^o de la Real Audiencia
J^o de la Real Audiencia

Junta de la Villa del Azauchal día diez y ocho del mes de Nobre año mil Setecientos y sesenta y quatro, los señores Juntes de la Villa, de la q^{ta} aquí firmaron cuando Juntes en el Ayuntamiento en forma Capitulada, como acostumbra, en Congregación, del Señor D^{no} D^{no}

Manuel Barca, y Sera del con e D^{no} Fray
 Cura proprio de la Parroquia de Ylesia, y por
 ante mí el Sr. Diferon, que por quanto, por el
 Decreto, que procede del Sr. D^{no} Coronel del Rey
 Alon^{do} de Melitán, a que da nombre la Real
 Cédula, remanada haver nuevo Canonicato para
 la quenta de los Coleados, que estan, al Completo
 de los ocho que tuere, por Causa de Dotacion en
 afin a que Sulten en lugar de Juan Martin Can
 tisp. y de fernando Alonso Martin, que Complucion
 su Ep^o, pues aunque, en el primer, Seruicio del dia
 de hoy, y cinco de Agosto le toco la de Tales sol
 dades a Albano h^{ijo} de Pedro h^{ijo} de la Causa, y
 a Juan h^{ijo}, de Juan de la Villa de Decario por
 nullo segun Carta del Reydo anterior Decario
 y previendo sus m^{er}itos. Su puntual Cumplim^{to}
 por que no, se Retardes el Real Seruicio sin pe
 juicio de las acciones y Reueros, que esta Villa
 honra del dho primer Seruicio, le sean Competentes
 a que preterran. Vra en modo Decido) pasaron
 a haver, e h^{er}edaron, dho nuevo Canonicato, y concluid
 de en el, Respetivas Letras, con Exposicion de las p^{ar}
 tesas a Saver

- , Pedro Correa, h^{ijo}, de Juan Albaron
- , Fernando, h^{ijo}, de fernando Argueta
- , Juan de Garcia, h^{ijo}, de Clemente Sanchez
- , Fernando Lorenzo, h^{ijo} de otro del mismo Nombre
- , Diego Carrasco h^{ijo}, de Juan Carrasco de la Barrera
- , Antonio Obispo, h^{ijo}, de D^{no} Juan Rangel Cavallero
- , Albano, h^{ijo}, de Pedro fernandez de la Causa
- , Fernando h^{ijo}, de Pedro Mexican Cavallero
- , Juan Lopez h^{ijo} de otro del mismo Nombre
- , Juan Hernandez, h^{ijo} de otro del mismo Nombre
- , Lorenzo, h^{ijo} de Lorenzo Duran

Juan P. —
 Fue con los otros Blaxos que Arrixiaron sus maderas
 en una Villa sin nombre, y Caporos para el Real
 Servicio y mandos de las Armas; En Cuias Redulas que
 se hicieron con igualdad se Expedieron, Respectivamente
 sus nombres y hauidotas, y mandos en un Cartaxo.
 Se hizo llamar a un Niño de Tierra Indio, y se
 budo de la Sala Capitular, y presentada a los Indios, y el
 otro Niño Cua, se dio mandos a las Redulas Indias
 y mandos a la mano, el otro Niño, Cua, una, y despues
 otra, y asi continuaron hasta cinco, sin cesar, el mas
 de todas, y la quinta fue desoblada y dexta, y lo enella es
 expreso sin asi = Juan P. = y continuando la
 Dilig. Solvo, otro Niño, a entrar la mano en el
 otro Cartaxo, y Cua, otras cinco Redulas, una, tras otra
 con y mandos a Espo, y la quinta dexta, sin asi =
 Fernando, Nip. Pedro Mexchan Cavallero = con lo
 qual se firmaron, la Diligencia, y de todo p. sus maderas
 y dexta, que vax la Redula por otra, hevan, y he
 viron, p. talis Solvo de otro, Juan P., y se
 mando, Nip. Pedro Mexchan Cavallero, p. se
 quibus a Nra. la Suave y dexta, y mandos
 que otras de Redulas, se unan a una Diligencia, y que
 della, se de Nra. testimonio para que presentaran
 deo con la sus otras, en el Turado Nra. velis firmo
 filacion, y el Arrixiado deudo, y presentaran, haux pro
 zidos en una quenta, sin y firmenre, sin Dolo, fraude,
 ni otro algun vicio, y lo firmaron de y Dofes =

Juan And. Pangel Alonso Semano y Fran. Gutierrez
 Juan de Cavallero Masera Salamanca
 D. xp. Manuel Matheo Ortiz
 vacay Lisa Escrita no
 Spasiano Pedro Lopez
 Banabida Juan de Indio
 Juan Remunadoro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

See

*Quep Incomunicacion no se ha de dar a los
representantes de la America Dilecta de q. D. J.*

See =

J. Coronado

Se compone este libro de D. J. y D. J. J.

Vilesca de S. Lorenzo y primo

J. Coronado

Jesus. Maria. Joseph.

Acuerdos Capitulares
que celebran en ^{ves} Justicia
y Crim. ^{to} contra D. del Asauch

En los años de 1765 =

1766 — 1767 — 1768 — 1769 =

1770 — 1771 =

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.]

[Large, faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a main body of text or a list.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]



Del Rey

298.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. V

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla de 25 de febrero
del año de mil Setecientos Sesenta y Cinco, por el Excmo. Sr. Don
Fernando de Mendocanza, Oydor de la Real Audiencia de Sevilla, y Don
Juan de Torres, de ella, que aquí firmaron, mandando que se vea, y se
tenga, en forma de Real Cédula, en el Rey de España, por ante el Sr.
Difensor, y por quanto, en esta Villa, no se pudo lograr, por los Superiores
de los Abades, y Monjes, y Arzobispado de ella, para el año presente, aunque
para ynoviarse, por el Sr. Don Juan de Anaya, de la Real Audiencia de Sevilla, dándose
a los Abades, y Monjes, y Arzobispado, con el fin de que se haga
pues, lo administrado, por quanto, en el Real Cédula, con la
Atención, fecho, y creyendo, que se cumplió, en 1705, como
se ynoviase el bien de ella, y la Real Audiencia, como que los Padres,
que de ella se administran, y el Real Cédula de la Real Audiencia,
Real Decreto, en el mes de Mayo, de este año, y que se
ponga, en todo, fecho, y que los referidos Abades se administren
nunca con toda fuerza, del Sr. Don Juan de Mendocanza, Oydor
de ella, y el Sr. Don Juan de Torres, de ella, como tal, en todo el
año de mil Setecientos y Seis, dando todas las providencias
asi Subsidiarias, como Extraordinarias, que tenga que con
en manera, que se consiga, el fin de la Real Audiencia, y para ello
pueda poner, Guardar, del Rey de España, y de la Real Audiencia

Apurhensionel, y la demar. acor, y ^o Casaportan. et la
miso. administ. de los Abata, ymponiendo penas
y Castigandolas, alca que fueren Defraudadores, dultos, en
camino, que ha de ser. por si mismo. formalizar. todos
los Autos. y pautas. que sean necesarias, en Paro
de lo Resuelto, y demar. alca. Conueniente, a Cuyo fin. y p.
en quanto a lo toca. o toca p. uia. lo Confirman. sus m. d.
la Jurisdiccion. Poder. y facultades. que se Requieren. con la
amplia. que por Dio. sea necesaria. Sin limitacion alguna. He
tando. quenta y razon. formal. de tal modo. que obre en el
adumpro. Sin ympedim. o persona alguna. Como tal. He
om. de los Abata. dandoles. el maior. Poder. en la D. de
de su produccion. por ser Como es. el Licado D. Sebastian
persona de la mas acreditada. Cuidada. y la mas Oficial
y Cuidada. que p. uia. se p. uia. y mancomun. de lo
haga saber. p. q. lo Com. y que p. uia. su Aceptacion
y Hecho. de uia. ponga. en Execucion. en su obediencia
para lo que se le dare. testimonio. de este nombramiento
q. le diere. a. D. de sus facultades. que lo Confirman
sus m. d. tam. amplias. Como ensi. Residen. para en
quanto a lo toca. om. en virtud. de este Acuerdo. por el q.
asi lo Decretaron. y firmaron. a. q. de los

Juan Juan. Franjel Alonso
Murillo y caualero

Moxena. Buanabida

Pedro Zepherino
Jernade

Juan Garcia
Rosado. D. Alonso Murillo

Abuend
D. Rematadorato

no
Sr. D. Juan de Saura, et Comendador, q. anexo, a D. Sebastian
D. Casa, familiar del Senor oficio, y Teniente de ella en
Superioridad. quien entendido desp. Atypica en toda forma et
Comendador. a adm. Judicial, que le era hecho, y Jurado
Cumpla breve, y fidedigno con esto encarg. y lo firmo a que
oyese =

Sevilla
D. Juan de Saura



Veinte maravedises

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Considerado el Consejo de una Instancia
 hecha por D.^o Alonso Gutierrez Salamanca,
 Vecino de esta Villa, sobre que se mande,
 no se le incluya en ningun cargo de Repu-
 blica, en atencion a hallarse con quebrantada
 salud, y a traves muchos Sujetos del Corta-
 do Noble, que pueden desempeñar los Oficios,
 como consta de la Certificacion de Medico,
 y un testimonio, que tra prevenido: Ha con-
 dado, se de Orden a Vnrs. como lo executo,
 para que informen sobre esta Instancia,
 con lo demas que se le ofreciere en el asump-
 to. Dios q.^a a Vnrs. m. años. Madrid 5 de
 Febrero de 1762.

Martin de Leceta,
 Secretario

Instancia y Region de la V.^a de Austral.

Impartida por D.^o Gil de Sotomayor y Sotomayor
 para que se le pase Recibo



SEALO QUARTE VIENTE
LITRO DE VINO
DE LA CANTINA
DE LA ESCUELA

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "LITRO" and "VINO" are visible.

Handwritten signature or name, possibly "García" or similar, written in a cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "L. A. N. C. H. S."

88
12
100

2101
282
114
2542

15
84
100

25
18
72
42

Doña Sabella
Hija Señora Salamanca
cerra Guarde Dios
Muchos años
en la villa de...
Po

Salamanca
en...

Handwritten scribbles and numbers, possibly including '100' and '11'.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Parabién
Comisión de Salamanca
ceja Guarde Dios
muchos años
en la villa de ...

Salamanca
...
...
...
...

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, with some illegible characters and numbers.

Handwritten text on a larger piece of paper, including the phrase "Mucho años" and "en la villa de..."

Handwritten text on a piece of paper, including the word "Salamanca" and some decorative flourishes.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Benimaculán... Carta N^a del Alcalde... Juan Peris... Juan Mel... Juan Peris... Juan Mel... Juan Peris... Juan Mel...

Por ende a los 9. de Septiembre mandó V. Magestad y Real Audiencia
sin de Sant. y Capitanes de la Armada de
esta U. a fin de que concurren con las Naves q.
van a su cargo p. N. de la Armada En donde
existen los cantares, q. incluyen los Pilotos
de los ymbarcadores, y hauiendo se p. en
los 10. de Agosto de dicho año, comparecieron
en la Real Audiencia de Sevilla, D. Juan de
Alonso, Com. de Lugar q. de Capitan, y
D. Alonso de Meléndez de Larrea, q. se ha
va unido a la Armada de Capitanes, con
Navis que embarcadas los dias 10. de Julio, 11.
de Agosto, y 9. de Septiembre, que van a
reynar como comandantes Capitanes de los
dichos buques, y se conviniendo de
de una manera conveniente En la p.
re, se hizo con otras de Naves q. son
p. de los 10. de Septiembre, y 9. de Octubre
En esta Armada se hallaron de Capitanes
de maraca, y otros q. el día 10. de
de los 10. de Septiembre, Capitanes de los buques
los cuales se embarcaban a las 10. de Septiembre
p. poniéndolos sobre la mesa Capitanes
En esta parte mandaron q. se mande
se hiciesen Armas en la forma de
dichas, y hauiendo se p. en
ram. En el mes de Agosto q. dice N.
con una Nave q. es Capitan de los 10. de Septiembre
se le dieron muy muchas buques al
Pilotos q. incluyen, y sin dejar en su m.
bri. En esta Armada un Niño de
Cádiz, y tal uno de los Pilotos, en
q. se halló una Redula, q. se dobló

Vista y Leyes de la Audiencia

J. Alonso Ramos Marañón Salamanca p.º Al.º nos.º de la d.º p.º
El Estado noble con que se vio el Archicobispo y Obispo de
1762 = Sr.º D.º Alonso Cardigondi

Y continuando la Diligencia se hizo el Auto Camaral
que tiene el titulo del estado de la Audiencia y así hecho
con una copia que se manifestó al Sr.º D.º Juan
de la Cruz y que se le dio a los señores que
intervinieron, y en virtud de lo que el Sr.º Camaral
se hizo uno de ellos, en el que se halló una re-
gula, que se observaba, una, y se dio a Sr.
Alonso Machado Sr.º Al.º nos.º de la d.º p.º
El estado de la Audiencia con el Archicobispo y
Obispo de 1762 = Sr.º D.º Alonso Cardigondi

Y visto el su mayor efecto, que en el presente año
se ha de pagar de la Audiencia en el Sr.º Camaral
de la Audiencia, comunicada p.º el Sr.º D.º Martín
de la Cruz, la d.º p.º de la Audiencia y su
paga al Obispo de Salamanca Sr.º Al.º nos.º de la d.º p.º
esta d.º p.º de la Audiencia y su mayor, sobre la
Presidencia que se refiere, en la Audiencia de Salamanca
a que no se le incluya en el Sr.º de Salamanca por
la cuarentena de la Audiencia y de la Audiencia
Sr.º D.º Alonso Capone, Acordaron su mayor, se sus-
penda su Presidencia en el Empleo de Sr.º Al.º nos.º de la d.º p.º
su Estado noble con el Sr.º Camaral y hasta
tanto que se elija el Sr.º de Salamanca y su
benicio p.º la Audiencia Sr.º Al.º nos.º de la d.º p.º con vista de
todo el Consejo Sr.º Camaral, se determinó lo
que más sea a Sr.º de Salamanca, sobre lo prece-
dido, p.º Sr.º D.º Alonso y se acordó a los Sr.

Advert

El Sr. Mathes oñin si no se le ausi a firmar el
g. Arrex. Exponiendo, U sola noticia, se g.
sin etauas el ynfome pcedido, se aiga
poner en posesion a V. Sr. D. M. Gut. ralar
p. que no le Adobate, Enferm. como dho d.
g. Monu Repreercto a la Dupca y g. a d.
como se Dicamen contrario a dho Arrex
La fama aqui con esta Admon. puey en
todo lo say, lo conecna. Hicim.
Hicim. oñin
Hicim. oñin

Maiz

El Sr. D. Angel Sanjel nro se le ausi a firmar
a firma dho Arrex. d. lannema raron g. co
pone el Sr. Mathes, oñin, y may p. g. la oñ
no pcedere, la suspension se posecion, y si vol
el g. de rnfome; d g. si Arrex de adna se ha
biera pcedido a la villa, se Obuia el Ar
uado, el dho ynfome, y estaria la Decret
de la M. M. rpolun por lo g. conuata om
sim en la sust. g. quando uno dho M. l.
den, la rreniuo, y no la pceder. Hicim.
al Medico, dno dho si no le da su voto, a cau
a hauey pntado a l. Carn. de du dho. Ar
zando Arrex. de l. Pueblo, sin Arrex, a loy en
famos, d. p. dho dho raron, no firma dho
Arrex, En ptes lo hare aqui, con esta Ad
bentona, puey en lo say, conecna. Hicim.
do con loy nomb. Hicim.

Dn Angel Sanjel
Hicim y

Dn Centurador
Hicim

El Sr. D. Alonso Muñe Arrex, Exponiendo



DIPUTACION DE BADAJOZ

viendo q. se le debe dar la honra del Rey. 89
 Alonso Salas. Respecto de hallarse Abi, vano. y
 sin ning. motivo p. separarse de exercer la Jurisd.
 de n. y q. p. muela de ello se le paze recab
 p. el Ayuntamiento p. q. c. conpaxencia a exponer
 las causas que le pueden impedir p. exercer
 el cargo, p. si son homicidas q. se les
 venia el Ayuntamiento q. no sea. A lo se
 la Jurisd. y Conguero al Medico, asi como
 se han acordado sus ministros p. no cum-
 plir con sus obligas. a este Medico con
 may razon se debe acordar, por ser may
 perjudicial su falta, que conviene en la
 ley p. y no cumple con la condic. de
 el q. se le da p. m. no se le da. De
 lo que lleva el Ayuntamiento p. servir a donce
 le combenga, y lo pino.

D. Alonso Murillo
 sabido de Arguero

Antem
 Juan Ventura de n. y
 de n. y

Despues Vista las causas expuestas, por el Sr. D. Juan
 Gutierrez Salamanca. V. p. p. de cargo en q.
 se halla reclamada la Jurisd. de n. y. No se
 q. mando su m. que p. aora no ha lugar
 a lo pretendido por el Sr. D. M. Murillo Me-
 jo, en Atencion, a q. estando tomadas conve-
 nientes p. la Superior. en el Ayuntamiento pre-
 tendido p. el Sr. D. M. Murillo. Gut. sala-
 manca, no sabe mezclarse en el Ayuntamiento.
 En la Resoluc. q. concierne y si solo en yor
 formar, como se le manda, y no como



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo el Rey...
Nuestro...
quiere...
que...
no...
que...
toda...
y...
en...
que...
lo...
que...
que...
que...

J. Juan Suarez

Salamanca

Miembro

En...
en...
que...
que...
que...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Diez y tres maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

La sala Capitular, en concurrencia con
 las Capitulares de esta Villa, con acuerdo de todos sus
 señores, señores Decretados, y teniendo justificado
 que las causas que impidieron a los D. Alonso Ruiz P.
 y a D. Juan de la Cruz han de ser de la casa de la casa
 su madre con el nombre de su padre D. J. Juan
 a dar la posesion de sus empleos de M. de la
 la Mag. y de otros estados se otorga a D. al 10.
 de mayo de 1765. D. Alonso Ruiz P. en el
 noble, y al D. Alonso Merch. P. en el
 de la Mag. y para ello mandamos que se
 les deviera respectivamente P. Q. de la
 señas de casa, lo cargo de qual mandamos que
 los señores sus empleos suvieran bien y firmen con
 la posesion, y de lo que concurriera observando las
 P. de la casa, mandamos que se cumpliera con la
 la P. de la casa, defendiendo la persona de Maria
 y cumpliendo con las señas obligadas
 su institucion, y en este cargo, los dio su madre
 de la posesion, y en virtud de ella los empleos
 respectivamente. los vrayos de la casa tomaron posesion
 en el lugar que les correspondia, e hicieron sus
 de la posesion, que devian de ser y satisficieron
 sin contradiccion. Mag. J. de la casa

Los señores de los Capitulares, de
su Magestad, con los señores de los
señorados de que se trata

Don Juan Luis de Salazar y
Salamanca

Don Antonio de

Armenia

Don

Don Ventura Lovato

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MINISTERIO DE HACIENDA
CALLE DE VALENTI
MADRID, AÑO DE MIL
DIECISEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



Amica



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



Compendio para el año de...

SE... VARECO VEINTE... AÑO DE MIL... Y SESENTA

Acuerdo

En la Villa de Ciudad Real a 15 de Mayo de 1766
 año de mil setecientos y sesenta y seis. Yo Don Juan de Torres,
 Fiscal de la Real Audiencia, Re-
 xim^{to}. y vireo virdico Don Juan de Dios, Caballero de la Orden de San Juan,
 En su Representacion. En forma Capitulada Como se otorga
 bian, por auto de Don Juan de Torres, que por el Cuarto ha-
 biendose comprado cerca de la Plaza de la Rúa de
 Badajoz, a la de Salago, el Rexim^{to}. de Inf^{ta}. de Espa-
 ña, hizo Mencion y como leximo en este Pueblo, y a
 Individuos se fue suministrado el Roxam^{to}. correspond^{te}.
 de un vrenillo, en compania de los q^e. merecieron la 2.^a. por-
 cion, como se Rexerta a los 10.^{os}. y se identifica q^e. de
 con, los Comandantes del Rexim^{to}. y Reg^{do}. de Badajoz de Don
 Rexim^{to}. En esta Invelica y procurando su m^{to}. la
 Recauda y año de los 10.^{os}. suministrado, q^e.
 hace una falta, para los fines de su Destino de
 de Auxiliar, y de Badajoz, que el dicho Don Juan de Torres, con
 Don Juan de Torres a la Rúa de Ciudad Real y a nombre de Don
 Juan de Torres, y con Representacion propia de este Pueblo, queda pare-
 cer, y p^{te}. ante su R^{to}. y p^{te}. que se p^{te}. ante Don
 Juan de Torres y de Badajoz que por el Director Fiscal de
 de Badajoz, se otorga p^{te}. en el año de 1766. se submi-
 nistró a los Individuos del mencionado Rexim^{to}. segun el
 valor del bag^{to}, q^e. se califica y tiene. Que Promosio
 por la Com^{da}. Fiscal de Don Juan de Torres, se haga liquid^{on}.
 del Roxam^{to} y vrenillo suministrado, y q^e. de su valor
 se le haga pago, o de De Libram^{to} a favor de este Pueblo.
 El Argueso de Don Juan de Torres, de la Rúa de Merida, a efec-
 to de q^e. la cant^a. q^e. Importare, se le p^{te}. a este Pueblo
 a. En Cuenta, a la q^e. suya uti^{te}. en el año



mes de la Ref. Comisaria de Orense, y para
 conseguir quanto ha mencionado, precede los testim.
 nios, certificar y sermay Doum^{to} q. sean conser-
 vados, y haga toda la dilio. Judia. & Contradictoria
 que sean necesarias, y las mismas q. haian en
 mios, y mes se hallaren, que p. todo ello, Ca-
 da cosa y parte, lo Arzo, y sereno se dan,
 confieren al Tho. Matheo Com. Arzo, y fa-
 cultades q. por Dio. se Arzo, y en Arzo. Arzo.
 y Mandaron q. este Arzo se le de literal, y
 tom. para el no se ay q. por el se le confieren
 la todo quanto en su virtud oñare el suyo Tho.
 meron consentim. y se obligan a oñar, y para
 por ello, en toda forma, y ano Comisario En
 man. Arzo. conseruado p. Dio. Ser. En virtud
 este Arzo, p. el q. asi lo Arzo, Dieron
 y firmaron en mios de q. de Arzo. Dox. Arzo =

Alonso Antonio
 de Salamanca
 Sebastian de Toro
 Buenabida
 de Peña Guera
 Caballero

Alonso Mexcan
 Romero
 Dr. Angel Vang. el
 Hierro
 Bartolome
 silba
 Antem

Juan Centurion
 Arzo

fei / Incomenenti di bestim. literal deste Arzo
 como en el se prebiene de q. Arzo =
 de Lovato

ESTADO DE LOS
MAYORES DE
LA CIUDAD DE
BADAJOZ



[Large, highly stylized handwritten signature or scribble in dark ink, possibly reading 'B. M. C.']



Quinta maravedis.



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENFOS Y SESENTA
Y CINCO.

27.

El Mariscal hizo certio ser mis-
mo me

13

Qui S. ^{nos} míos; El Soldado milita-
ano que falta a la dotazion de era ^{ya} por haver
fallado en la Plaza de Badajoz Santiago
de Arce, que lo fue, deve completarse prompta-
mente, y para ello sin perdida de tiempo dispon-
dran Vmo. se forme el Cantaro, y haga el
Sorteo con arreglo a las R. Ordenes, y
Instrucciones comunicadas.

En el que recayese la suerte
con testimonio relacionado que lo acredite, y acom-
pañado de persona, que pueda satisfacer las
dudas, que Ocurran, y con arreglo a la Orden de
2^a de Diciembre de 57, seme presentara en
la Plaza de Badajoz para su reconocimi-
ento, y Filiacion.

Quedo mis a disposizion Vmo.



Badajoz

SELO Q
MARAVEL... ANO DE 1711.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

27.

~~El~~
 Qui S. ^{ms} mios; El Soldado milita²
 ano que falta a la dotazion de esa V. ^{ga} por haver
 fallado en la Plaza de Badajoz Santiago
 de Arze, que lo fue, deve completarse prompta
 mente, y para ello sin perdida de tiempo dispon
 dian V. m. d. se forme el Cantaro, y haga el
 Sorteo con arreglo a las R. Ordenes, y
 Instrucciones comunicadas.

~~En~~
 En el que recayese la suerte
 con testimonio relacionado que lo acredite, y acom
 pañado de persona, que pueda satisfacer las
 dudas, que Ocurran, y con arreglo a la Orden de
 2 de Diciembre de 57, seme presentara en
 la Plaza de Badajoz para su reconoci
 ento, y Militazion.

Quedo mis a disposizion V. m. d.

para que me manden quanto sea a

su Agrado, pidiendo a Vro S.^o

Q.^a Y S. S. S. Fuente El Aca

268 *Trilce 1765*

Alm. de ...

En ...

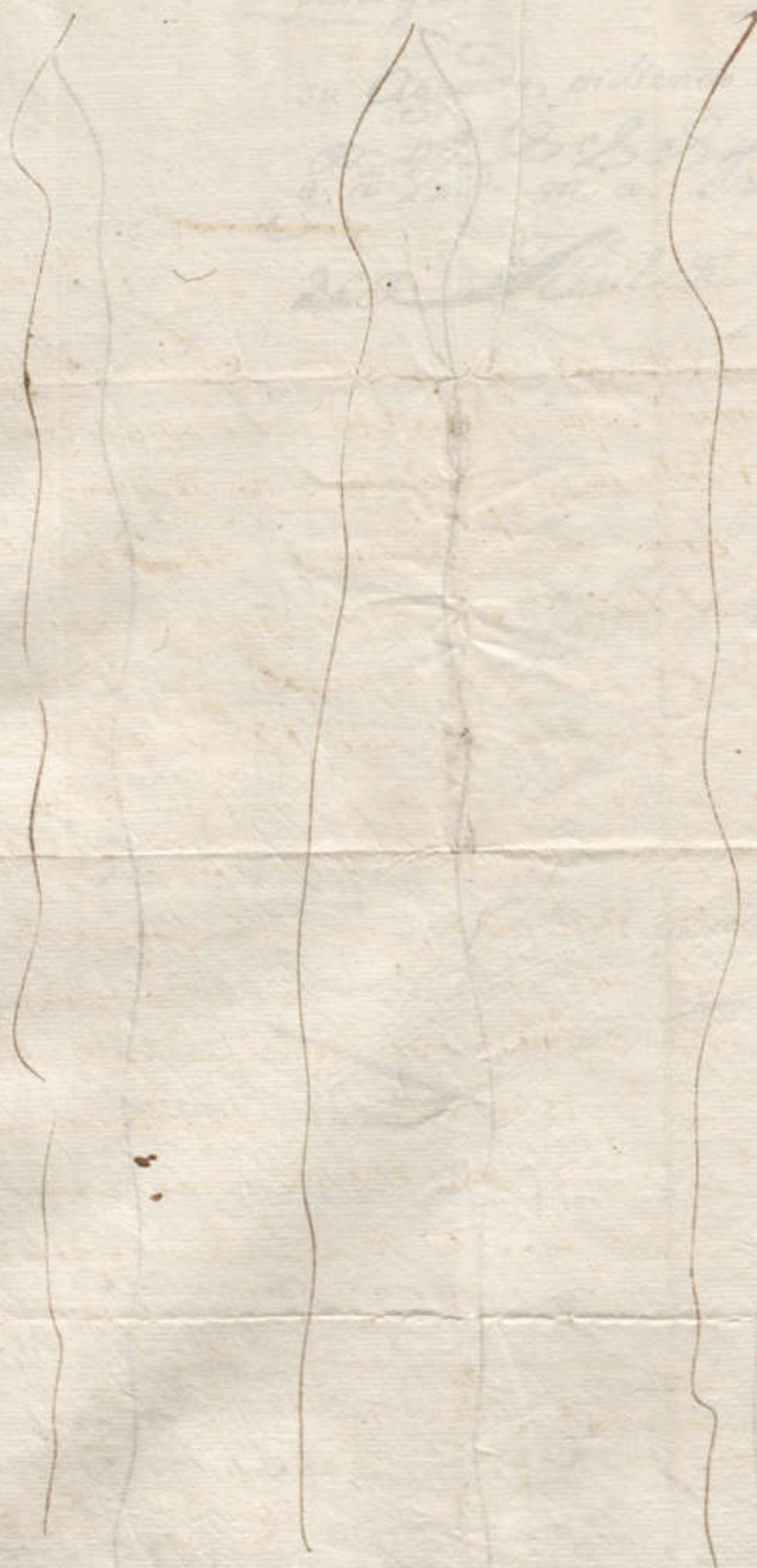
res
Justizia y Regim.^o de la S. del Traval

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

134

185

para que no manchen guando sea
su
... ..
... ..




 Ma^{va} del Arauchal. Dia. quatro. del mes de Mayo



En la ciudad de Badajoz.

SELLO QVARTO. VEDADO
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

año de mill e setecientos e sesenta y cinco. los dias trece de Julio, y
veinte de ella que aqui formaron el dicho Jurado en su
Ayuntamiento, en forma de Capitulo, como acostumbrado, por ante mi
A. V. V. Diferon, que por quanto en el referido. la anterior
carta Orden del Sr. D. Manuel de Torres y Sanguino
ma. del Reino. e Militias, a que da nombre la Ciudad
de Badajoz, para efecto, de que se aypan de Empleados, y
completar el numero. de los ocho Soldados. de la Dotacion. de ella
por causa de haver fallado Santiago de Arce y Valencia
por ella, de quien se mandara, y mandaron. Seg. y Cumpla
la referida. carta. Orden, y que en su consecuencia. se reforme
el canovato. de los que deuan ynduirse en la quinta. y once
para el fin expresado. y asi executado. Sepase. ala Diligencia
de esta. quinta. y de testimonio. de la persona. a quien se
dare la Duxta. de tal. Soldado. para remitirlo. ala Plaza
de esta. Ciudad. para su Reconocimiento. y filiacion. Segun
y como. por esta. Orden. esta prevenido. y lo firmaron. de que

Alonso Antonio Alonsomecha y Fran Luis
Gruiez Salamanca Romera Salamanca
Mateo Ortiz Sebastian de go
Escibano Buenabido
Pedro de pheximo
Juan de Vid
En la v. de Mauchal. dia nueve de setiembre de Julio



año de mill e quatrocientos. Sesenta, y Siete. to V. ^{des} Termina
y Revisión de ella. que aquí firmaron. ^{des} Mandó. Justos
En su Ayuntamiento. Mofraza Capitulax. como Acordaron
Exar En concurrencia. del Sr. D. N.º Pl. Manuel Peca
y Sra. del Obispo de Santiago. y Curapropio. de la
Parochial Iglesia de esta Sta. V.ª. por ante mí el Sr. N.º

Diferron; que En Atencion a lo que hecho el Cantaxo. e
toda. los moros. Voleros. que deuen. Ser comprehendidos
para la quinta. y Sexta. que por la orden. que antea
era puenido. En la quales no Adiraren. Tuno moros
alguno. que les. Exemplo. del Real. Uerdicto. antes de
toda. y cada uno. Son. las. calidades. y Circunstançias
que se Apetieren. en conformidad. de las R.ª. C.ª. mandaron
y provisiones. y deemas. ordenes expedidas; con este. mo
do. y Descoror. sus. m.ª. deponer. En Exceucion. la
dha. Quinta. que esta. Encargada. para el. Templo
del. Soldado. q. falta. por la. Muerte. del dho. Sancia
de. Fara. deuiam. e. Acordar. y Acordaron. eponer
por. obra. dha. Diligencia. y pasando. a. ella. mandaron
que. a. Effecto. convenientes. se. haga. literal. Expreçion
de. las. personas. que. se. compone. el. dho. Cantaxo. y

Effecto. Son a Vaxer

- Lozano hisp. de Lorenzo Duran
- Fran.ª. Garcia hisp. e. Clemente. Vandez
- Fernando. Lozano hisp. e. otro del mismo nombre
- Juan. Lopez. hisp. e. otro del mismo nombre
- Diego. Carr. hisp. e. Juan. Ortiz de la Carrera
- Fernando. hisp. e. Fernando Argueta

- ✓ Pedro Corres. hijo de Juan Abaren
- ✓ Alvaro hijo de Pedro Fernandez de la Cruz
- ✓ Juan Co. hijo de Luis Gonzales de Silba
- ✓ Simon. hijo de Manuel Ortiz
- ✓ Juan Co. hijo de Nicolas Macho
- ✓ Andres. hijo de Alonso Leon
- ✓ Gil Martin. hijo de otro del mismo nombre
- ✓ Manuel Aronio
- ✓ Juan. hijo de Juan Rodriguez Parques
- ✓ Diego hijo de Juan Co. Ortiz de Valles
- ✓ Joseph Chacon

Fue don las personas comprehendidas en dicho Cantar y cada
 uno se formoedula. Espusiva de su respectivo nombre to-
 da con igualdad, y con dolo de correspondientes a Efecto
 de que tribuieren con un proprio orden, y sin diferencia
 alguna, y en este modo, se ynduieren en el Titulo Cantar
 sin reserva, e alguna, y apusencia de los V. Señores
 dixeron muy muchas, bueltas, despues de lo qual, y sin desan-
 en su maxim. se entro la mano, por uno, e los Concual-
 y hauendo vacado. Torno dedulas una, tras otra con yr
 remision e tpo. la quinta de ellas. se Describio, y leyó
 apusencia de sus niños, y dixo asi = Gil Martin. hijo
 de otro del mismo nombre = Y una p. dho. V. dixerón,
 que se Declaraban, y Declararon por Soldado de la
 Dotacion de esta V. por hauerle tocado la Suave etal.
 para q. viva por ella, por el fallecimiento del dho.
 Santiago de Arce, En Cuya conformidad, finalizaron



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

esta D^{na} D^{ca} de Quintas y Cortes en que protestan haver
procedido bien y fielmente con la paxera que corresponde
y mandaron que con testimonio. Placido. de me act
de omnia la persona del dho. Jil Martin de la persona
del V. cargo ma. de Milicias para el Reconvencim
y filiacion del uso dho. y que se reforme el D^{no} de
Arrietas en la lib^{ra} de su cargo y lo firmaron con

dho. V. Cura. de que oyse = Alonso Melchior
Alonso Antonio Romero
Cyril. Salamanca D^{no} de. Manuel y Fran. Su
vacay l^{ra} Salamanca
Alonso Murillo
Sabedia Aguirre
Matteo de Sebastian de
Escibano Buerabida

Alonso de...
Jaime de...
[Signature]

Antem

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En dia diez de ho mes ya
di el testimonio que viene
previene de que oyse =

[Signature]
[Signature]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
E CIENTO Y SESENTA
Y CINCO. t

Acuerdo } En la V.ª de Naxial dia Domingo del mes de Mayo
año emill setecientos sesenta. y cinco, la V.ª Jurisdiccion
y Hermandad de ella q.º aqui firmaron, quando Junta en su
Ayuntamiento en forma Capitulada, como Anteriormente se ha
que por quanto, viene referido pendiente en la Real Chancery
de la Ciudad de Salamanca, con la V.ª de Solana, sobre
el pago de las Alcabalas, q.º adeuda la Dehesa, q.º tiene
su nombre, y pertenencia, a nombre de Don Joseph, y de otras que
informa el proceso a que se remiten; Es bñ. Notorio
que la dha. V.ª procurando confundir la Dehesa, y el Turno
Dho, que a esta le viene para el pago y Obto de
estas Alcabalas, tenia, y tenia del Real Privilegio, las
palabras, que conducian a Jurisfican. Dha. Accion; y para
para venir en el mal, conuen. a todo ello, se haze priesa,
y may Condenarse el Monarca. la Cos.ª de Dengo, que al
pertenencia goza Don Fernando Virence Colpin, venido a la
y inmediata V.ª de Alm. y impuesto sobre la mencionada
Dehesa; de viam. y acordar. y acordaron; que yo el pres.
Dho. a quien Diputan en toda forma, pase, a la dha. Villa
de Alm. y Comparando, ante el V.º Alcalde mayor de ella
poderite la manifestar. a dha. Cos.ª y ondu Vira. el testi-
monio de lo que en ella adviexa, se conduexa, y asafuere
dona Villa para el referido. Litis, presentando, hama
que asi lo conduca el pedimento, y de otras. papeles, que

Correspondan, practicando en todo a Dios misericordia, y con
 Representacion propia de una V.ª todas las V.ªs y O.ªs
 nuevas: así Judiciales, como Extrajudiciales, y las mismas
 que hazian sus mandos, y puse en el. Se hallasen; pues
 para todo ello. Cada una, y parte, lo anexo y dependien-
 te dan. y Confieren, sus Ven. y Acciones, y el poder
 mas Amplio y Especial, que según ley se requiere. Sin
 limitacion alguna. de tal modo, que por falta de facultad
 tades, no defe, cosa alguna por obrar, hasta que consig-
 la inspeccion, y Reconocimiento de la dicha O.ª, y el testimonio
 que della sea conveniente; pues, Confieren, sus facultades
 como si fuese, y jurarunt, en virtud de un
 Acuerdo, del que mandaron saque literal testimonio
 para vras. del, al fin expusado; En cuya conformacion
 lo acordaron, Decretaron, y firmaron sus mandos

Yo el Sr. D.º don = Alonso Merchán
 D.º Alonso Antonio Salamanca
 D.º Juan Colmenero Salamanca
 Sebastián de Toro
 Buenabida
 Pedro Zepherino
 Juan de...
 Juan...

Yo Don Remuado...

Incontinenti di literal testimonio. sobre Acuerdo segun
 se me pidiere de Sr. D.º don = Remuado...

Fragment of text from the adjacent page, including words like "ano", "ma", "ed", "k", "n", "Bin", "el", "6", "6", "m", "m", "ro", "4", "8".

Large, illegible handwritten scribbles in brown ink, possibly representing a signature or a large initial.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Alcañices... mil y seiscientos y cinco... de la... de ella... como que fue el fin primario... para haber... el establecimiento... Intereseva la causa... y siendo así... en esta... en tal manera... los señores... dolor de los labradores... de la labor... el se intereseva la causa común... tan grave... y Mayordomía... y Pastoral... señores... para nota de memoria...



de tanto Daño, y poner Remedio a tan grave
Deseo, se acordaron, y acordaron, que con
merito su^o se permitiera en esta Señal, que gan^{do}
que los Reinos, y Vacas de Laurus, e Guano, de las bestias
que en los Deseos, no se tenian firmes. Asimismo, que los
nada, y no otros han de aprobar la esta Señal, que
de oy en adelante, ha de que se lo por mirar, se tome
esta Provision. Y enviando a los Señores, y May^{or} de
San^{ta} Catalina, y de todos, que si los y no se vieren en
la esta Señal, se lo envíen a los Señores, y May^{or} de
esta Provision. Cada una de las de San^{ta} por la misma Provision,
que se lo por la esta, y si se vieren en
en la esta, se han de enviar a los Señores de la
Hermana, y may Curia. De la esta, y de la esta
tambien a este Acuerdo, que se lo esta Provision
de la esta Provision, y se Remite a los Señores
de la esta Provision, y se lo esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, que se lo esta Provision,
y Mandaron, que para la obra, may para la
esta Provision, se publique, y lo de la esta Provision,
que se lo esta Provision, se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,
de la esta Provision, y se lo esta Provision,

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]

[Faint handwritten signatures and text, possibly names of officials.]

[Large, decorative handwritten flourishes and signatures.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Dn^o Pedro de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, por el Rey
Ayuntamiento, ante V^o, como antes proceda, parece,
y digo: es bien constante y notoria la grave necesidad
que en este Pueblo de esta padeciendo de los olivos en
glaxia el Olivo de Corcha de su propio Verano
de modo, que aunque hallan el precio fabricado tales
Lagunas, no son bastante para moler la breya,
de los olivos que se ven en este término, y mucho
menos lo dexan a vista del nuevo plan que
se está haciendo en el sitio de Saltillo, y de que
va con aumento en el del suceso, de que es muy
patente la necesidad, de que tendrían cada
día mayor perjuicio a la causa pública, pues fab-
ricando olivos en glaxia el Olivo, venían
a perderse y malograrse el fruto de la providen-
cia Divina franquía, y así en el todo no
se malogre, se va a expensas de mayores gastos,
y para su remedio tengo deliberado
animo de Contratar un Lagar y mediano
y a espaldas del decaído que tengo frente a las
Casas de mi morada, de cuya obra, ningún
perjuicio se sigue en común, ni en particu-
lar, antes se, conocido Beneficio al bien

Ala Republica, ^{re de} mayorm q para evitar todo
daxo,eroy prompto ahacia enlo ynterior del
dho. Molino, un Pozancion, endonde se cria
y Conserva el Alpechin, q de el produce
en tal modo q no valdria fuerza, y se evitara
su feridez, en cuya atencion, y viendo Convenir
a V. lo util y necesario de esta obra, se a de
seguir Concederme para ella su permiso en
varante forma, y q de me enraque testimonio
p q me sirva de titulo de pertenencia a mi
resguardo, por tanto =

A V. sup. se sirva decretar como solicito, en que
se sirva su ynter, y en lo necesario suyo =

Pedro Zepherino
Sancho Villal

Auto y Lir. / Anue loy de Justicia, Recim y via vindico
En esta villa, quando tuve en su Ayuntamiento
forma Capitulat como Antumaban, se presento el
Recim que Antea de su muy vicio, dijeron: que
en memoria a la veidica Narrativa, que se hace
el Sr. D. Pedro Zepherino Sancho Villal, Recim y
dha y a lo muy Justificado de su Pretension
En que tanto se ynteressa la causa Comun de ella
sin que sea temible el muy leve perjuicio: Debian de
Comeserle, y le Comeser a dho. Sr. la Lir. q. e. Valida
para la continuacion de Molino Segun se ha de
seña hacer, En el vicio, y para q. e. En su pretension
mencionada, vasa la qualidad, y de su ynter
=

que en él se refieren para una obra se confieren
 su may todas las facultades, que por Dño se requieren
 tan amplias, y cumplidas, como á su may, se ven seridas
 y mandaron, que executado Dño lugar de Dño por
 Dño. D. Pedro, no se le inquiete, ni perturbe en su
 Dño, y posesion, con metecoto Mag. vasa las penas en
 que yncurren los q. perturban el dominio de vie-
 nes propios, á su Dñor verdad pue lo sera en
 efecto de Dña Mays, el Dño. y dignidad de ella
 abu arbitrio y voluntad, como a cosa sua propia
 hauida p. Juro y verid. título, como este lo es
 para q. se viata a tal, y título de pertenencia en for-
 ma, se le de literal testim. seu Pedim. y se este
 Auto a Ayuntamiento por el que así lo acordaron
 y firmaron su may en la D. el Naudra
 día Nuebe del mes de Junio año de mill e tres
 cientos e unco =

~~D. Alonso Antonio~~
 D. Gutierrez Salamanca
 Manuel Ortiz
 Escaribano
 D. Alonso Murillo
 Caballero
 D. Salazar
 Caballero

Alonso Mexicano
 Fran Gutierrez
 Romeo Salamanca
 Sebastian de
 Buenabida
 Bartolome Fernandez
 Silbaga

En Dña de Dño mes y a. di el certim.
 literal q. se me previene seguir
 Rectifico =

Antem
 Juan Ventura Novato

Todo maravedí.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ABO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Salute maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nomb^{do} de May^{mo} de Encuentro de... En la villa de Nauchal dia quince del mes de febrero... y seij^{ta} de Juny^o y No^{ta} de ella, q^e aqui firmaron... en forma cap^{ta} como Acostumbra por Antem^o el C^o Diputado... para la celebracion del Encuentro de N^{ro} S^{or} Redemptor Secular... solemnizandose con el maior Culto...

Alonso Antonio Salamanca, Alonso Mexchar Romera, Juan Fran Leticia Salamanca, Mateo Ortiz, Sebastian de Toledo, Juan Angel Vangel Hierro, Bartolome fernandez Silba, Don Alonso Muelles, Juan Antonio, Juan Ventura Lovato

1773

Estado de las cosas

SEYTO DE VAYTOS. VITI
DE MAYO DE 1773. A LOS
VEINTI Y CINCO DIAS DEL
MES DE MAYO DE 1773.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SEXTA Y ÚLTIMA
DE
LA
CANTIDAD DE
VEINTI
TRES MIL
DUECIENTOS Y CINCUENTA
MARCAVADES



Marca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.



SE
SELLO
TE MAR
MIL SET
SENTA Y

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



de
SELLO
TE MAR
MIL SET
SENTA

[Faint handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right corner of the envelope flap.]

[Faint, illegible handwritten text or scribbles in the center of the envelope flap.]



DELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Desimaculati... Este preso año 1766... en la... Manuel...

Main body of handwritten text in cursive script, detailing various administrative matters and legal proceedings.

Inmaculados, y hauiendose puesto En Or^{on} el día
Reado se entró. compareció en la sala Capitular
el Rey^{do} S^{or} Cuna y tomando asiento en el lugar
q^o se correspondia se pasó á leer el Acta de lo que
se halla en la d^{ha} sala Capitular, con
dos Naues q^o exhibieron los señores D^o Alonso, y D^o
Juan. M^o y R^o Repetidas, y conitaxij Cla
berij, y recurrendose en la d^{ha} d^{ha} una pla
zeta Embutida En la qual se abrió con dos
dos Naues q^o se mostraron los señores D^o M^o
Cuna. En una Plaza se hallaron dos
carras de madera rotuladas q^o se uno
D^o Noble, y el otro, carras de la d^{ha}
Gr^{al} longuaces se educaron a la presencia de
los señores nombrados sobre la mesa Cap
tular En una vna mandaron sus marcos
se hiciesen Amboj En la forma de costum
brada, y en efecto hauiendose abierto primer
amente el carras de los señores D^o Noble
bley con una Naue q^o copio el Sr^o Cuna
se reconoció q^o todos sus Pilones estaban des
cuyados, y sin redula de q^o se es
el hilo, q^o la tenia, En una vna se sacó de
la redula, q^o comprehendia, por ser la unica q^o
se halló en d^{ha} carras, la qual se doblada,
leyda lo en ella se supo que asi = D^o Juan de
Per^o p^o M^o oíd. de la v^o p^o noble con diez y seis lotes e
el hilo p^o muerte, v. odo sea mo Imped^o Brauch^o y en 25 de
1762 de D^o Antonio Cardenas
y conmandado la Dulce se abrió el otro Carras
q^o tiene el Notulo de la d^{ha} Gr^{al}, y así he
con una Naue q^o manifestó el Excmo. S^{or} J^o
franc^o se pautico de qual Remorim se q^o Pilones

Redula



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En cuya conformidad finalizada su munda este acto se procedio a la... y nombraron en q. proveyeron haver por medio... con los solemnidades, se otubo y puzeron... mandaron q. todos los nombrados... su resp. exequias, y lo firm. junto con... siendo los J. Juan... el caso de Juan Garcia... ados de... de... y... una proveyeron q. el... el acurran, q. queda en blanco, no se puede sin su... curria personal, a modo q. el q. se... se nombrase... de... y... en... forma, sobre... proveyeron... en cuyo... =

En Alons... Alons... de San...
S... Romeros, Salom...
D. xp. ... Ma...
vaca y... escribano...
Spasiano... Angel...
Buena vida... Pedro...
Bartolome... fines...
Silba... Juan...
Caballero...
Antem...
Quangario...
Bosdo...

En la villa de... dia veinte, y unico del mes...
de... año... represento...
A. V. J. Juan... Salamanca...

Teiute 1115 200



SELLO QVARTO...
TEMARAVEDIS, ANO...
NIL SET ORIEN TO...
SENTA Y SEIS.

perpetuo de Cano en quim de halla. Resuacida a l,
presente. la Jurisdicⁿ Real ordinaria della. Mando
En la d^{ta} Villa Consistorial, a Concurrencia de los
res
V. Capitulares. de esta d^{ta} Villa. h^{do} paxerer. a los
res
D. J. Antonio Ber^a teico y Rodrigo Valero Romeros
para Efecto de darles la posesion de sus. Empleos. y
poniendolos en posesion de sus. Empleos. en
forma de D^{no} de May^{or} y. quienes lo hicieron p^r.
D^{no} N^{ro} y. y una Señal de Cruz. Vocargo de el
qual. prometieron Cobrar. la Jurisdicⁿ Real
ordinaria de esta. Villa. en todo el p^r. año
con Retitud. y puxera. Administrando. Justicia
con Equidad. Obervando. los Ordenes Superiores
Defendiendo. la puxera. de Maria V^r. y. N^{ra}
y Cumpliendo Efectam^{te} con las. deemas. Obligas
al. Ministerio Judicial, Vaso Cuyo Consejo. Un
m^{do} de V. D. J. J. J. les dio la posesion Real, con
poral. V^r. quasi de sus Empleos: adaven = a l
de D. J. Antonio Ber^a teico y. Alcalde por su Mag^o. y
su. C^o. Noble, y el. D^{no} Rodrigo Valero Rom^o.
de Alcalde. ordinario. por su. C^o. G^o.l. ambos de esta
d^{ta} Villa, y en Señal de tal. posesion les dio, a cada

uno, una. Vara. de Turrion, Tomaxon. Atiendo
en el preeminente lugar, que les corresponde
Chuvion. otros actos Demonstrativos de Val.
Pezion que Wivivion quita y pacificam^{re} de
Contradivion alguna, en sus Creditos. lo firmaron
con Sumaria. siendo test^{es} D^{no} Juan Manuel Cas
y Bar^{me} J^{no} J^{no} Juan Garcia Trojado ven. con
Ma^{ra} V^{ra} seg^{ra} y el C^{no} de J^{no} de J^{no}

Juan Manuel
Salamanca

D^{no} Antonio
Borera

Rodrig^o Balera
Romero

Antonio
D^{na} Ventura Lora

Arca

Veinte maravallas.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVALLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Decreto de su Magestad asi lo mandaron a
firmacion de su Magestad =

D. Antonio *Rodrigo Balera* *Martín*
Alonso

Botonera

José Angel

D. Alonso

Hiero

Jacinto

Barra

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SEPTIEMBRE
DE 1800
Y EL
DIA 10
DE
OCTUBRE
DE 1800



[Large, stylized handwritten signature or flourish]

Amca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

SEPTIMO Y VARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Quedan En la V. del Nauchal dia... Quebe del
mejor estado... y sey
son... y... a... q... ag... firmadas
estando juntos en la V. En forma Cap. como
Acordaron... Dixeran: Que
por... ha levado... de... el
... y... q... ha
ido... y... de... con...
... y... hazer...
... en...
... de...
... de...
... y... quien ha
... este... el qual
... con...
... de...

Antonio
Rodrigo Balero
Rodrigo
D. Alonso
Baz Saeza
Angel
Hiero
Baz Saeza



En la V. del Nauchal dia... Quebe del

El nuevo año de mill setecientos e ochenta e
seis los ²⁰ Jueves y Noche de ella q.
aqui firmaron Grande Jurado En su
Representacion en forma Capital con
Preseñcia del Nuncio Pontifical del
Sr. D. Juan de Alencaster vaca y dia del
cuden de Sanja y cura proprio de la Pa-
rroquia de Santa Maria por su Nuncio e.
Deseror; que en Acuerdo de señorial
y Nombro del dia de hoy del q. nize
quedo en blanco y sin efectuar, el Nomb.

de la curia de la Parroquia de Santa Maria.
Correspondiente a la elevacion de su Nuncio
por ser su Nuncio Pontifical de su Nuncio
de su Nuncio y nombro por tal
señorial; Manuel Gomez Be-
rera, a quien mandaron se le ha de
saber p. q. e conde, y que curra ca-

do correspondiente con dicho finio con Apo-
stolica y ofram. de d. d. d. Matteo
Ortiz
Dr. D. Juan Manuel Berera
Rodrigo Balero
vaca y liza
Baron de Sarria
Romero
Sr. Angel
Hien
Sr. D. Juan Manuel Berera
Sr. D. Juan Manuel Berera



[Faint, illegible text in the background]

[Large, stylized signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nombramos de Predicador de Su Magestad el año de 1766 a don Juan de la Cruz de la Mancha, dia primero de Mayo a. de mill setecientos y seis, y veij de la presente, y lo firmamos seg. de ofi. =

Don Antonio Perera, Don Rodolfo Balera Romero, Don Juan Gutierrez Salamanca

Matteo Ortiz, Don Alonso Murillo, Pedro Sepulveda, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Escritura de...

SELLO DE ARTO...
TAMARA...
ALBERTO...



Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document, covering the middle section of the page.

Handwritten signatures and names, including 'Alonso...', 'Juan...', and 'Pedro...', located in the lower section of the document.

SEÑALADO EN EL
T. M. A. V. A. S. A. S. S. S. S.
M. L. S. E. C. I. E. N. T. O. S. S. S.
S. E. N. T. A. S. S. S. S.



Blanca



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Este heyo de Juan Alvaraz

Reino de Aragon

SELLO DE ORO. VEINTE Y SEIS DIAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Quinto y Remplazar de los soldados milicianos a la guerra de Flandes... En la villa de Alcañal de la Sierra y nueve del mes de mayo año de mil setecientos y seis... Dize que por quanto se hallan con necesidad de soldados... se comunicaron en virtud de un libro y papel de D. Juan de la Hoya... a que en nombre de D. Juan de la Hoya... se remplacen en el número que faltan al complemento de los soldados de la guerra de Flandes... segun es expreso en la misma ley... Cumplido se publico... y se hizo saber a todos los moros... y se hizo saber a todos los moros... y se hizo saber a todos los moros...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Comprocion son los
 Ferno hijo de fernando Requena.
 Alvaro hijo de fernando fernandez
 fran. hijo de alon. de silba
 Pedro hijo de Pedro dixerio
 Bar. me hijo de Bar. manon
 Diego hijo de fran. Leballoz
 Juan hijo de Juan de feria
 Gaspar hijo de Alon. Nogales
 fran. hijo de juan. de Burg.
 Juan Casarej Natural de Bad. de re. en esta
 Pedro hijo de Juan Albaron
 Juan hijo de Juan Albaron
 fran. hijo de Clemente Sanchez
 Martin Perez Nat. de feria
 Union hijo de Juan. de feria
 Joseph Chalon Nat. de feria
 Juan hijo de Joseph juan. de feria
 Pedro juan. Nat. de feria
 Andres hijo de Alon. de feria
 Diego hijo de Juan de feria
 Juan correa Nat. de feria
 Miguel Tom. Nat. de feria
 Alon. Nat. de feria

Que son los vnos mojos q. han libertado
 sus vnos Excmos. En esta de cupany p. el
 manese de la Reyna q. usen la Marca
 prevenida p. N. de feria y no se quite nada
 de lo q. que se le es siempre en derecho a ella, se
 que q. no lo han hecho conrear. En cuya con

sequencia, mandaron q de cada uno de dhoz mrazos se for-
 mase unaedula, con distincion y expresion de dhoz nombres
 pero todas con igualdad, y q de ellas se formase Cam-
 brio para la quinta, y Portos, y haviendose asi espe-
 ciado, se incluyeron todas las dedulas, q componen
 el num. de 100 y tres, en un cambrio, dobladas con
 igualdad sin diferencia alg. Expresandose en
 cada una el nombre de cada uno de dhoz mrazos
 y dandoles muchas vueltas, a presencia de dhoz
 mrazos, entre la mano de dhoz Cambrio con
 dhoz de contra dhoz, y sin q se dease el nombre
 de dhoz dedulas, fue sacado Alternatibam una
 vez una, con intermision de tiempo hasta sacar
 dedula, y la quinta de ellas, se dobló, y seys y siete
 asi = Pedro hijo de Juan Albaron = Unumquem
 de la Dilia. en iguales terminos, Volbio dho
 Niño a entrar la mano en el dicho Cam-
 brio, y sin parar la mano de dedulas, sacó con
 el propio suam Alternatibam, Intermissis
 dhoz cinco dedulas, q la quinta de ellas, se do-
 blada y seys y siete = Andres hijo de M. Leon =
 Niño para dhoz mrazos, habian, y sacaron de dhoz dedulas
 dos a los dhoz Pedro hijo de Juan Albaron, y Andres
 hijo de Alonso Leon, mediante haverles torado
 la Buena de dhoz, segun la Suma y Portos
 executado q no se han de hacerse hecho ven, y
 fielm. sin dolo, ni vicio alg. Antes si, con Nave-
 glo a lo sabenido en la Dilia N. dhoz
 y mandaron que con distincion y claridad de la
 Dilia se conduzcan los suso dhoz a la Plaza
 de la Dilia de Bad. a presencia de los Antea-
 cedentes de cas. de dhoz mrazos. A mencionado
 Nomin. a fin de q se reciban dhoz dedulas, y formen
 las

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MILLETCIENTOS Y SE-
NTAY DDIS.

Et comencamos a firmar, para que se vea
que es de su propiedad. Y por este asi lo acordaron
de su propiedad. Y por este asi lo acordaron
de su propiedad. Y por este asi lo acordaron

Don Juan Antonio de Rodero Balboa
Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca
Don Juan de Salamanca

Don Angel Vangel
Don Alonso de Lida

Don Alonso de Lida
Don Alonso de Lida

Don Alonso de Lida
Don Alonso de Lida

Don Alonso de Lida
Don Alonso de Lida

Don Alonso de Lida
Don Alonso de Lida

Don Alonso de Lida
Don Alonso de Lida

202 33

No quedan admitidos para el R.º servicio, ni por Soldados milicianos de la dotacion de la V.ª del Arzobispado Pedro Alvarez por hijo unico de Padre anciano. el que por Testificacion del Zirujano ha acreditado estar quebrado, y Andres hijo de Alonso Leon por falta de Marca; Basajos 28.º de Mayo de 1766.

D.º Manuel de las Hoyas

a sero. hijo de Juan Martinez, y a Andres, hijo de Nicolas de los
los quales no se han admitido p.º el Real servicio, a motivo
de ser el primero hijo unico de Padre anciano, y estar que-
brado, y el segundo sea falta de Marca segun Verdad p.º papel
Dado, y firmado p.º el Sr. D.º Manuel de las Hoyas Oaygento mayor
del Real.º de Milicias de la Ciudad de Cadaxa; en cuya
Vista, y viendo preciso hazer Nueva Cuenta para Emplear
de los dos Soldados, y que se cumpla el numero de los de
esta Dotacion, acordaron se ponga en practica, y que a
entresin, se formalice tanto de todas las personas, y segun
la Real.º Ordenanza de Milicias deiran ymluirse en el Contep
y poniendolo por obra. lo hizieron estas personas sig-

Fernando hijo de Fernando Argueta

Alvaro hijo de Pedro Fernandez

Diego hijo de Luis de Silva

Pedro hijo de Pedro Lopez

Diego hijo de Juan Martin

Juan hijo de Juan de Meria

Francisco hijo de Alonso Negales

Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Don Angel Mangel
Don Alonso Muelles
Isabella Aguirre

Lida
no

Don Garcia

Antem
Caballero

Don Antonio

Quep no dia di el certim. Relativo a me
mevino de C. de J. fee

1000 su Cruz. Waj. Montea
na

Clase maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. +

Junta para Remplazar
Dos Soldados Militares

En la V.ª de Mauchal. Día ocho de
mes de Junio año de mil Setecientos

y seis del presente año, y por virtud de Real Cédula, que
firmaron el Sr. Don Juan de Austria, y el Sr. Don Juan de Austria,
como Acordados, en Concurrencia, de la Real Cédula de
nuestro Sr. Rey, y Señora, el Sr. Don Santiago, y Cuxa, Señores de la Barro-
chial y Iglesia de ella, por Antonio de los Rios, y por quanto
en el día diez y nueve de Mayo, pasado de setenta años, se le-
vió Licencia de la Real Audiencia de Sevilla, para Remplazar
que faltan, al Campesino de la Real Dotacion de esta Villa, por
haber cumplido su hijo Juan, fernandez, y su hijo don
de cuya Real Cédula ha venido tocado la suerte de tales soldados
a Pedro hijo de Juan, fernandez, y a Pedro, hijo de Alonso de
los quales no se han admitido por el Real servicio, a motivo
de ser el primero, hijo unico de su padre fernandez, y en su que-
brado, y el segundo sea falso de la marca segun resulta de
Dato, y firmado por el Sr. Don Juan Manuel de la Hoya, Arzobispo
de Sevilla, y de Militias de la Real Ciudad de Cadaxa, en cuya
Vista, y siendo preciso haax de ser Remplazados
dos Soldados, y que se cumpla el numero de los de
esta Dotacion, acordaron se ponga en practica, y que se
este fin, se formalize quanto a todas las personas, y segun
la Real Ordenanza de Militias de ban ymlirse en el presente
y poniendolo por obra lo hicieron estas personas sig-

- _____ Fernando hijo de Fernando Argueta
- _____ Alvaro hijo de Pedro fernandez
- _____ Juan Co. hijo de Luis de Silva
- _____ Pedro hijo de Pedro alonso
- _____ Juan hijo de Juan fernandez
- _____ Juan hijo de Juan fernandez
- _____ Juan hijo de Juan fernandez

Don Angel Kangel
Hierro
Don Alonso Murillo
Saavedra Acosta

Lida
Pueron
no

Don me Garcia y Pacha Guayo Antem
Cabañero

Diego no dia di el vestim. Nlatius G. se me
mediano de C. de J. fee = y Novato

296 Natural. de las Montañas; y Juan de Clemente
Sanchez, los quales mandaron, que con testimonio de
tiro de haverles tocado la dha suerte, se conducan
ala Capital de la dha Ciudad de Badajoz para sus
jilicacion, y Consejo. Assiento, y lo firmaron de que
se sigue =

D. Antonio Rodrigo Balboa	D. Juan Luis de Salamanca
D. Xp. Manuel Romero	D. Sebastian de toro Buenabida
D. Alonso Muñoz Sabido Arquero	Mateo Ortiz Escibano
D. Pedro Zapatero Jefe de Diputación	D. Angel Vangel Piero Juan de los Caballos

Ante mi
D. Juan Centurion de Ovato
Escrivano

En ocho dias de el mes de Septiembre de mill e seiscientos e setenta e tres años
de que se sigue =
Juan Centurion de Ovato

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]

ESTABLECIMIENTO DE
LA COMPAÑIA DE
INDIAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Rodrigo de...' and 'Juan de...']

STYLIC AVAREO. VIKI-
E MARAVILLOSA. VAO DE
MONTOS Y SIA
SINTA SIA.

[Large, stylized handwritten signature or scribble]

[Faint vertical text along the right edge of the page]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

1
A

Este año concordaron Decretaron
firmaron ley muy ag. do y feo

[Signature] Rodriguez Valera
Romero

Matteo ortiz Sebastian de los Angeles
escribano

D. Honor. Maulle

Isabedia Aguirre

Ba...
ortiz

Artem

[Signature]
Ram...
[Signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Alma

Quinto de ...



DELLO Q. VAREJO, VEINTE
MARA VEDS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text or scribbles covering the majority of the page.]

207 20
Diciembre de Guzman Alcaide en esta villa
de los nobles por un año con treinta
votos: Acordados y Diz. veinte y
de mil setecientos y sesenta y seis
Joseph Bernardo de Guzman

251
Diciembre de Guzman Alcaide en esta villa
de los nobles por un año con treinta
votos: Acordados y Diz. veinte y
de mil setecientos y sesenta y seis
Joseph Bernardo de Guzman

En la villa de Guzman a diez y siete
de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis

Yo el Sr. D. Juan de Guzman Alcaide en esta villa
de los nobles por un año con treinta votos: Acordados
y Diz. veinte y de mil setecientos y sesenta y seis
Joseph Bernardo de Guzman



DELLA
MARAVE
SETECE
Y SIETE



[Faint, illegible handwritten text and scribbles in brown ink]

Seis



SELO
MARAVEL
SETECEN
Y SIETE.

Faint, mostly illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto the top right of the envelope.

Large, very faint and illegible handwritten signature or scribble in the center of the envelope.

Vozes Hauchal y dia. V. V. de los de mill sept. 1713
101 = Joseph Bern. de Guioy

En el Camara del Estado grat, se saca con igual
formalidad, en pilorio, dentro de qual se halla
unaedula q. e. dice asi = Sebastian de la Cruz
Al. de la Cruz y en el Estado general p. un año

con tuere Vozes Hauchal y dia. V. V. de los de mill
sept. 1713 = Joh. Bern. de Guioy
Hoy p. su amig. mandaron q. a Joh. V. V. de los de mill
p. en las Posesion de Guy Campes, a p. de
a. de la Cruz nombram. q. e. se nombraron, y
nacen en la mar. a. 14

Por Me. de las. Neum. p. una P. y Estado Noble
esta va nombraron su m. a. a. de la Cruz de
Castañeda Villanueva, y quedo electo

Por Me. de las. Neum. p. una P. y Estado Grat
esta va nombraron a Rodrigo Valero Thom.
Al. de la Cruz, y quedo electo

Por Alvarado a Diego de la Cruz

Por May. de la Cruz a Fran. de la Cruz

Por Col. de la Cruz a Juan de la Cruz

Por Alvarado a Juan de la Cruz

Por May. de la Cruz a Juan de la Cruz

Por Alvarado a Juan de la Cruz

Por May. de la Cruz a Juan de la Cruz

Por Alvarado a Juan de la Cruz

Nome



Por ministerio a Man. de la Cruz, y a Alon. no

Causa conforma a malicia de su mudo este Acto de servitud y nombram. En q. nemine dis. exepante consienten, y tambien Tho. S. Cruz, y manerion de Obispo y Neben a devido efecto

Por D. Juan de Salazar

D. xp. Manuel Rodriguez Valero Romeros

En San Sebastian

Matheo Sebastian de Salazar

En Angel Angel

Don Alonso Martinez

Don Alonso Antonio

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

En esta villa de Machal en el mes de mayo de 1700...

Maravillas



VEINTE Y SESENTA

de Enero año de mill e quinientos e sesenta e siete, el día
 de diez de Querman y Guabana. Mucho honor y
 su Magestad y estado noble de ella, yo, yo, yo en los
 de Mucho honor por una carta y estado Real de esta
 Villa, al Sr. Sebastian de la Cruz, a quien para ello re-
 sibo mi nombre y parte de todas las cosas, firmadas de Juan
 de Dios, por Dios mío. Y una Real de Juan, visorrey
 el qual y prometido, e de Juan de los Reyes, de tal
 con toda pureza y legalidad, administrando Justicia con
 rectitud a las partes, defendiendo la pureza de Maria
 y administrando la Real Audiencia, y cumpliendo con todo
 lo de ella, q. concesi. Administrando Justicia de
 siempre, con el Real de Dios, en servicio de
 don Juan de los Reyes y de la Real Audiencia, mediante
 Juan de los Reyes, le dio la Real Audiencia, en
 nombre de una Carta de la Real Audiencia en
 el lugar q. le concesi. y habiendo sido Juan de
 montañez de la Real Audiencia q. Juan de los Reyes
 tuvieran que sea, y pacificam. en la Audiencia q. Juan
 a que fueron los señores Juan Tenorio, cas. Alonso Mexica
 Thom. y Juan de los Reyes, cobrados con esta Real Audiencia y en cre-
 dido de todos los señores de la Audiencia. Lo firmaron

En esta Villa de Madrid a diez de Enero de mill e quinientos e sesenta e siete años.
 Juan de Dios
 Sebastian Sanchez
 Juan de los Reyes
 Juan de los Reyes
 Juan de los Reyes
 Juan de los Reyes



Enero año semill seten. No. 24. Vize O. N. J. Diego
de Guzman y Quebara M. C. no. 10. su Mage. y
Estado noble de ella, dio y puse en posesion de M. C.
de la C. de Herim. por su Estado Noble cerca de
V. a. al J. J. Lorenzo de Castañeda Villaxreal
requien Herim. Curam. segun dio G. Lohio por
dijo mo J. J. y una Denal de Cruz. y cargo del
qual prometio pagar tho. emples. vey. fact.
cumpliendo con el cargo y obligar. de tal M. C.
de la C. de Herim. y mediante tho. Curam. le dio
tho. J. J. Diego la Ref. de posesion, tomando y dan
do de Herim. en el lugar G. de curato. y facien
do que se oyes. Hicor. demond. trating. de tal po
sicion G. Herim. quieta y pacifica. En fee
de lo qual lo firmo con su mano, cito el J. J. no. 10
dijo J. J. tenim. siendo testigos J. J. deph. J. J.
J. J. Alonso Merchante Rom. y Juan Man
dobles con cerca de la C. =

J. J. de la Cruz
J. J. de la Cruz

D. Lorenzo Castañeda
y Villaxreal.

Antem
J. J. de la Cruz
J. J. de la Cruz

Blanka



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Uetate maravedis.



DE LO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Acuerdo
En la villa de Mérida a los diez y tres de Mayo de mil setecientos y siete años.
Yo el Rey.
Yo el Conde de S. de Portugal.
Yo el Marqués de Ayamonte.
Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Nieva.
Yo el Conde de Niebla.
Yo el Conde de Peñafiel.
Yo el Conde de Val de Santarém.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.

Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.

Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.
Yo el Conde de Vila Rica.

Diego Sanchez

Jun. 1707

Castellón

Antom

Don Antonio Rovato

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

Don Antonio Rovato
Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

ESTADO DE...
...
...
...
...



[Large, highly stylized handwritten signature]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Estado maraveo.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Nombre de Suarezmal p^a el año
mo Venid^o de 1768

En la 1^a de Mauchal día 8^a
del mes de Abril año de mill e 600
veinte y siete los señores

Reunidos de ella q^e aquí firmaron estando presentes en su
Ayuntamiento. En forma Capicular como acostumbrado
p^r el Sr. Juan de Benito, el Sr. Juan de N. S. y el Sr. Juan de
En su com^o de la 1^a de Bad. ha de ser en forma de
su cargo de Predicador Suarezmal de la O^a. En este
mes de año con el mal de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a
moroso, se han de hacer a confesión la Concimian
de semejante Ministerio, p^r el mes de la O^a de la O^a
de la O^a no solo p^r predicar el serbelo, y el d^o de la O^a
q^e ha dado el suco de la O^a en este mes de año, si tambien
p^r que hauciendo sido tan fructuosa, su tarea doctrinal
a beneficio de este com^o, continúe este, doquando de
la verdad espiritual q^e se le sigue, en esta In
telic^o de van de Nombuar y nombran, y mand^o al d^o
p^r el Sr. Juan de Benito p^r el Sr. Juan de Suarezmal, p^r
la de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a, y no may; quedando
a valdo, y sin perjuicio, el d^o q^e a este Ayuntamiento. P^r
Asiste p^r la O^a de la O^a de la O^a de la O^a. En los años subsecivos en
d^o de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a. En q^e p^r la
continuar. Confes^o a d^o p^r pueda llegar a la O^a, no sea
d^o con daño de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a. Se le de certi
ficio de Nomb^o p^r el Sr. Juan de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a
de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a de la O^a

D^o Diego de Guzman
Eubay,
D^o Fran^o Suarez
Salamanca

Juan de Sanchez
Jara
Moreno

Matteo Ortiz y Sebastian de Oro
Escaribano de Buena vida
Don Angel Vangel
H. uo
Don Pedro de
Bekera de

Don Pedro Zepharino
San de
Diego Sanchez

Antem

Don Benito de
Don Benito de

En pre
Anterior nombram
nombrado sig. de

vidiendo en la Introducion de los Indios en los Reynos de

Castilla

que las Sementas, q^e se sientan, con los hatos de los Ganados
 no se yntroducan, en sementeras, aunque sean en
 la de su propia Duenos, vago la pena de q^{to} se
 dia, y q^{to} se noche, p^o Cada Sum. q^e se h^o m^o h^o
 diez, a suma del año; y si se m^o h^o en doble
 pena; que Asimismo, no se Corrujan Cabilas
 con meteros p^o para mantener las Sum.
 vago la pena de q^{to} a suma de dos dias de Carcel
 al Factor, May; v^o otra pena a quien se le h^o m^o
 pendiese, con abiniendo a otra D^o p^o p^o
 los Duenos de las Sum. de ven mantenerlas con
 gran, pero no con misericordia en Guera, p^o ebitas todos
 los perjurijs q^e se han Com^o m^o

En cuya conform^o finalizaron sus m^o en el Ruedo
 mandando q^e para su obediencia y cumpli^o se pu
 blique p^o con el pomp^o y se le haga saber al
 D^o Guard^o, p^o q^e se le sobre ello, y com^o acerca
 a dar cuenta, a su m^o se oia qualq^u perjurijs
 q^e reconoa p^o provisorias su remedio, No fir
 macion de q^o soy fee =

Indio de Euman. Sevastianamby. Juan Gutierrez
 Eubano. Mateo Cortes. Sebastian de los
 Angel Vangel. Escribano. Buenabida
 Moneas. Pedro Sepulveda. Infernando
 Diego Sanchez. Juan de Vial. Berenno
 Garcia. Antem
 Juan Venustadorato



SEPTIMO CUARTO, SEVENTE
VEINTI Y SEIS, Y SESENTA

Acuerdos

En la villa del Arenal de Guadalupe, el mes de Mayo
 año de mil y seiscientos y noventa y tres, yo el Sr. Don Juan de
 Alarcón, Excmo. Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, y
 el Sr. Don Juan de Alarcón, Excmo. Sr. Fiscal de la Real Audiencia de
 Sevilla, en su virtud, y en forma Capitulada como se
 acordó, por Auto de la Real Audiencia de Sevilla, de veintiseis
 de Mayo, y notorias las cosas, del expediente de la Real
 Audiencia de Sevilla, q. en su virtud, a medida de su verda-
 dad, y con vista de la causa pp. procurando dar enteren-
 timiento, y con el fin de equitativa, a favor del bien pp. se
 han de acordar, y acordaron, que ning. cosa sea dada
 a pagar, ni a tener, el Arenal de Sevilla, de los
 habas, a mayor precio q. al de las pp. además del costo de
 manutención. En la forma acostumbrada, a cuyo men-
 taron en su virtud el Arenal de Sevilla, de los
 habas, en este mes de año en el dho. Corte, se res.
 de las pp. declarándolo como lo declaran pp. muy favorable
 a dho. Arenal, y mandaron q. en su virtud se
 haga Noticia, el dho. Arenal, y tasa de los Arenales por
 los del Real pp. previniéndose, q. si hay alguna
 contradicción, a lo dispuesto en este acuerdo, se le
 avisará dentro de diez dias, q. sease luego se le
 imponen, y en q. se daran pp. ycuras, con el fin de
 providencia, a vi a la parte que pagare pp. mayor
 precio dho. Arenal, como a los Arenales, q. por
 suma. En el mismo Interes los Arenal, y al mismo
 tiempo avisar la misión de diez dias, para q. se
 contengan en lo futuro, y leve todo de dar por su
 parte a la causa pp. que pp. Este se acuerda

Gobierno así lo acordaron, Decretaron, y firmaron
en su mñy de que se en. No. de. fei =

Don Diego de Evanan Jovellanos
E. Gabara

Don Angel Kangel

Don Pedro Terrence
Jovellanos

Don Fernando
Brennstein

Don Juan Centurion
Brennstein

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADO DE...
...
...
...



Almora



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

[Large, faint, illegible handwritten scribble]



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y SIETE.

Dⁿ Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las d^{as} Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Balen-
cia de Murcia de Jaen &c. Abj. El Consejo Justicia
y Reximiento de la N^a de Arcauchal Salud y Na-
sared, que ala n^{ra} Corte y Chancilleria ante los n^{ros}
Alcaldes de los Nipos Dalgo de la n^{ra} Audiencia que
reside en la Ciudad de Granada fue remitida una
Copia de Autos y Diligencias practicadas por el dho
Consejo sobre el Recimiento de Nipo Dalgo echo ad.
Marcoz Gonzales Velasco Natural de el Lugar de Mu-
riay del Consejo y Villa de Alcazar, en el N^o principal
de Asturias y Ven. de Badilla, en virtud de Auto acord-
ado de los de el n^{ro} Consejo, de el año pasado de de-
tesientos y tres, la qual se halla a el parecer signada y
firmada de el Chanc. Ventura Lavato C^o de Badilla su
Fecha en ella a cinco de Junio del año pasado de de-
tesientos y treinta y cinco, y con ynscricion de dife-
rentes ynsstrumentos Diligencias y Comprobaciones
de ellos echos y de Acuerdo celebrado por el dho Con-
sejo con parecer de Araya en Venite de Mayo de dho
año por el q^e le dieste a dho Dⁿ Marcoz Gonzales Ve-
lasco, el estado de Nipo Dalgo, y Auiendose visto dho

Autos por D^{no} Pedro Davila, y Cadenas Nuestras fiscal
de lo civil que fue en esta Corte en el dia primero
de Agosto del mismo año de setenta, y cinco. Sepu-
ro en ellos cierta respuesta, y haviendose llevado
los referidos autos ala Sala de los d^{nos} N^{ros} Alcal-
des, en este estado por Joseph Celilio de Castro pro-
curador en n^{ro} de d^{no} D^{no} Marcos Gonzalez Velasco, represente
peticion suplicandonos Nos siuiesemos mandax que
los mencionados autos pasaren a el n^{ro} S^{no} mayor
de los Hisor dalgo para q^e los enlegasare, y aproban-
do nuestro Acuerdo Despachax adu^{na} Nuestra
Real Provision para que Nos d^{no} Consejo de era
Villa de Arauchal en conformidad de el le hicierdes
guardar, y guardarades todas las franquenzas, exencio-
nes, y privilegios que segun leyes de estos n^{ros} Reynos
praxica, y estilo de era Villa se acostumbraban su-
arax a los demas Hisor dalgo N^{ros} de Danos no in-
cluyendolos en repartimientos de pecheros, ni impidi-
endole su^{ra} de rescudo, y Blazon de D^{no} Almar
donde tubiere por Conbeniente proponiendoles
para los Empleos propios de la Noblesa, y le anno-
taredes como Noble en los Padrones que con el
Vecindario le Incluieredes, y hicierdes que
para que siempre constare Sepusiere copia

de D^{ha} N^{ra} Provision En Vuestro Libro Capitu-
 tular Coniente, y de lo biev edes a v^{ra} parte la Ori-
 ginal Contextimonio de Su Cumplimiento: y to-
 do visto por los d^{hos} nuestros Alcaldes de los hi-
 sos dalgo por auto que probeieron En siete de
 Agosto de d^{ho} año de Setenta y Cinco Man-
 daron que para mejor proveer por los nuestros
 Alcaldes de los Hisodalgo que se hallaven En la
 data por el d^{ho} Dⁿ Marcoj Gonzales se practica-
 ren diferentes Diligencias, y que para ello se
 le diese por testimonio el que con efecto le fue da-
 do En nueve del mismo, y En su Cumplimiento
 se executaron las En el prevenidas, y Haviendose
 remitido a esta n^{ra} Corte fueron llevadas con-
 tar de may de d^{ho} negocio a la data de d^{hos} n^{ros}
 Alcaldes, y En vista de todo por auto q^d probeierⁿ.
 En veinte y siete de Noviembre de d^{ho} año pasado
 Declararon por nulo el Acuerdo Celebrado por
 los d^{hos} Conesos de esta Villa de Trauchal En
 el dia veinte de Mayo del expresado año por
 el que se nalarren el estado de Hisodalgo a el d^{ho}
 d^{ho} Dⁿ Marcoj Gonzales Belasco, y q^d En d^{ho}



á Dies, y seis de Septiembre de Deter. 53.

Seventay y dos ante D. Juan Díaz

Juez Ordinario, y Antonio Diaz & D.

Pedro para que no se hure de ella en

el dho particular: Deciuo Auto Fue ape-

lado para ante el Nro. Residente, y

sydores por parte de dho D. Marcos

Gonzalez delarco por quien se poren

to petición afirmandose en la ape-

lacion por D. y parte Interpuesta

de la providencia de Nuestror Alcalde.

de Hissidalgo de veinte, y siete de Novi-

embre de Deterioros Seventay Cinco.

Diciendo Era nula, y Como tal se debía

Declaxar, alomenos rebocar Como Injus-

ta mandando librar a D. y parte Huer.

Provision de Aprobacion del Acuerdo

Celebrado por era Dilla Eng. Celestina

Reciuido a levantado de Hissidalgo de

Jun, y Como tenia perdido puer avi heria

De hazer por lo mas Favorable, porque
haviendo hecho Duparte su Recurso, y dado
Cuenta para que los mros Alcaldes q̃no
baser El mencionado Acuerdo se havia ad-
vertido solamente Falta Repartida de
Despacho, testimonio de Distincion de
esta Villa, y ñno del modo, y forma Con
que a Duparte devde que havia Contra-
ido En ella su Matrimonio, y averindado
se le havia tratado, lo que se havia man-
do por d̃hos Nuestrros Alcaldes traer para
esta proveer, y traidos de ellos havia re-
sultado haver Contraido su Matrimonio
En esta Villa El año de Setecientos qua-
renta, y seis, que haviendo querido el
Consejo Incluirle En los Repartimientos
de pecheros havia dado memorial En el
que avia expresado no Era su animo
Averindarse En esta Villa, por Cua Cau-
sa no se le devia Repartir, y havia añadi-
do su notoria Noblera la que no podia ma-

nifestar por su mucha pobreza, y hauiendo 50

Conchuido se le tratara como mero levi-
dente, y de lo contrario protestaba no

separare por suicio y nclucion alguna

Contributos de pecheros, Cuya protesta se

le hauiado admitido por este Consejo, y

asu consecuencia no se hauiado inclui-

do en repartimientos algunos hasta el

año de Cinquenta, y uno, y Cinquenta, y

dos que se hauiado puesto en los de Ser-

uicio Ordinario, y Extra Ordinario con

Millas en blanco, y Nota de pague, y hasta

el de Sevilla, y uno no hauiado perdido verin-

dad, la que se hauiado concedido, y que en

su dnto en los años subsecuentes se

le hauiado incluido en los repartim.^{tos} Cui-

tas resultos Quintas con la notoria por-

cion que de Hordalgo hauiado thenido

D. Loxibio, y D. Juan. de Gonzalez Padre, y

Abuelo de Duparte en la Parroquia de San

ria y Como el Alcaide probaba Claramente
la Nulidad, e Injusticia del mencionado
Auto, pues de dhas Diligencias Como que
dava Expuesto resultava no havia pu-
esto Supante Impedim^{to}. En esta Villa
de Arauchal para que la Noblesza de su Ar-
cendientes parare a el por no advenire
hubiere supido acto alguno de pecheria,
ni de Mauexerido. En ella may de Diez años
haya Impedimento para que pidiere nue-
bamente estado, lo primero porq^o. el Inter-
dicto, y facultad que le adestia para po-
dirlo haya perperuo, y solo se extingua
y Consuma por la ocupacion de estado
facita, o compra, lo que no se beneficiaba en
Supante, y lo segundo por que quando la
Residencia por Diez años se extingue el
Dño de pedirá estado sea solamente en aque-
llos que con animo de permanecer libian

El mencionado tiempo, pero no podía proceder
 para lo que se faltava semejante animo
 Estavan como transeuntes, y con el de Teruel
 se a una parte como se hauiá beneficiado
 en la Duya que hasta el año de Beronca
 uno no hauiá resuelto a veindave en la
 uchal, y lo tenia, porque quando hauiá por
 to impedim^{to} para pedir el estado no conuia
 la precupcion, y que siendo constante que
 la pobreza hera uno de los jueros motivos impe
 ditivos, y que en su parte la hauiá havido hasta
 de presente hera conuigiente que el hauiá
 vivido halli mas de dies años en nada le ota
 tase para el estado que se le hauiá señalado
 por ese Consejo de Aruchal, y que deuia apro
 bave el acuerdo en que lo hauiá executado,
 rebocando la citada providencia de los señ
 Alcaides mandando fizea aduante la

Nuestra Provision que tenia pedida, por tanto

125
No pidio, y Suplico Nos irbiere mos mandax
probeer, y de terminax Como En ella se conse-
nia: y bista otra ptecion por los dhoj Nro
Ayo presidente, y Dydores estando haciendo:
Audiencia publica se mando dar traslado
do, y vistoj dhoj Autos por el nuestro fis-
cal En el dia Cinco de febrero pasado de
sechientos setenta, y seis se puso Cierta
Respuesta Suplicandonos Nos irbiere mos
Confirmar el auto de veinte, y nueve de
Noviembre de setenta, y cinco mandando
se llevar a pua, y de via Execucion de
que se dio traslado adho D. Alonso Poma-
ler del arco por quien se Concluió Nro
Embargo, y Embista de todo por el dho Nro
Ayo fiscal En el dia veinte y Dos de febre-
ro Año proximo pasado se puso Cier-
ta Respuesta Diciendo se llevar en ala Sala.

y haviendose llebado ala de los dhoj Nuestr

Previdencia, y oydores reprobeio el auto

Auto: del thenor siguiente // En la Ciudad de

Granada Diez y nueve de febrero de mill setecientos

veinte y siete los señores oydores

de la Audiencia de Su Mag^d. Haviendo

Visto los Autos que en esta Corte siguen

Don Marcos Comares Velasco natural de

Lugar de Muñias, Conceso, y villa de Alca

En el principado de Asturias, y Vec. de la

Villa de Arceuchal, y su procurador en su

Nombre de la una parte, y el fiscal de Su Mag^d.

En esta Corte de la Oña, sobre el Acui-

miento de Arceuchal hecho a dho Don Mar-

cos por el Conceso de la referida Villa de

Arceuchal, y lo demas en dhoj Autos con-

tenido, y elprobeeido por los Alcaldes de

Arceuchal en el dia veinte y siete de Novi-

Embte de Deterioros sesenta y Cinco por-
elque Declaracion por nulo El acuerdo Cel-
ebrado por el Consejo de la expresada
Villa del Arzobispado de Nivente de Mayo de
dho año por elque señalo el estado de
Hijo-Dalgo a el D. Marcos Gonzalez Velasco
y que dho Consejo no hiziere novedad en el
estado como lo hauia tratado hasta enon-
ces, y se le aporxiuiese que en lo suscribo
no señale estado a elque lo tubiere Jacito,
ni expreso en las padrones de dha Villa,
ni permitiere que de sino alguno se man-
tubiere en ella sin el parador diez años
no teniendo alguna de las Exempciones
preuenidas por las leyes para lo refe-
rido; y por loque resultaba contra los Ca-
pitulares que Compouieron El Acuerdo
del expresado Consejo de seis de Noviembre

D

De Cientos quarenta, y seis, sea Condona
 non En veinte Ducados, mancomunados,
 y que velen aperecutere, no admitieren pro-
 testas En perjuicio del R. Patrimonio, y Con-
 tra lo prevenido por Dio, y Declaracion por
 nula la Informacion hecha En quanto a el
 particular de Hidalguia En el lugar de Vera-
 pio En diez, y seis de Septiembre de setenta
 y dos para que no se hure a
 ella En dho particular, y la peticion de ape-
 lacion de el Interpuesta por el dho Don
 Marcos, pretendiendo se le boque, y que se
 le libre la R. Provisior de dicho Acuerdo
 En que endha Villa de Arcuchal se le R. cívico
 por Dip. Dargo, y lo dicho por el Fiscal de
 su Magestad En que pretende se le be a pua
 y deuida Execucion, y todos los demas autos

de dho Negocio que de todo fue hecha relación
a dho Señores // Dijeron que devian de Revocar
el y Revocar el Expresado Auto proveido
por los Alcaldes de Hissordalgo En Veinte y
Viete de Noviembre de Deyesenientos y Setenta
y Cinco En que Declararon por nulo el He-
cho Celebrado por el Consejo de la Villa
del Arcuchal En Veinte de Mayo de dicho
año por el que Señaló el Estado de Hissordal-
go a el Zitado Don Marcos Sordales Selasco
Vec. de ella, y que el Consejo no hiciere no-
bedad En el modo Como lo havia tratado
hasta Entoncez; y Mandaron, y Mandaron
que los autos de dho Recevimiento se pon-
gan En el oficio del Escrivano Mayor de
los Hissordalgo a quien tocan para que
se Enlegasen, y Despachar a la parte

Del nominado Don Marcos Gonzalez del arco 58

Provision de Duas para que el Consejo
Justicia, y Reximiento de dha Villa del Arco

chal En Conformidad del Recuimiento de His-
dalgo que le tiene hecho le guarde, y haga

guardar todas las Exempciones franquegas,

y preheminencias que es estilo, y Costum-
bre En dha Villa, y En estos Reynos Guax-

dar a los demas Hisodalgo de Canque,

Repruandole, y haciendo se le cresta

de todos los pechos, y Reximientos

de pecheros, y de las Cargas Consules, anno-

tandole, y haciendole anotar En ellos. En

la misma Conformidad que se anotar en

los demas Hisodalgo de ella, le nombre, y pro-

ponga En los Oficios de Justicia Correspondi-

entes del Estado Noble, y no le Impida ni Embaarse

que pueda ir, y ve del Ducado de su Almay
En las Casas de su Morada, y demas partes
que le Convienga, todo ello sin perjuicio
del R. Patrimonio En los Juicios de posesion
y propiedad, y para que Siempre Constante
haga dho Consejo poner En su libro Cal
pitular un traslado de dha R. Provision
y executado buelta a el prenotado Don
Marcos la Original Con testim. de su Cum
plimiento para guarda de su Dño: y elevan
do Confirmar, y Confirmacion El citado Auto
En los particulares de el apocamiento de
dho Consejo, que en lo subsiguiente no sea le
gado a el que lo tubiere Jacito. Despues en
los Padrones de su Villa, n̄ permitiere que
ves. alguno se manubiere En ella si en
parados Diez años, no teniendo alguna de las
Excepciones prevenidas En las Leyes para

Lo Reçido: y En la Condena. de los Sernte -59

Ducadoj a los Capitulares que Compusieron

El Acuerdo de el Consejo de Diez de Noviembre

de Diez: quatro, y seis, y que se les aperci-

biere no admitan por otra En perjuicio de el

Real Patrimonio, y Contra lo prevenido por

Dño, y a un mismo En la nulidad de la Informa-

cion hecha En quanto a la particular de Mi-

dalguia En el lugar de Serapio a Diez, y

seis de Septiembre del año pasado de se-

tecientos setenta, y dos, En lo que se guardo

Cumpla, y Execute, y asi lo previeron, y su-

bucaron: Don Bartolo de Respedes, Juize

ante = Cuyo Auto se notifico a Chiso Sauced

a el rño, fiscal, y a la parte de Don Marcos

Gonzalez Velasco, por quien pasado el termino

no ante el rño Presidente, y Dydore, se pre-

sentó pericion duplicandose y univieron

mandar Declararlo por pasado En auto de

La cosa juzgada; de que se dio traslado a el Nu-
estro fiscal, y por no haver dicho Cosa alguna
parado El termino por parte de dho Don
Mancos le fue acusada la rebeldia, y visto
dicho auto por el nuestro fiscal En el dia once
de este presente mes, y año, se puso Cierta Re-
puesta de que se llevasen ala sala, y auer de
llevarlo ala de los dhoj Nuestro Residente, y
Oydores se probo el del thenor siguiente

Auto. Declarare por parado En autoridad de cosa
juzgada El auto en lo de este negocio, prober-
do En Diez, y nueve de febrero parado de este
año, y despachare la R^a Provision que en el
se previene: Lo mandaron los señores Oydores
de la Audiencia de Sevilla que rubricaron
En Granada Diez, y seis de marzo de mill de
seiscientos, setenta, y siete: Don Basilio de Sepul-
veda, fui presente = y para q. lo por nos man-
dado tenga Cumplido. Efecto: Fue acordado dar
esta Nuestra Carta para dar el dho Consejo

Justicia, y Resmiento de esta Villa del Arce. 60

chat por la qual o mandamos queriendo

Con esta Requeido, O Requeidos por parte del

Requeido Don Marcos Gonzalez Velasco Exand

do Juntos En nuestro Cavildo, y Ayuntamiento

segun lo haver de Vro, y Costumbre de esta Tur-

ta, veais el expresado Auto proveido por

los dhoj nro Residente, y Oydor en el dia

Diez y nueve de febrero pasado de este año,

que desuso en esta nra Carta bairveto, En

Comporado, el qual guarda, y Cumplir Co-

mo En el se contiene, y En su Execucion, y

Cumplimiento, En Conformidad del Resmient-

to de Hijo Dalgo que le teneis hecho, legu-

ardeis, y hagais guardar, y que con efecto

se le guarden todas las Exemtionen, fran-

quezas, y preeminencias que es estilo, y Cost-

tumbre en esta Villa, y En otros nuestros Rey-

nos guardar alg de may Hijo Dalgo de van

Que executandole, y haciendo se le execute de
todos los pechos, y repartimientos de secheros,
y de las Cargas Comestibles, annotandole, y
haciendole annotar en ellos en la misma
Conformidad que se annotaron los demas
Hijos Dalgo de esta Villa. le nombre, y pro-
pongan, y hagan se le nombre, y proponga
a el citada Don Marcos Gonzalez Velasco
en los officios de Justicia, Correspondiente
a el estado Noble, y no le Impidan ni emba-
razen, ni permitan, se le Impida, ni emba-
razen, que pueda usar, y llevar de escudo de
sus Armas en las Carras de su Morada
y de otras partes que le combenga, todo ello
sin perjuicio de nra N. Sacramiento en los
juicios de posesion, y propiedad, y para que
siempre conste hagan poner, y que se pon-
ga, en suerto libro Capitular un traslado
autorizado de esta nra Carta, y executado

solbais a dho Don Aluaco la Original. 64

Con testimonio de Su Cumplimiento

para guarda de Su Dño: y a rimismos

por esta nra Caxa mandamos se aperse

ciba a los dho Consejo que en lo subscrito

no señaleis estado a el que lo tubiere tacio,

Y expreso en los padrones de esta Villa, ni

se admita que sea alguno se mantenga

en ella, sin el pasado diez años, noteniendo

alguna de las excepciones prevenidas en nu

estras Leyes para lo referido; y tambien en

las aperciva a los Capitulares que Compusie

con el Acuerdo de este Consejo de seis de No

viembre, de setenta y seis, no admu

tan protesta en perjuicio de nro R. Patro

monio, y Contra lo prevenido por Dño: y Peda

ramos por nra la Informar. Echa en quanto

a el particular de Hidalguia en el Lugar de De

pto a diez y seis de Septiembre de setenta

los veintaydos ante D. Juan Diaz Tuer
 Ordinario, y Antonio Garcia de Seda no
 para que no se ve de ella en dho particular
 y no hagair, ni permitair de haga cosa en
 contrario de lo q. en esta nra R. provision
 oiba mandado, pena de la nra merced, y de
 veinte mill mrs para la nra Camara vna sola
 qual dha pena mandamos a qualquiera ell.
 En la notifique, y de ello de Testimonio: Dada
 En Granada a veinte dias del mes de mayo de
 mill e ses. e. veintay siete años = D. Joseph
 Perez de Cuellar = D. Gomez Henriquez = D. Anto-
 nio de Urdan = D. Barilo de Sepede = D. de
 Camara ma. de los hijosdalgo de la Mud. y Cham.
 del Rey nro S. kahize Escribir p. su mandado
 con acuerdo de su prev. y aydores = Cham.
 ma. = D. Uachin Gut. de delir = No. = D. Mer-
 caderio Pedro de Uarthon = Thome = D.
 Manuel Gomen de la Chica

Requirit
 Cumpr

En villa de Mauchal dia diez y och
 del mes de mayo año de mill e ses. e. siete
 Yo el infrascripto D. N. de Urdan p. el jur.
 y Ayuntamiento de ella, hauiendo sido requerid
 por parte de D. Marcos Gomez Velasco ven. de
 dha villa, con la nra prev. q. antes de Escribir
 Encatorne fossay Udey de dha villa q. diez
 fue, y se acord. y aydores de la nra sala de
 hijosdalgo de la nra Cham. que se diese en la

lio de Granada, su data en ella, a los 27^{te} de Mayo 62
 por do este mes año, yntime, e hize saver a los
 hon. leyendos, a la leua, a los ^{res} Condes Just. y
 Vecin^{to} y Procurador Vindico de esta Ciudad de Ja^{ca} que
 aqui firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento
 En forma Capicular, como lo tienen el Rey y
 costumbre, en sus cosas consistoriales, y por sus
 mays vista, remonaxos de quanto en ella se les
 previene la remonaxion en sus mays, veaxion, y p^{re}ve
 xion sobre sus cosas de donde, el may Vindico, y Repre
 sentacion obedierim^{to} con el Realam^{to} que corre como a
 carta de nro Rey y señor Natural, y mandaron
 se guardase, Cumpla y execute en todo y por to
 do segun y como en dha l^{ta} p^{on} se mandava
 y q^{da} en va l^{ta} y cumpla a conformacion de
 Realam^{to} de Diputado q^{da} al dho J. Mayor
 de esta fecha, se le guardasen todas las exemp
 ziones, franquexias, y preheminentas que se han
 acostumbrado guardar en esta y en otros Reynos
 de España a los dhas Señores de Aragón,
 y a las condes, y se le executase a todos los
 señores, cargos, y Represen^{tos} de señores, Arcebis
 do de la misma forma q^{da} se executan a los
 dhas Señores de Aragón, nombrandole y proponiendole
 en los oficios de Just. y Represen^{tos} al estado Noble
 sin q^{da} se le impida el uso del estudio de
 leyes, en sus cosas, y demas partes q^{da} le com
 benza todo ello sin perjuicio de nro. pa
 trim^{to} en los señores de propiedad y poses
 segun, y como en dha l^{ta} p^{on} se mandava
 se executase, la qual se le debelba
 originalm^{te} al Ref. J. Mayor, q^{da} guarda
 y du. Dho promonaxion copia de ella, en el
 dho Capicular, con fecha de este dho mes

Y cumplido por el que asi lo secretaron y
 firmaron sy mudo de el. Yo el Sr. D. Josef =
 D. Diego de Guzman y Quevedo = Juan =
 M. Vada = D. Juan Gutierrez = Salas = Mateo =
 Martin Cocubano = Moreno = D. Angel Manuel =
 Nieto = D. Fern. Ben. Lid = Diego =
 Nieto = Artemi = Juan. Ventura Boato =

Convenida con su original y devuelto al Sr. D. Mateo
 Loma. Velasco, a quien se le firmo a qui su vez por
 el Sr. D. Juan de Guzman y Quevedo, y en virtud de lo preceptua-
 do de lo ordenado y firmado, de el infrascripto Sr. D. Juan de Gu-
 zman y Quevedo, y Ayuntamiento de esta villa de Alcazar de
 San Juan, en ella dia de mayo de noventa y tres años
 de mill e tres e sesenta e siete.

En testimonio de lo qual
 Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Quevedo
 Juan Ventura Boato

[The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented upside down relative to the page's binding. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading. There are several horizontal lines drawn across the page, possibly indicating paragraph breaks or sections. The text appears to be a formal document or a letter, given the use of capital letters and the structured nature of the writing.]

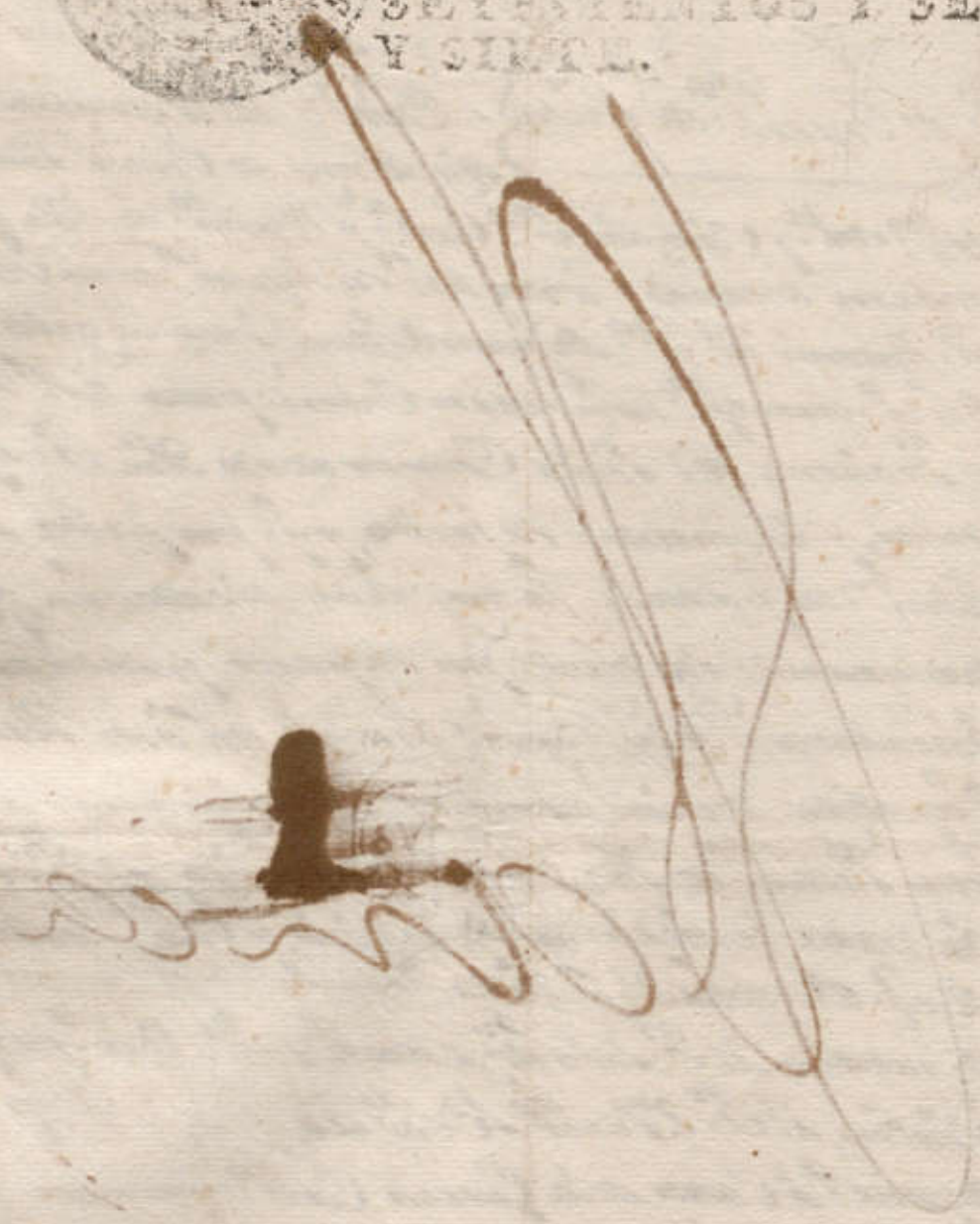
Handwritten signature in cursive script, appearing to read "L. Amca".

12

Veinte maravedís.



SELOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIKTE.





DEL GOBIERNO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Alcaldes

En la Villa de Badajoz a veintiseis de Julio, año común
 de mil trecentos y sesenta y siete; los señores Justicia, Regidor y Procurador Con-
 siliar de esta villa, que aquí firmaron, acordando con el
 Ayuntamiento en la causa Comunal, como lo tienen de uso, y con el
 nombre de Jefe: Que por el Sr. D. Juan de G. fue esta villa de Badajoz
 Recuerdo Anterior a los señores D. Juan de G. y D. Juan de G. y D. Juan de G.
 lo, verificando la facultad de G. al Valiente de los Hospicios de esta
 villa, se destinase el Caudal menudo a la perfecta Conclusión de
 Intereses, que se ha vía premiando, a Expensas de los Comunes, en
 cuya causa se Interesaba, el Sr. D. Juan de G. y la Causa no y puse en
 consecuencia de los Recuerdos, se ha concedido la orden de Intereses
 se, a la Expensa de Intereses, cuyo Real Decreto ha sido Comunica-
 do a la villa de Badajoz, y a la villa de Badajoz, y a la villa de Badajoz,
 tremadura; En esta virtud y en virtud de lo que se acuerda
 por la Superioridad, se van a acordar, y acordaron, que lo el
 infrascripto Sr. D. Juan de G. para personalmente a Madrid
 de Badajoz y que a nombre de Representante de sus vecinos, comparezca
 ca ante Su Señoría Sr. D. Juan de G. y Verifique quanto combenga
 al intento de presentarse el efecto de lo pretendido por D. Juan de G.
 Interes, y que el referido Caudal se concluya, sin demora alguna
 para remediar los gravísimos perjuicios que a los Comunes
 Interesan, para todo lo qual, presente Memoriales, Petición
 y haga todas las Diligencias, o Excesivas, que sean
 necesarias, y las mismas que sus señores han sido para
 para conseguir de Su Señoría Sr. D. Juan de G. mejor acuerdo
 al efecto de lo que se pide para todo ello me confiere
 por Verdad, Reuniones, y el Poder más Amparo, y Común de
 por Ley de Requiere, con libre, franca, y Gracia Real

Alanca

Veinte maravedís.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

1811
Oficio de...
DIPUTACION DE BADAJOZ



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal report or official communication.]

Estanco municipal

SEIJO QVARTO . VENTITE
MAYAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESSENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwriting]

Amca



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nombre de Predicador Juan de...
n.º el año pasado de 1766

En la y del Añoch. dia
Dio el mes de Abril de 1766
a las 10 y 20 de la tarde

y Revocacion de ella, que aqui firmaron...
Juan En su Rey.º en forma Cap.º como se declara
han p.º. Añoch. El ex.º. Dize así: Que siendo letrado
y graduado, a las 10 y 20 de la tarde...
Chilo, y con nombre y mención de haberse nom-
brado, Predicador Juan de..., q.º. Conque la Doctrina
dijera, en veneficio espiritual de este Comen.º. Ponien-
dolo en sus manos p.º. dia, en forma de... y lo de
sus facultades, se han nombrado y nombraron por
tal Predicador Juan de..., a uno de los Re-
vogados de heredes, de la Real caxa de... y con
que se venera en la... de... que... sea
de la satisfacción y agrado de los señores, para q.º.
Predique con los sermones, de... en el mes...
p.º. de... y... y no más, con el dolo y eficacia q.º. se
reg.º. p.º. el... ven... de... en... q.º. no...
de tal Predicador, de toda... ha... por...
nombrar... q.º. lo sea, sin q.º. el dho. Comen.º. pueda...
Revocacion... p.º. de... p.º. virtud de este nombramiento
se hace con... y sin... de... y...
ante... y... de...

D. Alonso... Salamanca
Alonso... Salamanca
Juan Moreno
Bunabida...
DIPUTACION DE BADAJOZ

Escrito en Madrid a ...

Yo el Subdito ...

Yo el Subdito ...

Yo el Subdito ...

Yo el Subdito ...

Yo el Subdito ...

Yo el Subdito ...

ESTADO DE MADRID

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Alanca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En que se contiene, a p. de este su Acuerdo
a los secretarios y firmaron sus merced

J. de Roy
D. Alonso de

Alonso Merchán

Promero

de Salamanca

Don Juan de

M. de

Escu

Justiciero

Pedro de

de

Antem

de

Dei gratia maravedis.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECECIENTOS Y SESENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Alonso...', 'Juan...', and 'Pedro...', written in various orientations.]

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a circular stamp. The text is written in a cursive script and appears to be a header or introductory section.



Main body of handwritten text in cursive script, arranged in several lines. The text is dense and appears to be a formal document or letter.

A collection of signatures and names written in cursive script, including several large, stylized signatures that likely represent the authors or signatories of the document.

Handwritten text in the top left corner, partially obscured by a circular stamp.



Main body of handwritten text in the center of the page, written in a cursive script.

Handwritten text in the lower left quadrant, including a signature and some illegible words.

Handwritten text in the lower right quadrant, including a signature and some illegible words.

Handwritten text in the bottom left quadrant, including a signature and some illegible words.

Handwritten text in the bottom right quadrant, including a signature and some illegible words.

Clauero, y andado á los pilorios q. y ncluy e
muy muchas bueltas, con yntermission de
tiempo y solemn. No obstante de, se saco
de Camara de Noble, un Pilorio, En el q.
se halló una Redula, q. vitta, y ley da, su Me
nor es el Big. = J. Juan Antonio Dea. M. a. se aut
va. por su estado noble por un año, con veintea Tu
votoz Mauchal y dia. v. de don semill seten y ses.
y sey = Joseph Beza de Guion
Y del oño Camazo, del estado grad se saco con Tegu
solem. oño Pilorio, En el q. se halló una Redula
q. dice así = Rodrigo Valero Nom. M. a. de sta
por su estado Grad por un año con catenta votoz
Mauchal y dia. v. de don semill seten y sesenta
y seis = Vitta por su mudoj dijeron, que en
Atencion, á q. los dho. J. Antonio Dea. y Mauchal
Valero, no tener el hueso correspond. p. e. se
el Empleo de M. a. de sta. v. a. por haueser
ido de ella, En el p. año semill seten y ses.
sey, de modo q. se sacaron En v. uno de Camazo de
de Beza. M. a. por lo q. solo ha yntermediado un
año, á q. se llega q. el dho. Rodrigo Valero no
no se halla, comprendido, como ven. En Repa
rim. de M. a. contribua y otras cargas de
Verano por ser hijo familia, sin casa Abierta
ni separada; con otras dho. que proceden
Exponez, q. fueren, á que pueda e. se. el
Empleo; acordaron su mudoj q. una, y otra
Redula se clausen, y se vuelvan p. año á
dho. Pilorio, de donde se sacaron, y otros ad
Respectuos familiares, en v. de don, y ha
de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Por May. de Anima, a D. Juanman Enriquez, D.
a D. P. Bar. Juan de la Cruz
Por Juanman a Man. Gomez Bea
Por May. a
Por Pedro de Alfonso con D. Manuel Gomez
Por Leon, y soldador a May. Bea
Por Minicoy a Man. de la Cruz, ya Monio de la Cruz

En cuya conformidad finalizaron sus mandos, este libro de
razonamiento y nombramiento en q. memoria de reparar
conviene y tambien tho D. Casa, procurando hacerse
hecho vien y su D. en sus creditos lo firmaron siendo
testigos D. Juan de la Cruz, y Monio de la Cruz
Ven. D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz =

D. Diego de Euzman D. Manuel de la Cruz de la Cruz
D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Infron. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Salamanca de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Escribano de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. Angel de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Monio de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

queca y pacificam... los 8 de hoy 2
lo firmo con su man[us]ca de S. hoy 7 de

Don Juan Luce de
Salamanca

Don Juan Luce de
Caballero

Antem

Don Juan Luce de
Caballero

Procurador

En esta villa de Maucha de...
chero año comill...
seca de Maucha de...
entando en la sala comunal...
de Maucha de...
nos...
con...
un...
go...
de...
tial...
patria...
con...
de...
la...
en...
como...
de...
fueron...
man...

Don Juan Luce de
Caballero

Don Juan Luce de
Antem

SE
MAY
SER
Y OCHO



[Faint, illegible handwriting]

[Large, stylized signature]

Lanca



Unate mercedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Nómbra de May p. el entendi. En la Va. de Alcauchal dia quita
de Nro Redemptor esuchirto - Ve al mey de febreo año de mill
setex. Ves. de Mayo, día de Mayo. Nro. de ella que
aprobamaron errando juron En su Ayuntamiento. En
forma Capitalar como en elambrian, Dizeon que
por quanto es Negro e tiempo, En q. correccion
de Nombra May para la festividad del Nro. En
veas de Nro Redemptor esuchirto, En este mes
año; cuya Realia se paxer de nómbra e propria de
este Ayuntamiento, y siempre se ha creydo e se ha
consecrado, p. q. se solemnize dha festividad con dha
serenidad e correccion. En esta Realia y orden de
practica, se han de nómbra e nómbra de tal May
a Tram. de Nombra de dato de este Ayuntamiento, En
quien conuaxen todos los cargos, Requisitos, y dha
tam. q. p. se han de Encom. corresponden a la
firmacion de may. En este q. Acoraron y sacre
cion

Don Juan de la Cruz de Salazar
Ceballos
Mateo de la Cruz de Salazar
Escobar de Salazar
Antem
Don Benito de la Cruz



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, with several lines of script.



ESTADO DE BADAJOZ

COMISION DE INSTRUCCION
Y CULTURA
DE BADAJOZ

Barca

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.



Dejite maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Triate maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,

Alcaldes

En la dha. Alcauchal dia 17 de mes de Febrero año de mil setecientos y ocho, los señores Alcaldes de Badajoz y Jueces de ella q. aqui firmaron estando juntos en su Ayuntamiento en forma capitular como se ve en el traslado q. Anterior el Sr. D. Juan de Dios que por su cargo q. ha de su comen. de ver. es su deber a la M. Sta. la Causada del un mill y setenta y cinco rs. por razon de M. Sta. y provin. riales, a subada en el mes de Diciembre año de mil setecientos y siete, via dha. Causada pasaron a su obra los Alcaldes de vino y Alcabala de Viento q. unieron p. nom. q. amovidos se no haues hauido quien recibiese los dha. de mas q. los dho. un mill y setenta y cinco rs. produxeron menos, del Impo- te, que prudencialm. al dho. se formar los Repartim. con se con- siders podrian producir, de q. Reuica dho. descubierta contra dha. d. en la M. Sta. de la dha. de Serena, motivo por que se ha despachado a D. Antonio Cortega y Claber en calidad de juez Eco. quien esta procediendo al Cobro de Repartim. del Comen. de Bito, Cauendo creidos colas, y salarios, q. se no poverse p. otros, y oficia Remedio de Serenaxa sin duda, a ma. suma, que lo p. de la dha. deuda; y que a ella es responsable, el Comen. de ver. respecto a ser de su cargo, el total pago del Encabram. hecho de dho. M. Sta. provin. riales, en termino q. se ven concidir, con la Cant. q. sea de- tante, a su comtem. concaudo sobre el liquido producto, de los dho. por los q. la dha. Causada pasanda en los dho. Comen. de ver. se les avio Repartim. a dho. ver. En esta dha. dha. se- ta de q. si al mes de set. Repartim. era difiul, y muy dila- toria su cobranza, y lo por de todo, q. los conas, y salarios de dha. Com. creerian cada dia, a ma. cantidad, q. desua p. gravisimo perjuicio de este Comen., procurando los mano

El Mediano, y q. la n. Navarra puntualm. sea
repada de Du. los mo. haver: Acordaron: Que respecto de
hallarse en el sitio de la sacra termino de la d. un de
dado de tierra, cuyo Amobocham. es, nombrado, publico,
Comun de los d. que en Anterior. año se ha dicho
en capitales de enmias, se de inmediatam. en Rexendam
p. Vabor de la d. tierra, habiéndose suceso, q. su ympos
se destine en el mismo pago de los d. un mill. de
renta y dms. de. V. que por la d. d. razón, se le nota
serviendo al n. d. d. Como tambien en el pago de
los collos, y d. d. q. aya de ser pagado el d. d. d. d.
y así de d. d. si del ympos a q. d. d. d. d. d. d.
dam. quedare el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
en el pago de d. d. que sean p. d. d. y n. d. d. d. d. d.
ra el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
En la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de Granada, así en d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
era d. En el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Mora d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
q. el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
p. d. d. en el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
V. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Consigne, como era pretendida, la d. d. d. d. d. d. d. d. d.
para q. se d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Como p. sea d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
q. en ello, el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
y le d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
tribua q. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
q. se logra el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de fondos, el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
comores d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
le d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
d.
q. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

285 Siempre la Devota Sueta Justificada para q. ⁷¹ e. p. e.
Conte; Que por este su Reverso, así lo decretaron Probo-
yeron y firmaron con Dho. Prior Indico D. G. de C.
D. no doy fee =

Don Juan Angel Juan ^{co. vicente} de Juan, ^{Salamanca} Salomancas
Caballero
Mateo Ortiz ^{Di. Alonso Mexillo} Francisco de
Escibano ^{raabedra Agui} Pla baxera

Antem

J. C. de ^{ram} ^{mentura} ^{borato}
D. no



veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Comandante']



...ante maraueble.

EL QUARTO, VEINTI
MARAUEBIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Quercado

En la d. del Mauchal de ...
 año ...
 a ella, q. aqui firmaron ...
 En forma Capitulada como ...
 quanto se halla en esta ...
 por ...
 procediendo al ...
 y diez y siete ...
 por ...
 En el ...
 que ...
 Diego de ...
 de q. se ...
 Caudales, el ...
 que ...
 el pago ...
 asi, que ...
 cinco ...
 Ven. ...
 con ...
 su ...
 la ...
 cinco ...
 año ...
 ni ...

non Deviendo Diferentes Ven. como consta en la
Relaⁿ Jurada, que dio, y firmo el dho. Con^{se}jo. May^{or}
de Consejo q^e fue en el mes de anterior año, solo q^e
quales solo se hallan cobradas, y entreg^{as} a los dho^s
Muecos, veint^a quatro q^e viene en y catore, más, por
lo que se les resta, un mill setenta y tres, que son
en otros los ven. que están en deubierta, en la Co
presada Relaⁿ, quienes al mes se hallan imposibi
litados al pago, p^{or} la enterada p^{ro}vision. En el mes
dho, de tal man^{era} q^e se apremiaren, a que lo hagan
p^{ro}vision, quiebra, o decaenencia en la Labor, con
que se obtienen, con este motivo, y p^{ro}curando
sus m^ultas ebitas, este gravísimo perjuicio, como
tambien, el que se les causa a los dho^s con el
Relacionado p^{ro}cedim^{to}; y p^{ro}vidiendo p^{ro}vision
a que devien las cosas, y valores, q^e con él se ocasiona
man^{era} por el dho. Co^{se}jo, y que la m^ultas sea p^{ro}vision
mente p^{ro}visada, sola Can^o que se le resta de
do, por la dha. Relatⁿ, devian, se Mander, y Mander
non, que Juan Felix Merchán, May^{or} y p^{ro}visionari
de los Causales p^{ro} resta dha. U^{er} de, y entregue
ellos, a los dho^s D^o Diego de Guzman, y D^o Sebastian
Vera, los dos mil setenta y tres, y ocho, y un q^e los
componen los un mill setenta y cinco, sola quiebra de
Rebato^s q^e viene en y los un mill setenta y tres,
que se hallan en deuda, contra Ven. según con
ta sola dha. Relaⁿ Jurada; que luego q^e se p^{ro}vea
consegua el cobro de ellos, como tambien el de la
dha. quiebra, mediante Reparacim^{to}, u otro p^{ro}vision
que p^{ro}vean sus m^ultas tomar, sea p^{ro}visada
do el Consejo, del todo dha. Can^o, la que se le p^{ro}
naxa a dho. May^{or} con solo esta p^{ro}vision, y p^{ro}
sus selos dho^s, dandosele testimonio de ello



Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SE
MA
DE
YO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page.]



THE
MAY
1811
1811



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Large, stylized handwritten flourish or initial in cursive script.]

[Large, stylized handwritten flourish or initial in cursive script.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script.]

[Large, stylized handwritten flourish or initial in cursive script.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, continuing from the previous section.]

Exonerada Mariana, con su correspondencia. La cual
 en sus sellos se hallaron dos Camareros,
 de Masera, y el uno tiene nombre, que dice
 Noble, y el otro se llama Gral, y haciendo
 sacado de ella se pusieron sobre la mesa
 Capitular, y habiendo a presencia de Dny. Mayor,
 con la Repetición de los sellos, que exhibieron, los
 Dny. Dn. Nicolas Noble, y Cura Canonigo, y
 Comisario Clavero, dandoles muy muchas
 bueltas a los sellos, que incluyen, con ynter-
 mision de tiempo, y solemnidad de solemnidad
 buelta, se sacó el Camarero de Noble, un
 billete, dentro del qual, se halló una Redonda
 que dice, y leyda lo en ella Escrito dice así:
 Dn. Fern. de Vera. Dn. Nicolas Noble, por un año
 noble por un año, con diez y ocho reales de
 chad. Dn. Dn. y dos semilla etc. y se sen-
 tó y seij = Joseph. Bernardo de Quixó. —
 Por otro Camarero del estado Gral, se sacó con
 letra de solemnidad, otro billete, en el qual
 se halló una Redonda que dice así:
 Rodrigo Valero Don. Al. de Vera, por un año
 Gral por un año con catrone reales de chad.
 y diez y ocho semilla etc. seij =
 Joseph. Bern. de Quixó. —
 Y habiendo Dn. Mayor, mandaron a los señores
 Dn. Mayor de y panga en la d. d. de
 los señores de Empleo, precediendo en
 suant. de su anto. y pasando a los de
 may nombram. que correspond. han de
 por este Ayuntamiento. los hicieron los
 señores en la man. sig. —
 Los señores de la B. de Vera. Dn. Fern. de Vera. en un año 2

291/ In estado noble, nombraron su mayordomo a Juan Sanjel casado y carillero, y por el quedo el dho.

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron su mayordomo a don Juan de... y quedo el dho.

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a Juan Felix Alvarado

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a Juan de... Lobato

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Antonio Joseph Alvarado

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a Juan Man... Lobato

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Juan... Lobato

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Gregorio Ferrero, de la dha.

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Joseph de la Vega y don...

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Alonso Gutierrez Salazar

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz

Por el dho. estado de la dha. Real Audiencia, nombraron a don Manuel de la Cruz



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

y Muelle y Monte Mexican y Pomer
en esta Sta V. de Ag. de 1798

Juan Antonio de Juan. vicario de San. Colmenero
Kaballero de Salamanca

Matteo Ortiz. Juan Antonio de Pomer
Escibano de Buenavida. Granada
D. Alonso, Salam.

Felipe de Toldillo
Alonso de Salamanca
Juan de Salamanca
Pomer de Salamanca

Juan Cesario de Chabaz
Juan de Salamanca

Por
Procurador

Quia ya el Arca del dia quime del mes
de Enero año de mil setecientos y nueve
el Sr. D. Juan. Gutierrez de Salamanca. Procurador
de cans en q. se halla el Arca de Salamanca
en su jurisdic. honoraria de ella, dio y dio
en Provisión de los Comptos de Alcalde



Veinte maravedis.

83 272

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

hoy por su Mage. y Amos estubo con
los señ. de los señ. Juan de Benavides, y
Rodrigo Calero nom. de quienes ante
yo el Rey mi m.º Juan de Solenne que
fueron señ. por Dios n.º Sr. y una Señal
de Cruz, lo cargo de qual promession
ministras. Jun. con Retiro, de fender la su
zona de Maria II. Obstar las p.º en
y cumplir exadum. con la ley de la
del sudio. Oficio, en una conegueria
de p.º. les Enzaga una vna de p.º. a
cada uno, tomaron asiento en el lugar
de Benavides. de la ley concey. de Chivias de los
Actos de m.º. de la ley de la ley de la ley
que se hicieron quiza y parificante. y
lo firmaron con su m.º de G.º de N.º

Yo el Rey

Juan Lujano
Salamanca

Fernando Rodriguez Valero
Benavides
Romero

Ante mi
Juan de Benavides
Rodrigo Calero

106

Clase Nacional



REPUBLICA DE VENEZUELA
MARAVELLES, AÑO DE 1918
ESTACIONES Y SERVICIOS
Y TELEGRAFOS

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Y HABER...
PATRON...
MAY...
DE...
VEINTE...



Canca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

[Faint, illegible handwriting]



Delante de...

293
40
DINTE
DE MIL
SESENTA

SELLO QVA
MARAVEDIS.
SETECIENTOS
Y NVEVE.

Averdo

En la d^{ca} del Mauchal dia siete del mes de Enero
 año de mill setecientos sesenta y nueve, don J^{no} Comesa, J^{no} P^{ro}
 y Marim de ella, q^{ue} aqui firmaron, a quienes Toel Co^{mo} D^{no}
 J^{no} Comesa, estando juntos en su Ayuntamiento en forma
 Capitular con las solemnidades que acostumbraron, Dije
 que p^{or} quanto p^{or} su p^{ar}te el Sr ^{D^{no}} Gov^{er} de la d^{ca} de Merida
 Casera de este Partido, lo ha librado despacho, a fin de q^{ue}
 esta d^{ca} villa, por medio de su Apoderado, o Comisario
 con Poder bastante, comprase en la d^{ca} d^{ca} a o^{tro}
 gar y delectar, nuevo Encabera^{do} del d^{no} siguiente mis
 en libra de jabon, pentener^{te} adu^{da} Mag^{is} q^{ue} D^{no} J^{no} Que
 por el tiempo, y espacio siguientes años, que d^{ic}en prin
 cipio, en el dia p^{ri}mo del q^{ue} p^{ro}sigue, y cumpliran en fin
 de dia del que venere a mill setecientos sesenta y dos
 de los sup^{er} m^{er}itos de cumplir p^{or} su parte, con d^{ho} p^{ro}ve
 to, mandaron p^{or} el p^{re}s^{en}te q^{ue} se diesen nombrar, y nombra
 ron p^{or} tal va comisario para d^{ho} efecto a Alonso
 Luano de Parada de esta d^{ca} a quien se confieren sus
 facultades, en toda forma, y el Poder q^{ue} por d^{ho} sea neces
 para q^{ue} a nro se sup^{er} m^{er}itos, y de lo demas p^{or} Capitulacion
 de esta Comesa. q^{ue} p^{or} el p^{re}s^{en}te lo han y en adelante lo
 sean en ella, p^{or} quienes p^{re}stan voz, y Cauion de d^{ho}
 Gato en forma, pueda parecer, y parecerse p^{or}te de
 Sr ^{D^{no}} Benito Vezman Alca, Adm^o p^{ri}mo de la Co
 medida de d^{ho} d^{ca}, en la d^{ca} d^{ca} de Merida, a efecto
 de hacer, nombrar, sobre el mencionado Encabera
 miento, efectuandolo, p^{or} el mesio, y baxo las condi
 ciones, y condiciones, q^{ue} por vien tubiere, y conseq^{ue}ntes en
 d^{ho} p^{re}s^{en}te, pueda otorgar, a nombre, y con Representacion
 de este Ayuntamiento de la Merida. Con lo qual
 se dio y se firmo en la d^{ca} d^{ca} de Merida, a los

del Consejo, p[er] lo qual se ha conf[er]ido en li-
 mite de los con[se]jos y m[er]cedes, y se p[re]senta p[re]-
 sidente, y m[er]cedes, libre, franca, y d[omi]nio de
 en virtud de lo p[re]sente, y nombra[n]do de lo que
 mandaron. A lo de Literal de lo p[re]sente para
 se p[re]sente. A lo de lo p[re]sente y q[ue] obare en referido
 Consejo, y lo firmaron de G. no. de G. no. de G. no.

Don Juan Lopez Juan ^{vicario} de San Eulucio
 Caballero ^{de Salamanca}

Don Alonso Murillo Don Juan el Vangel
 Saavedra Segura Mateo Ortiz
 Escibano

Com[un]idad de
 San Eulucio

En esta 1^a de Mayo, mes, y año de 1611. Literal del
 Acuerdo G. Anter. como en el se previene de G. no. de G. no.

En
 Rovato



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Faint handwritten text, possibly a signature or address, in brown ink.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Nombres de predicadores
Suarezma

En la villa de Alcauchal dia Catuare

El mes de Enero año de mil setecientos y seis
Yo Juan de Rivera de ella, q. aqui firmamos como
de jurado en su Ayuntamiento. En la Dula Alta Capitan-
cia con las solemnidades q. el Notario de ella por su
orden y de su oficio: q. por quanto el Sr. D. Diego
Suarezma, para este mes de año, se desyo su man-
do q. era lim. de la en beneficio de la Combeno de
Religion, seaphica, y de la Nra. de Nra. de Nra.
Vigen, se yvan a Nombiar, y nombiaron D. Juan
de la Cruz, a uno de los Religiosos, o a otro de los de Nra.
su seaphica orden, para q. obaque el cargo
y obligar de tal Predicador de Suarezma, en este
dho. año, y no may predicando la doctrina Cange-
lica, y todos los sermones q. son de tabla, y de los
de Nra. p. Guardian de la Cruz, con calidad de Nra.
q. de tal Predicador, q. aui se eligiere, y diputare
de Nra. p. Guardian de la Cruz, del Obispo y de
Nra. p. Guardian de la Cruz, y no en otra forma, y de lo
contrario, Nra. p. Guardian de la Cruz, y de Nra. p. Guardian
qual conuieren p. may util, y sefian p. Nra. p. Guardian
ep, Cong. se Interese el bien espiritual del comun
de la ffirmacion de Nra. p. Guardian de la Cruz, y de Nra. p. Guardian
que sin embargo de lo relacionado, nombiaron con
de luego su man- do por tal Predicador de Suarez-
ma, de Nra. p. Guardian de la Cruz, y de Nra. p. Guardian
de Nra. p. Guardian de la Cruz, Predicador combenual del mes

com^{to} de N^{ra} S^{ra} de la villa de...
se p^{ro}moventes su m^udo, seza...
esta... y lo firmaron... en supra

Juan Angel Juan... Salamanca

Matteo Ortiz Sebastian de...
Escrivano de Buenavida de Labanera
Dⁿ Alonso Murillo
Sabido de Requijo

Juan Caserio
de Chabes

Amem
Juan... de...

Escritura notarial

DELLA SUARTE, VENITO
MARAVIDES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE



[Handwritten signature]
anca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Requerido

En el día de Maunday dia diez y siete del mes de
 Enero año de mill setecientos y nueve los señores Don Juan de
 Alcazar de la G. aqui firmaron estando juntos en su ayun-
 tam. En forma capitular como acostumbraron. Don Juan de
 Alcazar Dizeon; que para el mejor gobierno, Administración
 y gobierno de los Caudales de esta G. y su consejo, en
 este presente año, se han nombrado y nombraron por individuos
 que compongan la junta de patronos, a los señores
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.

Por Depositario a Juan Felis Merchán
 Por el no. i. Don Juan de Alcazar de la G. lo es de este Ayuntamiento
 En cuya conformidad firmaron los señores de este nombramiento
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.
 Don Juan de Alcazar de la G. y Don Juan de Alcazar de la G.

Don fernando Rodriguez Valero Don Juan de Alcazar de la G.
 Beserra de Romera Salamanca
 Matteo Ortiz Sebastian de la G.
 Escrivano de Buena vista
 Don Alonso Manilla Francisco Ortiz Antem
 Delchavere
 Juan Cerezo Don Juan de Alcazar de la G.
 de Chaves

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y ENDEUDAMIENTO
Y DE INSTRUCCION PUBLICA



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Roberto Velasco
Romero
Mariano Ortiz
Diputado

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE ENLACE
Y CREDITO



Clanica

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



Veinte y nueve de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

En la villa del Ancahal dia cinco del mes de
Mayo año de mil setenta y nueve, los
Requim y Pae vmdico de ella, que aqui firmaran
tando Jurtoy en su Ayuntamiento con los demas
Acordambros, por Antem el Sr. D. Xosé: que por quan
to esta dha villa tiene pleito pendiente con la dha villa de
la N. de Segura de la Cas. del Reyno, sobre la Arrogan
cia de Partos, que con N. orden se du mag. que Dn. Jue. ha
sido hecha, al ganado seguran de la dha villa en la
dehesa del Moral, propia de aquella, mediante el D. N.
de Comuenda, que una y otra han conuertido y conuertido
de inmemorial tiempo a otra parte, en cuyo dho dho
se han obtenido de dho D. N. y Superior Tribunal de
partos conuencidos, al Sr. Mariscal de la N. de Am.
como Fuendebatay, y Realenes may leuados, a ymperio
no solo de conuencidos, y como se dize en el dho dho
Dn. Jue. de Segura de la Cas. de la dha villa de Alenda, y
tambien de Turificar, vniq. de Segura de la Cas. y
causado, por la dha D. N. de la dha villa, turbando de la so
seion conuencida, al dho D. N. en fuerza de la dha villa
en, contrabimendo a ella en modo Notable, dize de sebera
puniçion, y dando Noticia a Gravissimo perjuicio, con
Noticia perdida de muchas Caballerias seguras, q. de
han perecido, y otras han abortado, todo ello por las
querencias, y tropelias de aquella villa. En esta virtud
para que se ven con Gravissimo Daño, y que se eba
quen las dhas querencias, por los dhas despachos

Deban de Nombuan, y Nombuan su mudo por su Comuna
 no, a D. Juan Manuel Caullero de esta expresada de
 para q. en nombre de ella, se le represente y se le indique
 pueda parecer, y parecerle como el Sr. D. Juan Manuel de la
 rejeria de N. M. y alinde la promota Cobuana de la
 Perseguido, por los señores de la casa de N. M. siendo nozeca
 presente con testimonio, testigo, y otros señores de
 cum. que combengan, practicando todas las dilaciones de
 diales, y de Contradictorio que convenga por verdes, y de
 todo aquello que al efecto de N. M. haian de ser mudo
 y que se hallaren, que para ello, le confieren en
 forma, y en nombre, y el Poder muy Ampio, Expre
 sial, y Especifico, q. por Ley se Reg. con todas las facultades
 Clavarias, y Requiritorias de Dios, que dan aqui por Expre
 sion de Verbo, ad Verbum, en tal modo que por efecto de
 Poder, no se sea cosa Reg. por Dios, en el sumario N. M.
 nado, que se le confieren en limitacion, con libre, franca
 y Gran Poder, y con valeres como si fuese de N. M.
 con la ley de N. M. de Dios, en virtud de lo
 ante N. M. y Nombuan que se declara de tal Poder
 del q. Mandaron de de libere testum, y de Contradictorio
 de N. M. y para q. uno de N. M. facultades, por el que
 de lo N. M. secretaron, y fiam. su mudo de que
 de N. M. =

D. Fernando Rodriguez Valera D. Juan Gutierrez
 Bermejo Salamanca
 Remon
 Mateo Ortiz D. Angel
 Escribano de N. M. Pedro Merchan
 D. Alonso Mexillo Asensio
 Saavedra Aron
 D. Juan Centeno Novato
 D. Juan Centeno Novato
 D. Juan Centeno Novato

En este dia, mes, y año de N. M. de N. M.
 en la villa de N. M. como
 de N. M. de N. M. de N. M.
 Diputación de Badajoz

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
Y SERVICIOS



Canca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



SEPTIEMBRE DE 1812
MAYOR DUEÑO DE LA
CALLE DE SAN JUAN
Y DE SAN PEDRO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan...']

[Additional handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

277 90
Nombram^{ta} de Inter^{tes} de la } En la d^a del Trauchal dia 8. y siete
Loria

ta
Por el mes de Junio año de mill e setec^{ta}
y Nuebe, doy^{tes} el Sr. Justicia, y Resim^{to}. de ella q^e aqui
firmaron estando juntos en su Ayuntamiento en forma capi-
tular como acostumbravan por entonces el Sr. Dizeor, que
en Resimion a ser llegado el Sr. en que concep^{to} nom-
brare Inter^{tes} para el mejor Resim^{to}, y Gov^{no} del Po-
rto comun de la d^a se brian de hacer, y hacer de
nombram^{to} en la man^a a viz^{ta}

Por Juan de Aho Loria, nombram^{to} a D^o. Rodrigo Valero
Prom^{to}. de honor. p^o. de su cargo, y otras grat^{as} con la

Por Dignidad a Matteo Ortiz en no. pres. p^o. de ella

Por Dignidad a Fran^{co}. Ortiz en no. pres. p^o. de ella

Por el no. al Infrascripto Fran^{co}. Ortiz en no. pres. p^o. de ella

En cuya conform^{to} finalizaron esta Eleccion q^e protestan
hauer hecho ven^{to} y fiel^{to} por las q^e mandaron se fize
y paze, y la firmaron los doy^{tes} =

J^o fernando, Rodrigo Valero D^o Juan. Lucret
Berena Romero Salamanca

Matteo Ortiz

Escrivano

Ba^{no} Garcia
ca^o p^o

D^o Alonso Murillo
Sabidoa

Antem^{to}
D^o Ant^o de Loria



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO DE
MARAVI
SETECIEN
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



SELO DE
MARAVI
SETECIEN
Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text on a separate piece of paper pasted onto the right side of the document.]

[Several lines of handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[A collection of handwritten signatures and names in various cursive styles, including 'Antonio de...', 'Juan de...', and 'Pedro de...'. Some are crossed out with a diagonal line.]

Heinte m...



SELLO QVARTO, VELLA
DE MARAVELLES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
ENTA.

En virtud de oficio de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Mayo de 1770 y
 Just. para otro mes de Mayo de 1770 y quatro de Mayo de Enero año de mill
 setecientos y setenta y dos. Just. de Madrid de 22 de Mayo de 1770. aqui fin
 mazañ, mandado de la Real Audiencia de Sevilla. En la Sala
 consistorial con los señores oidores de su Real Audiencia, en con
 uerenciada. Por el Sr. D. Pedro Granado Pro. Cura Comunal
 de la Parrochia de Santa Catalina, y por D. Juan de Dios. Dijeron
 que respecto a lo que se cumplido el año pasado de 1769. fueron elec
 tos por Alc. de Badajoz. por el Sr. D. Juan Antonio de Caceres de
 esta Real Audiencia. y por el Sr. D. Juan de Dios. y Pedro
 Valero Prom. quienes han servido en el empleo
 por una causa de ser pasado a la Real Audiencia de
 Vico de Badajoz. de oficio de Just. para este
 mes de Mayo en esta Real Audiencia. y promovido en esta
 para el Sr. D. Juan de Dios. quienes toquen la Real Audiencia de
 Alc. de Badajoz. promovido de Just. con Real Audiencia, y
 Caceres los señores Empleos en todo este mes de Mayo año
 de setenta y dos. y de setenta y tres. con los señores
 nidias y Acabumbros, y el Sr. D. Juan de Dios
 que se halla en un quarto, o primera de las
 sala capitular, en el No. de la Real Audiencia
 Ambrosio en la parte de custodia los señores de
 mazañ de los señores, en donde se continen los ma
 cillados por el oficio, y de setenta y tres. de
 D. Juan de Dios, con los señores de la Real Audiencia, y
 Juan de Dios el No. de Just. y la Real Audiencia de Just. para
 de Salamanca. Nos. Juan de Dios. y comisionados de los señores



que son a saver -

Por el mes de Mayo de este año y por su estado noble sera V.^o nombraron a D. Joseph Maria Card.^o de Nobles, y V.^o N.^o y queda electo -

Por el mes de Mayo de este año y por su estado noble, a D. Rodriguez Valera de M.^o Actual de honor. y queda electo -

Por Aguas de mar. nombraron a Juan Garcia Rosado -

Por May. de consejo nombraron a Diego Mexich. que es -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de M.^o de obispos -

Por el mes de Mayo de este año -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de M.^o de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a Juan Maria de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan Antonio de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -

Por el mes de Mayo de este año a D. Juan de obispos -





Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Diego Leisneros que ha sido presentador, y Juan Francisco Cas. como testigo segue Lo N.º de 30 de 30 =

Don Fernando Rodriguez Valero Infrascripto
Beaunaz Romera Salamanca

Don Juan Daniel Navarro
Caballero de Matto
Escrito

Abastador de Arroyo de San
Pucubide

Don Moris Melillo Pedro Navarro
Sabido de Arroyo de San

Juan Felix Barro
Mozca de Arroyo de San

Arroyo de San
Don Juan de Arroyo de San

Provision y Carta de Arroyo de San
de cinco años semill seten y seten, el
Don Juan de Arroyo de San
en quien se halla reunida la
honra de ella, estando en la sala comitorial
Don Alonzo de Arroyo de San



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Al Sr. Alonso Merchán Romero, Jefe de la Sala Capitular de Badajoz, para que se le entregue la posesion de dicho Empleo, a cuyo fin su mrd se le remite sueldo segun dho que dho Sr. le hizo por dho, y una cion, lo cargo de qual prometio, e en ser dho ministerio de dho, bien y fidedel. Alminj. cuando dho con dho, defend. de la Sala de Badajoz, ma, ra, ma, observando las dho. dho. y cumpliendo en todo con las demas obligan. de dho oficio, en cuya conseq. su mrd dho Sr. J. Ram. le dio la posesion, quietud y pacificam. in conseru. de dho. dho. y en señal de ella, se entregó una vara de dho. como asiento en el lugar preheminer. de dho sala capitular, se pases p. ella, chris. dho. dho. de la posesion en cuyo credito se firma su mrd con el dho Sr. Al. de que lo Sr. J. Rom. de

J. Fran Gutierrez Salamanca

Alonso Merchán Romero

Antem. San Clemente de Badajoz

Ora y En dho. el Panchal dia 19 de Breve de dho. año 1766. Alonso Merchán Romero. Al. Romero

por su Mage. En ella dio y puso En provision del Em
pues se dio a los señores de su Mage. por su estado noble de
esta Mage. D. Joseph Calderon de Robles y Vela
real, a quien se manda mandado se cumpla lo que se
que D. Joseph Calderon por D. Joseph Calderon y una persona
de quien se cargo de qual prometio ser siempre
las obligan a los señores de su Mage. en servicio de su Mage.
by Mage. una Mage. Calderon Calderon que sea D. Joseph
D. Joseph Calderon Calderon Calderon Calderon Calderon
talla de ella como primeros en el D. Joseph
que se cargo de lo mismo con su Mage. D. Joseph
D. Joseph Calderon Calderon Calderon Calderon Calderon

Alonso Merchante D. Joseph Maria
Romero Calderon de la Bana
Arce
D. Joseph Calderon Calderon Calderon Calderon Calderon
D. Joseph Calderon Calderon Calderon Calderon Calderon

Faint handwritten text, possibly bleed-through or additional signatures, including the name "Alonso Merchante" and "D. Joseph Calderon".

Canca



1800

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1800. SEPTIEMBRE Y SE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document]

[Large, stylized handwritten signature or flourish]



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VELENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo, Fernando Ortiz Geaure, Jefe de esta Real Audiencia, como mas haya lugar, digo: que con el motivo de estar proxima la desinsaculacion de Alcaldes ordinarios, p.^a el a.^o proximo, y con el de haber por, o turno de esta Real Audiencia, usando de mi dño. y del remedio de mi natural vida, y haciendo hazer presente a V.^o que me hallo en Ciudad de Sesenta y cinco años cumplidos, perseguido de los achaques habituales, graves, y fluxion de humores a los ojos, toquera, y pur y dolor continuo de un ojo, de que no puedo sanar, sin embargo de haberme medicado, y estar me actualm.^{te} medicando, que asi es publico, y notorio, como tal lo expongo, y siendo necesario lo justificare, y forma que si me tocasse la suerte de la desinsaculacion, y hubiere de ser el Empleo, se espondrá mi vida, cumpliendo con las tareas, y pensiones, que de dia, y noche trae un enfermo. Con cuyo dño. podria yo cumplir con la puntualidad, que se requiere con gravissimo daño de la buena Administracion de Justicia de el Real Sectorio, y de los Caudales Publicos, y de las R.^{as} dño. y ultimamente expedidas para sumo, y Obispano, y Administracion, y otras. Lo expresado sucede

por mi avanzada Ciudad, y quebrañto de mi salud, e
quasi impedido a cuidar de mi Labor, y Ganados de q
Espeçimēto notable que echa, y sea su Ruina y mi
habua de servir el Ministerio de Alca. atento todo
qual que le he servido por seis años En diversos tiempos
que le servia gustosissimo amo estar con los negocios impo
mentos, ya por hacer todo el Bien Comū, y particular,
pudiera, ya por la gratitud, que profeso, y devo a V. y
los que por mi han votado En las Insaculacione, antea
y En la pendiente: =

Auto Suplico que en Caso de Salva mi Suiate o Voleta, se
van a deshacerla, y En su Consequencia proceda a Saca
dita, y lo contrario (que no espero de la integridad, y Con
servacion de V.) protesto quanto protestar me Conbeniga
ebirar la destruccion de mi Vida, y Caudal, y Licuaria para
medio a donde correspondia, y para efectuarlo formalm.
testimonio a la letra deste pedimento, y Auto, q. a el se provea
Justiz. de V. y Juro lo necesario. =
En fecho de
que vive

Auto Por Reverendos, y vito por los J. J. de V. y J. J. de V.
y J. J. de V. para V. que aqui firmara
Citando Juntos En su Ayuntamiento. En forma capitu
lular como acordamban, por Antemi el 11.

Dijeron que no conuiniendo, como no conuieren
 facultades en su m^o, para lo que por esta parte
 se solicita, de parte de la Real Audiencia, para
 que se mande su Real C^o al Sr. Conde de Cast.
 y Leon, adonde se ha de aver que se
 dio el 1^o de Mayo de treinta dias, para que con
 la provid^a que obtuviere de Su Magestad, sobre
 su Real C^o, para proseguir a su obediencia y
 puntual cumplimiento. Aprehendido, que por el
 termino, y no lo haviendo, se le apremiara confor-
 me a Dios, a que por su parte y juram^{to} pro-
 ceja a ejercer la jurisdic^o de su honor. Esta^{da} con
 el Sr. por su estado noble de ella, que por este as-
 to proveyeron, decretaron y firmaron sus
 m^{os} en la V. de la Audiencia de O. y G.
 de Mayo de dicho año de mil y setenta y

Fernando	Rodrigo Valera	en Fran. Gutierrez
Bermejo	Romero	de Salamanca
Matteo Ortiz	Sebastian de Toledo	Dr. Angel Vazquez
Ceciliano	Buenabide	Dr. H. de
Alonso Muñiz	Pedro Machan	
Isabel de Aguero	Pensio	



En esta Real Audiencia, a los diez dias del mes de Mayo, año de mil y setenta y siete. Notifiquese a quien
 correspondiere.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Saber el anterior... fernando... guerra venida de ella, en supradicha... doy fee =

Donato...

En... año, en que a d... fernando... lateral de su anterior... doy fee =

Donato...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]

Aquella villa, que divisional presente, y mediana
que en eley veridica, dicuntanria, no es de los
Eleya, ni nombre, a ni parte para ninguno de los
Emples de Rep^{ca}. de Sta V. auiondo en ella, mo
cho vuyelos bonos que puecan veridicos, en esta re
zion = A V. A sup^{co}. se vixda mandar, que se den
de Sta V. no incluye a ni parte, aora ni en Aselan
de las Inculaciones, ni se le Eleya, ni Nombre
para serbir, ninguno de los Emples de Republica de
la dila N. libranas para ella, et despacho N^o
sario, que asi es de los que pias es, Juan Antonio
Alfonso = Cuyo pedim^{to} quexto, loze, y sane se
por A preuendos, por Auto de nuebo de Sta
pres^{te} mes, se mando pasar al nro Fiscal porques
se coguro, lo que tubo por comben^{te}. y en vista de todo
se moteyo el Auto sig^{te}. = Mas y febers vien
y nuebo de mill^{te} etc^o. y etenta; Hagar con
por esta parte se pice y para su obsecu^o. y cum
plim^{to} fue acordado que debiamos mandar libran
esta nra Carta, y no para Sta V. en esta dila
razon, y no tubim^{to} por vien, por la que
de mandamos, no Eleya, ni Nombre al po
preudo de Fern. de Sta V. ven. de era de
para serbir Emples Algunos de Republica
de ella, y avimim^{to} mandamos a los Gov. de
de Partido, y los que le subre dices, q. no lo in
cluya, en las Inculaciones de sup^{co}. que
pasase apraxias a esa Capreuda Villa, que
asi es nuestra Volunrad, y no haquir lo conuasio
pena de la nuestra merced, y de diez mill
m^o, Aplicados para la nra N. Camara, es la
ual mandamos, a qualquier nro Gov. que conuiera

308. mia Carta, provisiones fuere requerido de la Real Caxta
y de ello de testimonio. Dada en Madrid, a veinte de
febrero de mill e ceyto e veintena = D^{no} Jhoan de la Torre =
J^{no} Juan fern^{do} de Barroeta = D^{no} Juan Ordoñez de
Valaverde = D^{no} Joseph Morales y Corral = D^{no} D^{no} Joachin
de Arroy, y Negrete etc. de Camara de N^{ro} Rey n^{ro}
eñor, la qual se ha visto por su mandado con acuerdo
de los de su Consejo de los señores = Rec^{do} = Thomas Velan
do, y ecraxa = Chamiller = Thomas Velando, fernand

Camplim^{to}

de la N^{ra} Real Audiencia, dia diez e cinco de Mayo de mill e
ciento e ceyto e veintena y o el ynfanzado etc. N^{ro}
de su Real n^{ro} al Juro. y Ayuntamiento de ella habien
do sido requerido con la Real n^{ra} que intercede
de su Real n^{ra} que diga que y etc. de su Real Consejo
de los señores, se dio en Madrid, a los v. de febrero
de mill e ceyto e veintena, e ha de aver a los J^{nos}
Jurados, Vecinos, y J^{nos} Sindicos de su Real n^{ra}
que aqui firmaron, quando fueron en su Real
tamb. En los casos contingentes, como lo tienen de
uso y costumbre, y por sus mandos y orden, la tomaron
en sus manos, venieron, y parcieron sobre su cabeza
dandole muy Reverente Obsequio. con el Real
tamb. que corresponde, como a Carta de N^{ro} Rey, y
Venio Natural, y mandaron se fuesen cumplidos
e obedecidos en todo, y por todo segun, y como se ha
de su Real n^{ra} de provisione, y que en su Real n^{ra} que
sea a Camplim^{to} se movida y mandada a los
sus reales Decretos etc. de su Real n^{ra}.
para que por lo respectivo a los
pleos de Alcalde Jurdic. por el estado de su
Real, mediante que habiendole tocado la parte
de su Real n^{ra} de su Real n^{ra} se lea a su
y Revir su provision por su Real n^{ra}



Veinte maravedís



Sello Quarto. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Y Achaque, que pascue y en oficio ha conregua
la obediencia, y Real yndulto, que contra por el
Reydo Recipro, sel que se pondra en los libros
Capitulares, para que siempre conite, libere
viniendo con ynteracion de este Obediencia
Cumplim^{to} por el que avio acordacion, y fiam
con sus mandos, se que se fue = Alonso Mex
chan, Romero = D. Juan Guierrez Salamanca
Mateo Oria Escabero = Sebastian Ochoa Pue
nanda = D. Pedro Raphaelo fernan de Villanueva
Juan Garcia Novado = Antonio = D. Juan
toda lobato

Asi contra, y pascue de dha. R. con su obediencia y cum
plim^{to} a que me comita, que original le comego al dho. J. fern
Oria Guierrez, En fee de lo que es y en virtud de lo precep
do por dho. Cumplim^{to} lo signo, y fiamo en dha. v. del mes
chal, En el mismo dia de Mayo, año de mill y setec
y ochenta

En presencia de
J. O. de la Cruz
J. O. de la Cruz
J. O. de la Cruz
J. O. de la Cruz



Veinte

SELLO QUINTE MARAVILLOSA MIL SETECIENTA.

de Alcaque, que paxare
 la Campaña, y Real yndulto, que con
 Rejio Recupero, selque se pondra en lo de
 Capitular, para que siempre ante, libere
 con unanion de este Obisporio.
 Campañin por el que año acordaron, y firmaron
 con sus mandos, se que se fue = Alonso de
 char Romero = D. Juan Guzman Salamanca
 Mateo de la Cruz = Sebastian de la Cruz
 navita = D. Pedro Ruyterero ferns de Villaxaca
 Juan Garcia Novado = Arcemio = D. Juan
 Lucia Sobro

Eni contra, y paxere de dha. R. Nov. no obedierim. y cum
 plim. a que me llama, que original le enviego al dho. D. fern.
 Gutierrez, En fee de lo que l. y En virtud de lo paxere
 de por dho. Campañin. lo signo, y firmo En dha. V. de
 cha. En el mismo dia de Mayo, año de mill e
 y Ciento

En testimonio de lo qual
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VELL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
ENTA.

En la P^{ta} de Villanueva del Jui 29 del mes de Mayo
año de mil setecientos y setenta y siete a las 12 de la tarde
sindico numero de ella que aqui firmaron Estan
Junco En su Ayuntamiento En forma Capitulada
como se contiene, con asistencia personal de
D. Don Juan Francisco Cua Comisario de la
Parrochia de Sta. Ana O. por Proctor de ella.
Dijeron que en virtud de un Real Cedula de
V. M. de ella, ha ordenado N. Sr. en su Real
Cedula de 29 de Mayo de 1777 que se cumpla
en que se compra y se por libre de servir
Companias de Infanteria de la Real Armada
de ella y otras de las que se han de comprar
ta de la Real Armada que antes de ahora se
servo el Excmo. de V. M. de ella, en esta m
telico y para proseguir a la de ella, preven
En su cumplimiento se hizo con la Real Armada
brady el Archivo de ella de ella. En
el Real Cedula una manera Compravida En la pa
red, la qual ha sido Abierta con igual solemnidad
y de ella, se hizo un inventario de ella con el
Proctor de ella de ella, y Abierta con la Real Armada
bis de ella. Cua, se hallaron sey libros, algunos
in comprehensos de ella de ella de ella.

A uno, contiene laedula del dho. y en el
 se halló unaedula, que se doblada y leyó
 dice así = D. Juan Antonio Berzosa
 cede esta d. por su estado Noble por un
 año, con treinta y un votos, Arzobispado y
 de y dos de mill setenta y tres. y D. Pedro
 Bernabé de Luiza = Toral p. su m.
 dijeron, que en Acemion, a no Adbertial
 Tuto motuo de Siempre. ni se impedi
 se aya y tenga por la d. de hordin. de
 ja por su estado Noble para este pres.
 dandole la honerion, con el juram.
 y solemn. de Dios, que p. esto así
 Acabaron, suscriyeron y firmaron
 su m. que con dho. d. Cura, han
 pres. a este Acto de Desvincula
 de que lo es d. de y fue =

Alonso merchan D. Fran. Luiza p. me Per
 Romeroff Salamanca Juan
 Matheo Ortiz Sebastian de los Rios Pedro Lopez
 Escibano Buena vida Juan de Val
 Juan Garcia
 Rosado

Antem
 Juan Comaralovato

honerion

En día 7. del mes de Mayo del año de mil setenta y tres, en el d. de
 merchan prom. de hordin. y d. M. y Estado
 Gual de ella, estando en la sala capitular de



311 / cary conseruacione de la dha U^a hinc paxener lante
 si al^o d^o Anonimo Berexa y seis eio a quien sumid
 le dio la posesion del Empleo de Alc^o de horden p^o su
 Mag^o y su ofado Noble se ella, hauendo precedido
 el suam^o que se resp^o por dia mis^o y una denal
 del conu^o de cargo del qual oficio el dho d^o Juan
 Ant^o Ber^o hauer se cumplir el suam^o con las
 oblig^o de dho Empleo, defendiendo la suera de la
 rra U^a gobernando las su^o ordenes, y Administran
 do el dho con Rectitud, y Entenal de dha posesion, to
 mo una uaa de Turquia, y el viento, en el lugar me
 hemineme q^o le conesp^o e hizo d^o dize Mag^o
 de montrauio de tal posesion, que le fue dada
 suera, y parificam^o en Comradia Mag^o a q^o fue d^o
 torigen el d^o d^o Juan Ant^o Ber^o y Juan Gra
 honado, y lo firmaron sus m^o y q^o d^o fee =

Alonso Mexcan
 Romeros

d^o Anonimo
 Berexa

Juan Ant^o Ber^o
 Juan Gra

Ud. de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

cinete maravedis.



SEUDO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nombram de Juazerna el año de 1771

En la villa de Stauchal dia trece del mes de Mayo año de mill setecientos y sesenta y seis.

Yo J. a. Rosim. de ella, q. aqui firmamos es tanto como en su Ayuntamiento. En forma Capitulada como Acordumbran p. v. n. e. m. el Ex. no. Dizeon. Jue teniente de Expreuennias, de la Oficina de lo Caudicial y Elebady p. m. e. que Concurran, en el N. S. Maestas Fr. Joseph Lozano del Orden de Nro Padre S. Agustin y Comventual, en el de la Tria de Nroa de lo Cas. de Nroa de Eleziale, y en efecto le Elisen por predicador Juazerna el año de 1771 p. la de mill setecientos y sesenta y seis. En esta se que si en que la Doctrina Evangelica, a este Verindario, en la Juazerna de dho año, todos los sermoney se tabla a ella, con exponda segun el coneb tumbre, a veneficio Espiritual del comun, p. que comiga a Eternay felidada, q. por este Acuerdo, Nombram asi lo Acordaron y firmaron sy m. n. de S. J. J. J.

D. Antonio Rosera y Heredia Juan Garcia Rosado

Don Juan Gutierrez Salamanca Don Alonso Muñiz Sabedra Alguacil

Interno Mateo casta escribano

En dho dia saque copia de este Nombram de Badajoz en el

DIPUTACION DE BADAJOZ

Col.

Estado manuscrito

QUARTO DE MAYO DE 1771



Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, written in a cursive script.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Don Antonio...' and other names.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

[Faint, illegible handwritten text]

312
Alonso Salazar y Murillo Alcalde
de villa p. su estado Noble p. su
con fuerza y sus votos. Acuerdas
veinte y dos de mil setecientos y
seis

Apdo de David de Luivos

En N. Villa de Mancha
dia primero del mes de Enero año
de mil setecientos y seis, Los señores Justicia, y Cosim.
Ellos, que aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento
en la sala consistorial, con las solemnidades de su oficio,
en concurrencia, del Sr. D. Cristobal Juan de Linares
del orden de Santiago, Cua Regio de la Sacerdotia y
por Antemio de C. no. Dijeron: que Respecto a ser cumplido
el año, para q. fueran Jlectos por sus honores por un
Utiq. y Ambos Estados de la dha. y de los señores D. Antonio
Dea. teixeiros, y Alonso Mexchar Rom. quienes han
Exercido los Empleos, por via Cauca, se ve pasare en
cumplim. de las h. ordenes comunicadas, a la celebracion
del Acto de Devinculan. de oficio de Just. para este
poco. año. En esta yntel. y nomendolo En practica
para q. las personas, a quienes toque, la Buente de
Alcaldes honrrados, Administren Just. con Retitud,
y Exercen los Ref. Empleos, En todo este dho. año, De-
vian de Acordar, y acordaron, que con las solemnida-
des acostumbradas, se abra el Archivo, q. se halla
En un quarto, o sea libre querece a la dha. sala Ca-
pitular, En el que existe, una Manera Embutida
En la pared, que custodia los Caxones de la dha.
los Piloris, Endonde existen los Paragulas



SELO
DE MARA
MIL SETE
CIENTA.

[Faint, illegible handwriting]

31A 109
Dn Dn Diego Caldeiron Valero: Alcalde de esta
ciudad de su estado General p^r un año: con
veinte y siete votos: Alcaidehat y Dn^o Juan
de los Rios de mil seiscientos y sesenta y seis
Dn Bern^{do} de Luivos

31B 156
Dn N^o Navilla del Maucha
Dn^o Juan de los Rios
Dn^o Juan de los Rios
Dn^o Juan de los Rios

En primer lugar se leyó el Decreto de
Dn^o Juan de los Rios, Dn^o Juan de los Rios, y Dn^o Juan de los Rios
que aquí firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento
en la sala consistorial, con las solemnidades de su oficio,
en conuencencia, del Sr^o D^o Cristobal man^o vaca y Lina
del orden de Santiago, Cua Propio de la Paroch^{ia} de S^o J^o
por Antoni D^o de S^o. Dijeron: que respecto a ser cumplido
el año, para q^e fueran electos por el Sr^o D^o Juan de los Rios
y Amos^o estado de esta d^o de S^o de S^o Antonio
Dn^o de los Rios, y Alonso Merchante Rom^o quienes han
cumplido el Sr^o D^o Juan de los Rios, por via Caua, que paxare en
cumplim^{to} de las Sr^o ordenes comunicadas, a la Delebrada
del Sr^o D^o de los Rios de S^o de S^o para este
p^rmo año. En esta yntel^o y prometiendole En practica
para q^e las p^rovincias, a quienes toque, la Buente de
Alcaide y ordinario, Administren Just^o con Reciduo,
y Exerzan los Ref^o Empleos. En todo este d^o año, De
vian de Acordar, y Acordaron, que con las solemnida
des Acostumbradas, se abra el Archibo, q^e se halla
En un quarto, o sea subresequencia a la d^o Sala Ca
pitular, En el que Existe, una Manera Embudo
En la pared, que custodia los Cantos de la Manera
los Piloris, Cidomos Coimien los Paragulas



SELO
DE MARA
MIL SEPT
ENTA.

[Faint, illegible handwritten text and a large scribble]

SEILLO
 REAL APOSTOLICA
 SEPTUAGINTA Y SEIS
 Y VNO.

Devinculan de oficio de J. N. Navilla de Mancha
 para este año de 1777.

En primer lugar se me se mereo ano
 de mil setecientos y setenta y siete, con el Sr. D. Juan de Turiñana, y Cosim. de
 Olla, que aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento
 en la sala comunal, con las solemnidades de su oficio,
 en comunion, del Sr. D. Christobal Juan de vaca y Lina
 del orden de Canonicos, cura propia de la parrochia de Sta. y
 por Antemio de C. Diferon: que respecto a ser cumplido
 el año, para q. fueron electos por el Sr. D. Juan de Turiñana
 y Amador de C. de Sta. de la ley de Sr. D. Antonio
 de V. de las Casas, y Alonso Mexicano Rom. quienes han
 convenido de oficio, por via de Causa, a ser pagados en
 cumplimiento de las órdenes comunicadas, a la celebracion
 del Acto de Devinculan de oficio de J. N. Navilla para este
 mes de año, en esta yndicacion y poniendolo en practica
 para q. las personas, a quienes toque la suerte de
 Acordar y homologar, Administrar Just. con Retiro,
 y convenir los Ref. Empleos, en todo este dicho año, de
 vian de Acordar, y homologar, que con las solemnida-
 des acostumbradas, se abra el Archivo q. se halla
 en un quaxo, o sea ubre queme a la puerta de la Ca-
 pitular, en el que existe, una Manera Embucida
 en la pared, que custodia los Cantos de la Manera
 de los Plorion, endonde existen los Cantos de

para don Juan, y hauiendose Abierto el dho. Tercero
 con don Juan, que se continuaron los dho. d.
 Antonio Ben y d. Juan. Salazar. M. y
 decares Cop. su Comisario Clavero, de pado
 Abas. Igualm. la Merced Mariana, con las con-
 pondo. Claves, de las que se hallaron Do-
 canario de maoria, que el uno, tiene el notul
 que dice Nobles, y el otro, del Estado Gral; y haui-
 dose vacado, se dha. Mariana, y quierion sobre
 la Mesa Capitular, y Abierta a merced de
 sus mndos, con las Cop. Claves, q. continuaron
 los dho. d. Antonio Ben y d. Juan. Salazar. M.
 mel vaca y lica, su comisario Clavero, se le-
 dieron, diferentes bueltas, a los pilarios, que incluye
 con las vicinias de Alcazar de San Juan, y del canario de
 Nobles, se vio un pilario, de las que se halla
 una dedula, que viene y deya en ella el
 cinto dice asi = d. Alonso Valamara, d.
 Muniu, Alcazar de San Juan por su Estado Noble
 por un año, con vicinias de San. Pedro, Trauchas
 y dho. d. Juan. Salazar. M. y d. Juan. Salazar. M.
 Joseph. Bernando de Salazar = y del dho. d.
 canario del Estado Gral, se vio con copia de
 vicinias, dho. Pilario, y como se ve, se halla
 una dedula, que dedoblada, viene, y deya por
 sus mndos dice asi = Rodrigo Calzon Valer
 de. Salazar por su Estado Gral, por un año, con
 dho. d. Juan. Salazar, Trauchas, y dho. d. Juan. Salazar. M.
 mill vicinias de San. Pedro, Trauchas, y dho. d. Juan. Salazar. M.

dedula

Salazar

Bernardo de Suxor = Vinyay por su mand^o y
recomendacion, que a los dias de hoy, se ley de y pronza en

la forerion de hoy Completa, precediendo el suam^{to}

Devido; y usando su mand^o, de las facultades q^o tiene

en este Ayuntamiento para nombrar los Nombr^{tos}

que le corresponden, q^o van a saber

Por Me^o de las^{as} Herem. por este año, y su estado Noble, de

esta 1^a nombracion, a d^o Joseph Manuel cas^o y cas^o

lillejo, y quedo electo

Por Me^o de las^{as} Herem. 1^a un año, y su estado Noble

a Martin Ortiz Alcaz, y quedo electo

Por Ayuntamiento nombracion a Juan Felix Mexican

Por May^{or} de consejo, y tres indios grad^o, a Diego Mexic^o Guerra

Por Me^o de las^{as} Herem. y a Juan Rem^o Lobato

Por Me^o de las^{as} Herem. a

Por Medico titular a d^o Juan Tom^o Vicario

Por Auxiliario a Juan Maria Lobato

Por May^{or} de fabrica de San Roque a d^o Juan de S^o Pedro

Por Me^o de las^{as} Herem. de Villavieja

Por Preceptor de Grammatica a d^o Don. Juan Leon Pio

Por May^{or} de las^{as} Herem. a d^o Juan Gut^o Villan^o y Pen^o

Por May^{or} de las^{as} Herem. a d^o Andres Alonso Duran Pio

y d^o Alonso Guerra Clerigo de men^{or} ordenes

Por Vacante Mayor a Juan Gomez Herrera, con

Calidad, q^o se bulvuelto, y para que aun vacante mayor

que nombraran su mand^o, se bulvuelto. satisfacen

para la mejor Atencion de la Pauschia

Por May^{or} de las^{as} Herem. a Juan Pedro Ortiz

Por Me^o de las^{as} Herem. a d^o Juan Gomez Pen^o



Quinto maravejo.



QUARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
Y SESENTA

Los señores oidores, a Juan de la Cruz y Alonso
Benavente

Los señores falladores, Escrivano y Caudelero, a Juan
de Benavente

En cuya conformidad finalizaron sus mandos, este Auto
de Devinculacion y nombramiento que viene hecho, en
Credito, y se ha de ser buelta, a lo que el Sr. Archivo,
Alaventa en la q. se cobrieron a cobrar los dnos de
Camaras de masada, lo firmen los señores con el
indicio de examenes que ha sido presentada, siendo
testigos Sr. Juan de la Cruz y Juan de Benavente
ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

Juan Antonio Benavente Alonso Mexican Juan de la Cruz
Romero Salamanca
Don xp. Juan de la Cruz Mateo Ortiz Don Angel de la Cruz
vacay liazz escribano

Ante mi
Juan de la Cruz
Escrivano
Caudelero
Cruzavilla del Archivo

que venieron quicra, y manifestaron
sin contradiccion alguna, en sus creditos
lo firmaron con su mano, siendo testigos
los mismos de la solemnidad de que se
hizo.

El no doy fe =

Juan, Gutierrez
Salamancas

Don Alonso, Valam, Aluillo
y Aguirre

Pedro de
Cabrera

Antoni
de Co. de
San Romualdo

Nombram^{to} de
Suavem^{to} de
En la villa de Bauchal de Arce
en el mes de Mayo año de mill e tres e cientos e un
e noventa e tres. En virtud de la Real cedula que a
quien firmamos
mandando su execucion en su Ayuntamiento. En forma capu
lar con las solemnidades que acostumbramos. En
el dho Ayuntamiento que usando de las facultades con
se hallen, se ven en el dho Ayuntamiento, y nombrar por
Suavem^{to} de Bauchal de Arce, para la dho villa, para la dho villa
año veniente de mill e tres e cientos e noventa e dos, al
licioso, que dijere, y nombre el Sr. D. Guadalupe
que al presente es. En el presente, se mandó
de Monte vizca, con tal, que aya de ser, y sea
tal licioso, haciendo, a la villa de Bauchal de Arce.

407
 sey y mandos, Morador en el mismo Com^{do} y
 no en otra forma, para q^e en el dicho tiempo sea
 suavesma, explique la doctrina Evangelica, y prei-
 que todos los sermones se oydan, a ella mejor, y prei-
 nerientes, segun, y en el mismo modo, que siempre
 se ha acostumbrado, a fin de q^e todo sea, en mayor
 honra y gloria de Dios nro S^r. y vien Espiritual
 de este Reyno, protestando, como protesta
 sus mandos, que en el caso, no es preado, se sea
 el tal preadon, no sea q^e se requieren
 para el efecto expresado, y por consecuencia, no
 del agrado, y satisfic^{ion} de esta Synodo, ha de
 poseer, elegir, y nombrar otro q^e lo sea, si el veni-
 ficio comu, sin q^e otro nombram^{to} sea. Para lo
 impedim^{to}. No para ello, por hazerle con esta
 protesta, y reverencia a sus acciones, y facultades
 En el dho caso; En cuyo modo lo solemnizaran
 en toda forma, y lo firmaron de 6. de Juy. de 1571

Dr. Alonso Valam; Rodrigo de Salazar
 Nuñez y Argueta Salamanca
 Dr. Alonso Murillo Dr. Angel Evangel
 Isabella Argueta Pedro de Mateos
 Juan Felix Diego Mexican Escibano
 Francisco de Guaxaco
 Delab. de...
 Juan de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Paraga, Teniente Coronel de la P. O. de Merito, Argento Mayor del Real de Chile. & Taucosillo, que es Coronel D. Joseph de Quinones Habexas.

Justifico, que alda V. de Arauchal, le falta para el completo de su Dotacion, un Soldado, por Pedro Ramon Avenio, que por Inutil, obtuvo Licencia del Sr. Inspector Gen. de Chile. Provisoriales, segun Carta de esta Licencia, el que deve seremplazado en el termino de Quince Dias, contados desde el del de esta Justificacion, que sera el Dia 25. del pres. mes, Encomendando todos los mozos Solteros Abiles, de buena disposicion, y aptos para el servicio de las Armas, sin exceptuarse mas de aquellos que publi. en la nueva R. Declaracion, Publicando desde luego el Bando, por Edicto, Pregones, en la forma, que publican los Articulos 21. 22. y 23. folio 66. N. quiermes de esta R. Declaracion, afin de evitar se ausenten algunos de los que dueran Concurridos, y aleguen despues de su ausenzia, estando ya abierto el Pliego de Manuel Chantillo, para que se hallen en esta V. con anticipacion al 25. de Dia 25. afin de presentacion el Bando, Cumplida con sus demas enargos, Inmediatamente se presentaran a aquellos, a quienes toque la duexa de Soldados, para su aprobacion, y deseno. Taucosillo. Marzo 5. de 1774.

V. B. Joseph de Quinones y Cabura

Manuel Chantillo

Arauchal. V. Inutil



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

... Coronel de la Plaza de Arzobispo, Teniente Coronel de la P. O. de ...
... Mayor del ... de ...
... Coronel D. Joseph de Quintero Cabera.

Justifico, que al día 8.º de Arzobispo se fulcra para el Com-
pleto de ... por ...
que por ...
de ...
de ...
25. del ...
Abiles, de buena disposicion, y actos para el ...
de las ...
en la ...
el ...
los ...
R.º Declaracion, a fin de ...
de los que ...
zia, estando ...
para que ...
do dia 25. a fin de ...
de ...
a aquellos, a quienes ...
aprobacion, y ...

V.º B.º
Joseph de Quintero
y Cabera

Joseph de Quintero

Arzobispo V.º Inutil

... de 1771

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

+ 321

110

D. Casimiro Muñoz Pazaga, Teniente Coronel de los P.ºs.
Reales, Argento Mayor del Recorrido de Chile. & Caucho,
que es Coronel D.º Joseph de Quinones Cabera.

Justifico, que á las 8.ª de Acauchal se fula para el Com-
pleto de su Dotacion, en Soldado, por Pedro Varon Avenio, me-
que por Inutil, obruto Licencia del S.º Inspector Gen.º
de Chile. Probinuales, segun Carta de otra Licencia, el que
deue seremplazado en el termino de Quince Dias, contados
desde el del de su de otra Justificacion, que sera el Dia
25. del pres.º mes, Encargando todas las cosas al teniente
Abiles, de buena disposicion, y apto para el servicio
de las Armas, sin exceptuarse mas de aquellos que prebi-
ere la nueva R.ª Declaracion, Publicando desde luego
el auto, por Edictos, Pregones, en la forma, que publicaren
los Articulos 21. 22. y 23. folio 66. N.º siguientes de otra
R.ª Declaracion, a fin de evitar se ausenten algunos
de los que deuen concurrir a el, y aleguen despues de su ausen-
zia, estando ya abiendo el Teniente D.º Manuel Chantilla,
para que se halle en otra 8.ª con anticipacion al 25.º
de Dia 25. a fin de presentarse el auto, cumpliendo con
demas encargos, y inmediatamente se representara
a aquellos, a quienes toque la duxente de Soldados, para su
aprobacion, y deseno. Tomo. Mayo 5. de 1774.

V.º B.º
Joseph de Quinones
y Cabera

Casimiro Muñoz

Acauchal. V. Inutil.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por
Auto de Envia. del Real C. de Indias a ocho del mes de Mayo
de 1711

Yo el Rey, e Decretamos para su debido efecto lo
que conseruamos, que si este es el Auto, así lo manda
mos y mandamos, y su mandado sea. Doy fe =

D. Alonso Valam. Rodrigo de la Cruz
Muñiz, y Aguayo. *[Signature]*
Yo el Rey. *[Signature]*

Yo el Rey, e Decretamos para su debido efecto lo
que conseruamos, que si este es el Auto, así lo manda
mos y mandamos, y su mandado sea. Doy fe =

Yo el Rey, e Decretamos para su debido efecto lo
que conseruamos, que si este es el Auto, así lo manda
mos y mandamos, y su mandado sea. Doy fe =

prevenia, y a la seby Padre, y Parientes, el mencionado
 nudo, con el preavim^{to} que por su Mercedia, se p^oceda
 a la Execuc^o y les mandara, el mismo por suyo, q^o n^o ha
 havido prevenes. a vi lo mandaron, y firmaron los
 J^{es} J^{os} Alonso Calamancia Murillo, Aguijo, y Rodrigo
 Valero Caraxon, J^{es} J^{os} Juan^o por su Mag^o y ambos
 en esta villa del Mauchal En ella, dia V. de
 Junio del mes de Mayo, ano de mill e cien e setenta
 y uno =

Valero y Murillo  
 Rodrigo Valero  

Reyno de Castilla y de las Indias, yo el Rey, por el Rey el Reydo
 de Castalia, prevenido por el Auto que p^ortan. a
 este J^o de Chantada, para que sea del orden de
 Santiago, y para proprio sea Paroch^o de ella
 de J^o de J^o =



Immediatam^{te} Navique, e Inmediatam^{te} lo prevenido
 por los Autos a Chantada, para que sea Paroch^o de
 este Reyno de Castilla y de las Indias, yo el Rey, por el Reydo
 de Castalia, prevenido por el Auto que p^ortan. a
 este J^o de Chantada, para que sea del orden de
 Santiago, y para proprio sea Paroch^o de ella
 de J^o de J^o =



Reyno de Castilla y de las Indias, yo el Rey, por el Reydo
 de Castalia, prevenido por el Auto que p^ortan. a
 este J^o de Chantada, para que sea del orden de
 Santiago, y para proprio sea Paroch^o de ella
 de J^o de J^o =





Selete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Juan hijo de Juan Flores

Miguel hijo de Juan Guerra

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Carlos hijo de Juan de la Cruz

Alonso hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan Cuñado de Diego Gajon

Gabriel Alvariz

Severina hijo de Rodrigo Valero

Melchor Simon, hijo de Juan de la Cruz

Manuel Martin hijo de Juan de la Cruz

Manuel, hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Juan hijo de Juan de la Cruz

Que con las señuras, que se han acordado en el numero
de... que uncan... de... de...

Señ. Comne bendidas en el dho. Sorteo por Concurrir
en ellas las Circunstancias de Abitadas, Estatuxa,
y Disposición y otras prevenidas en la primera Clase
que advierte dha. R. Declarada. Sin arístas
Justo motivo de Exempcion p. lo qual, y estando
prev. muchas, o las mas de las R. personas
nas Abitadas, y de algunas de ellas sus res-
pectivos Padres se les previno Con intell. indi-
vidual de los V. y cinco q. Vienen R. que
Exprezaren. Si advertian otra alguna que se
deviere incluir para Excutarlo puntualm. de
de Exempcion Careciere a Cuiá Recomben. No
pondieron todos los Concurrentes nemine discrepan-
te diciendo: Que no advertian, se quedase perso-
na alg. por incluir, o arístas de las no exemp-
en la prim. Clase, pues solo Conceptuan, y tienen p.
Seguro que no trae otra que los V. y cinco que
Vienen arístadas, y que desde luego se procedie-
Con ellas al dho. Sorteo; en Cuiá Consequencia
y teniendo prevenidas la correspond. porción de
bolillas de madera, ó baladas, iguales con
advierte el Artículo quarenta i reformaron
V. y cinco Cédulas, y en cada una se escribió
el nombre de los res. individuos que vienen
arístados, y otras V. y cinco en blanco excepto
la una de ellas en que se escribió el nombre
Soldado; y así hecho se introduxeron en aris-
das en otras bolillas segun, y como previenen los
Artículos quar. y uno y quar. y dos y no ope-
ciendo solo a los interesados, ni a otro alguno solo

325 / Concurrerentes et menor recelo ni escrupulo de p^{re}cau^{er}
recontraxer en Cantaro las 10.^{te} y cinco bolillas en que
se incluíeron las cedulas p^{er} el Alirador para el
Sorteo, y en otro otro 10.^{te} y cinco de las cedulas,
que una tiene el nombre de soldado, y las demas
en blanco, y puestas una y otro Cantaro sobre una me-
sa, que existo en la sala Capitular se pusieron
en movimiento las referidas bolillas, y p^{er} dos niños de edad
como de seis años se fueron sacando en el modo
que previere el Artículo quar.^{ta} y q.^{no} y en efecto
se fueron saliendo en esta manera las Cedulas que
incluían a saber =

Agustin hijo de Agustin Romero, y la otra en blanco

Ju. hijo de Tarinto Gomez, y la otra blanca

Juan.^o hijo de Antonio Romo, y la otra blanca

Pedro hijo de Esteban Nogales, y la otra blanca

Diego hijo de Bar.^{me} Geni.^s de la Cruz, y la otra blanca

Bar.^{me} hijo de Bar.^{me} Melchior Cordero, y la otra blanca

Melchor Simon, y la otra blanca

Juan.^o hijo de Juan Zaballon, y la otra blanca

Juan Cuadrado de Diego Pajon, y la otra blanca

Sebastian hijo de Juan Perez, y la otra blanca

Juan Carrillo hijo de Juan Antonio, y la otra blanca

Ramon hijo de San. Iniqueta, y la otra blanca

Manuel Six.^{to} de D. Luis Bererra, y la otra blanca

Pedro hijo de Sr.^a Guadalupe, y la otra dice Soldado

Manuel Martin Six.^{to} de Sr.^a Luis Bererra, y la otra blanca

Carlos Six.^{to} de Sebastian de Cero, y la otra blanca

Juan.^o hijo de Joseph Espada, y la otra blanca

Miguel Martin Sierra, y la otra blanca



principales

SEELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Juan de Dios de San Juan de otra blanca
Lorenzo hijo de Pedro de otra blanca
Diego hijo de Diego y Martin de otra blanca
Juan hijo de Juan de otra blanca
Francisco hijo de Antonio de otra blanca
Manuel hijo de San Diego de otra blanca
Gabriel Alvarez de otra blanca

En cuyo modo se firmaron el sorteo y bolando los
dho. Cantares se acordó no haver quedado en ellos
Tabla ni bolilla alguna, y traxeron escrupulosos el
dho. sorteo, bien y fielmente con la mayor legalidad
y pureza habiendole tocado la suerte de la
Soldado a Pedro hijo de San Catalupe, y para
que todo como lo firmaron dho. S. de C. de C. de C.
Oficial, y Proc. Sindico en Cuidado de haverse practi-
cado con todo arreglo y sin fraude alguno y o el

En no doy fee =
D. Alonso, Valam. D. xp. Manuel Obispo de Badajoz
Munillo, y Arguillo de vacay feay con von

Manuel de...
como emisionado de...
sorteo de...
se ha con la mayor...
noble a la...
Diputación de Badajoz



Para despachos de oficio quatro ml.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
TENTA Y VNO.

Señor Coronel.

Señor Luano Natural de la Villa de Arau-
chal Con el mas profundo Respeto á V.S.^a se
presenta, que havienolo tocado la Suerte de
Soldado para el Regimiento del Cargo de
V.S.^a Dize: Se halla Imposibilitado de poder
hacer el Real Servicio de las Armas a
Causa de no Articular (Con la maior prorum-
pcion) palabra alguna, y muy falto de toda
Comprehension Como V.S.^a se puede Informar
de quien le ha tratado, y Conoce, por tanto
Supp. á V.S.^a se sirva atender ael Suplican-
te pidiendo el Correspondiente Informe, pues
en tiempo no lo pudo por estar áuente de
supueblo quando le tocó la referida Suerte
te por Ser de Justicia que asi la expone
de la poderosa mano de V.S.^a Cuya Vida
guarde Dios muchos años

Quisillo Cinco de Abril de mill setecien-
tesenta y uno = de Justicia de la Villa del
Arauchal. Con la precida Asistencia
de su Procurador Indico y Cura Parroco
Informaran sobre el Contenido de este
memorial para en su Virta determinar
Correspondiente en Justicia = Juñones =

1707 No obstante lo decretado reconocere por
el Ciudadano = Juñones

Informe
recomiend.

Se reconocido a Pedro Luarez natural de
la Villa de Araucual, segun el manda
to de Vd.^a el que es cierto ser en su locu
cion tartamudo a causa de algun acciden
te que haia padecido Epilectico que erre le
Cogiere los musculos de la Lengua y tra
 quedado con la Imperfeccion de no tener
libre los movimientos de dho miembro, como
tambien el no tener su Juizio Completo por
esta misma razon pues se halla quasi In
sensato. por lo qual es totalm.^{te} Inutil al
Real Servicio con otra falta tan esencial,
que es, ni sentir y la verdad, puen esta
ala Villa y para que Conste doy esta que
firmo en Trujillo en seis dias del mes
de abril de este año de mill. setec.^{ta} se
tenta y uno = Joseph Suarez Villa mill-

Decreto

Trujillo seis de abril de mill. setec.^{ta} se
tenta y uno = mediante al reconocim.^{to} hecho por
el Ciudadano en el que Consta estar Inabil
para el Real Servicio practiquese nuevo
sorteo para el correspondienteemplaz
con arreglo a la Real Declaracion en el
termino de seis dias en que se presen
ten estos Instrumentos = Juñones

Carta

Mui S.^{ra} mos Con atencion al memoria
que ha presentado Pedro Luarez y Decreto
puesto en el por mi Coronel pasaran Vd.^a
Celebrar nuevo sorteo encaminando todos los

mozos que anteriorm^{te} lo fueron lo que se especifica
 taxa en el termino que cita el expresado De
 creto, e inmediatamente se me presentara en esta
 Capital para su Aprobacion, y Reseña, ad
 vertiendo a Vn^{ds}. que al testimonio del sor
 teo y memorial que la compañia debe unirse q^{ta}
 en adelante se actue, pues deben pagar en
 mi poder otros Instrum^{tos} que se me remiti
 ran q^{do} venga el mozo que tocara la suerte
 de Soldado a presentarse = Nro S.^{or} que a Vn^{ds}.
 muchos años trafillo y Abait seis de mill ses
 ses^{tos} setenta y uno = Abat. de Vn^{ds}. su mayor
 Seno^{or} = Narciso Muniz = 3.^{er} Just.^a y regim^{to}

de la Villa del Arauchal

Auto / En la Villa del Arauchal dia trece de
 mes de Abril año de mill e ses.^{ta} setenta
 y uno ante los S.^{res} Just.^a Regim^{to} y Procurador
 y Indico Personero de ella que aqui firmaron
 estando juntos en su Reun^{ta} en forma
 capitular, Como acostumbra representada
 Carta que antecede con el memorial y
 Decreto que en ella se Citan, y por sus m^{er}itos
 Vn^{to}: Dixeran segun de, Cumpla y Esecure
 en todo y por todo segun y Como p^{re} el dho.
 Decreto y preceptiva y en su Esecucion
 y Cumplimiento mandaron se proceda
 al nuevo sorteo que en el se previene
 para Cuyo acto se señala la hora de las
 quatro de la tarde del dia de mañana

Quince de Mayo de 1771 publicandose

por Vando a fin de que llegue a noticia Comun
y parandose recado politico a la Cura, o su the
niente de la Parroq. 2.ª y 3.ª para su personal
asistencia y que no se retarde con presento
alguno a dho Sorteo en que se Interesó
el Real Servicio que por este su auto ar
lo Decretaron y firmaron sus mōds. de que
Doy fee = D.º Alonso Salam. Merillo y Argui
Jo = Rodrigo Valero Calzon = D.º Fran.º Gucciari.
Salamanca = Mathes. Ortiz Urdano = D.º Angel Tanfel
Nieto = Fran.º Ortiz de la Barrera = Anterni =
Fran.º Ventura Sorato

Publican.º } En continenti por voz de Antonio Berrena Seco
pp.º de esta Villa se hizo notorio por las Calles
y Plaza pp.º de ella el Conserio de auto
que antecede con expresion de dia y hora
señalada para el Sorteo que en el se ex
presa de que Certifico Sorato

Recado de } En esta Villa en el mismo dia mes y año
Urbanidad } yo M.º no para el recado de Urbanidad q.
por dho anterior auto se previene al D.º
Christobal Manuel Vaca y Lina de
orden de Santiago y Cura propio de la Parroq.
2.ª de ella en Perrota. Doy fee = Sobato

Dilig.º } En la Villa del Arauchal dia Catorce
del mes de Abril año de mill setec. setenta
y uno sus mōds. dho 3.º Just.º Regim.
y Proc.º Sindico Penonero de ella que aqui
firmaron estando juntos en dho Aluncam.
en forma Capitalar Como acostumbraron

Con asistencia del Sr. D.º Don Christoval Manuel
 Vaca y Lina de Orden de Santiago, y Cura
 propio de la Parroquia 2.ª de esta Dha. Villa p.
 Efecto de Celebrar el nuevo Sorteo preveni-
 do por el Decreto que precede de Su Señoría
 el Sr. Coronel del Regim.º de milicias a
 que da nombre la Ciudad de Trujillo y sien-
 do llegada la hora de las quatro de la tar-
 de de este dho. dia asignada para dho. ac-
 to lo Alteró, y perturbó Dho. Sr. D.º Christo-
 val. Con Vozes altas aprehension de las par-
 tes Interesadas y de otras muchas personas
 que Concurrieron a presenciar el dho. Sorteo
 Insistiendo en que se suspendiese por que tenia
 que representar a Dho. Sr. Coronel contra
 la libertad, o Compcion Concedida a Pedro Lue-
 res y en efecto sus méritos por obiar maion al
 boroto y tal vez alg. Subleva.º o tumulto q.
 de pasar a Dho. Sorteo era semible lo suspen-
 dieron por cosa presentandole a Dho. Sr. Cura
 fuesen de su cuenta, y tiempo los Daños, y Perju-
 idos que de la dilata.º de Dho. Sorteo resulto-
 ren al Real Servicio y mandaron que de
 lo ocurriendo se de prompto aviso a Dho. Sr.
 Coronel para que su s.ª tome la Providen-
 cia que juzgue mas oportuna y Combeniente
 y lo firmaron de que doy fee = D.º Alonso Salas
 m.º Marilla y Ch.º Rodríguez Valero Caldera
 D.º Juan de Salazar y Salamanca
 D.º Mateo Ortiz Escobedo D.º Angel Berro

gel Nieto = Fran^{co} Ocho de la Barrera
Ante mí = D^{na}. Ventura Sobato.

See

En quince de dho mes y año se escribió Carta
dirigida a dho D. Conde sobre lo p^{re}venido en
la dilig^{encia} que antecede de que hoy fe = Sobato

Carta

Mu^{cho} S.^{er} más por la Carta de V^{os} de quince
del que sigue veo no traxerse practicado
antes para elemplazo de Pedro Suarez
a quien se reconoció y declaró por inhabil para
el tal servicio por tartamudo, y quasi In-
sensato a causa de haverle impedido el
Cura Parrocho de esta Villa y no puede menos
de causar me mucha admirac^{ion} pues en quien
era depositada la Confianza de prudencia
aquellos Acos impedidos en tan importante
servicio que por ningun pretexto debe re-
tardarse aun que hubiese que representar las Tarifas
que le as^{er} néen para ello, pues en tal caso
lo puede exponer en el certim. que se ha de re-
mitir del sorteo o a el mismo tpo. que vengam
los emplazos; En Cuya Intelig^{encia} practicanan V^{os}.
el expresado sorteo como era prevenido an-
teriorm^{te} remitiendo a esta Capital a aquellos a
quien tocara la suerte Inmediatam^{te} con lo que
satisfago a la Ciudad de V^{os}. = Dios que a
V^{os} m. a. D. suplico y Porit. diez y ocho de mill
setec. setenta y uno = Com^{andante} de V^{os} sumas Seg^{no}
sero^{re} = Joseph de Quinones y
Cabrera = S.^{er} Justicia y Regimiento

de la Villa de Araucabal

Otra } Mui S.^o mio habiendose me presentado en esta
 Capital los moros que salieron por soldados
 de esa Villa se reconocieron por el Cirujano
 no de el Regim.^{to} Como precisa y Debida Dilig.^a
 y encontrandose que Pedro Suarez uno de
 los Citados es tonto mudo y Insensato y por
 este motivo Inabil para el Real Servicio
 y Uso de las Reales Armas me fue preciso
 declararle por tal y por didencia lo comosp.
 para que sea Just.^o Con lo precisa asis-
 tencia de Vm. y de su Procurador Sindico
 practicare Nuevo escudo para el Rem-
 plano de la plaza que havia de servir
 aquel por los motivos ya expresados sin
 que aco bante que sea para guardar go-
 nado ni Otras diligencias que Vm. me
 Expusiera, salbando en todo mi Conciencia
 y obligacion, de Contestado a la de Vm.
 de Catorce de ~~que sigue~~ y ofreciendo
 le mi fina Voluntad deseo que = Dios q.
 a Vm muchos años, Lusillo y Abril
 dia y ocho de mill setec.⁴⁰ setenta y
 Uno = Palm.^o de Vm. su mar. deq.²⁰ Son.^{or}
 Joseph de Juñonery Cabreno = J. D. Chas.
 Robal Manuel Poca y Lina

Auto } En la Villa de Araucabal dia V.^{to}

y Seis del mes de Abril año de mil y sexen.^{to}
Sexento y Uno Ante los S^{tos} Justicia Regim.^{to}
y Procurador Sindico Personero de ella que aquí
firmaron estando juntos en su Ayuntamiento en
forma Capítular Como Acostumbran Representa-
ron las Cartas que Anteceden y por sumer-
cedes Virtas Dijeron: Fue en atención a que
con ellas quedaba satisfecho el S^{to} D^o Chris-
tobal Manuel Baca y elia Cura propio de
la Parrochia Iglesia de esta d^{ta} Villa
para no Injuria Impidiendo el Pueblo Sontes
que está prevenido para el Reemplazo militia
no que resta a completo de la Dotacion
de ella N^{ro} Señores Reado politico de S^{to} Cu-
ra para que el dia V^{to} y octo de
que sigue ora de las diez de la mañana
Concurra a presentarse el d^{to} d^{to} adben-
tido que de no hacerlo representara sin su
asistencia y por voz de Por pp^{ca} hazga el
notorio a Pueblo para que Concurra a
presentarlo adben las personas que se conside-
ren interesadas que por este su Auto ardo
decretaron y firmaron sus señas de que
Doy fea = Sabam^{ca} y Murillo = Balero = Vala-
manca = Ortia = Nieto = Barrera = Antena =
Trana = Ventura Sobato

pasé. ~~El~~ recado político que por ~~el~~
 anterior auto se Encarga al Sr. D. Chirino
 de la Manuel Vaca y Lina Cura propio de la
 parrochial Iglesia de ella en su persona
 doy fee = ~~Lo~~

Publicad.

Incontinente por voz de Antonia Perera
 por pp. de esta Villa se hizo notorio en la
 plaza y Calles de ella lo prevenido por dho.
 anterior auto con la Expreion del día y
 ora señalados para ~~el~~ Nuevo Sorteo de
 que doy fee = ~~Lo~~

Dilig.

En la Villa de ~~la~~ Mauestral día 17 y
 ocho del mes de Abril año de mill setec.
 setenta, y Uno sus mercedos. Dhos. D. Juri.

Regim. y Proc. Sindico Peronero de ella que
 aqui firmaran estando en sus Casas con
 virtuales con asistencia de ~~el~~ dho. Sr.

Cura propio de la Parrochial Ig. de esta
 dho. V. para efecto de Celebrar ~~el~~ Nue
 bo Sorteo que esta prevenido y siendo llega
 da la era de las diez de la mañana de este
 dho. día asignada para su celebridad, concu
 rriendo diferentes personas Interesadas
 para presenciarlo y entre ellas Diego Lopez
 Aguirre Promero Alonso Pona y Se
 bastian Perez Ortiz pretendiendo Exempcion
 como labradores en Cuija Villa y entera

dos sus mercedes de lo expuesto por las espaldas
dhas. acordaron que para obviar todo vicio
de nulidad en el dho. sorteo se suspenda
por ahora en interin y hasta tanto que se
consulte con su señoría el Sr. Coronel
de Milicias de la Ciudad de Trujillo la
pretension del dho. Diego Gajon y Conson
ter y se digna declarar si deben, o no ser
exemptos de el referido sorteo que sus mercedes
protentan obedecer y cumplir. Ciegam.^{te} lo que
por su 3.^{ta} se les precepue y lo firmaron el
que doy fe = Salam. y Murillo = Valero =
Salam.^{co} = Ortiz = Nieto = Basera = cluse
mi = ~~Ortiz~~ Peretura Lobato

Carta / officio 5.^{to} mios mediante al literal de el
Articulo trece folio diez y siete de la R.
al. Declarand.^o que trata de los labradores
que se empleen personalm.^{te} en la agricul
tura como han de ser exemptos para el
sorteo de milicias porrazo vmds. tener pre
sente para la que pretenden Diego Gajon
Agustin Romero Alonso Goni. y Sebastian
Perez Ortiz, y respecto a que este abita
con otros dos hermanos no le comprehende
la Exempcion que pretende ni tampoco es
de caso abierta en lo que satisfago en
la Citada de vmds. de siete del conien.^{te}



Dios guarde a Vnros. muchos años. En Vill. de ...
y Ocho diez, y Siete de mill. Cetea. Setenta
y Uno = Plm. de Vnros. Du. mar. Seg. dono. =

Joseph de Juñones y Cabrera = S. res. 1700
Jun. de la Villa de Mauchal

Auto

Vista la Carta que antecede por los S. res.
Jun. regim. y Procurador. Indico. Señores
de esta V. que aqui firmaron estando
Junto en su Ayuntamiento en forma Capi-

tular Como Acostumbra. Ante mi el
Es. no. Dizeon: que sin dilata. ni retardo se

prachique el Nuevo Sorteo que esta pre-
venido para el Remplazo del Solda-
do Miliciano que resta a Complet.

de la Dotaz. de esta Dha. Villa tenien-
dose a la Vista la Real Declaraz. de
Hordenanza para proceder con arreglo

Comun.

adus. Particulos. Cuyo Dho. sorteo se ce-
lebre ene. dia de mañana siete del
que Vise a lo, ora de las diez no brian

dose por voz de P. or pp. para que Concu-
ran a preferencia. Las personas que
se juzquen Interesadas y parandose nuevo

reca de Exbanidad a S. cura propio
de la Parroq. 1. y 2. para su Presidencia que
en este su auto asi lo decretaron y firma

[Signature]

son sus mercedes en la Villa de ~~San~~
Chal día seis de ~~el~~ mes de Junio año
de mill Setecientos Setenta y Uno = Salam.
y Manillo = Valero = Salam.^{ca} = Oatía =
Nieto = Barrera = Antemi = ~~Francisco~~ Ben
tura Lovato

Recado de
Urbanidad

En dha Villa dho día mes y año yo ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~
pase ~~el~~ Recado de Urbanidad prevenido
por ~~el~~ auto que antecede al Sr. D. Chas
Robalmanue ~~de~~ Vaca y Lina de ~~el~~ orden
de ~~el~~ dho. y Cura propio de la Parroq.
y g.^a de ella en su persona de que doy fe =

Publicar

Lo dato
Eluego Incontinenti por voz de Antonio
Bererra por pp.^{co} de esta Villa en la Plaza
y sitios acostumbrados de ella se hizo
notorio lo prevenido por dho. Auto con ex
presion suficiente de que doy fe = Lo dato =

Sorteo

En la Villa de ~~San~~ ~~Chal~~
día siete de ~~el~~ mes de Junio año
de mill Setecientos Setenta y Uno Los S.^{nos}
Just.^{os} Regimientos y Procurador Sindico
Personero de ella que aqui firmarán
Estando juntos en forma Capitular
en las Casas Consistoriales que son
en la plaza pp.^{ca} en Concurrencia de ~~el~~

Señor D.^o Christobal Manuel vaca
 y Sra. de l'orden de Santiago y Cu
 ra propio de la Parrochia ygle
 sia de esta D^{ta}. Villa por ante mí
 e^{no} D^{no}. Diferon: Fue en atención
 adev^{da} la ora de las diez de
 la mañana de este d^{to}. día diez
 nada para e^l nuevo sorteo prevenido
 por Decreto que precede de esta Señoría
 e^l Señor Coronel de Regimien
 to de Milicias a que da nombre
 la Ciudad de Trujillo devian man
 dar y mandaron se ponga en prac
 tica con las formalidades que
 obviante la Real Declaracion
 de Ordenanza, que tienen a la
 Vista, y en Efecto pasando a e^l e^l
 curion han advertido que solo
 deben encantarase, y Comprenderse
 se en e^l d^{to}. Sorteo por Carecer
 de toda Exempcion las personas
 a saber: Juan^o hijo de Joseph

[Handwritten signature]

Erpado = Bar.^{me} hijo de Pedro Mer-
chan Cortes = Manuel hijo de Bar.^{me}
Dias = Gaspar hijo de Alonso Noga-
tes = Miguel Martinez Guerra de
Frans.^o hijo de Juan Flores = Frans.
Castillo hijo de Juan Antonio =
Juan hijo de Jacinto Gomez = Carlos
Siro.^{te} de Sevastian de Toro Buena-
viva = Frans.^o hijo de Frans.^o Zaballo =
Juan Cuervo de Diego Gajon = Frans.^o
hijo de Antonio Gomez Bererra = Alon-
so hijo de Bar.^{me} Gova. = Frans.^o hijo
de Antonio Romo = Gabriel A.
barez = Manuel Siro.^{te} de S.ⁿ Luis
Bererra = Melchor Simon Siro.^{te} de
S.ⁿ Luis Bererra = Frans.^o Siro.^{te}
de Fernando Ortiz Guerrero = Bra-
mon hijo de Fernando Arqueta = Se-
bastian hijo de Frans.^o Lopez Ortiz =
Jus.^o hijo de Juan Duran = Sue son las
personas que por malos componen Anum.
de V.^{ta} y una que unicam.^{te} adbierten sus

mãrdo. deben ser Comprehendidas en el
 Dho. Dato por Concurrir en ellas las Cir-
 cunstancias de Aptitud, Robustes, Estatura
 y otras prevenidas en la prim^a Clase q.^e
 advierte d^{ha}. Real Declarac^{on}. sin que les
 anista Justa motivo de Exempcion p^r lo qu
 a lo y teniendo prevenida la correspon-
 diente porcion de Vol^ltas de mudea a d^{ha}
 lada, e Iguales como advierte el
 Articulo quarenta e formaron v.^{ta}
 y Una Cedula escribiendose en Cada
 Una e Nombre respectivamente de los
 res^{ta} Individuos que vienen a d^{ha}
 dos, y otras v.^{ta} y Una Cedula en blan-
 co excepto la Una de estas en que se
 escribia e Nombre, Soldado, y año
 hecho se Introduxeron enrolladas en
 otras bolillas segun y como previenen
 los Articulos quarenta y uno y qua-
 renta y dos y no ofreciendose le a lo
 Interesados ni a otro alguno de los
 Concurrerres e monos reales ni
 Articulo de p^rceder, ni de p^rceder.

[Decorative flourish]

Se entraron en un Cantaro las 17^{as} y una
bolillas en que se Incluyeron las Cedu-
las de los Militares para el son-
deo y en otro Cantaro otras 17^{as} y una
de las Cedula que una tiene el
nombre de Soldado y las demás en
blanco y puestos uno y otro Cantaro sobre
una mesa que existe en la Sala Capi-
tular se pusieron en movim^{to} las referi-
das bolillas y por dos niños de edad
como de seis años se hicieron sacando
en el modo que previene el Artículo
quar^{to} y 9^{to} y en efecto fueron salien-
do por su suerte en esta manera las
Cedula que Incluyeran arabes = Sevan-
rian hijo de Juan Perez Otero y la otra
en blanco = Juan^{co} hijo de Antonio Po-
mos Berensa y la otra en blanco = Ma-
nuel hijo de Ba^{me} Diaz y la otra en
blanco = Juan^{co} hijo de Joseph Espada
y la otra en blanco = Miguel Martí-
nez Guerra y la otra en blanco = Gaspar
hijo de blanco Nogales y la otra dice

Soloado = Fran^{co} Siro^{te} de d^o Juan^{do} Ortiz
 Guerrero y la otra en blanco = Manuel
 Siro^{te} de d^o Luis Berena y la otra en
 blanco = Carlos Siro^{te} de Sevastian de
 Toro Buenavista y la otra en blanco =
 Melchor Simon Siro^{te} de d^o Luis Berena
 y la otra en blanco = Fran^{co} hijo de Fran^{co}
 Zaballo y la otra en blanco = Juan D.
 Cuñado de Diego Gafon y la otra en
 blanco = Ramon hijo de fern^{do} Argueta
 y la otra en blanco = Gabriel Albana
 y la otra en blanco = Alonso hijo de
 Bar^{me} Gonz^o y la otra en blanco = Fran^{co}
 Carrilla hijo de Juan Antonio y la
 otra en blanco = Juan hijo de Jasin^o
 to Gomez, y la otra en blanco = Bar^{me}
 hijo de Pedro Meschan Cortes y la otra
 en blanco = Fran^{co} hijo de Antonio
 Promo y la otra en blanco = Juan hijo
 de J^o Duran y la otra en blanco =
 Fran^{co} hijo de Juan Flores y la otra en
 blanco = En Cui modo se finalizó el
 sorteo y bolcando los d^{os}. Cantares
 se reconoció no haver quedado en ellos la
 la, ni bolilla alguna, y traveses

Ejecutado el dho. sorteo bien y fiel m^{te} con
la maior legalidad y pureza traviendole
tocado la suerte de tal soldado a Garpar hi
jo de Alonso Nogales y para que todo Con
ste lo firmaron sus mercedes de que doy fee = D.
Alonso Salam^{ca} = Murillo y Arguiss = Pro
drigo Valero Calderon = D. Frano. Gutierrez
Salam^{ca} = D. Christobal Manuel Vaca y
Lira = Matheo Ortiz Escudano = D. An
gel Prangel Nieto = Frano. Ortiz de
la Barrera = Antemi = Frano. Benru
ra Lobato

Auto / En atencion a lo prevenido p^o el 3^o Cono
nel del regim^{to} de milician de fusillo
en su Decreto que precede del dia cinco
Abril pasado de este año remítansele
ano s^{ria} original m^{te} en las dilig^{as} con la
persona de Garpar hijo de Alonso Nogales
a quien le ha tocado la suerte de soldado
para su Aprobac^o quedando copia de ellas
en la Escribania de este ayuntam^{to} para
que o^{pa}re. Conste asi lo mandaron y fir
maron los S^{res} Just^{os} y regim^{to} de esta
villa de Azafran Junto en el
Consistorial sala dia ocho del mes de
Junio año de mill setec^{ta} setenta y

y uno = D. Alonso Salam. e Murillo y su
 guiso = Rodrigo Valero Palazon = D. Fran.
 Gutierrez Salam. = Matheo Ortiz Esc. =
 D. Angel Prangel Nieto = Fran. Ortiz
 de la Barrera = Antemi = Fran.

Bentura Lobato.

concedida con sus originales a que me remito, Enfei solo que
 en virtud del mandado p. el ultimo y nuevo Auto de
 auto y fiano en Sta. O. de la Mancha a dia Nuebe del mes
 de junio año de mill e setecientos y uno

En virtud del mandado p. el ultimo y nuevo Auto de auto y fiano en Sta. O. de la Mancha a dia Nuebe del mes de junio año de mill e setecientos y uno

En virtud del mandado p. el ultimo y nuevo Auto de auto y fiano en Sta. O. de la Mancha a dia Nuebe del mes de junio año de mill e setecientos y uno

De common este Libro para aqui se ciento y
 quatro fonsos de y. Sextifito y fiano =
 He tenido la fca. q. Anteroa acuan
 se haueva unido de libros p. comp.
 ner ere, y p. ello, haue sido necesario
 enmendar los folios p. q. venian
 seguidos y desordenados =



Para despachos de oficio quatro uños
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1087

D. Juan Rangel Cavallejo Alcalde por
su Estado Noble de esta Villa por herencia
Año con 36 votos Azahuchas y Abail
24 de Mayo
Juan Rangel
Delante

[Signature]

XXVTE
DE MIL
Y CIENTA

En la Villa de
en el año de
en esta Villa
en la Villa con
En concurren

En el día de... Juanes...
y cura propia de la Parroquia de...
por Antonio El...
el año, por que fueron electos, por Medades...
y otros...
quienes han...
que para...
a la...
se...
y...
En todo este año...
de...
y...
En el...
la pared que custodia los...
los...



Faint, illegible handwriting in the upper left section, partially obscured by the postmark.

Handwritten number '11' in a circle.

Main body of the document containing dense, cursive handwriting, which is mostly illegible due to fading and the presence of the crumpled paper.

Handwritten numbers '1089' and '18' with a diagonal line through them.



Faint, illegible handwriting in cursive script.

Handwritten number '11' inside a circle.

Large, highly decorative and illegible cursive handwriting, possibly a signature or title.

Several lines of very faint, illegible cursive handwriting.

Handwritten numbers '1085' and '1086' with a diagonal line through them.

Los ymputados para dho. juicio, y hauerse
 Roberto el dho. Marqués conde de Naves, y C. Caballero
 con los dho. d. Alonso Salazar, y Juan de Aguayo,
 d. Juan de Salazar, y d. Alonso de Cano, y
 pectiue, sus comissarios Claveros, se pasó a
 Equat. m. de la referida Alcazara, con sus corre
 pond. d. Juan, q. custodia dho. d. Nic. y cura,
 En ella se hallaron don Camargo de Masera,
 El uno, viene el proceso, q. dice Noble, y el otro
 d. Juan, y haviendolos pasado de la referida
 Alcazara, se pusieron sobre la mesa Capitular
 y d. Juan, a p. d. Juan, con la
 d. Juan, y d. Juan, q. continuaron los mismos
 d. Juan, y cura, sus comissarios Claveros, se le dio
 d. Juan, y d. Juan, q. Incluyen, con
 la solemnidad acostumbrada, y del Consejo
 de Noble, se sacó un pliego, dentro del qual
 se halló una cedula, que vino y leyó d. Juan,
 mayor lo en ella d. Juan, dice así = d. Juan
 d. Juan, q. por su estado Noble sea
 por un año con d. Juan, y d. Juan, d. Juan,
 y d. Juan, q. d. Juan, y d. Juan, y d. Juan,
 uno = Antonio Reygo y Velasco
 y vista por sus mandos d. Juan, q. En d. Juan,
 a que el dho. d. Juan, si si el f. fue mayor
 endios, ha fallado, y gravado sea d. Juan
 ala d. Juan, mandaron q. d. Juan, aora se
 lance, y se saque dho. pliego del mismo
 Consejo, y haviendose así ejecutado con
 d. Juan, solemnidad, se en d. Juan, d. Juan

Zedula

de el, una redula que dice asi = Juan Tin
Redula y el canillero Me. ^{do} por su grande nobleza

por un año con cincuenta y seis votos Maucha
chal y Noxil O. y quatas de mill setenta
seenta y uno = Antonio Reylo Velazca

Tal canillero del estado que se saca en la
misma forma ois pilorio, Senas de 19.

Redula y se halo una redula que dice asi = Alonso
Mechañon Prom. Me. ^{do} para O. ^{do} su cre.

gral. ^{do} en año con cincuenta y quatro votos
Maucha y Noxil O. y quatas de mill se-

ta seenta y uno = Antonio Reylo Velazca

Por una ^{do} su mandado mandaron se respondia
en presion de sus empleos y cuando se

las facultades de los Ayunt. ^{do} para su a
haber los nombram. ^{do} los correos. ^{do} adu-

Por Me. ^{do} para O. ^{do} Norm. ^{do} en año y estado
noble, a O. ^{do} Man. ^{do} Mej. del terro

Por Me. ^{do} para O. ^{do} Norm. ^{do} en año y estado
gral. a ^{do} para O. ^{do} para O. ^{do}

Por Aguacil ma. ^{do} Diego Mechañon guera

Por May. ^{do} de correos y via. indico, Noxil Tin
Jelin Mechañon

Por el ^{do} de Ay. ^{do} y Rem. ^{do} para O. ^{do} para O. ^{do}

Por Alcor, al ser. ^{do} para O. ^{do} para O. ^{do}

Por Medico a ^{do} para O. ^{do} para O. ^{do}

Por Divisano a Juan Man. ^{do} para O. ^{do}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a receipt or record, mentioning names like Juan de Salamanca and Alonso Mexcan.]

Juan de Salamanca Alonso Mexcan

Romero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]

... y estado qual se ella dio de ...
... por su ... y su estado ...
... de ... y ...
... que lo hizo por ...
... con ...
... con ...
... en ...
... una ...
... como ...
... de ...
... de ...
... de ...

Alonso Machan
Remeso

Dn Juan Pangel
Castellano y Car.

Ante mi
Yo el Rey
Yo el Rey

... En esta villa de ...
... el mes de Enero ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

113

